

## CAMARA DEL SENADO

1898

## ACTA DE INSTALACIÓN

## DE LA CÁMARA DEL SENADO.

En Quito, Capital de la República del Ecuador, á once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en el Salón de Sesiones los Señores: Daniel Burbano de Lara y Manuel Velasco Polanco, Senadores por la Provincia del Carchi; Fernando Pérez Quiñones y Juan Francisco Freile, por la de Imbabura; Manuel A. Larrea y Carlos Freile Zaldumbide por la de Pichincha; Leopoldo Pino, por la de León; Angel Modesto Borja y Francisco H. Moncayo, por la de Tungurahua; Alejandro Pareja C., por la de Chimborazo; César A. Cordeiro y Facundo Vela, por la de Bolívar; Rafael M. Arízaga, por la de Cañar, Miguel Prieto y Juan de D. Corral, por la del Azuay; Francisco de P. Arias y Francisco Aguirre, por la de Loja; Juan Francisco Game, por la de El Oro; Luis A. Dillon, por la del Guayas; Rafael Ontaneda y Francisco Marchán García, por la de Los Ríos; y Juan Pólit, por la de Manabí; el Señor Director Larrea, impuesto de que en la Cámara de Diputados había el *quorum* constitucional, según aviso del Director, Señor Peñaherrera, declaró instalada la del Senado, á las tres y tres cuartos p. m., la que, para proceder á los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, designó para escrutadores, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 47 de la Ley de Elecciones, á los Señores Arízaga, Arias, Dillon y Game, quienes obtuvieron, respectivamente, mayoría absoluta.

De seguida, previa la promesa cons-

I

titucional ante el Sr. Director, la Cámara procedió á elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario. Recogidos los votos para el primero, resultaron 15 por el Sr. Manuel A. Larrea, 5 por el Sr. Lizardo García y uno por el Sr. Rafael M. Arízaga. En consecuencia, se declaró elegido al Sr. Larrea, quien manifestó su reconocimiento, en breves pero expresivos términos, por la honrosa distinción de que era objeto.

Después de un momento de receso, se recogieron los votos para Vicepresidente, y hecho el escrutinio, resultaron 20 por el Sr. Lizardo García, uno por el Sr. Manuel A. Larrea y uno por el Sr. Arízaga. Se declaró elegido al Sr. García.

Acto continuo procedióse á la elección de Secretario, la que dió el siguiente resultado: 15 votos por el Sr. Dr. José María Borja, 6 por el Dr. Gonzalo Córdova y uno por el Dr. Abelardo Egas, por cuya razón se declaró elegido al Sr. Dr. Borja. Terminadas las antedichas elecciones, el Sr. Presidente prestó la promesa constitucional ante la Cámara.

Restablecida la sesión después del receso en que volvió á ponerse la Cámara, mientras dar conocimiento á la de Diputados y al Poder Ejecutivo del resultado de las elecciones, se procedió á designar Secretario ad-hoc, hasta que se posesione el nombrado, la que se verificó por elección nominal, resultando de ella favorecido el suscrito por mayoría absoluta.

Vista la necesidad de que se adopte un Reglamento Interior de los aprobados en los años anteriores, el Sr. Carlos Freile Zaldumbide, con apoyo del Sr. Game, hizo la siguiente proposición:

“Que se adopte, previa una sola

lectura, el Reglamento del año 94, pudiendo reformárselo en una sola discusión, á solicitud de cualquiera de los Señores Senadores, y aprobada que fué, principiósse la lectura de dicho Reglamento, cuando se anunció mensaje del Poder Ejecutivo, el que fué entregado por el Sr. Ministro del Interior al Sr. Presidente de la Cámara, en los siguientes términos:

“Señor Presidente.—Al poner en vuestras manos el Mensaje del Jefe de la Nación y á la vez devolver por las razones en él expuestas, las Facultades Extraordinarias de que se hallaba investido, por Decreto Legislativo de 1897, muy honroso me es felicitar á esta respetable Cámara, por su instalación casi constitucional. Al designar el Legislador, con precisión el día de ayer para esta solemnidad, pensó sin duda, que el vivo recuerdo de ejemplar tan acabado y altísimas virtudes como el que, para nosotros, simboliza el Diez de Agosto, había de influir poderosamente en el ánimo de los escogidos á decidir de los destinos del pueblo que ellos crearon. Esta consideración y la situación misma de nuestra Patria, que tanto ha menester de los esfuerzos de todos para enderezar debidamente su rumbo en el camino del progreso, vigorizan la esperanza de que todas vuestras labores tenderán únicamente al procomún y engrandecimiento de la Nación bajo el imperio de la justicia. Ojalá no olvidéis que las venerandas sombras de nuestros Próceres, por una parte, y la Historia con su severa imparcialidad, por otra, tienen fijos los ojos en vosotros, para juzgar de la solución que deís á los graves problemas de lo presente”.

El Sr. Presidente contestó:

“Señor Ministro.—Me sorprende oíros emitir el concepto de que ha sido inconstitucional la instalación de las Cámaras Legislativas. Ellas, es verdad, no se instalaron ayer; mas no por esto puede decirse que se ha faltado á un deber ó se ha infringido la Constitución, pues conocidas son las causas que impidieron hubiera el *quorum* necesario en esta H. Cámara del Senado.—Habéis dicho que el gran día de la patria, que es el 10 de

Agosto, debe inspirarnos sentimientos de abnegación y de equidad. En efecto, á nosotros Legisladores cúmplenos desempeñar nuestro cometido trayendo á la memoria las cívicas virtudes de ilustres próceres, que con el sacrificio de su vida sentaron las primeras bases de la organización política y social del Ecuador. Nuestros actos estarán de acuerdo con la ley, y con la justicia, y procuraremos, en cuanto sea posible, realizar el progreso que anhelamos. Sin odios ni compromisos, sin distinción de partidos, hemos venido á trabajar por el bienestar y la felicidad de toda la familia ecuatoriana.—Muy pronto nos informaremos del Mensaje que el Sr. Presidente de la República dirige á la Legislatura. Las indicaciones que, no dudo, contendrá ese importante documento serán acogidas por esta H. Cámara, en cuanto las estime convenientes”.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario *ad hoc*, *Daniel Burbano de Lara.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 12 de Agosto de 1898*

La declaró abierta el Sr. Presidente Larrea, con asistencia de los Sres. Velasco Polanco, Pérez Quiñones, Cordero, Freile (Juan Francisco), Freile (Carlos), Pino, Borja, Moncayo, Pareja C., Arias, Aguirre, Game, Dillon, Ontaneda, Marchán García, Pólit y el infrascrito Scretario.

Leída el acta de la sesión anterior y puesta á discusión, el Sr. Vela dijo: “La moción hecha por el Sr. Freile (Carlos), sobre que se adopte el Reglamento Interior del año 94, fué modificada por mí en los términos que aparecen del acta, por cuanto el autor se convino en variar la 1ª redacción, aceptando mis indicaciones; y sin embargo no consta tal particular, que lo creo esencial; y como es necesario advertir, desde el principio, que en las actas se ha de sentar todo lo que sea de importancia, tengo por conveniente hacer esta advertencia, á fin de que el Sr. Secretario no vuelva á hacer

omisiones de esta naturaleza. Como el suscrito manifestara que no juzgó necesario expresar á quien pertenecían aquellas indicaciones, por haber sido relativas á sólo la redacción, el indicado Sr. Vela replicó: que el Secretario no debía juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de los asuntos que se suscitaren en la Cámara, puesto que su obligación era relatar, con fidelidad, cuanto de importante en ella se verificare. El Sr. Presidente pidió que el reclamante expresara si su propósito era el de prevenir para en adelante la falta notada, ó el de que constaran en el acta las dichas indicaciones; y como la contestación fuera afirmativa respecto á la segunda parte, ordenóse que, al hablar de la proposición del Sr. Freile, se cumpliera con lo pedido por el Sr. Vela.

Modificada así el acta y cerrada la discusión, fué aprobada.

De seguida se leyó un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, en el que comunica que el Sr. Presidente de la República ha tenido por bien nombrar al Sr. Teniente Coronel D. Juan José Villacrés, para Ayudante de esta H. Cámara; y como tal nombramiento no estuviese sujeto á discusión, mandóse que se diese cuenta con otro asunto.

Se leyó un oficio del Sr. Dr. José María Borja, en el que se excusa de aceptar el cargo de Secretario, fundándose en sus imprescindibles compromisos profesionales. Puesta á discusión dicha excusa, el Sr. Vela manifestó que la causal indicada no era legal; y que, por lo mismo, antes que aceptársela debía obligarse al Dr. Borja que tome posesión del cargo.

El Sr. Pareja: "No veo la razón porque pueda obigarse á aceptar un cargo que no es forzoso; los medios coercitivos no pueden emplearse contra quien no tiene obligación; por consiguiente, estoy porque se acepte la excusa, una vez que el Sr. Dr. Borja no quiere aceptar el cargo".

El Sr. Freile (Carlos): "El cargo de Secretario no es concejil, para que por ley esté obligado á aceptar el Dr. Borja; ha podido, pues, excusarse, aun sin alegar ninguna causal. Sólo los cargos legalmente obligatorios, que en general se desempeñan sin remuneración, tienen determinadas causas legales

para su excusa ó renuncia; debe, pues, en consecuencia, admitirse la excusa presentada".

Cerrada la discusión, fué aceptada la excusa, y el Sr. Vela pidió que constase su voto negativo.

Ordenada por el Sr. Presidente la designación de escrutadores para la nueva elección de Secretario, el Sr. Aguirre, con apoyo del Sr. Vela, hizo la siguiente proposición:

"Que no se proceda á nuevo nombramiento de escrutadores, sino que sigan escrutando los mismos que, para el efecto, se nombraron ayer".

Puesta á discusión, el Sr. Pino dijo: La proposición es contraria á la ley, por cuanto se opone al precepto contenido en el art. 47 de la Ley de Elecciones.

Leído que fué este artículo, por orden del Sr. Presidente, el Sr. Aguirre manifestó que su proposición estaba de todo en todo conforme á la ley citada, ya que en ella se reconoce la validez de la designación hecha ayer para escrutadores de los votos recogidos para Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuya última elección va á repetirse por haberse aceptado la excusa del Secretario.

Cerrada la discusión fué aprobada. Después de un momento de receso, se procedió á elegir Secretario; y, recogidos los votos, resultaron 13 por el Dr. Miguel Abelardo Egas, 8 por el Dr. Gonzalo S. Córdova y 1 por el Sr. Agustín Cabezas. Se declaró electo al Sr. Dr. Egas.

El Sr. Aguirre dijo: "Sr. Presidente: Antes de pasar adelante, me permito llamar su atención y la de mis HH. Colegas sobre este particular de alta importancia y trascendentales consecuencias. Las palabras *cuasi constitucional*, que usó el Sr. Ministro de lo Interior en su discurso de ayer, manifiestan que el Poder Ejecutivo pone en duda, ó, más bien dicho, desconoce la Constitucionalidad y existencia legal de esta H. Cámara y que nos conceptúa, quizá, antes que Legisladores, como momias colocadas en este sagrado é inviolable Santuario Legislativo. Por consiguiente, para demostrar lo contrario, cortar el mal á tiempo y asegurar nuestros ulteriores procedimientos, hago esta moción, la que, con apoyo de los Sres. Velasco Polanco, Pareja C., Dillon, Pérez

Quiñones, Moncayo, Pólit, Arízaga, Freile (Carlos), Freile (Juan Francisco), Borja, Game y Arias, quedó redactada en estos términos: "Que se pida una satisfacción al Poder Ejecutivo por la ofensa dirigida á esta H. Cámara, por el Sr. Ministro del Interior en su discurso de ayer, en el que impugnó la Constitucionalidad y existencia legal de la misma, empuñando para ello las palabras de que su instalación era casi constitucional, y que, para la discusión de este punto, se convoque á la H. Cámara de Diputados, previamente, para con ésta integrar el Poder Legislativo hoy ofendido".

Al concluir agregó: "Séame permitido felicitar á U., Sr. Presidente, por los breves, significativos y convenientes conceptos con que supo dar contestación á ese preconcebido discurso.

Puesta á discusión, el Sr. Cordero dijo: "Como amigo particular del Sr. Ministro Moncayo, le hice hoy presente la mala impresión que causaron los términos casi constitucional que empleó ayer; y como la contestación que obtuve fué la de que no trató con ellos de ofender á la Cámara, puesto que su intención fué otra, creo que bastaría que se oficie al Sr. Ministro, pidiéndole que explique el sentido de esas palabras".

El Sr. Aguirre: "No consiento en la variación que pretende el Sr. Cordero, pues no tiene derecho para exigir que varíe mi voluntad".

El Sr. Corral: "Dos partes tiene la proposición que se discute; y creo que no puede aprobarse la primera, sin que se apruebe antes la segunda, ya que esta es el fundamento de aquella; y por lo mismo, sería bien que se vote por partes, en el orden que he indicado".

Acogida por el Sr. Aguirre dicha indicación, discutióse la segunda parte; y aprobada que fué, el Sr. Corral dijo:

"Ahora no puede ya discutirse la primera parte, porque respecto de ella tiene de resolver la Cámara plena, conforme á la parte de la moción que acaba de aprobarse".

Restablecida la sesión después de un nuevo receso, el Sr. Presidente designó á los Sres. Borja y Aguirre, para que fueran en mensaje á la Cámara de Diputados á anunciarle la

resolución del Senado relativa á la reunión expresada.

De seguida se ordenó que continúe la lectura del Reglamento Interior; y al llegar al art. 5º, el Sr. Pino manifestó que sería difícil dar ¡con el Senador que hubiese seguido en votos en el Registro de las elecciones; y que, por lo mismo, debía suprimirse del artículo la parte que habla al respecto.

El Sr. Presidente: "El Registro de las elecciones á que se refiere el art. 5º es el relativo á los funcionarios de la Cámara, de manera que no es difícil saber cual es el que ha seguido en votos, pues así se lo entendió en el Congreso de 94. A la presente, por ejemplo, al faltar el Presidente y Vicepresidente, el llamado sería el Sr. Arízaga, quien obtuvo un voto para ese cargo al tiempo de la elección".

El Sr. Corral: "Siempre habría inconvenientes aún en el caso explicado por el Sr. Presidente, ya que un solo voto no puede constituir elección; y, por lo mismo, mejor es que se suprima la parte indicada por el Sr. Pino".

El Sr. Pino, con apoyo de los Señores Dillon y Pareja C., propuso que el artículo 5º diga: "Por falta ó impedimento del Presidente, presidirá la sesión el Senador que fuere elegido por la Cámara" Discutida esta proposición, fué aprobada.

Leído el art. 6º el Sr. Presidente propuso que después de la función que dice: "Nombrar con la Comisión de la mesa los miembros que deban componer las comisiones ordinarias, se agregue esta otra: "Nombrar con la misma Comisión, los empleados de Secretaría y asignarles los respectivos sueldos; y aceptada que fué la indicación, se suspendió la lectura del artículo, por haberse anunciado mensaje de la Cámara de Diputados, de parte de la cual se presentaron los Señores Barreiro y Fernández á anunciar que dicha Cámara había accedido, por unanimidad, á la reunión acordada por la del Senado.

Puesta otra vez en receso, y terminada la sesión de las Cámaras reunidas, se leyó el oficio en el que el Sr. Dr. Miguel Abelardo Egas manifestó aceptar el cargo de Secretario. Continuando la lectura del art. 6º del Reglamento Interior, el Sr. Pino, con apoyo del Sr. Game, propuso que se

modifique el § único, en los siguientes términos: "La Comisión de la mesa se compondrá del Presidente, Vicepresidente y tres Senadores elegidos por la Cámara, lo que fué aprobado.

El mismo Sr. Pino propuso que los tres Senadores para la Comisión de la mesa, sean elegidos por votación escrita; mas como el Sr. Borja, con apoyo del que suscribe, hizo la moción de que sean elegidos nominalmente, se aprobó ésta, por haber retirado la 1ª el Sr. Pino.

Restablecida la sesión después de otro receso, se recogieron los votos para los tres Senadores de la Comisión de la Mesa; y resultaron elegidos los Señores Arízaga, Pareja C. y Pino.

De seguida se recibió la promesa constitucional al Sr. Miguel Abelardo Egas para que se posesione del cargo de Secretario, y por ser avanzada la hora se cerró la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario *ad hoc*, *Daniel Burbano de Lara*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 13 de Agosto de 1898*

La declaró instalada el H. Sr. D. Manuel A. Larrea, Presidente, con la concurrencia de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja, Burbano de Lara; Cordero, Corral, Dillon, Freile Z. Carlos, Freile Z. Juan F., Game, Marchán G., Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Pólit, Prieto, Vela y Velasco P.

No se dió lectura al acta de la sesión anterior por haber expresado el H. Sr. Burbano de Lara (Secretario de las Juntas preparatorias) que aunque estaba ya formada, por ser aquella extensa, no había podido hacerla poner en limpio. La presidencia ordenó que se dé cuenta con dicha acta en la sesión siguiente.

Continuóse la lectura del Reglamento Interior de la H. Cámara desde el art. 7º En el art. 8º, y tratándose de las horas de asistencia diaria se la señaló de las 12 h. m. á las 5 h. p. m. por indicación del H. Sr. Dr. Cordero, con apoyo del H. Sr. Dr. Corral.

Después de leído el art. 10º el H. Cordero manifestó que, en su concepto, debiera suprimirse dicho artículo, pues, no era decoroso que á los HH. Senadores se les señalara el vestido con que deben asistir á las sesiones, y que juzgaba podría quedar el art. expresado, en los siguientes términos: "A las sesiones ordinarias concurrirán los Senadores con el vestido de uso común, debiendo llevar traje de etiqueta en los días destinados á la instalación de las Cámaras, á la promesa del Presidente, ó Vicepresidente de la República y siempre que lo creyere conveniente el Presidente de la Cámara". Apoyada esta indicación por el H. Pólit el Sr. Presidente la sometió á consideración. El H. Borja dijo: "Soy del parecer, Sr. Presidente, que debe suprimirse absolutamente el artículo en referencia, ya que de suponer es que todos los HH. Senadores habrán leído á Diez Bonilla ó á cualquiera de tantos autores de código de urbanidad, en los cuales se prescribe el modo como se debe presentar debidamente el hombre culto en sociedad ó corporación".

El H. Cordero insistió en que subsista el artículo.

El H. Aguirre dijo: "Para que la moción quede en su debido punto preguntaría al Sr. Cordero si por élla estaré, como Senador, impedido de asistir á esta Cámara, cuando yo á bien tuviere venir en traje de etiqueta".

La Cámara negó la indicación del Sr. Cordero y resolvió suprimir el art. 10º

El art. 17 fué eliminado por indicación del Sr. Presidente; lo mismo que el art. 37, por indicación del H. Pino.

En el art. 54 donde se dice Representantes el H. Cordero indicó que se pusiera Diputados.

Al art. 56, y después de la palabra Ministerios se le añadió: la Corte Suprema, á indicación del H. Pino. Terminada la lectura del Reglamento, el H. Arízaga observó que sería conveniente que en el art. 1º, en vez de juramento, se pusiera promesa; y en el que habla de la subrogación al Presidente ó Vicepresidente: "que cuando éstos toman parte en la discusión se debe autorizar al que presida para que llame, del seno de la Cámara, á uno

de sus miembros, para que le subroge, mientras fuere necesario".

Sin más observaciones terminó la lectura y aprobación del Reglamento Interior, y el Sr. Presidente ordenó que, con las adiciones y supresiones hechas, pasase este trabajo á la Comisión de Redacción, á fin de que se haga imprimir el Reglamento á la brevedad posible.

Púsose en conocimiento del Senado el Cuadro de Comisiones formado por la Comisión de la Mesa.

Dióse en seguida lectura al Mensaje oficial del Sr. Presidente de la República, suspendiéndose ésta, para concluirla luego, como se verificó después que tuvo la H. Cámara un corto receso.

No habiendo ningún asunto al despacho ordenó la Presidencia pasaran á la Comisión de Calificaciones los títulos y excusas que se hubiesen presentado en Secretaría y concluyó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### SESIÓN ORDINARIA

del 16 de Agosto de 1898.

La declaró instalada el Sr. Presidente con asistencia de los HH. SS. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja, Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile Z. Carlos, Freile Z. Juan Francisco, Game, Marchán, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Pólit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Se dió lectura al acta de la sesión ordinaria del 12 del presente, y puesta á discusión, el H. Cordero expresó que su nombre no constaba en esta acta, á pesar de haberse hallado presente en la sesión indicada; como era justa la indicación fué acogida, y con ella el acta quedó aprobada.

De seguida se leyó el acta de la sesión del 13 de los corrientes, la que, sin modificación alguna, fué aprobada.

La Presidencia nombró en comisión á los HH. Freile Z. Juan Francisco y Burbano de Lara para que inspeccionasen el archivo de esta H. Cámara,

y excitó á todas las comisiones para que estudiaran el Mensaje del Señor Presidente de la República, á fin de que cada una de ellas presente los proyectos que creyese conveniente.

Dióse cuenta con dos solicitudes particulares; la 1.<sup>a</sup> de las Sras. Jesús y Bárbara Ríos, contraída á pedir aumento de sus pensiones de montepío militar, y la 2.<sup>a</sup> de Ignacio Quesada en la que pide el pago de pensiones liquidadas como militar retirado del servicio. El Sr. Presidente ordenó que ambas fueran estudiadas por la comisión de Guerra.—Hubo receso.

Reabierta la sesión se dió lectura á un oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el cual indica que, por circunstancias especiales, no se ha terminado las impresiones de las Memorias, y que, en este concepto, pedía á la H. Cámara le concediese una corta prórroga para su presentación, indicando que inmediatamente podía presentarlas manuscritas.

El H. Corral expresó que no era indispensable que los documentos estuviesen impresos, y que bien podían ser tomados en consideración los manuscritos, para que después se den á la imprenta. Ordenóse por la Presidencia que el preindicado oficio fuese estudiado por la 2.<sup>a</sup> comisión de Hacienda.

Se leyó el siguiente informe de la Comisión Calificadora emitido por su mayoría, y luego el voto salvado del H. Sr. Cordero.

"Informe de la mayoría de la Comisión de Calificaciones.—Sr. Presidente.—En vista de las notas presentadas por los Sres. Senadores, en conformidad con el art. 40 de la Ley de Elecciones, la Comisión opina: que deben ser calificados como Senadores principales por la provincia del Carchí los Sres. D. Manuel Velasco Polanco y Dr. Daniel Burbano de Lara; el Sr. D. Fernando Pérez Quiñones como Senador principal por la de Imbabura, y como Senador suplente por la misma provincia el Sr. D. Juan Francisco Freile Zaldumbide. Asimismo deben calificarse al Sr. Dr. Leopoldo Pino como Senador principal por la provincia de León; á los Sres. General Francisco H. Moncayo y Dr. Angel Modesto Borja como principales por la de Tungurahua; al Sr. Dr.

Alejandro Pareja C. como principal por la del Chimborazo; á los Sres. Dres. Fa- cundo Vela y César A. Cordero como principales por la de Bolívar; al Sr. Luis A. Dillon como principal por la del Guayas; y al Sr. D. Lizardo García, como suplente por la misma provincia, en virtud de haberse aceptado la excusa del principal; al Sr. D. Rafael Ontaneda como principal por la de Los Ríos; al Sr. D. Juan Francisco Game como principal por la de El Oro; al Sr. D. Juan Pólit como principal por la de Manabí; al Sr. Dr. Rafael María Arízaga como principal por la de Cañar; á los Sres. Dres. Miguel Prieto y Juan de Dios Corral como principales por la del Azuay; al Sr. Dr. Francisco de Paula Arias como principal por la de Loja; y al Sr. Dr. Francisco Aguirre como suplente por la misma provincia, por haberse aceptado la excusa del principal.—En cuanto al Sr. Dr. Francisco Marchán García, la Comisión se abstiene de dar dictamen alguno por no haber presentado el nombramiento respectivo; aunque el expresado Sr. doctor asegura que su designación consta del "Registro Oficial".—Respecto de los Sres. Senadores que no han presentado sus nombramientos ó excusas, hay que obligarlos á concurrir valiéndose de los medios coercitivos determinados por la ley.—Por lo que hace á los Sres. Senadores de la provincia de Pichincha, es de notoriedad pública y consta del N<sup>o</sup> 73 de "El Municipio" de Quito, que fueron elegidos legalmente como principales los Sres. Dr. Luis F. Borja y D. Manuel A. Larrea, y como suplentes los Sres. Dres. Carlos Freile Zaldumbide y Luis Salvador G.; de modo que debe llamarse á los expresados principales, ó suplentes, en su caso; ya que la disposición del Poder Ejecutivo para que se verifique nueva elección en algunas parroquias en que se anularon las votaciones, con prescindencia de otras que estaban en el mismo caso, no es conforme con la Ley de Elecciones de 1884 y las reformas de 1890.—Este es el sentir de la Comisión, salvo el más acertado de la respetable Cámara.—Quito, Agosto 16 de 1898.—*J. de D. Corral.*—*Angel M. Borja.*—*C. Cordero*".

"Sr. Presidente:—El suscrito dicta-

minando en minoría sobre la calificación de los Senadores electos en la República, y discrepando únicamente respecto de los proclamados en la provincia de Pichincha, formula su opinión, expresando: que deben tenerse como Senadores de dicha provincia, por legal elección, -los que resultaron del segundo escrutinio practicado después de realizadas las nuevas elecciones de las parroquias del Sagrario y del Salvador; siendo dirigido su juicio para esta conclusión, por el concepto que le asiste de ser incompetente la Cámara para decidir de la validez ó nulidad de una elección, desde que la ley de la materia designa á las Municipalidades y á las Cortes como autoridades competentes para esas soluciones, cometiendo á las Cámaras Legislativas, únicamente la calificación de la idoneidad personal de sus respectivos miembros.—Quito, Agosto 16 de 1898.—*C. Cordero.*—*J. de D. Corral.*—*Angel M. Borja*".

Puesto el 1<sup>o</sup> en consideración de la H. Cámara, el H. Burbano de Lara indicó que debía votarse el informe por partes; acordado que fué esto, la Presidencia dispuso que así se efectuara.

La calificación de los HH. Velasco Polanco y Burbano de Lara, senadores por la provincia del Carchi, fué aprobada; así como la de los HH. Pérez Quiñones y Juan Francisco Freile Z., senadores por la de Imbabura. Fueron también aprobadas las calificaciones de los HH. Dr. Pino, por la de León; Borja y Moncayo por la de Tungurahua, Pareja C. por la del Chimborazo; Vela y Cordero por la de Bolívar; Dillon y García por la del Guayas; Ontaneda por la de los Ríos; Game por la de El Oro; Pólit por la de Manabí; Arízaga por la del Cañar; Corral y Prieto por la del Azuay, Arias y Aguirre por la de Loja. Por indicación del H. Burbano de Lara, cada uno de los HH. senadores se separó de la Cámara en el momento de su calificación personal.

Sometida á la Cámara la parte del informe de la comisión Calificadora relativa á la calificación del H. Marchán García, el H. Corral manifestó, que con sobrada razón se había abstenido la Comisión Calificadora de emitir su dictamen á este respecto, to-

da vez que el H. Senador por la provincia de Los Ríos no había presentado, ante la comisión, ningún título que le acredite como tal.

El H. Pareja después de manifestar que, en su concepto, no podía reputarse como título legal la sola constancia del nombre del H. Marchán García en el "Registro Oficial", ya que la misma Ley de Elecciones requería el título respectivo, hizo la moción siguiente, que, apoyada por los HH. Velasco y Aguirre, se sometió á la Cámara: "Ningún senador puede tomar parte en las discusiones hasta que no presente el documento que compruebe su calidad de tal, y hasta que este sea aprobado por la comisión respectiva".—Puesta á discusión, el H. Cordero manifestó que tenía instrucciones de que existía un documento oficial que acreditaba al H. Marchán como senador por la provincia de Los Ríos, y al efecto pidió que el H. Burbano de Lara (Secretario de las Juntas preparatorias) informara á este respecto. El H. Burbano de Lara contestó á esta interpelación expresando que entre todos los documentos por él recibidos no existía ninguno que se relacionase con dicho asunto. Como el H. Pareja expresara que si existía el documento á que se refería el H. Cordero, juzgaba que era título suficiente para su legitimidad y se cumplía así el objeto de la moción, el H. Aguirre retiró su apoyo á ella; pues su concepto, dijo, era que todo Senador debía presentar el nombramiento en el que el Presidente del Concejo respectivo le declaraba elegido como tal, sin que tuviera igual valor cualquier otro documento que se presentare. Quedando desde luego la moción apoyada solamente por el H. Velasco, continuó discutiéndose.

El H. Borja expresó que, en su sentir, si no se tomaba una medida resolutive quedaría el H. Marchán como los ángeles rebeldes.

"El H. Moncayo: El art. 40 de la Ley de Elecciones señalándonos está, Sr. Presidente, cuál deba ser nuestra resolución en el asunto de que se trata; pues la ley clara y precisamente dispone que después de declarados como Senadores por una provincia los que resultaren tales en virtud de los escrutinios celebrados por el respectivo Concejo, deben recibir una nota

de dicha Corporación, nota con la cual deben presentarse á la respectiva Cámara para ser calificados. Así, pues, dicha nota y no otro documento es el título legal que verdaderamente comprueba el cargo de Senador por una provincia; mas como por la moción que se discute ha manifestado ya el autor de ella que se reputaría como título no sólo el nombramiento que la ley designa, sino cualquier otro documento, no estaré por la moción. El H. Cordero, impugnando la moción, dijo que no veía qué artículo de la ley ordenara que no deban tomarse como verdaderos títulos ciertos documentos que, en determinados casos, venían á ser títulos supletorios, toda vez que, en muchas ocasiones, podía acaecer que se extraviaran, ya sea por motivo de un robo ó cualquiera otra razón, los títulos originales, en cuyo caso son verdaderos títulos las constancias oficiales que existieran en cualquiera otro documento.

Terminado el debate fué negada la moción. De seguida el H. Moncayo, con apoyo del H. Pareja, formuló la siguiente: "No se calificará como Senador á quien no presentare el nombramiento del Concejo Municipal respectivo". En discusión, el H. Cordero manifestó que aun quedaba en pié, por no haberse desvanecido, el argumento que él presentara sobre la validez de los títulos supletorios; y que, por consiguiente, concretándose al caso de que se trata, creía que indudablemente la sola constancia del nombre del Sr. Marchán en el Registro Oficial era título verdadero para su calificación.

El H. Moncayo: "La ley antes que todo; no existen, no pueden existir títulos supletorios toda vez que, como ya lo he dicho, la ley de elecciones señala claramente cual sea el verdadero título que acredite su legitimidad y éste y no ningún otro es el que debe presentarse ante las Cámaras".

El H. Vela: "En la práctica he visto observado lo contrario de lo que sostienen los autores de la moción; pues cuando el desastroso incendio del 96 perdimos muchos diputados nuestros títulos originales y sin embargo no hubo obstáculo para que fuésemos calificados, en vista de ciertos documentos que, en este caso, fueron supletorios.—El asunto, á mi ver, está

en que el Sr. Marchán exprese los inconvenientes que tuviere para presentar el documento de que vengo hablando.

El H. Borja hizo presente que ningún motivo tenía para oponerse á que el Sr. Marchán formara parte del Senado, pues, por el contrario, dijo: me ligan con dicho Sr. motivos de amistad y consideración y estimo en mucho sus conocimientos, pero me opongo á su calificación por no estar ella ajustada á la ley. Igual cosa manifestó el H. Moncayo.

El H. Pino expresó que el Concejo Municipal pasaba nombramiento tan sólo á los Senadores principales mas no á los suplentes, quienes eran notificados por el Gobernador respectivo, en falta de aquellos.—El H. Aguirre refutó al preopinante haciendo leer su nombramiento como Senador suplente por la provincia de Loja, el que estaba firmado por el Presidente de ese Municipio.—En apoyo de la opinión emitida ante esta Cámara en favor del Sr. Marchán, el H. Cordero expresó que le constaba que dicho señor había pedido ya su nombramiento por telégrafo y que esperaba le llegaran por el correo próximo.

Acto continuo, el H. Corral apoyado por los HH. Cordero y Pólit, hizo la siguiente: "Reconsiderése la moción del H. Pareja que acaba de ser negada por la Cámara".—El H. Arízaga hizo presente que le parecía impropio lo que se estaba haciendo y que era de opinión se pidiera informe al respectivo Ministerio; quien debe tener conocimiento de los títulos materia de la presente discusión. Los auteres de la proposición enunciada acogieron el razonamiento del H. Arízaga y, en consecuencia, y, por convenir en ello la Cámara, retiraron la moción, reemplazándola con la siguiente que fué aprobada: "Pídase informe al Ministerio respectivo sobre los títulos que acrediten al Sr. Francisco Marchán García como Senador suplente por la provincia de Los Ríos". Los HH. Game y Prieto tomaron también parte en el debate apoyando la proposición.

Leída por orden de la Presidencia la parte final del informe relativa á calificar á los Senadores por la provincia de Pichincha, el H. Larrea ma-

nifestó que su delicadeza le obligaba á separarse de la Cámara por tratarse de un asunto con él relacionado; á lo que el H. Cordero observó que en nada se hería la delicadeza del Sr. Presidente, ni veía objeto en que se retirara de la Cámara, ya que dicho señor figuraba como Senador principal por la provincia de Pichincha en ambas listas y de consiguiente no se refería á él el informe de la Comisión.

Consultada la Cámara al respecto, resolvió por unanimidad que el Sr. Larrea siguiera presidiéndola.

Puesta al debate la parte del informe en referencia, el H. Cordero manifestó en un largo razonamiento los motivos que le habían impulsado á separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión.

A su vez el H. Corral manifestó los graves y fundados motivos que había tenido la Comisión para informar como queda expresado.

El H. Arias pidió al Sr. Presidente ordenara que por Secretaría se solicitase al Ministerio del Interior los documentos relativos á la nulidad de las elecciones para Senadores y Diputados en las parroquias del cantón Celica y Manu de la provincia de Loja en el año 1891, alegando, para ello, que como el caso actual era del todo análogo, dichos documentos harían luz en la presente discusión.

El Sr. Presidente acordó un momento de receso mientras estuvieran en la mesa de Secretaría los documentos solicitados.

Restablecida la sesión dióse lectura á los documentos siguientes: una solicitud suscrita por algunos vecinos de Loja y dirigida al Poder Ejecutivo pidiéndole convocara á nuevas elecciones en esa provincia por haberse declarado la nulidad en las primeras; el acta de la sesión del Concejo de Estado de fecha 28 de Marzo de 1892, y el Decreto Ejecutivo de 29 de Mayo del mismo año. A petición del H. Aguirre, leyóse también el Decreto Ejecutivo de 11 de Febrero del presente año, en cumplimiento del cual se verificaron las últimas elecciones de Senadores y Diputados en esta provincia.

Iniciado el debate, el H. Arízaga dijo:—"Sr. Presidente: Los documentos que acaban de leerse, manifiestan que los abusos del Poder Ejecutivo

contra la Ley de Elecciones, no son cosa nueva entre nosotros, y que ya en 1891 se violentó su sentido para repetir indebidamente una elección en la provincia de Loja. Esto nada tiene de extraño: alguien ha dicho muy intencionadamente que en la República hay tres poderes distintos y uno solo verdadero, que es el Ejecutivo; observación que justifican los presentes ataques que la ley recibe de parte del mismo Poder llamado á garantizar su aplicación.—Pero los abusos, por repetidos que hubiesen sido, nada valdrían contra disposiciones tan claras y terminantes como las que existen para la resolución del asunto debatido. La Ley de Elecciones establece, en punto á nulidades, tres casos perfectamente distintos, á saber: nulidad de los registros de las votaciones; nulidad de los escrutinios, y nulidad del acto total de una elección: Examínense los artículos 49, 51 y 74 de la ley en referencia y se verá que la cuestión jurídica se presenta, tal como la apunto, con la más grande evidencia. Ahora bien, á estos tres casos diversos, corresponden también diversos efectos: reconocida la nulidad de uno ó más registros parciales de votos, quedan estos eliminados para el cómputo general según los artículos 50 y 52; declarada la nulidad de los escrutinios, se repiten estos por la misma corporación escrutadora al tenor del art. 53, ó anulada una elección total, el Poder Ejecutivo convoca nueva elección, según el art. 74.—Esto que de suyo aparece con toda claridad, resalta aún más si se consulta la historia fidedigna de la ley. Hasta el año de 1890 no existía la disposición del art. 74; pero sucedió que en el Congreso de entonces no tuvo representación la provincia de Loja, porque la Corte Superior de ese Distrito había declarado nulas las elecciones de Senadores y Diputados hechas en 1889. Observóse entonces que la ley tenía el vacío de no haber previsto el efecto de una nulidad total; y para llenarlo, se estableció el referido art. 74, el cual, dejando en todo su vigor los artículos 50 y 52, tuvo por único y exclusivo objeto evitar en lo futuro que, viciada una elección total, viniesen á quedar una circunscripción territorial determinada ó aun toda la República privadas de repre-

sentación en el Municipio, en la Legislatura ó en el Gobierno general.—El caso de la segunda elección ordenada últimamente por el Gobierno en la provincia de Pichincha, fué pues enteramente contrario á la letra y al espíritu de la ley; ya que no habiéndose declarado nula toda la elección de la provincia, sino tan sólo unos pocos registros parroquiales, debió prescindirse de éstos en el cálculo del escrutinio y declararse legalmente electos á los candidatos que habían obtenido la mayoría legal de votos válidos. Así lo hizo, en efecto, el Concejo Municipal de este cantón, interpretando la ley en su genuino sentido; pero ordenada la nueva elección por el Gobierno practicó también un segundo escrutinio y declaró la elección de otros candidatos diversos, en parte, de los primeros. Ante hechos semejantes, tócale á la H. Cámara prescindir del resultado de la nueva elección y llamar á su seno á los únicos Senadores que tienen según la ley el carácter de tales.—Creen algunos HH. Senadores que la Cámara carece de facultad para proceder en este sentido; pero tal opinión es infundada, por no ser exacto que al hacerlo vayamos á declarar nulidades, reservadas á otra autoridad. Llamados á formar el Senado de la República los candidatos designados de conformidad con la ley y siéndolo en nuestro caso los de la primera declaratoria, no necesitamos expedir fallos sobre nulidades, para llamar á los verdaderos representantes del pueblo, á aquellos en cuyo favor se declaró la primera elección, única legítima como estrictamente arreglada á la ley.—Y para que la práctica venga en apoyo de nuestro procedimiento, recordaré un hecho muy conocido, por muy ruidoso en la República. Para el Congreso de 1867, fué declarado Senador principal por Pichincha el Dr. Manuel Angulo, siguiéndole en votos el Dr. Gabriel García Moreno. Posteriores gestiones de partido hicieron que el Concejo Municipal, reconsiderando su primera declaratoria, hiciese una nueva en favor de García Moreno, quien se presentó al Senado con su correspondiente título de Senador principal; mas la H. Cámara, que tenía conocimiento de lo ocurrido, resolvió después de un detenido y acalorado debate, que no ad-

mitiría en su seno otro Senador principal que el Sr. Angulo.—Fundado en estos antecedentes y razones, votaré porque se apruebe el informe de la mayoría de la Comisión”.

El H. Prieto, expresó: “Si la H. Cámara no podía tocar el asunto, habiendo dos actos iguales ejecutados por el Concejo Municipal, se habría visto en la necesidad de admitir doble número de Senadores y Diputados por la provincia de Pichincha.—Acercado de lo principal. Si la ley hubiera querido que se repitan las elecciones parciales, habría sido consecuente disponiendo que se suspenda el escrutinio general hasta que se hayan verificado las nuevas elecciones”.

Intervinieron también en el debate los HH. Corral, Borja y Pino defendiendo el informe, y los HH. Arias, Cordero y Burbano de Lara impugnándolo.

Cerrada la discusión, el H. Arízaga pidió que la votación fuese nominal y como tuviere apoyo por más de la quinta parte de la Cámara, la Presidencia accedió á ella. En este momento el Sr. Dr. Aguirre expresó: Que al no tratarse de la calificación de los actos consumados por la Municipalidad cantonal de Quito, sino sólo de la preferencia que debía darse á los representantes declarados electos por esa misma Municipalidad, tendría á bien dar su voto por los primeramente elegidos.

Verificada la votación, estuvieron por la aprobación del informe los HH. Presidente, Aguirre, Arízaga, Borja, Corral, Dillon, Game, Moncayo, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Prieto, Velasco Polanco y Vela, y por la negativa los HH. Arias, Burbano de Lara, Cordero, Ontaneda y Pólit.

Por haberse anticipadamente separado de la Cámara en la presente sesión los HH. Carlos y Juan Francisco Freile Z. y el H. Marchán García, no constan sus nombres entre los votantes.

No habiendo otro asunto al despacho la sesión quedó terminada.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## CUADRO DE COMISIONES

DE LA

CÁMARA DEL SENADO

### Comisión de la Mesa.

Presidente.  
Vicepresidente.  
Rafael M. Arízaga.  
Alejandro Pareja C.  
Leopoldo Pino.

### Constitución.

Juan de Dios Corral.  
Leopoldo Pino.  
Daniel Burbano de Lara.

### Legislación.

Rafael M. Arízaga.  
Angel Modesto Borja.  
Luis F. Borja.

### Relaciones Exteriores.

Luis F. Borja.  
Juan de Dios Corral.  
Miguel Prieto.

### Primera de Hacienda.

Lizardo García.  
Luis F. Borja.  
Juan F. Game.

### Segunda de Hacienda.

Luis A. Dillon.  
Alejandro Pareja C.  
Francisco Aguirre.

### Obras Públicas.

Lizardo García.  
Rafael M. Arízaga.  
Luis A. Dillon.  
Fernando Pérez Quiñones.  
Francisco de P. Arias.

### Crédito Público.

Miguel Prieto.  
Luis A. Dillon.  
Daniel Burbano de Lara.

### Industria, Comercio y Agricultura.

Juan F. Game.  
Juan Pólit.

Manuel Velasco Polanco.  
Juan Francisco Freile.  
Fernando Pérez Quiñones.

#### Instrucción Pública.

Leopoldo Pino.  
Alejandro Pareja C.  
Daniel Burbano de Lara

#### Justicia y Culto.

Juan de Dios Corral.  
Miguel Prieto.  
Juan Pólit.

#### Beneficencia.

Juan F. Game.  
Juan Francisco Freile.  
Rafael Ontaneda.

#### Interior y Policía.

Miguel Prieto.  
Angel Modesto Borja.  
Francisco de P. Arias.

#### Primera de Peticiones.

César A. Cordero.  
Rafael Ontaneda.  
Facundo Vela.

#### Segunda de Peticiones.

Francisco Aguirre.  
Francisco Marchán García.  
Francisco Hipólito Moncayo.

#### Excusas y Calificaciones

Juan de Dios Corral.  
César A. Cordero.  
Angel Modesto Borja.

#### Guerra y Marina.

Francisco Hipólito Moncayo.  
Angel Modesto Borja.  
Manuel Velasco Polanco.  
Francisco Marchán García.  
Facundo Vela.

#### Redacción.

Miguel Prieto.  
Rafael M. Arízaga.  
Leopoldo Pino.

*Quito, Agosto 13 de 1898.*

### SESIÓN ORDINARIA

*del 17 de Agosto de 1898*

Concurrieron los HH. Senadores: Presidente, Vicepresidente, Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile Juan Francisco, Game, Moncayo, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Pólit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Sin ninguna observación aprobó la Cámara el acta de la anterior sesión.

Inmediatamente el Sr. D. Lizardo García, Senador por la provincia del Guayas, y Vicepresidente electo de esta Cámara, prestó la promesa constitucional.

Como la Presidencia ordenara la lectura del informe oficial del H. Sr. Ministro del Interior, empezóse á dar cuenta de él; pero hubo de suspenderse por efecto de la moción siguiente que, formulada por el H. Aguirre con apoyo del H. Arias, fué aprobada: "Suspéndase y omitase la lectura del informe oficial del Ministerio de lo Interior, para ahorrar tiempo y ocuparnos en trabajos de mayor importancia".

Dióse cuenta de un oficio del mismo Ministerio, en el que se transcribe una nota del Sr. Gobernador de "Los Ríos" contraída á comunicar el resultado de la elección para Senadores y Diputados en esa provincia, en la cual consta el Sr. D. Francisco Marchán G. como primer Senador suplente.

Los HH. Corral, Cordero y Borja A. M., manifestaron que como miembros de la Comisión Calificadora, reputaban el que acababa de leerse, título suficiente para calificar legalmente al H. Sr. Marchán G., opinando, en consecuencia, que dicho señor debía concurrir á la Cámara. Como ésta aprobara el informe verbal que precede, comunicóse esta resolución al H. Marchán, quien ocupó su asiento.

Púsose al Despacho el oficio del Sr. Gobernador de la provincia de León y la adjunta excusa del Sr. Dr. Antonio E. Arcos, Senador suplente por dicha provincia, excusa sobre la que, por disposición de la Presidencia, informará la Comisión Calificadora.

Pasaron á las Comisiones de Legislación y 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> de Hacienda, respectivamente, el informe oficial de

la Exma. Corte Suprema de Justicia, y una solicitud del Gerente de la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, relativa á obtener el pago de una cantidad de sueres como valor de timbres móviles y papel con sello contratados con el Gobierno.

Pasó á segunda discusión el proyecto de ley que sigue:

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. único. Derógase el Decreto expedido por la Convención Nacional, en 28 de Mayo de 1897, que tuvo por objeto reconocer los créditos de los prestamistas á la causa de la Regeneración.

Las personas que se creyeren con derecho á que se les reconozcan y paguen tales créditos, entablarán sus reclamaciones, con arreglo á las leyes vigentes.

Quito, Agosto 17 de 1898.

Dado &— Larrea.— Pino.— Luis A. Dillon.—Arízaga”.

Púsose la H. Cámara en receso, terminado el cual, leyóse el informe siguiente, que fué aprobado:

“Señor Presidente.—La Comisión de Calificaciones en vista del oficio del Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, marcado con el N° 11 relativo á la excusa del Sr. Dr. D. Antonio Enrique Arcos, para no concurrir como Senador suplente á esta Legislatura, opina: que no ha llegado el caso de calificar la referida excusa; por lo mismo, que debe llamarse al Senador principal Sr. Dr. José Rafael Quevedo, empleando los medios coercitivos determinados por la ley, á que concurra en el término de la distancia.—Salvo el más acertado parecer de esta H. Cámara.—Quito, Agosto 17 de 1898.—*J. de D. Corral. —Angel M. Borja.—C. A. Cordero*”.

La Presidencia indicó haberse ya oficiado al Sr. Gobernador del Guayas para que notifique al Sr. Dr. José Rafael Quevedo para que concurra á esta H. Cámara como Senador por la provincia de León.

El H. Borja después de expresar

que le constaba que en la última Convención, quedaron pendientes muchos proyectos de decreto, formuló con apoyo del H. Aguirre la siguiente moción: “Nómbrese una Comisión encargada del estudio y presentación de todas las Leyes y Decretos que quedaron suspensos en la Convención Nacional, para que sean distribuidos por la Presidencia entre las Comisiones respectivas”.

En virtud de haberse aprobado, el H. Presidente designó á los HH. Dr. Cordero y Game para el objeto indicado. Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

SESIÓN ORDINARIA

*del 18 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., Game, García, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Pólit, Vela y Velasco P.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Leyóse un oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas remitiendo adjunto el Informe Oficial de esa Cartera, el que pasó al estudio de la Comisión de Obras Públicas.

Pasó también al estudio de la Comisión de la Mesa el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, transcribiendo el del Señor Manuel J. Calle, contraído á pedir licencia como Archivero del Poder Legislativo.

Después de leída una parte del Informe que, con su respectivo oficio, envía la Presidencia del Tribunal de Cuentas de esta Capital, ordenóse lo estudie la Comisión 1<sup>a</sup> de Hacienda.

Fueron aprobados los dos informes siguientes:

“Señor Presidente:—La Comisión 2<sup>a</sup> de Hacienda, con respecto á la prórroga solicitada por el Sr. Ministro de Instrucción Pública y de Relacio-

nes Exteriores, para presentar las Memorias correspondientes, impresas, atendiendo á la justicia de las causas alegadas, opina: que debe la H. Cámara concederle la prórroga dicha por ocho días, contados desde la fecha de este informe, salvo el mejor parecer de la misma Cámara. Se advierte que no firma el miembro de esta Comisión, Sr. Dr. D. Alejandro Pareja, por hallarse enfermo, sino sólo los infrascritos que formamos mayoría.—Quito, Agosto 18 de 1898.—Luis A. Dillon.—Francisco de P. Arias.—Francisco Aguirre”.

“Sr. Presidente:—La Comisión especial encargada de revisar el Archivo de la Convención Nacional y presentar los proyectos de leyes y decretos que quedaron pendientes al clausurar sus sesiones la mencionada Convención, os presenta en tres paquetes los proyectos aludidos, cuyo contenido en la respectiva clasificación, es el siguiente:

#### PROYECTOS EN 1.<sup>a</sup> DISCUSIÓN

El relativo á los bienes nacionales de uso público.—El que autoriza al Municipio del cantón Azóquez para que venda una de las casas que posee en dicha ciudad.—El que exime á los Municipios de la provincia de Loja de la contribución del 6<sup>o</sup>/<sub>10</sub> para el Lazareto de Cuenca.—El que vota \$ 1.000 del Tesoro Nacional para reembolsar al Cantón de Calvas de igual suma tomada por el Coronel Eliseo Paz.—El que establece en Santa Rosa una Junta Administrativa para manejar la mitad de los fondos del camino de Loja á Santa Rosa.—El que autoriza al Ejecutivo para que se entienda con la Silla Romana acerca de predicación, enseñanza en los Seminarios, etc., etc.—El que vota \$ 10.000 para la conclusión de las Obras Públicas en Tulcán.—El relativo al depósito de inválidos, con el informe respectivo.—El que autoriza á la Municipalidad de Quito para vender los terrenos que están bajo su dominio y posesión.—Varios proyectos reglamentando el modo y forma de préstamo de dinero á los “Contadores”.—El que faculta á la Municipalidad de Tulcán para que grave los predios urbanos, y su producto lo emplee en la

refección de sus calles.—El que ordena la compra de la Biblioteca del Dr. Pablo Herrera, con \$ 5.000 que se sacarán de gastos extraordinarios.—El que concede letras de cuartel y retiro á los Jefes y Oficiales que hayan prestado servicios á la Nación.—El que ordena el pago de \$ 500 prestados por Manuel Veintemilla á las tropas de la reivindicación.—El que manda que se expidan nuevos títulos á los abogados de Guayaquil por haberse quemado los anteriores.—El que crea fondos para la adquisición de bombas contra incendios en el Pasaje.—El que exonera á la Sra. Josefina Flores del pago del uno y tres por mil por haber estado Chisinche confiscado.—El que permite al Sr. Emilio Palacios que rinda sus exámenes, sin necesidad de matrículas ni certificados de asistencia.—El que concede al Sr. Francisco Madrid permiso para usar la condecoración del busto del Libertador.—El que dá en propiedad á la Junta Administrativa del Colegio de San Luis de Cuenca la maquinaria litográfica y más enseres.—El que permite al Sr. Dr. Manuel Solano de la Sala la construcción de un puente sobre el río Mira.—El que crea fondos para construir una casa en Azóquez.—El que ordena la impresión de la obra de Zoología del P. Sodiro por cuenta del Gobierno.—El que ordena la construcción de un ferrocarril en Manabí, de Manta á Santa Rosa.—El informe sobre la solicitud de los Institutores de “Bolívar” por pago de sueldos.—El que ordena la venta de la casa que fué del Dr. Ramón Bermeo en Cuenca.—El que aprueba los gastos hechos por Bolívar Vergara, como Interventor de la Tesorería de Los Ríos.—El que concede en propiedad á José V. Pereira 200 hectáreas de terreno en el Archipiélago de Colón.—El que exonera al Municipio de Portoviejo del pago del 3 por mil para el Sanitario Rocafuerte.—El que exime á Tácito Cucalón de acompañar á la cuenta que debe rendir al Tribunal, los documentos relativos á las quincenas desde el 1.<sup>o</sup> de Enero al 15 de Octubre del 96.—El que faculta á la Municipalidad del cantón Baba para que pueda imponer una contribución hasta de 20 cents. por cada 46 kilos de cacao, para bombas contra incendios.—El que exonera á Juan del Pino del

pago de \$ 141.—El que ordena que el Gobierno entregue al Sr. Manuel Gallegos \$ 3.000 á título de suscripción á su obra de Estadística.—El que la Nación reconoce la deuda de \$ 100 en favor del Sr. Manuel S. Castillo.—El que faculta al Ejecutivo la concesión de diplomas á los Jefes y Oficiales que hubiesen hecho las campañas desde el año 1880 hasta el 1896 por la causa liberal.—El que reglamenta el pago de los sueldos de los Jefes y Oficiales de la Armada Nacional.—El que concede á Víctor M. Espinosa autorización para construir una plaza y un edificio para espectáculos públicos en la Capital de la República.—El que ordena que todos los archivos de la República envíen al Sr. Luis F. Miranda un ejemplar de las publicaciones que tuviesen por duplicado.—El que concede á Manuel M. Salazar G. el derecho de rendir sus exámenes de Jurisprudencia hasta el 23 de Junio del presente año.—El que exonera á Juan Galarza de los \$ 150 en que ha sido alcanzado por el Tribunal de Cuentas, en la rendida el año 1877.—El que dispensa de los certificados de asistencia á las clases de Jurisprudencia á Alfredo Monge.—El que autoriza á todas las Municipalidades para poner en asentamiento la cuarta parte de las contribuciones de aguardientes.—El que ordena que en la Ley de Presupuestos se haga constar la partida de \$ 533 que se debe al Municipio de Montecristi.—El que exonera á José Ortiz del crédito de \$ 699,85 que le fueron retenidos por el Jefe Civil y Militar de Bolívar en Junio de 95.—El que concede á Manuel Noboa la facultad de introducir, libres de derechos fiscales, la maquinaria y enseres para la fabricación de hielo.—El que asigna en el Presupuesto la suma de \$ 12.000 anuales, para pensiones de diez jóvenes que vayan á estudiar ciencias profesionales en el extranjero.—El que autoriza al Ejecutivo para que invierta hasta 3.000 libras esterlinas en la próxima exposición de Berlín.—El que exonera á la Municipalidad de Babahoyo del pago de los sueldos de los empleados, el cual debe hacerse del Tesoro Nacional.—El que grava la exportación de varios artículos de Manabí, para la fábrica de una cárcel en Portoviejo.—El que autoriza á las Fa-

cultades de Medicina de la República, acepten como legal el diploma del Dr. Benigno Ramírez de Vellar para su incorporación, previo el examen respectivo.—El que ordena el pago de \$ 400 á la Sra. Jesús Rodríguez.—El proyecto de Ley de Aduanas presentado por Belisario L. Calisto.—El que crea en el cantón Chone el 'Liceo Sucre'.—El que faculta al Ejecutivo la creación de una Comisión, en Guayaquil, para que se encargue de las contratas, para la construcción de la Aduana.—El que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que done á la Junta de Beneficencia Municipal el terreno para la construcción del Instituto para socorro de las niñas pobres.—El que resuelve que las puertas, ventanas, etc., de madera que se introduzcan á Guayaquil se incluyan en la clase cuarta del arancel de Aduanas.—El que faculta al Ejecutivo para el arreglo con el Sr. Agustín Giler, por los daños recibidos en el año 84.—El que autoriza al mismo para arreglar con Filomeno Pesántez el monto de lo que el Gobierno debe indemnizarle.—El que exenciona del servicio militar por cuatro años á los agricultores del cantón de Montecristi que tengan cultivadas más de diez cuadras de terreno.—El que destina que el impuesto al tabaco que proceda de Nanegal, se emplee en la reparación del camino que va de Calacalí.—El que crea un impuesto de dos por mil adicional sobre la propiedad territorial de Cañar, Azuay y Loja, para la construcción de un camino de herradura á Machala.—El que reglamenta las atribuciones y deberes del Archivero del Poder Legislativo, inclusive el inventario de dicho archivo.—El proyecto de Ley de Inscripción y Reemplazo del Ejército.—El que concede á Madinyá & Avilés, autorización para formar una Compañía anónima para la reconstrucción de Guayaquil.—El de Montepío Militar.—El que declara exento de responsabilidad á Antonio Marchán Ch. de la suma de \$ 4.258,53 tomados por Rafael M. Arízaga y Antonio Vega.—Ordenando un pago de Félix Rosero y José Cadena por 15 bestias.—Autorizando la fundación de Bancos Hipotecarios.—Ley de caminos vecinales.

## PROYECTOS EN 2ª DISCUSIÓN.

El que declara fenecida la cuenta del ex-Ministro de Hacienda, D. Gabriel de J. Núñez que desempeñó este cargo desde el 1º de Enero hasta el 30 de Abril de 1893.—El que ordena que se proceda a la liquidación de lo que el Gobierno debe á la Escuela de Artes y Oficios de la Capital.—El que declara sin vigor los decretos de los Gobernadores de provincia, expedidos durante la Jefatura Suprema.—El que ordena que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento al decreto de 25 de Agosto del 92, sobre mensura de los terrenos adjudicados á la Compañía Inglesa, en Esmeraldas.—El que crea una Comisión compuesta de tres abogados, para la revisión de los Códigos Civil, de Comercio y de Procedimientos judiciales.—El reformativo del art. 1.118 del Código de Comercio.—El que da una solemne acción de gracias al Ejército que desde el 21 de Diciembre del 94 hasta el 23 de Agosto del 96 combatió en Balsay, por la causa de la Libertad.—El que crea el Tesoro de Instrucción Pública.—El que vota \$ 1.000 para levantar un monumento á la memoria de D. Tomás Martínez.—El que concede permiso para establecer una Plaza de Toros, previa autorización del Ejecutivo.—El que cierra el Puerto del Pailón y abre al comercio de exportación, el de Vargas Torres.—El que manda construir con fondos del Erario una lápida al ínclito ciudadano Dr. D. Constantino Fernández.—El que reforma el Art. 3º del Título III, Tratado VI del Código Militar.—El reformativo de la Ley de Jubilados.—El que autoriza al Ejecutivo para que contrate con el Sr. José María Quevedo, para el establecimiento de una escuela de Agricultura Práctica.—El que grava la madera y aguardientes que se exporten de Chone y Sucre, cuyo producto se destina para la adquisición de bombas contra incendios.—La ley adicional y reformativa de la de aranceles de derechos judiciales.—Ley de Imprenta.—El que crea fondos para el camino de Baños á Canelos.—Levantando un empréstito hasta de \$ 500.000 para la reconstrucción de la Aduana.

## PROYECTOS EN 3ª DISCUSIÓN.

El que suprime el Cantón Girón en la provincia del Azuay y el de Colta en Chimborazo.—El que declara al Sr. Amadeo Peña, exonerado del pago de reintegro de la suma de \$ 783,75 consignada por dicho Señor en la Tesorería de Loja.—Suspense en 3ª el que faculta al Ejecutivo para el nombramiento de Rectores y Profesores de todos los Colegios de la República.—El que reforma el Código de Comercio y más leyes relativas al transporte de personas y mercaderías.—El que crea en la Capital de la República una Academia de Jurisprudencia.—El que ordena la apertura de un camino de herradura que, partiendo de Riobamba, atraviase la cordillera oriental, y termine en una zona adecuada para el cultivo de caña melar.—Reforma á la Ley de Hacienda.—El relativo al arrendamiento de las minas de breca y petróleo situadas en Santa Elena.—Dejamos así satisfecho el cometido de nuestra referencia.—Quito, 18 de Agosto de 1898.—C. Cordero.—Game”.

La Presidencia, con relación al último informe preinserto, indicó que encomendaría su estudio á cada una de las comisiones respectivas.

Púsose en conocimiento de la Cámara un oficio en el que el Sr. Dr. D. Luis F. Borja acusa recibo del que se le pasó por Secretaría comunicándole que esta H. Cámara le había declarado legalmente electo Senador Principal por la provincia de Pichincha. En el expresado oficio, el Sr. Dr. Borja, manifiesta, además, que concurrirá en breve á las sesiones legislativas.

Dióse cuenta con las siguientes solicitudes: del Sr. Antonio Granda Espinosa pidiendo se ordene la venta de una tira de terreno en la ciudad de Cuenca: del Sr. Rector del “Liceo Externo” de esa misma ciudad, contraído á recabar de la Legislatura se declaren válidos los exámenes rendidos en dicho Colegio; y la de varios vecinos de la referida ciudad, solicitando la derogación del art. 30, inciso único de la Ley de Instrucción Pública.—Informarán acerca de la primera, la Comisión 1ª de Peticiones; y con

respecto á la segunda y tercera la "Comisión de Instrucción Pública".

Después de un momento de receso, dióse lectura y pasó á segunda discusión y á la Comisión segunda de Hacienda, el proyecto de decreto que sigue, presentado por varios Senadores:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

*Considerando:*

1º Que el camino de Ibarra á la costa de Esmeraldas, debido á la buena organización de la Junta que atiende á esa obra, sigue adelantando de un modo notable;

2º Que es necesario que obra tan importante termine lo más pronto posible, para que preste los benéficos servicios á que está destinada;

3º Que es preciso atender, de preferencia, á los caminos en que, á poca costa, puede colocarse la vía férrea, y

4º Que los beneficios que proporcionará dicho camino alcanzarán también á la provincia de Pichincha,

*Decreta:*

Art. 1º Prorrógase por dos años más la contribución del dos por mil á que se refiere el Nº 5º del art. 2º del Decreto Legislativo de 1º de Abril de 1897, haciéndose extensiva dicha contribución á la provincia de Pichincha.

Art. 2º Las Municipalidades de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Pichincha contribuirán, por los años de 1899 y 1900, con el diez por ciento de sus rentas para la construcción del mencionado camino.

Art. 3º Los fondos de que habla este Decreto y el de 1º de Abril de 1897 se destinarán también á la reparación ó reconstrucción del camino que une la ciudad de Ibarra con la de Quito.

Art. 4º El ingeniero designado para el estudio y trazo de la línea que debe seguir el camino, hará el que corresponde en la sección comprendida desde Quito hasta el punto en que empalme con el susodicho camino.

Art. 5º En estos términos queda reformado el Decreto en referencia.

Dado &—Fernando Pérez Quiño-

3

nes.—Juan F. Freile.—Daniel Burbano de Lara.—M. Velasco P.—Juan Pólit.—Hipólito Moncayo".

Leyóse y fué aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:—En la sesión de 16 del presente recibimos de U. la comisión de inspeccionar el Archivo del Poder Legislativo; y en cumplimiento de aquella disposición, nos constituimos en esa Oficina el día de ayer, en la cual observamos lo siguiente:—Tanto la localidad como los armarios y estantes que contienen los libros y documentos allí custodiados, se hallan en el mejor orden y aseo. Debido al canje de publicaciones, establecido desde antes, el Archivo Legislativo ha logrado aumentar los Códigos extranjeros y más libros de interés.—El Sr. Manuel J. Calle, Jefe de la Oficina, no se encontró presente en el momento de la visita, por motivos de enfermedad; pero el Sr. Ramón Carrillo, ayudante de aquella, nos suministró todos los datos que le solicitamos; y por ellos nos impusimos de que varios libros y documentos se encontraban en poder del Sr. Dr. Emilio M. Terán, quien los ha sacado, previo recibo, para el trabajo de una comisión que, según se nos dijo, le ha sido dada por el Gobierno.—Como el mismo Sr. Carrillo nos manifestara que el Sr. Dr. Terán no quería devolver los referidos libros y documentos á pesar de repetidos reclamos al respecto, creemos necesario que se excite al Poder Ejecutivo, para que, cuanto antes, haga restituir al Archivo todo lo que de él se ha sacado.—Previo el correspondiente recibo se entregó al Sr. Teodomiro Duarte Cueva, empleado en la Secretaría de esta H. Cámara, los libros y más documentos que se creyeron necesarios para las consultas en las presentes sesiones.—El Sr. Calle, cumpliendo con la ley, informará al Congreso acerca del movimiento habido en la oficina de su cargo; y por él se verá lo que se ha hecho y deba hacerse para la conservación y mejora del Archivo.—Es de esta manera como tenemos á honra dejar cumplida la comisión en referencia.—Quito, Agosto, 18 de 1898.—Juan F. Freile Z.—Daniel Burbano de Lara".

La Presidencia dispuso que por Secretaría se dirija un oficio al Ministerio del Interior para que ordene al Sr. Dr. D. Emilio M. Terán devuelva todos los libros y documentos pertenecientes al Archivo del Poder Legislativo y que dicho señor retiene en su poder.

Por no haber otro asunto al despacho, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 19 de Agosto de 1898.*

La presidió el H. señor Manuel A. Larrea, asistiendo á ella los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, Game, García, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Pólit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior dióse cuenta de las siguientes comunicaciones: un oficio del Sr. Ministro de la Guerra en que solicita se le conceda doce días de prórroga para presentar el informe oficial que la ley le ordena, acerca de lo cual dispuso la Presidencia dictamine la Comisión de Guerra; y la renuncia documentada que, del cargo de Senador principal por la provincia de León, hace el Sr. Dr. José Rafael Quevedo, que fué aceptada.

Dióse cuenta del siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Guerra, informa á la solicitud del Sargento Mayor Ignacio Quesada, que con vista del documento presentado por el peticionario, encuentra que la suma reclamada debe pagarse según la ley de Crédito Público, conforme está resuelto por el órgano de la Comandancia de Armas y Marina de la provincia del Guayas. Tal es el concepto de la Comisión, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.—Quito, Agosto 19 de 1898.—F. Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—Francisco Marchán Gar-

cía.—M. Velasco Polanco.—Facundo Vela”.

El H. Moncayo expresó que como Presidente de la Comisión de Guerra manifestaba que toda vez que á la solicitud del Sargento Mayor Quesada había ya resuelto el Ministerio de la Guerra, ordenando que se hiciera el pago que en ella se solicita, conforme á la ley de Crédito Público, la Comisión había resuelto conformarse con dicha disposición por creerla arreglada á la ley.

El H. Cordero: En verdad, señor Presidente, que lo dispuesto por el Gobierno se explica dada la penuria del Erario, siendo ésta la razón para que todos los créditos contra la Hacienda pública sean sometidos á la ley de Crédito público; mas tratándose de un militar honrado que ha pasado gran parte de su vida consagrado al servicio de la Patria, y que hoy se encuentra en terrible situación por haber perdido en la catástrofe del 96 en Guayaquil el modesto hogar que formara con el sudor de su frente, justo es que se haga una excepción de la regla general mandándosele pagar lo que justamente nos solicita.

El H. Borja: La Comisión al dictar su informe estuvo en lo justo y por tanto el cuadro de lástimas y miserias que nos ha presentado el H. Cordero, no nos permite violar la ley. Por otra parte, tratándose de un asunto tan anterior no puede, en mi concepto, reverse el fallo del Poder Ejecutivo ajustado á las prescripciones legales.—La Cámara aprobó el informe.

Así mismo fué aprobado el siguiente:

“Señor Presidente:—La Comisión de la Guerra, para resolver la petición de Jesús y Bárbara Ríos, por aumento de montepío militar, cree necesario que la Presidencia pida informe al señor Ministro de la Guerra, acerca del tiempo y causas que motivaron la asignación del montepío que gozan las solicitantes y de la conveniencia del aumento.—Es este el parecer de vuestra Comisión de Guerra, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Agosto 19 de 1898.—F. Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—Francisco Marchán García.—M. Velasco Polanco.—Facundo Vela”.

Dióse segunda discusión y pasó á tercera el proyecto de Decreto que deroga el de 28 de Mayo de 1897.

Pasaron á segunda discusión los dos siguientes proyectos:

“El Senado y Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso.—Decretá.—Art. 1º—Facúltase á la Municipalidad del cantón de Machala, para que, con las solemnidades legales arriende ó venda los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril, situados entre puerto Bolívar y la expresada ciudad.—Art. 2º—El producto del arriendo ó venta de los terrenos indicados, se invertirá, exclusivamente, en las obras del mismo ferrocarril.—Dado en Quito, etc.—Juan F. Game.—Juan de D. Corral.—Rafael M. Arízaga.—Leopoldo Pino.—Lizardo García”.

#### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

#### *Considerando:*

1º Que por haber pertenecido á la Nación la mayor parte de los terrenos de la provincia de Manabí, los actuales poseedores de ellos no tienen títulos de propiedad;

2º Que esta falta de títulos es el origen de frecuentes litigios y además la causa de que los agricultores no puedan fomentar sus fincas, pues tanto los Capitalistas como los Bancos les niegan sus capitales por la inseguridad de las hipotecas que aquellos les ofrecen; y

3º Que, mediante larga posesión, constante trabajo y crecidos gastos se han levantado en dicha provincia valiosas fincas, cuya propiedad debe consolidarse en obsequio del orden y riqueza públicos.

Y que la ley sancionada el 26 de Noviembre de 1867, es insuficiente para este efecto, ya porque está en contradicción con la ley de terrenos baldíos, que sólo se refiere á los no ocupados por persona alguna, ya porque, la citada ley de 1867 no ha reglamentado la forma en que se ha de tramitar la concesión del título de propiedad,

#### *Decreta:*

Art. 1º A los que durante el año

inmediato anterior á la promulgación de esta ley, hayan poseído en la provincia de Manabí terrenos situados dentro ó fuera de las parroquias, se les declara absolutos propietarios de dichos terrenos; aun cuando estos hayan pertenecido, antes de ser ocupados, á la Nación.

La declaración de propiedad de que habla este artículo se obtendrá en los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley, observándose las formalidades, que á continuación se expresan.

Art. 2º Los poseedores ocurrirán con su demanda ante el respectivo Alcalde Municipal, acompañando una información sumaria que compruebe el tiempo que han estado en posesión, por sí ó por sus antecesores, del terreno ó finca; sus linderos, extensión y el valor que tiene, según la tasación del Catastro, ó en su falta, el aproximado en que lo estimen.

Si el terreno está comprendido en el Catastro, se acompañará la última boleta del pago de la contribución territorial; pero si no estuviese, será tasado por una Comisión compuesta del Jefe Político del cantón, un miembro de la Junta Directiva del camino y un ciudadano honorable del lugar, cuyo informe será concreto para este efecto.—A falta de miembro de la Junta, lo hará un ciudadano designado por el Jefe Político del cantón.

En la demanda se designará, igualmente, si el terreno pertenecía, antes de ser poseído, á la Nación.

Art. 3º El Alcalde, en el primer caso del inciso anterior, correrá traslado al Agente Fiscal, ó en su falta al promotor que nombre; y al Procurador Síndico Municipal, para que contesten la demanda, dentro de tres días, allanándose ú oponiéndose á la concesión del título de propiedad.

No se admitirá otra oposición que la fundada en la falta de posesión durante el tiempo señalado en esta ley, ó la de ser el terreno de que se trata, materia de litigio actual.

Art. 4º En caso de allanamiento, sin otra sustanciación, se pronunciará sentencia, en la que se le declarará dueño absoluto del terreno al respectivo interesado.

En la misma sentencia se ordenará que, una vez ejecutoriada é inscrita, se protocolice con las actuaciones ori-

ginales en el Registro del Escribano actuario, quien no cobrará derechos por la protocolización y conferirá las copias que solicite el mismo interesado.

Art. 5º Si hubiere oposición por parte del Fiscal ó Procurador Síndico, el Juez recibirá la causa á prueba por el término fatal de seis días, vencidos los cuales, pronunciará sentencia, rechazando la demanda, ó declarando la propiedad en favor del interesado, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º Si se rechazare la demanda por haberse comprobado que el terreno es materia de litigio actual, aquel en cuyo favor se hubiese declarado la posesión, podrá obtener el título de propiedad observando las disposiciones de esta ley, en los tres meses subsiguientes á la sentencia que le concedió la posesión litigada.

Art. 7º Los terrenos cuya propiedad no se hubiese adjudicado en los plazos señalados en la presente ley, continuarán siendo de propiedad nacional, y el Poder Ejecutivo los venderá conforme á la ley de terrenos baldíos.

Art. 8º Los interesados que obtuvieren sentencia favorable pagarán al respectivo Colector Fiscal un tres por mil sobre el valor del terreno ó finca; y el Anotador no inscribirá la sentencia si no se le presenta el certificado de estar cubierto el impuesto.

Art. 9º Se destina el producto de este impuesto al camino de Chone á Quito, para cuyo efecto el Colector Fiscal, entregará en seguida su producto á la Junta Directiva de la obra.

C. Cordero.—Juan Pólit.—Daniel Burbano de Lara.—Francisco Marchán García.—Rafael Ontaneda”.

Pasó á la Comisión de Crédito Público una solicitud en la que el señor Dr. David Villacreses pide se ordene el pago de la suma que adeuda el Fisco á los herederos del Dr. Jacinto Gómez.

Acto continuo, el H. Prieto, con apoyo del H. Pareja, hizo la siguiente moción: “Reconsiderése la resolución dictada por esta H. Cámara en su sesión de ayer y en la que se prorrogó al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Hacienda el plazo para

presentar los informes de su cargo; por no creerla muy arreglada á la Constitución”.

El H. Arízaga, después de pedir la lectura del art. 106 de la Carta Fundamental, dijo: Como se ve, por el artículo que acaba de leerse, el plazo concedido á los señores Ministros para que presenten los Informes es perentorio; por tanto creo yo que se procedió con ligereza al concederles la prórroga y es necesario reconsiderar esta resolución, negándoles lo que solicitan, tanto más, cuanto que, la H. Cámara de Diputados les ha negado también, y el concederles nosotros es de seguro lanzar una nota discordante.

El H. García: Creo yo, señor Presidente, que se trata de una mera cuestión de forma y de suprimir una materialidad, ya que el Ministro está listo á presentar los Informes manuscritos, por no haber podido lograr que se termine su impresión. Soy de parecer que los señores que creen que, concediendo al señor Ministro la prórroga, se ataca la Constitución, están en un error de concepto, porque moralmente está cumplido el artículo constitucional enviando los Informes ya sea impresos ó manuscritos. La Cámara lo que ha hecho es prescindir de leer dichos Informes y decir vengan ellos y pasen luego á la imprenta. Debe la Cámara resolver si le niega la prórroga y ordenar presente sus Informes manuscritos.

El H. Corral pidió la lectura del Art. 75 del Reglamento Interior manifestando luego que para reconsiderar un asunto bastaba el voto de la mayoría de la Cámara, pues, que sólo para la revocatoria se exigía las dos terceras partes.

Terminado el debate fué negada la moción, pidiendo el H. Aguirre que constara su voto negativo y el H. Pareja el suyo afirmativo.

Reinstalada la Cámara después de un ligero receso, se leyó y mandó archivar una nota del Ministerio de lo Interior en la que se comunica que el señor Dr. D. Emilio M<sup>a</sup> Terán ha sido ya notificado para que devuelva todos los libros y documentos, pertenecientes al archivo del Poder Legislativo, que se asegura conserva dicho señor en su poder.

Sometido por el Ministerio de Justi-

cia, dióse 1.<sup>a</sup> discusión, encomendando su estudio, para segunda, á la Comisión de Interior y Policía del proyecto de Ley de Registro del estado civil.

Después de corto debate fué aprobado el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Visto el oficio del señor Ministro de la Guerra, en el cual solicita un término para la presentación de la respectiva Memoria, por hallarse enfermo el solicitante, la Comisión de Guerra opina: que debéis prorrogar el término para la presentación de la Memoria hasta el 30 del presente mes.—Salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Agosto 19 de 1898.—Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—Manuel Velasco Polanco.—Facundo Vela.—Francisco Marchán García”.

Así mismo aprobóse el informe siguiente, pasando á segunda discusión el proyecto de ley con las modificaciones que contiene dicho informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión primera de Peticiones, reproduce el Informe y Decreto emitido en la Convención Nacional, respecto de la solicitud de D. Antonio Granda Espinosa, con las siguientes modificaciones en el proyecto de decreto aludido: 1.<sup>o</sup> que la pared que debe construir el postulante, tenga la altura de las paredes del edificio de la escuela á que pertenece el terreno cuya compraventa se solicita; y 2.<sup>o</sup> que el Gobierno debe usar los recursos de apremio para obligar al comprador al cumplimiento de las obligaciones que le impone dicho decreto, quedando así reformados los arts. 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del mismo decreto.—Quito, Agosto 19 de 1898.—César A. Cordero.—Rafael Ontaneda.—Facundo Vela”.

El informe y proyecto á que se refiere la Comisión, son del tenor que sigue:

“Señor Presidente:—Del contenido de la solicitud de Antonio Granda Espinosa, se viene en conocimiento de la utilidad y provecho que reporta el Establecimiento de la Escuela Fiscal, con la venta que dicho señor interesa en el pedazo de terreno lindan-

te con su predio por el Norte, en la extensión de veinte metros de longitud, y tres de latitud; ya porque el peticionario se obliga á construir á sus expensas una pared divisoria por ese lado, sobre la cual debe tener la Escuela el derecho de medianería sin indemnización alguna de su parte; ya porque el Establecimiento queda perfecto con el desaparecimiento ó la venta del pedazo de terreno. Por tanto, la Comisión 1.<sup>a</sup> de Peticiones, opina: que se debe autorizar al Poder Ejecutivo la venta del terreno descrito, en favor del señor Antonio Granda Espinosa; á cuyo fin puede la H. Asamblea dictar el siguiente Decreto.—Vanegas.—Bayas.—Pozo.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

##### *Considerando:*

1.<sup>o</sup> Que el pedazo de terreno perteneciente á la Escuela Fiscal de Cuenca, y en cuya compra interesa D. Antonio Granda Espinosa no es necesario para ese Establecimiento ni para su embellecimiento, ni para su forma regular;

2.<sup>o</sup> Que es útil para el mismo Establecimiento la venta del terreno en el cual interesa Granda Espinosa, por cuanto éste se obliga á construir una pared divisoria y medianera entre su predio y el de aquel por cuenta suya y sin indemnización ninguna de parte de ésta, á pesar de tener en la pared los derechos de medianería; y

3.<sup>o</sup> Que no pueden ser más provechosas para el Fisco, las concesiones que se expresan en las consideraciones anteriores,

##### *Decreta:*

Art. 1.<sup>o</sup> Autorízase al Poder Ejecutivo para que venda á Antonio Granda Espinosa el pedazo de terreno de la Escuela Fiscal de la ciudad de Cuenca y que linda, por el Norte, el predio del expresado señor, con dicha Escuela en la extensión de veinte metros de longitud y tres de latitud.

Art. 2.<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo nombrará el perito que deba avaluar el terreno objeto de la compraventa, y una vez que se realice esta operación, el señor Granda Espinosa consignará

inmediatamente en Tesorería el precio fijado por el perito evaluador con más un 15 % de aumento sobre el precio total del terreno.

Art. 3º Consignado el precio con el aumento del 15 % sobre el precio total del terreno, se extenderá la correspondiente escritura de venta en favor del comprador.

Art. 4º El comprador construirá, á su costa, cuando más tarde dentro de un año contado desde el otorgamiento de la escritura de compraventa, por el lado Norte de su fundo, una pared divisoria doble y de adobes y de la altura de veinte metros, y en ella tendrá la Escuela el derecho de medianería sin indemnización alguna de su parte ó del Fisco.

Art. 5º El Gobierno constreñirá al comprador al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior empleando las gestiones más oportunas y eficaces.

Dado etc."

Envióse al estudio de la Comisión de Industria y Comercio una solicitud presentada por el señor don Guillermo Wickman, pidiendo prórroga de la concesión que le hizo la Legislatura de 1894.

En este momento el H. Corral Presidente de la Comisión Calificadora, informó á la voz que, la Comisión creía no era aceptable la excusa que, del cargo de Senador suplente por la provincia de León, hace el señor doctor Antonio E. Arcos; pues de los certificados de los médicos se colegía que dichos facultativos, se habían contentado con la relación que de los síntomas de su enfermedad hacía el paciente, sin examinar ellos de una manera minuciosa. Aprobado este informe verbal, ordenó la Presidencia se comunicara este particular al señor doctor Arcos.

Por indicación del H. Borja, dispuso la Presidencia que á la Comisión ya nombrada se adjuntara la de Legislación para el estudio del proyecto de Registro del estado civil.

Sin más asunto de que ocuparse la Cámara, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 12 de Agosto de 1898*

La declaró abierta el señor Presidente Larrea, con asistencia de los HH. Senadores: Velasco Polanco; Pérez Quiñones, Freile (Juan Francisco), Freile (Carlos), Pino, Borja, Moncayo H., Pareja C., Cordero, Vela, Arízaga, Prieto, Corral, Arias, Aguirre, Game, Dillon, Ontaneda, Marchán García, Pólit; y de los HH. Diputados: Peñaherrera (M. A.), Avilés (H), Araujo, Arias, Barreiro, Borja (Pablo Mariano), Bueno, Carrasco, Cueva, Chaves, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Espinosa Alvarez, Fernández, Intriago, Larrea (Teodoro), Martínez, Navarro, Palacios, Peñaherrera (Victor M.), Pozo, Vázquez, Valdivieso, Váscones Cepeda, el Secretario Balazero y el suscrito Secretario *ad-hoc*.

De seguida el Sr. Presidente ordenó que se leyera la moción que, con apoyo de los HH. Velasco Polanco, Pareja C., Dillon, Pérez Quiñones, Moncayo H., Pólit, Arízaga, Freile Carlos, Freile Juan Francisco, Borja Angel Modesto, Game y Arias, redactó el H. Aguirre en los siguientes términos: "Que se pida una satisfacción al Poder Ejecutivo por la ofensa dirigida á esta H. Cámara por el señor Ministro del Interior en su discurso de ayer, en el que impugnó la constitucionalidad y existencia legal de la misma, empleando para ello las palabras de que su instalación era *casí constitucional*; y que para la discusión de este punto, se convoque á la H. Cámara de Diputados, previamente, para con ésta integrar el Poder Legislativo hoy ofendido".

Puesta á discusión, el Sr. Presidente manifestó que no estaba determinada la satisfacción que se exigía al Poder Ejecutivo; y que, por lo mismo, sería del caso que se la expresara.

El H. Aguirre: La satisfacción debe ser relativa á la injuria irrogada al H. Cuerpo Legislativo, cuya constitucionalidad está desconocida, según los términos de se valió el señor Ministro Moncayo.

El H. Corral: La Constitución de la República prohíbe el que las Cámaras Legislativas comiencen las sesiones sin las dos terceras partes de la tota-

lidad de sus miembros; por consiguiente, reconoce que bien puede no reunirse el Congreso en la fecha señalada, sin que esta circunstancia le quite la constitucionalidad. Decir que el Congreso actual es *casi constitucional*, por no haberse podido reunir el 10 del presente, en obediencia á la misma Constitución, es, pues, una verdadera injuria que reclama una satisfacción de palabra, concurriendo el Ministro ante el Congreso reunido, sin que haya necesidad de determinarle la satisfacción, ya que á él le corresponde meditarla.

A solicitud del H. Pareja C., dióse lectura al discurso del señor Ministro del Interior; y concluida ésta, el H. Arízaga dijo: No es por susceptibilidad que se exige la satisfacción al señor Ministro, sino porque la injuria es grave y trascendental, como que con ella desconoce el Poder Ejecutivo la legalidad con que hoy está reunido este H. Cuerpo; es preciso, pues, que sepamos si el Poder Ejecutivo reconoce ó no que somos Legisladores.

El H. Borja (Pablo Mariano): No sólo se debe exigir satisfacción por la injuria, sino también un reconocimiento expreso de la Constitucionalidad, ya que sin este reconocimiento no sabríamos si podemos continuar nuestras labores.

El H. Peñaherrera (Modesto A.): No puede desconocerse la Constitucionalidad del Congreso, aun cuando no la reconociera expresamente el Poder Ejecutivo, por cuanto las Cámaras se han reunido conforme con lo dispuesto por la Constitución; por consiguiente, lo único que, en mi concepto, debe pedirse es la satisfacción de la injuria, la que debe ser dada inmediatamente, porque al dejarla para después, se haría ineficaz, dejando burlados los fueros de la ley. Por lo expuesto, si el autor de la moción lo permite, indico que la satisfacción sea inmediata y de palabra. Acogida la indicación por el H. Aguirre y terminado el debate, fué aprobada la proposición.

De seguida el señor Presidente designó á los HH. Dillon, Pino y Martínez para que fueran en Mensaje al Poder Ejecutivo y le dieran á conocer lo resuelto por el Congreso; y cumplida que fué la comisión, el H. Dillon dijo: El Señor Presidente de la República me encarga decirnos: que

deplora el incidente y que el Gobierno reconoció la constitucionalidad de la instalación de las Cámaras, desde que en el mismo instante que tuvo noticia de ella, envió su mensaje. Sin embargo, agregó, pasará el señor Ministro á explicar su conducta ante el Congreso.

Luego se anunció mensaje del señor Ministro del Interior, quien, dirigiéndose al señor Presidente del Congreso, dijo:

“Señor Presidente de la Cámara del Senado:—Sabedor de la impresión desagradable que en algunos individuos de esta Honorable Cámara, había producido la frase, que ha sido tomada en otro sentido del que yo la usé; deseoso de quitar toda sombra en la cordialidad de las relaciones mutuas de los dos Poderes, y más aún, de que no se desperdicie el tiempo en discusiones inconducentes, habría retirado dicha frase al momento, cuando el señor Secretario me pidió por escrito mi razonamiento, á no dejar sin sentido el discurso del señor Presidente, que en ese instante tuve á la vista.—Dije textualmente el día de ayer: “que felicitaba á la H. Cámara, en nombre del Gobierno por su instalación casi constitucional”. E indiqué inmediatamente “que la mira del Legislador, al designar con precisión, el día de esta solemnidad, fué, sin duda, por la grande influencia que debía ejercer el vivo recuerdo de fecha tan gloriosa, en el ánimo de los elegidos para decidir de la suerte del pueblo que ellos crearon”. He allí perfectamente clara la conexión de mis ideas y de las palabras que les expreso.—El Art. 44 de nuestra Constitución dice, en efecto: “El Congreso se reunirá cada año, el 10 de Agosto, en la Capital de la República. . . .” Y tan vehemente aparece este deseo del Legislador que, en el Art. 62, insiste hasta disponer que en el *día señalado*, se mantengan reunidos, hasta completar la mayoría, los miembros presentes en cada Cámara, cuando no hubiere el quorum designado por la Ley.—Con la cooperación palmaria del Ejecutivo, de todo en todo la instalación de la Legislatura del 98, ha sido en conformidad con nuestra Carta Constitucional, menos en el incidente que acabo de apuntar, y que vos mis-

mo, señor Presidente, la justificasteis, con verdad y exactitud. Y es claro, que únicamente en lo cabal bajo todo concepto, en lo absolutamente perfecto, habría sido dislate inexplicable el uso del adverbio que, sin razón, ha extrañado á algunos de manera inconcebible. Cúmpleme además confesar la supresión involuntaria, de parte mía, en la cláusula á que me refiero, de estas palabras: *hasta en el día*; pues, mi ánimo fué decir, para la transición lógica del pensamiento, que vuestra instalación había sido "casi hasta en el día constitucional".—Tan evidente es la prescripción legal, en esta materia, que por haberse referido á ella en su Mensaje el señor Presidente de la República, ha habido que tirar una nueva edición de dicho documento, por no haberse cumplido estrictamente, con la mencionada prescripción, por causas ajenas á la voluntad del Legislativo cuanto del Ejecutivo".

El H. Peñaherrera (Modesto A.): Como la explicación dada por el señor Ministro no dá á conocer claramente si el Gobierno reconoce la Constitucionalidad del Congreso, pido que conteste, categóricamente, si el Poder Ejecutivo reconoce ó no dicha constitucionalidad.

El señor Ministro: El Poder Ejecutivo reconoce que el Congreso hoy reunido es constitucional, y esto está dicho claramente en los términos que acabo de expresar; pero si no he sido comprendido, ello provendrá de mi insuficiencia, mas no de mi falta de voluntad en el cumplimiento de mi deber.

El H. Moncayo Hipólito: La moción del H. Aguirre exige que el Poder Ejecutivo satisfaga al Congreso reunido por la injuria irrogada al cuerpo Legislativo; por consiguiente, el señor Ministro Moncayo está en el deber de dar satisfacción, y no explicación, como acaba de hacerlo.

El H. Presidente: Señor Ministro: Los miembros del Congreso justamente ofendidos en nuestra dignidad, que es la dignidad del pueblo ecuatoriano, hemos exigido una satisfacción por ciertas palabras que pronunciasteis el día de la instalación de las Cámaras Legislativas. Cumplido el objeto para el que habéis venido, podéis

retiraros.—Se retiró el señor Ministro.

El H. Aguirre: El señor Ministro no ha dado la satisfacción exigida por el Poder Legislativo, pues no ha hecho sino explicar el sentido en que quiso tomar la palabra *casi*, agregando en esa explicación una nueva injuria, como la de que perdemos el tiempo en este asunto de ninguna importancia.

El H. Barreiro: Acaba de decir el señor Ministro cual fué su intención al expresarse en los términos recibidos como injuria por este H. Cuerpo, manifestando que no le faltó sino una palabra, omitida involuntariamente, para completar el sentido; por consiguiente, la satisfacción está dada, y no veo por qué se quiera insistir en otra nueva.

El H. Pino: Está cumplido el objeto del Congreso, ya que el señor Ministro ha dado una verdadera satisfacción en el hecho de asegurar que no ha retirado los términos casi constitucional que constan en su discurso, por cuanto el señor Presidente ha hecho mención de ellos en la contestación que le dió. En consecuencia, con apoyo de los HH. Cordero y Barreiro, hago la siguiente proposición: "Que el Congreso acepta la satisfacción dada por el señor Ministro del Interior, y, en consecuencia, declara llenado el objeto para el cual se reunieron las dos Cámaras".—Fué aprobada.

El H. Peñaherrera (Modesto A.)—Que consten en el acta las palabras del señor Ministro.

Cerróse la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *ad hoc*, *Daniel Burbano de Lara*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 20 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. señor Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., Game, García, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez

Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de un oficio con que el señor Ministro de Hacienda envía el siguiente proyecto de Ley sobre Moneda Nacional, el cual pasó á 2.<sup>a</sup> discusión y al estudio de las Comisiones de Hacienda:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

*Considerando:*

Que es de urgente necesidad dictar una ley uniforme de Monedas.

*Decreta:*

1.<sup>o</sup> Las monedas nacionales serán:

A La pieza de oro del valor de diez sucres con peso de 8'136 gramos ó sea 7322'4 gramos de fino, equivalente á una libra esterlina.

B El sucre ó peso fuerte de plata con peso de 25 gramos, que se considera dividido en cien centavos.

C El quinto de plata con peso de 5 gramos, equivalente á veinte centavos de sucre.

D El décimo de plata con peso de 2'5 gramos equivalente á diez centavos de sucre.

E Y el vigésimo de plata con peso de 1'25 gramos, equivalente á cinco centavos de sucre.

Se acuñará centavos en piezas de cobre puro y en cantidad que no exceda de 25.000 sucres, cada vez que sea necesario, con autorización del Congreso.

2.<sup>o</sup> Las piezas de oro y plata tendrán el título de 900 milésimos, con tolerancia de un milésimo en la ley y peso de las monedas de oro y de dos milésimos en las de plata.

3.<sup>o</sup> La pieza de oro de diez sucres tendrá diámetro de 22 milímetros y llevará el sello que sigue:

Por el anverso el busto del General Antonio José de Sucre, en contorno la inscripción “República del Ecuador”, y al pié el año de la acuñación. Por el reverso el escudo de armas de la República; en el contorno y á la izquierda el peso de la moneda en números; en la parte superior el valor expuesto en letras: al pié las iniciales del nombre y apellido del ensayador y el lugar de la acuñación.

La gráfila se formará de una serie de pequeñas semielipsis en contacto con su diámetro menor; el cordón se compondrá de prominencias y depresiones alternadas de forma cilíndrica, iguales entre sí y perpendiculares al corte.

4.<sup>o</sup> Las monedas de plata y los centavos de cobre tendrán el mismo sello, gráfila, cordón y diámetro de las piezas de igual valor acuñadas anteriormente.

5.<sup>o</sup> Se prohíbe la introducción de moneda extranjera de plata y la acuñación ó importación de la nacional en los casos no autorizados por esta ley.

6.<sup>o</sup> Para la conversión definitiva del sistema monetario se fija el período de dos años, á contar desde la promulgación de la presente ley.

Durante este tiempo los dos Bancos de emisión de Guayaquil harán reacuñar en la casa de Moneda de Lima, por cuenta de la Nación hasta la suma de trescientos mil sucres de talla mayor en décimos y vigésimos ó sea doscientos mil sucres de los primeros y cien mil de los segundos.

También exportarán á Londres para venderse por cuenta del Estado un millón quinientos mil sucres de plata, invirtiendo su producto en monedas nacionales de oro del valor de diez sucres que se acuñarán en Inglaterra.

El Gobierno cubrirá el costo de las acuñaciones y reacuñaciones que hagan los Bancos en Inglaterra y el Perú, la pérdida en los sucres de plata y el flete, seguro y accesorios á la moneda de oro nacional ó extranjera que importen estos Establecimientos.

7.<sup>o</sup> La libra esterlina tendrá el valor de diez sucres, y las demás piezas extranjeras de oro circularán por la equivalencia que les señale la Comisión de Monedas.

8.<sup>o</sup> Para los gastos que demanda la Conversión de Monedas se destina la mitad del valor total á que asciende el veinte por ciento adicional á los derechos de importación, cuyo producto quincenal consignará el Colector de Aduana en los dos Bancos, hasta la cancelación de la que por esta cuenta les adeude el Estado con sus respectivos intereses.

9.<sup>o</sup> Vencido el término fijado, todas las transacciones se harán en oro, sin que sea forzoso admitir más de

diez sueres en plata y cuatro centavos en cobre, por cada pago.

10. El Gobierno por medio de los Bancos y á indicación de la Comisión de Monedas, podrá convertir en piezas de menos valor ó exportar cuando convenga cualquiera cantidad de plata, que resulte innecesaria en la circulación, invirtiendo su valor, en este último caso, en monedas nacionales de oro.

11. El Ejecutivo nombrará una Comisión permanente de Monedas, con residencia en Guayaquil, formada de tres miembros y un Secretario, elegidos entre las personas más competentes, que se ocupará:

En estudiar la circulación monetaria del país y formar los cuadros estadísticos que á ella se refieran;

En determinar las equivalencias de las monedas extranjeras de oro, consideradas por su valor intrínseco, en relación con las nacionales;

En informar al Gobierno acerca del estado monetario del país y demás puntos relacionados con esta materia, proponiendo las reformas convenientes.

12. Esta ley comenzará á regir desde la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las anteriores que se refieran á la misma materia.

R. Arrarte.—Luis A. Dillon.—F. E. Avilés.—I. C. Roca”.

Se dió segunda discusión al proyecto de decreto relativo á hacer extensiva á la provincia de Pichincha y prorrogar por dos años más la contribución impuesta para la construcción del camino de Ibarra á la costa de Esmeraldas; manifestando el H. García que, la Comisión designada para el estudio de este proyecto, se reserva para emitir su informe en tercera discusión.

Pasaron á la Comisión segunda de Hacienda las dos solicitudes siguientes: la del Presbítero señor D. Mariano Echeverría en la que pide se le indemnice de la cantidad de \$ 5.107,60 por perjuicios ocasionados durante la Jefatura Suprema, por las autoridades civiles y militares de la provincia de León; y la del señor Damián Schöll, reclamando el pago de \$ 400 que le adeuda el Fisco por sueldos

devengados como Mecánico del Observatorio Astronómico.

Hubo receso, terminado el cual dióse lectura á una comunicación del señor Alberto Muñoz V. en la que expresa que por motivos de enfermedad no le es posible concurrir á esta H. Cámara tan pronto como él quisiera. Se ordenó pasara al estudio de la Comisión de Excusas y Calificaciones.

En primera discusión dióse lectura y pasó á la Comisión de Legislación el siguiente proyecto de decreto:

## “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Considerando:*

1º Que la amnistía decretada por la Convención Nacional no ha surtido todos sus efectos:

2º Que la últimamente concedida por el Poder Ejecutivo contiene limitaciones; y

3º Que es necesario consolidar la paz mediante el olvido de las disensiones civiles y el restablecimiento de la confianza pública en las garantías constitucionales,

### *Decreta:*

Art. 1º Se concede amnistía amplia, general y sin restricción alguna, á todos los desterrados, perseguidos, presos y confinados políticos.

Art. 2º Se declara que la amnistía concedida por el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1896, importa la exoneración de toda responsabilidad á las personas que ejercieron funciones públicas en las provincias del Chimborazo, Cañar y el Azuay, en virtud de pronunciamientos populares, durante los meses de Junio, Julio y Agosto del año en referencia.

Art. 3º Los funcionarios que hubiesen manejado fondos públicos, rendirán sus cuentas ante el Tribunal del Ramo, comprobando la efectividad de las órdenes é inversiones por cualquier medio fehaciente.

Art. 4º Se reconoce la validez de los actos judiciales de las autoridades que funcionaron en el Distrito de la Corte Superior de Cuenca, desde el

5 de Julio al 22 de Agosto de 1896, salvas las nulidades de procedimiento.

Art. 5º La disposición del art. 2º no comprende los casos de crímenes ó delitos comunes, según las leyes de la República.

Dado etc.

Leopoldo Pino.—Luis A. Dillon.—Fernando Pérez Quiñones”.

Púsose en conocimiento de esta H. Cámara un oficio del señor Presidente de la Excm. Corte Suprema con el cual envía, para los efectos de la atribución 1ª del art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, un proceso seguido contra el señor Dr. D. Emilio M. Terán. Pasó al estudio de la Comisión de Legislación.

Concluyó la sesión por no haber otro asunto sobre la mesa.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 22 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Concurrieron de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga. Borja A. M., Cordeiro, Corral, Dillon, Freile, Game, García, Marchán, Moncayo, Pareja, Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Leída el acta de la sesión del día 20 del mes en curso, fué aprobada sin modificación.

Se ordenó archivar una nota del señor Ministro de lo Interior en la cual hace saber que, avisó, por telégrafo, al señor Gobernador de León, que esta H. Cámara había negado la excusa del señor Dr. Antonio E. Arcos.

Fué aprobado el siguiente informe de la Comisión Calificadora:

“Señor Presidente:—La Comisión de Calificaciones en vista de la excusa del señor doctor don Alberto Muñoz

Vernaza, Senador principal por la provincia de Cañar, opina: que por no haber acompañado el comprobante respectivo, debe conminársele para que concurra, en el término de la distancia, á las sesiones de esta H. Cámara.—Salvo su más ilustrado concepto.—Quito, Agosto 20 de 1898.—J. de D. Corral.—Angel M. Borja.—César Cordero”.

Púsose al debate el informe que sigue, de la Comisión primera de Hacienda:

Señor Presidente:—Los documentos presentados por el Banco Comercial y Agrícola en apoyo á su petición de pago de \$7.515 oro, y sus intereses á la Compañía Americana de Billetes de Banco, no tienen fuerza legal por insuficientes y faltos de autenticidad.—El título del crédito es una nota confidencial del señor Ministro de Hacienda, doctor don Alejandro Cárdenas quien, con inusitado candor, reconoce obligación de volver á pagar lo que él mismo declara estar ya pagado, y ofrece verificarlo á medida que sea posible.—Limitada la jurisdicción del Ministerio de Hacienda al territorio de la República, el extenderla fuera de él para tratar directamente con agentes en el exterior es ilegal, y no pueden tener fuerza obligatoria para el Gobierno compromisos tan irregularmente contraídos. Por no estar la aludida nota marcada con el número de orden que se acostumbra, y no hablar en ella el señor doctor Cárdenas á nombre del Presidente de la República, puede muy bien creerse que es una correspondencia privada; más, de todos modos, no es de carácter oficial por estar el procedimiento fuera de las atribuciones del Ministerio de Hacienda. Por lo demás, el citado comprobante, el poder conferido al Banco Comercial y Agrícola y todas las certificaciones, vienen en copia simple sin ninguna formalidad, y son por todo concepto inaceptables.—Para comprobar su derecho la Compañía Americana debe presentar los documentos que acrediten trato directo con el Gobierno, estipulación de precio y entrega de las especies.—Podría esta Comisión rastrearlo todo en los archivos ministeriales, pero sería desviar la alta misión del Senado

convirtiéndolo en agente oficioso de los reclamantes.—Lo expuesto basta para que la honorable Cámara deseché la petición; pero como se trata del crédito del Estado y de entidades cuya honorabilidad está fuera de duda, queremos agregar algunas consideraciones que nos sugiere la práctica en negocios de esta naturaleza: La Compañía americana de Billetes de Banco radicada en Nueva York es una asociación industrial de grabados, litografías, etc., etc. la más respetable y acreditada, entre las de su clase, en el Continente; acepta pedidos del exterior cuando van acompañados de garantía bancaria de pago á satisfacción, ó por conducto de agentes domiciliados en E. U. que merezcan su confianza. Por el segundo medio optó sin duda el Gobierno del Ecuador, pues que comisionó á su Cónsul en Nueva York para que contratara el grabado ó impresión de timbres y papel, quedando con este hecho, como de costumbre y ley en todas partes, circunscritos los derechos y obligaciones en el negociado, de un lado, entre la Compañía americana y el entonces Cónsul del Ecuador en Nueva York señor Ruiz, y de otro lado, entre el mismo señor Ruiz y el Gobierno del Ecuador.—Declarado Ruiz en quiebra, los derechos de la Compañía americana lo mismo que las obligaciones del Ecuador, en este caso, son para ante el Concurso de acreedores. Podríamos por espíritu de justicia gestionar en sentido de favorecer á la tantas veces mencionada Compañía americana de Billetes de Banco, si algo debiera el Ecuador del importe de sus pedidos; pero como en el mismo documento con que quiere comprobar su acreencia se declara estar pagada y no creemos como el señor doctor Cárdenas que debe pagarse dos veces, opinamos, salvo mejor parecer de la H. Cámara, que no se acepte el reclamo por no estar comprobado.—Quito, Agosto 20 de 1898.—Lizardo García.—Juan F. Gamc.—Fernando Pérez Q.

Terminada la lectura de ese informe y de todos los documentos anexos, el H. García dijo: Como no consta de los documentos presentados haberse contratado directamente entre la Compañía Americana y el Gobierno del Ecuador, si no que éste se valió del

Cónsul ecuatoriano en esa ciudad, para que él se entendiera y ajustara el respectivo contrato; nada tiene que hacer en el asunto el Gobierno, pues, si la Compañía se cree perjudicada debe reclamar del señor Ruiz el pago; esto es lo usual y lo correcto: que se entiendan, pues, las dos partes contratantes.—Añadiré que hasta la carta que, firmada por el señor Dr. Alejandro Cárdenas, aparece entre los comprobantes, no tiene carácter oficial, puesto que no es ella otra cosa, á mi ver, que una simple carta particular.

El H. Borja A. M.: Debe expresar claramente la comisión si cree que el Gobierno del Ecuador debe ó no á la Compañía reclamante, pues, en un asunto que tanto quiere decir para la dignidad de la Nación, no debe procederse por meros supuestos. Para saber, pues, á punto fijó si el Gobierno debe ó no á la Compañía, convendría pedir informe al Ministerio de Hacienda.

El H. García replicó: En el concepto de los informantes, el Gobierno nada debe á la Compañía, pues, como ya lo he dicho, no fué él quien ajustó el contrato sino que se valió de un comisionado especial, el que, una vez que aceptó el encargo quedó responsable del pago y sujeto á todas las consecuencias del contrato. Por otra parte habiendo quebrado el Sr. Ruiz, el reclamo debe hacerse ante el respectivo concurso de acreedores. Esta fórmula es demasiado conocida tratándose de asuntos mercantiles. La Comisión se ha basado, además, en el mismo título de crédito presentado como comprobante. El señor Dr. D. Alejandro Cárdenas, Ministro, entonces, de Hacienda, confirióle esa comisión al señor Ruiz, enviándole el dinero suficiente y si este señor no ha pagado no puede hacerlo el Gobierno dos veces.

El H. Dillon: Es indudable que el Gobierno no ha tenido trato ninguno con la Compañía sino que se valió de un intermediario á quien suministró los suficientes recursos para el pago de las especies encargadas, como lo confiesa el señor Ministro de Hacienda. Si se remitió el dinero por parte del Gobierno y el agente no hizo el pago, él es el único responsable, y á quien, por consiguiente, debe reclamar la Compañía ó al respectivo con-

curso de acreedores. Por otra parte, el poder que se ha presentado no reúne las formalidades requeridas, ya que no está autorizado sino por el Escribano y el Cónsul debiendo ser legalizado por el Ministro de Relaciones Exteriores, según es costumbre.

El H. Corral: A lo que acaban de decir los HH. García y Dillon añadiré que, efectivamente no hay ningún documento auténtico, entre los que han sido leídos, que compruebe que el Gobierno del Ecuador debe á la Compañía que reclama. Por lo mismo, es necesario pedir á la Compañía un justificativo de ese crédito, mas no reconocerlo por conjeturas.

El H. Arízaga: Creo que la cuestión se reduce á averiguar si los peticionarios han justificado ó no sus derechos. Aun dado el caso de que hubieran contratado con el Gobierno, estaban los solicitantes en el deber de acompañar las respectivas pruebas; no las han rendido, por consiguiente el Gobierno de nada es responsable.

El H. Pino: Que los solicitantes no han presentado prueba alguna lo han manifestado ya los HH. que me han precedido en la palabra; que la copia presentada no hace fé, y que no podemos aceptarla, es indudable, así como lo es que el Senado no debe convertirse en patrocinador de los solicitantes, quienes, estando obligados á presentar las debidas pruebas, no lo han hecho. Así, pues, estaré por el informe.

Como expresara el H. Arízaga que debiera cambiarse la parte resolutive del informe expresando que "no se acepta el reclamo por no estar debidamente comprobado"; en vez de negar el crédito; la Comisión aceptó esta modificación con la cual, el informe quedó aprobado.

Se leyeron los siguientes informe y proyecto presentados por la Comisión de Comercio é Industria:

"Señor Presidente:—Atenta la solicitud del señor Guillermo Wickmann, vuestra Comisión de Industria, Comercio y Agricultura, y teniendo en cuenta que en nada perjudica á los intereses del país, la concesión solicitada por el peticionario, opina porque le otorguéis una nueva concesión. En consecuencia, os presenta el proyecto de decreto correspondiente.—Tal es

nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Agosto 22 de 1898.—Game.—Pérez Quiñones.—Juan F. Freile.—M. Velasco Polanco".

#### "EL CONGRESO DEL ECUADOR

##### *Decreta:*

Artículo Unico. Bajo las mismas condiciones estipuladas en el Decreto Legislativo de ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, se concede al señor Wickmann derecho para establecer el servicio de transportes á que se refiere el art. 1º del mencionado Decreto.

Dado en Quito, etc.

Game.—Pérez Quiñones.—Juan F. Freile.—M. Velasco Polanco".

Puestos á la consideración de la H. Cámara, el H. Pino, dijo: Creo que no podemos aceptar la solicitud del señor Wickmann porque la gracia concedida caducó el 1º de Enero del presente año, y mal podremos prorrogar un término que ya no existe. Los términos, según la ley, admiten prórroga cuando ella se solicita oportunamente; mas, espirado ya el término concedido, claro se está que no puede prorrogársele.

El H. Corral: Ciertamente que en tratándose de asuntos judiciales no se puede conceder prórroga sino cuando los términos aun no han terminado; mas en tratándose de un privilegio concedido por el Poder Legislativo no encuentro obstáculo para que se le prorrogue. Debe, pues, verse si lo que solicita el señor Wickmann es útil al país para concederle, ó si es perjudicial para negarle.

El H. Pareja: Yo conozco, por los documentos que se han presentado, que lejos de acarrear gravamen alguno se haría un positivo bien á la Nación concediendo al señor Wickmann la prórroga que solicita; porque esta industria no impediría el tráfico de las diligencias, tranvías etc. No veo, pues, la razón para hacer al señor Wickmann una guerra sorda, siendo así que él se empeña en mejorar el país. Pídase para el efecto concesio-

nes, prórroga de términos etc., yo siempre estaré por concederlas.

El H. Pino: Las solicitudes debemos conocerlas y resolver en el sentido de ellas. Se solicita un término que ya no existe por haber espirado; qué otra cosa nos corresponde?—Negarlo, por haberse presentado en tiempo inoportuno, pues el plazo espiró el 1º de Enero. No encuentro razón para distinguir el vencimiento de un término judicial de otro concedido por el Congreso. Espirado un término no puede prorrogarse, toda vez que ya no existe. No pretendo hacer guerra al peticionario, sino que quiero tan sólo que atendiendo á su solicitud se vea que no se le puede conceder prórroga en el privilegio concedido, por no existir ya ese privilegio.

El H. Corral: ¿Qué es lo que pide el señor Wickmann al Senado? Pues simplemente que, por no haber concluido los trabajos, se le prorrogue por un lapso más de tiempo, y esto no siendo perjudicial á la Nación el concederle, creo que debemos hacerlo. Mas para que haya precisión en nuestras resoluciones, querría que en la parte del informe que dice: *se le concede nueva prórroga*, se ponga, *se le hace una nueva concesión*.

Los autores del informe aceptaron la modificación propuesta con la que fué aprobado por la Cámara, pasando el proyecto á 2ª discusión.

Dióse segunda discusión al proyecto de ley que faculta al Municipio de Machala para que arriende ó venda los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril entre el puerto "Bolívar" y la expresada ciudad.

Fué aprobado en tercer debate el proyecto derogatorio del decreto expedido por la Convención Nacional en 28 de Mayo de 1897 que reconoce los créditos de los prestamistas á la causa de la Regeneración.

Con las modificaciones que constan en el informe pasó á 3ª discusión el proyecto que autoriza al Ejecutivo para que venda á don Antonio Granda Espinosa una tira de terreno perteneciente á una escuela fiscal de Cuenca.

(Receso.)

Restablecida la sesión leyóse y pasó á la Comisión de Calificaciones un oficio del señor David Valarezo, ad-

juntando los documentos respectivos para que se lo califique como Senador suplente por la provincia de El Oro.

Pasó á la Comisión de Instrucción Pública una solicitud del señor Teodomiro Duarte Cueva, pidiendo exoneración de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Aprobóse el siguiente informe:

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Legislación con vista del oficio del señor Ministro Presidente de la Corte Suprema relativa al juzgamiento del Consejero de Estado doctor don Emilio M. Terán, es de parecer: que debiendo en esta materia partir toda iniciativa, de la Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto por el art. 52 Nº 1º de la Constitución, debe el Senado remitir á la H. Cámara Colegisladora todos los antecedentes de este asunto, para que, si lo juzga conveniente, ejerza respecto de él sus atribuciones constitucionales.—Quito, Agosto 22 de 1898.—Arízaga.—Borja". Ordenando la Presidencia que se lo transcribiera á la H. Cámara de Diputados.

Por no haber otro asunto de que ocuparse, terminó la sesión.

El Presidente, *Mannuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

del 23 de Agosto de 1898

Presidencia del H. señor Larrea.

Concurrieron á ella los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja (A. M.), Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pino, Polít, Prieto y Vela.

Púsose al despacho un oficio del señor Ministro de Hacienda, quien remite, original, el siguiente proyecto de Ley de Bancos que pasó á 2ª discusión y al examen de las dos Comisiones de Hacienda:

## LEY DE BANCOS

Art. 1º Los Bancos de emisión, circulación y descuento se establecerán en la República con *un millón de sucres*, de capital suscrito por lo menos.

Queda prohibida la emisión de billetes, vales, bonos y otros documentos á la vista y al portador, que no estuviere autorizada por ley, y sujeta á la misma pena que la falsificación de billetes de Banco, sea cualquiera la persona, corporación ó sociedad que haga la emisión.

Art. 2º Los Estatutos del Banco que se quisiere fundar, así como los acuerdos de aumentar el capital, serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, quien la otorgará si los encontrase arreglados á las disposiciones de la presente ley.

Art. 3º Ningún Banco podrá empezar sus operaciones, antes de tener en Caja el 50% de su capital social en oro sellado de curso legal y el 10% en moneda nacional de plata. Este requisito se observará también, cuando se aumente el capital con que se estableció.

Art. 4º Llenados los requisitos exigidos por los artículos anteriores, puede el Banco comenzar sus operaciones, conformándose en todo con la presente ley.

Art. 5º Los dividendos de las acciones serán consignados en monedas de oro de circulación legal.

Art. 6º La emisión de billetes no podrá exceder del doble del capital suscrito, ni la circulación pasar del duplo del valor efectivo en oro que tenga el Banco en su Caja, como reserva metálica. Todo exceso en la circulación se aplicará al Fisco, como multa, á más de recoger los billetes.

Art. 7º No se podrá emitir billetes cuyo valor sea menor de UN SUCRE.

Art. 8º Los Bancos señalarán cuatro horas diarias, por lo menos, para canjear sus billetes por metálico.

Art. 9º Presentado un billete al Banco que le emitió, para que sea cambiado por metálico lo será precisamente sin excusa ni reserva alguna, bajo la multa á que se refiere el art. 22. Ningún portador de billetes podrá ser obligado á recibir en moneda de plata ó de vellón mayor cantidad

que la determinada por la ley sobre monedas, sea cual fuere la cantidad que quisiere cambiar en metálico. Las Sucursales estarán obligadas á canjear con metálico todos los billetes que emitan en sus operaciones, ó á pagar en efectivo, caso de no emitir, los que haya puesto en circulación el Banco principal, hasta el monto de la reserva metálica de su Caja, que formara parte de la total que el Banco debe tener según ley.

Art. 10. Para el canje de billetes por moneda metálica cada Banco señalará, de acuerdo con el Gobernador, cuatro horas diarias por lo menos, fijando un aviso permanente en las puertas del Establecimiento para conocimiento del público.

Art. 11. Todo accionista es responsable con el valor de su acción ó acciones por las operaciones del Banco.

Art. 12. Cesa la responsabilidad de los accionistas por venta que hicieren de su acción ó acciones; pero el Banco cuidará de que el comprador de ellas sea persona abonada y de capital suficiente para responder por el valor adeudado.

Art. 13. Las acciones de los Bancos son indivisibles y no podrán servir para garantizar contrato alguno con el valor de ellas en el mismo Banco. Tampoco son embargables, sino en el caso prescrito por el Código de Comercio.

Art. 14. Todo accionista moroso en la consignación del dividendo que le corresponde, pagará al Banco una multa que equivalga á la tercera parte del dividendo, siempre que la mora no pase de tres meses; al exceder de este término se perderá la acción en beneficio del Banco, y éste la enajenará, dentro del menor plazo posible, á la persona que ofrezca mayores ventajas.

Art. 15. Es prohibido á los Bancos toda operación que no sea de compra-venta de oro ó plata sellada ó sin sellar, de créditos ó letras de cambio, depósitos, descuentos, préstamos á plazo y adelantos de dinero sobre mercaderías en depósito ó cargamentos asegurados.

Se les prohíbe además:

1º Tomar parte directa ó indirecta en empresas industriales y aun mercantiles diferentes de las negociaciones antes indicadas.

2º Adquirir propiedades inmuebles que no sean estrictamente necesarias para la fundación ó servicio del Establecimiento, salvo que se les adjudiquen por remate contra sus deudores; y no podrán, ni en este caso, conservarlas sino por el tiempo necesario para enajenarlas convenientemente, y

3º Hacer figurar en el activo del Banco deudas notoriamente fallidas.

Art. 16. Los Gerentes y empleados del Banco no pueden ser deudores del Establecimiento directa ni subsidiariamente, ni negociar con él.

Art. 17. Todo Banco tendrá un fondo de reserva, al cual se destinará una parte de las utilidades, que no podrá ser menor del 30 0/0 de la ganancia líquida anual, después de deducido el dividendo del 12 0/0 sobre su capital pagado.

Este fondo se destina: 1º A reparar las pérdidas del capital social, y 2º A completar, cuando el Director lo crea conveniente, el dividendo del 12 0/0 anual sobre las cuotas entregadas por los accionistas.

Todos los accionistas que hubieren tomado indebidamente, el fondo de reserva, serán castigados con una multa igual á la cantidad indebidamente tomada.

Art. 18. Los Bancos estarán bajo la inspección y dirección de su Directorio nombrado de conformidad con lo que prevengan sus Estatutos.

Art. 19. Los Directores del Banco cuidarán de que no se infrinja esta ley ni los Estatutos del Establecimiento.

Art. 20. Los Directores del Banco son responsables por fraude, ineptitud ó mala conducta en el desempeño de su cargo y por las operaciones que hiciesen contrarias á esta ley y á los Estatutos del Establecimiento; debiendo, por consiguiente, indemnizar los perjuicios que causaren al Banco y responder de las obligaciones que, por esos actos, se hubiesen contraído para con el público.

Art. 21. La administración del Banco dirigirá al Gobierno en los quince primeros días de cada mes, el estado del Establecimiento en el mes precedente para que se publique, en el periódico Oficial; y en los 30 primeros días de cada año un resumen de las operaciones y de la distribución

de los dividendos del año vencido.

Por cada día de demora en el cumplimiento de este deber se impondrá una multa de veinticinco sucres. Si no se presentaren los documentos predichos ó se descubriese falsedad en ellos se le impondrá la multa de ciento á mil sucres por cada caso de contravención.

Art. 22. El Gobierno por medio de sus agentes ó de un comisionado especial, vigilará las operaciones de los Bancos, y en particular la emisión y cambio de billetes; y si encontrare que se han quebrantado las disposiciones de esta ley ó de los Estatutos, impondrá multas de ochenta á cuatrocientos sucres y mandará exigir la responsabilidad por el Juzgado de Comercio.

Podrá, además, el Gobierno ordenar que se formen arcos en las cajas y contabilidad de un Banco, cuando lo crea conveniente, á fin de ponerse al corriente de su estado y decretar la suspensión de las operaciones, cuando de la diligencia practicada resultare que no cuenta con la reserva metálica prevenida en el art. 3º de la presente ley.

Art. 23. Toda reforma que se haga en los Estatutos debe ponerse en conocimiento del Gobierno y se someterá á las mismas formalidades con que se fundó el Establecimiento.

Art. 24. Los Bancos establecidos y que en adelante se establecieren, pueden poner sucursales y agencias donde les convenga, bajo la vigilancia y responsabilidad de los Establecimientos principales.

Art. 25. Los Bancos pagarán la contribución general del uno por mil sobre el monto de billetes en circulación.

Art. 26. Las penas detalladas en los arts. 21 y 22 podrán imponerlas administrativamente el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la provincia ó el Juez de Comercio del lugar en que exista el Banco, Sucursal ó Agencia.

Art. 27. Toda demanda contra el Banco, ó de éste contra sus deudores, sobre operaciones bancarias, será ventilada ante el Juez Consular de Comercio, de conformidad con las leyes mercantiles.

Art. 28. Las disposiciones del Código de Comercio se aplicarán en todo lo que no estuviere expresamente

determinado por la presente ley y no fuese contrario á ella.

Art. 29. El personal del Directorio residirá precisamente en el mismo lugar que el Banco.

Art. 30. Las multas de que hablan los arts. 21 y 22 de la presente ley, serán para fondos de la Hacienda pública.

Art. 31. Quedan derogadas las leyes anteriores que tratan de Bancos de emisión.

*R. Arrarte.—I. C. Roca.—J. E. Avilés.—Luis A. Dillon.*

Ordenóse archivar un oficio del señor Ministro de lo Interior y Policía comunicando que el Gobernador de la provincia de León ha avisado por la posta al señor doctor don Antonio F. Arcos que esta H. Cámara no aceptó su excusa.

Al estudio de la Comisión 2ª de Hacienda pasó una solicitud en la cual el Presidente del Concejo Municipal de Machala pide se destinen fondos para la construcción de un Hospital en esa ciudad.

Después de un momento de receso, y puesto á 2ª discusión el proyecto de ley sobre amnistía general, y leído el 2º artículo, el H. Cordero, dijo: Antes de discutir este artículo desearía que los HH. autores del proyecto se dignen especificar los hechos que se trata de condonar; pues, á mi modo de ver, por el decreto se dejan sin responsabilidad á guna todos los actos é infracciones cometidos en el tiempo á que se refiere el decreto que acaba de leerse. Bien está que nosotros completemos todo aquello que falta en el decreto de amnistía dado por el Ejecutivo; pero no de una manera tan vaga, sin conocer los detalles ó pormenores de lo que queremos condonar. No estaré, pues, por el artículo.

El H. Pino: Explicaré en pocas palabras el alcance del artículo en debate. En las provincias del Chimborazo, Cañar y Azuay se establecieron, de hecho, Gobiernos independientes del entonces reconocido como Gobierno general de la República. Como pudiera creerse que las personas que ejercieron en esas provincias funciones oficiales, están sujetas á responsabilidad por el hecho de haber ejerci-

do tales funciones sin títulos expedidos conforme á las leyes declaradas vigentes por el Gobierno Supremo del señor General Alfaro; para afianzar la tranquilidad de los ciudadanos que gobernaron en las indicadas provincias, es necesario que la ley declare su irresponsabilidad. Mas no se crea que ésta se extienda á declarar la impunidad de los funcionarios públicos que hubieren cometido crímenes ó delitos comunes; pues enemigo soy, como el que más, de la impunidad de tales infracciones. Por otra parte, no es de temerse lo expresado por el H. Cordero; pues, para que esta ley no tenga el alcance que se presume, se ha consignado en uno de los artículos finales la excepción necesaria. Creo, pues, que con esta explicación quedará satisfecho el H. Cordero.

El H. Cordero: No he quedado satisfecho é insisto en que se elimine el art. 2º, sin que, por esto, me oponga á que haya perdón y olvido para lo pasado. Me conformaría con el artículo, si en él se detallaran todos los actos y hechos que se quiere condonar; mas nunca de manera tan vaga é incluyendo en dicha condonación lo administrativo, lo económico y lo judicial, quizá con grave perjuicio de la vindicta pública y dejando sin sanción lo que merezca castigo.

El H. García: Al darse primera lectura á este proyecto, no dejó de alarmarme la idea de que en él se exoneraba de todo cargo aún á los que hubiesen ejecutado actos criminales; mas, desapareció toda duda tan luego como oí leer el art. 5º, pues, en él, claramente se exceptúan los crímenes y delitos comunes.

Leído para la ilustración de la Cámara el art. 5º, y terminado el debate del 2º, pasó éste á 3ª discusión lo mismo que los demás artículos del mentado proyecto.

Asimismo pasó á 3ª discusión el que declara propietarios de ciertos terrenos en la provincia de Manabí á los que los hubieren poseído por determinado tiempo.

Púsose en conocimiento de esta H. Cámara un oficio del señor Secretario del Consejo de Estado al que adjunta la renuncia que del cargo de miembro de esa Corporación hace el señor Dr. D. Emilio M. Terán. El señor Presidente Larrea expresó que, como por

ley, era asunto del que debía ocuparse el Congreso, se convocaría á la H. Cámara de Diputados para la sesión plena que debía tener lugar el día de mañana. Al efecto, designó á los HH. Aguirre y Borja para que pusieran este particular en conocimiento de la H. Cámara colegisladora.

Sin más asunto de que ocuparse esta H. Cámara, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### SESIÓN ORDINARIA

*del 24 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arízaga, Arias, Borja A. M., Burbano de Lara, Corral, Cordero, Dillon, Freile, García, Moncayo, Marchán G., Pérez Q., Pino, Prieto, Pareja, Vela y Velasco Polanco.

Leída el acta del día precedente fué aprobada, sin ninguna modificación.

Pasó á segunda discusión el proyecto de decreto que suprime el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, proyecto que, aprobado en la H. Cámara de Diputados, ha pasado á la del Senado, con el respectivo oficio que fué leído.

Se leyó á seguida otro oficio del señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, adjuntando el proyecto de decreto que suprime el Ministerio de Obras Públicas, del cual proyecto se dió cuenta y pasó á segunda discusión.

Otro oficio del mismo señor Secretario y la solicitud adjunta de los vecinos de Oña, contraída á obtener la supresión del cantón Girón, pasaron al estudio de la Comisión de Legislación.

El H. Borja A. M. que fué nombrado para llevar mensaje junto con el H. Aguirre á la H. Cámara de Diputados, expresó que el H. Presidente de ella aceptaba la invitación para que hubiese Congreso pleno, y que oportunamente avisaría la hora en que pudiera efectuarse la reunión.

De seguida se leyó la solicitud suscrita por el señor Rafael I. Guerrero, pidiendo privilegio para establecer alumbrado de incandescencia á domicilio. Informará la Comisión de Comercio é Industria.

Se dió tercera discusión al proyecto de decreto que autoriza á la Municipalidad de Machala para que pueda arrendar ó vender los terrenos baldíos contiguos al ferrocarril, situados entre puerto Bolívar y la ciudad de Machala, y fué aprobado.

Pasó á tercera discusión el proyecto de decreto concediendo prórroga al señor Guillermo Wickmann para establecer el servicio de carros automóviles.

Puesto á segundo debate el proyecto de ley sobre Registro del estado civil, pasó á tercera discusión el art. 1º sin ninguna indicación.

En este momento se anunció mensaje de la H. Cámara de Diputados y habiendo penetrado al recinto del Senado los HH. Diputados Egas y Borja (J. M.), el primero dijo: "Sr. Presidente: Tengo encargo de expresar á nombre de la Cámara de Diputados que gustosa acepta la invitación hecha por el Senado para reunirse en Congreso pleno, y que la reunión puede verificarse hoy á las dos h. p. m., si el Senado no tiene inconveniente".

La Presidencia manifestó su agradecimiento á los señores Mensajeros, igualmente que á la H. Cámara á cuyo nombre habían venido, é indicóles aseguraran á ella que la recibiría el Senado á la hora citada.—Se retiraron los señores mensajeros.

Continuóse, entonces, la discusión del Proyecto de Ley de Registro del estado civil, y debatidos sucesivamente pasaron también á 3ª discusión los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 19º. Pasó igualmente el art. 20, con la indicación del H. Cordero de que en tercer debate sea eliminado este artículo.—Pasaron asimismo, los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43, con las indicaciones del H. Cordero de que en el art. 37 se añada: *y la boleta del párroco.*

(*Receso.*)

Restablecida la sesión, el H. Borja

(L. F.), Senador principal por la provincia de Pichincha, prestó la promesa constitucional.

*Receso para pasar á Congreso pleno.*

Restablecida la sesión de la Cámara, continuóse el debate del proyecto de Ley de Registro del estado civil, y pasaron á 3ª discusión los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, con las siguientes indicaciones del H. Cordero.

—Primera:—que del artículo 52 se eliminen las palabras *ante el párroco*.

—Segunda:—que se suprima el artículo 54.—Tercera: que al artículo 68 se añada: *presentará certificado del médico que asistió al enfermo*.

El H. Marchán: Hay varios modos de morir y sucede en ocasiones que no hay quien certifique las muertes. Por ejemplo, no es raro, que en un combate perezcan todos los soldados de un batallón, inclusive los Jefes; en cuyo caso sería bien indicar que den estas certificaciones, cuando los militares están en campaña, los Jefes ó subalternos que sobrevivan, lo cual indico para que se ponga en el lugar correspondiente. Digo, además, que hay casos en que unos mueren luchando con heroísmo, uno contra cuatro, y las familias de éstos bien merecen montepío. Pero hay otros militares que mueren como cobardes, en la fuga, fusilados por las espaldas, y las familias de los que así deshonran á la Nación, no merecen montepío.

El H. Borja (L. F.): Éste proyecto fué trabajado con relación á otras varias reformas que se hicieron del Código Civil y no habiéndose llevado á cabo esto último, mal podríamos aprobar el proyecto en discusión que no es aplicable ya que como lo he dicho, no está reformado el Código Civil; y, por lo mismo, juzgo conveniente que pase el proyecto á una Comisión que estudie detenidamente, ya que en el concepto del doctor Casares, doctor Peñaherrera y yo que trabajamos este proyecto, como codificadores, lo juzgamos muy conveniente. Desearía, hasta tanto la Comisión presente el respectivo informe, se suspenda la discusión actual.

El H. Arízaga: Sr. Presidente: Es-

te asunto se mandó á las Comisiones de Policía y Legislación y por falta de trabajo en la H. Cámara se ha presentado para que se dé la 2ª discusión, debiendo las comisiones presentar el respectivo informe para tercer debate, y como el H. señor doctor Borja es uno de los miembros de la de Legislación nos ilustrará con sus luces para formular aquel informe.—Bien está, por consiguiente, que se suspenda la discusión.—Se suspendió en efecto.

Pasaron al estudio de la Comisión de Instrucción Pública el oficio del Ministerio de Instrucción Pública y el Informe oficial del ramo, que dicho Ministerio presenta al Congreso.

Leídos un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores y la adjunta solicitud del señor Carlos Endara para que se le auxilie con fondos á efecto de perfeccionar en Europa sus estudios en Fotograbado y Litografía, pasaron también al estudio de la Comisión de Legislación.

Se negó el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión primera de Peticiones contrayéndose á la solicitud de licencia presentada por el señor Capitán de Navío, señor Francisco Fernández Madrid, para usar una condecoración, reproduce el informe y proyecto de decreto precedentes, no obstante de que, conforme á las prescripciones de la Constitución, no es necesario recabar licencias de este linage.—Quito, Agosto 24 de 1898.—Facundo Vela.—C. Cordero”.

Se aprobó el informe que sigue:

“Señor Presidente:—La Comisión de Calificaciones en vista de los documentos presentados por el señor David Valarezo, y de la nota del Ministerio del Interior de 23 de Agosto, opina: Que el expresado señor no puede ser calificado como Senador suplente por la provincia de El Oro, á consecuencia de haber ejercido un destino de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo desde el 27 de Junio de 97 hasta el 30 de Marzo del presente año (art. 58 inc. 2º de la Constitución). Salvo el más ilustrado concepto de la H. Cámara.—Quito, Agosto 24 de 1898.—J. de D. Corral. Angel M. Borja.—César A. Cordero”.

Discutido en tercer debate el Proyecto que faculta al Ejecutivo para vender al señor Antonio Granda Espinosa una tira de terreno perteneciente á una Escuela Fiscal de la ciudad de Cuenca, fué aprobado, con las modificaciones hechas por la Comisión á cuyo estudio se sometió la solicitud del señor Granda.

Pasó á 2ª discusión el proyecto que sigue:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

*-Considerando:*

Que el puerto de “Bolívar” está llamado á prestar importantes servicios al comercio del Azuay, Cañar, Loja y El Oro;

Que atentos los esfuerzos hechos por los habitantes de la provincia de El Oro, para dar cumplimiento á las obligaciones que les impusieron los decretos legislativos de 20 de Julio de 1885 y 24 de Marzo de 1897, nada es más justo que ordenar que se cumpla lo dispuesto en el art. 2º de este último decreto; y

Que es indispensable remover los inconvenientes que han dificultado la apertura de ese puerto al comercio del mundo,

*-Decreta:*

Art. 1º Hasta que el actual Congreso nivele con los del puerto de Guayaquil los derechos adicionales de importación y exportación que hoy rigen en dicho puerto, la Aduana de Bolívar, cobrará los mismos derechos que, en la actualidad, se recaudan en la Aduana de Guayaquil.

Art. 2º Los derechos adicionales de importación á que alude el Art. anterior, serán entregados por el Administrador-Collector ó Collector de la Aduana de “Bolívar”, en su caso, directamente y bajo su personal responsabilidad, al Tesorero Municipal de Machala, y se invertirán exclusivamente:

El seis por ciento adicional por derecho de Muelle, en las obras y conservación del mismo muelle, en la adquisición de embarcaciones apropiadas al servicio de un buen resguardo y el establecimiento y sostenimiento de un faro en la isla de Jambelí.

El cuatro por ciento adicional de

Aduana en las reparaciones y ensanche de ese edificio.

Art. 3º Los demas derechos adicionales de importación y exportación, ingresarán á los fondos comunes, de los cuales se hará con cargo á “Extraordinarios”, cualquier gasto imprevisto que origine el servicio de la Aduana, Capitanía del puerto y Comandancia del Resguardo del puerto Bolívar.

Art. 4º Mientras se expidan las leyes reformativas de la de Aduana y la de Sueldos y Presupuestos, el personal de las oficinas del puerto constará:

La de Aduana:

De un Administrador Colector, de un Vista Aforador y Liquidador, de un Guarda almacenes, de un Amañense Archivero y de un Portero.

La de la Capitanía del puerto:

De un Capitán, un Cabo de matrícula y dos bogas.

La del Resguardo:

De un Comandante, seis oficiales y ocho bogas.

Art. 5º Los sueldos de los empleados indicados en el artículo que antecede, se designarán por el Poder Ejecutivo, y entre tanto se expida la Ley de sueldos y hasta que ella rija, se harán con cargo á la partida de extraordinarios.

Art. 6º El presente Decreto que deja reformado en cuanto se les sponga el de la materia, expedido el 24 de Marzo de 1897, y la Ley de Aduanas vigente, empezará á regir el 24 de Setiembre de este año, fecha hasta la que deberá estar nombrado todo el personal á que se refiere el art. 4º y expedido el reglamento respectivo.

Dado en Quito, etc.

Game.—Arízaga.—Miguel Prieto.  
Angel M. Borja.—Francisco de P. Arias”.

Se encomendó á la Comisión de Guerra el estudio de las siguientes solicitudes:

1ª De la señora Rosario Luna, viuda del señor Coronel José María Rivadeneira, sobre pago de pensiones de Montepío Militar; y

2ª Del Coronel graduado señor Federico Irigoyen, contraída á obte-

ner el pago de una cantidad que le adeuda el Fisco por pensiones militares de invalidez.

Pasó á la Comisión 2ª de Hacienda, la solicitud del señor Manuel Vaca Salvador y los herederos del señor Antonio Alarcón, sobre condonación de un alcance de cuentas.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### CONGRESO PLENO

*Sesión del 24 de Agosto de 1898*

Convocada por el Senado tuvo lugar la sesión presidida por el H. Larrea, con asistencia de los HH. Senadores: Aguirre, Arizaga, Arias (F. de P.), Borja (A. M.), Borja (Luis F.), Burbano de Lara, Corral, Cordero, Dillon, Freile J. F., García, Moncayo, Marchán G., Pérez Quiñones, Pino, Prieto, Pareja, Vela y Velasco Polanco, y de los HH. Diputados Peñaherrera (M. A.) Presidente, Araujo, Arias (E.), Avilés, Barreiro, Borja (P. M.), Borja (J. M.), Carrasco, Chávez, Chiriboga, Durango, Egas, Escudero, Fernández, Freile, Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera (V. M.), Pozo, Treviño, Vázquez, Váscones, Valarzo (J. A.) y Valdez.

Leída el acta de la sesión anterior el H. Arizaga dijo: En el acta que acaba de leerse se ha omitido la parte más esencial del discurso del señor Ministro Moncayo; y es la de que este señor después de dar lectura á un oficio que, aseguró, estaba dirigiendo á esta Cámara, relativo al mismo asunto, expresó verbalmente *que daba las más cumplidas satisfacciones al Congreso á quien no había tenido intención de irrogar injuria alguna.* Pido, pues, que con esta modificación se apruebe el acta.

El H. Presidente observó que en la Comisión nombrada para transmitir al Gobierno la resolución de que el señor Ministro del Interior diera una satisfacción al Congreso, no fué designado el H. Pino, como expresa el acta.

El H. Peñaherrera (M. A.): No

consta en el acta la indicación que hice sobre que se anote en ella la unanimidad con que fué aprobada la moción en que se resolvió pedir satisfacciones al Ministro de lo Interior. Insisto, por tanto, en que se haga constar dicha indicación.

Con estas modificaciones, el Soberano Congreso aprobó el acta.

Por orden de la Presidencia se dió lectura al artículo 55 de la Constitución, así como el oficio del Secretario del Consejo de Estado y á la adjunta renuncia que, del cargo de miembro de esa Corporación hace el señor Dr. Emilio M<sup>o</sup> Terán. Sometida al Congreso dicha renuncia fué aceptada por unanimidad.—Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### SESIÓN ORDINARIA

*Sesión del 25 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arizaga, Borja (L. F.), Cordero, Corral, Burbano de Lara, Dillon, Freile (J. F.), García, Game, Marchán G., Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Se aprobó, sin observación el acta de la sesión anterior.

Leyóse, luego, un oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, remitiendo, por orden de ella, un proyecto de Ley sobre Registro del Estado Civil, á efecto de que la H. Cámara del Senado, que discute actualmente otro proyecto relativo al mismo asunto, lo tome en consideración.—Pasaron dichos oficio y proyecto á las Comisiones del Interior y Legislación.

Se dió cuenta del siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Obras Públicas opina: que el proyecto de decreto relativo al camino de Ibarra á la costa de Esmeraldas debe modificarse en la forma siguien-

te:—1.<sup>ª</sup> Redúcese al uno por mil el impuesto á los predios rústicos de las cuatro provincias de Pichincha, Imbabura, Carchi y Esmeraldas; y—2.<sup>ª</sup> Al cinco por ciento de sus rentas el impuesto á las Municipalidades de las cuatro provincias mencionadas.—Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, agosto 25 de 1898.—Lizardo García.—Francisco de P. Arias.—Luis A. Dillon.—Rafael M.<sup>º</sup> Arízaga”.

Concluida la lectura, se puso á tercer debate el proyecto á que se refiere el informe preinserto; y discutido el art. 1.<sup>º</sup>, por indicación de los HH. Arízaga, Arias, Dillon, Pérez Quiñones y García, fué modificado y aprobado por la H. Cámara, en estos términos:—“Prorrógase por dos años más y redúcese al uno por mil, la contribución á que se refiere el N.<sup>º</sup> 5.<sup>º</sup> del art. 2.<sup>º</sup> del Decreto Legislativo de 1.<sup>º</sup> de Abril de 1897, haciendo extensiva dicha contribución á la provincia de Pichincha”.

Discutido el art. 2.<sup>º</sup>, fué aprobado con la modificación de que en vez de *el diez por ciento*, se diga: *con el cinco por ciento*.

Los artículos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup>, fueron también aprobados, sin ninguna modificación; y fué negado el artículo 5.<sup>º</sup>, por cuanto el H. Aguirre manifestó lo innecesario de este Art., toda vez que ya no existía la ley que se pretendía derogar, por haber espirado el término ó plazo que ella señalaba.

Leyóse el informe de la Comisión 2.<sup>ª</sup> de Hacienda relativo á la petición del señor Manuel Veintemilla y los documentos anexos á la solicitud; los HH. Pareja y Dillon manifestaron que al dar el informe tuvieron la idea de aceptar, como en él se expresaba, el informe dado en la Convención Nacional.

El H. Aguirre manifestó que si había suscrito el informe que se discutía, no había sido con ánimo de aceptar el dado en la Convención Nacional, sino que juzgando innecesario emitir nueva opinión al respecto, se había referido al dictado por algunos miembros de la Asamblea, sin que por esto creyera que dicho informe era aceptable; que en este sentido salvaba su voto.

El H. Game expresó que sería bien informaran los miembros de la Comisión si había presentado el peticionario nueva solicitud á este Congreso.

El H. Pareja: No existe nueva solicitud y si hemos informado con respecto á la que se ha leído es porque se halla resuelto que todos los proyectos que quedaron pendientes en la Convención pasen al estudio de las respectivas Comisiones y como á la 2.<sup>ª</sup> de Hacienda ha sido enviado el asunto en referencia, dicha Comisión ha presentado, en cumplimiento de su deber, el informe que ha creído conveniente.

El H. Game: Está bien que las comisiones estudien los asuntos que dejó pendientes la Asamblea, siempre que se trate de un proyecto de ley de interés general y bien público, mas tratándose de peticiones particulares, juzgo necesario que se espere que los interesados insistan en su solicitud.

El H. Dillon: No estoy de acuerdo con el parecer del H. que me ha precedido en la palabra, porque vendría á relajarse la disciplina de esta Cámara toda vez que el informe que se discute ha sido expedido previa disposición de la Presidencia.

El H. Larrea: La Presidencia se limitó únicamente á ordenar pasaran al estudio de las Comisiones todos los asuntos pendientes en la Convención Nacional, para que ellas informen en los que creyeren convenientes; mas como la mayoría de la segunda de Hacienda, ha presentado hoy su informe aceptando el emitido ante la última Asamblea, corresponde saber si esta Cámara acepta ó no tal informe.

El H. Corral, después de expresar que creía que el asunto sobre que versa el informe no debía ser considerado por estar el solicitante en el caso de los acreedores al Fisco que debían ser pagados conforme á la ley de Crédito Público, en virtud de un proyecto aprobado ya por el Senado; formuló con apoyo de los HH. Pino y Vela la siguiente proposición que fué aprobada: “Suspéndase la discusión de este asunto mientras discuta la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley que señala la ley de Crédito Público para el pago á los prestamistas y demás acreedores del Fisco”.

Inmediatamente el H. Pino ponien-

do de manifiesto lo necesario que era tuvieran las Comisiones una regla fija para los asuntos que, pendientes en la Convención, fueren sometidos á su estudio; apoyado por los HH. Game y Vela hizo la moción que sigue: "Respecto á los asuntos que dejó pendientes la Convención Nacional, los de interés general los estudiarán las Comisiones y emitirán su informe: mas en los de interés particular se esperará nueva solicitud de los respectivos interesados". Sometida á discusión los HH. Aguirre y Cordero la impugnaron, defendiéndola, con sus autores, el H. Arízaga. Terminado el debate resultó aprobada.

Acto continuo el H. Borja L. F., dijo: Por la moción que acaba de aprobarse veo que esta H. Cámara está obligada á reconsiderar la negativa que dió en su sesión de ayer á la solicitud del señor Francisco Fernández Madrid. No conviene, señor Presidente, que se crea, que esta H. Cámara ha negado al peticionario el derecho de usar la condecoración concedida por el Gobierno de Venezuela. Necesario se hace, pues, que se reconsidere el asunto y se resuelva, ó que la Constitución no faculte al Senado para hacer tal concesión ó bien que se espere nueva solicitud del señor Madrid; pero negarle como se ha hecho, sería sin duda alguna imponer al señor Madrid una grave pena. Las penas, señor Presidente, son de diversas clases en atención al carácter de las personas; y con respecto al del señor Madrid la negativa de su solicitud sería una pena gravísima. Por otra parte, no es justo ni equitativo proceder de este modo con una persona que, valga la verdad, ha prestado á la Nación servicios muy importantes. Pido, pues, que se reconsidere el asunto y se resuelva de la manera que he indicado.

Apoyada esta proposición por los HH. Cordero y Freile y sometida á la Cámara fué negada.

Se dió cuenta con el informe de la Comisión de Peticiones expedido en vista de una solicitud, que quedó pendiente en la Asamblea Nacional, y en la que la señora Josefina Flores, por medio de su personero el señor Dr. Francisco Paz, pide se le exima del pago de ciertas contribuciones.

El H. Pino hizo notar que, en vir-

tud de una moción ya aprobada, no podía tomarse en cuenta el expresado informe. Así lo resolvió la Cámara, después que el H. Vela indicó que no estaba conforme con la opinión del H. Pino, pues que si se quería que la señora Flores hiciera un nuevo reclamo por las contribuciones del uno y tres por mil á sus fundos Chisinche y Potreros, debía notificársele, máxime cuando ha muerto ya su apoderado, quien debía hacerle saber el éxito de la solicitud.

Finalmente fué aprobado el siguiente informe:

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Industria y Comercio ha estudiado la solicitud que el señor Rafael I. Guerrero, representante de la Compañía de alumbrado de incandescencia ha elevado ante esta Cámara, y con vista de las disposiciones legales, opina: que debéis desechar dicha solicitud, una vez que el interesado no ha cumplido con lo que la Ley de privilegios de 18 de Octubre de 1880 dispone sobre el particular en su Art. 10; ni tampoco consta que se haya dado cumplimiento á lo que, sobre el mismo asunto, ordena el Art. 1º de la ley de 11 de Agosto de 1885, reformatoria de la ley referida.—Este es el parecer de la Comisión, salvo el juicio de la H. Cámara.—Quito, Agosto 25 de 1898.—Game J. F.—Freile J. F.—Manuel Velasco Polanco.—Juan Polit.—Fernando Pérez Quiñones".

Con lo cual terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

#### SESIÓN ORDINARIA

*del 26 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pareja C., Pérez

Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió segunda discusión y pasaron á tercera los proyectos de Decreto que suprimen el Tribunal de Cuentas de Guayaquil y el Ministerio de Obras Públicas.

Puesto á tercera discusión el que concede privilegio especial al señor Guillermo Wickmann para establecer el servicio de carros á vapor; el H. Aguirre, dijo: En la solicitud se nota que no expresa claramente el petionario si se trata de un invento propio de él, ó el de una empresa particular. En el primer caso, y si se tratara de inventos nuevos debidamente comprobados, podríamos conceder el privilegio, mas en el segundo caso tiene el señor Wickmann derecho absoluto, sin necesidad de concesiones ni gracia. En esta virtud impugno el proyecto

El H. Vela: La Comisión de Peticiones, á la cual pertenezco, ha estudiado una solicitud análoga é informará negativamente, razón por la cual tengo de oponerme al proyecto que se discute. Por otra parte, como ya lo probó el H. Pino, en la anterior discusión, no podemos conceder al señor Wickmann lo que él no solicita, pues, si para corregir esta irregularidad se ha puesto en el proyecto en vez de prórroga, privilegio, éste es inconstitucional según lo expresa terminantemente la Carta Fundamental. No estaré pues por el proyecto.

El H. Cordero: La solicitud que estudió la Comisión de Peticiones es muy distinta del proyecto que hoy se discute; pues en la primera se trata de una concesión, y en el proyecto de una simple prórroga de un término, porque durante el obtenido no alcanzó el petionario á concluir su empresa. No es justo, además, que habiendo hecho el solicitante fuertes desembolsos para darnos comodidades se le niegue hoy la gracia que solicita.

El H. Corral: Me parece que se confunde, algún tanto, las ideas constitucionales, porque si bien el Art. 31 prohíbe conceder privilegios; el 18 garantizando está, á todo ciudadano la libertad de industria. El señor Wickmann dice también en su solicitud que no se trata ya de los carros

que se usan en los Estados Unidos y Europa, sino que ha mandado construir especiales y propios para los caminos del Ecuador, razón por la que no han podido aún concluirse dichos carros, siendo muy justo el pequeño y nuevo plazo que solicita.

El H. Dillon: Yo no estaré por el proyecto ya que en él nada hay concreto ni determinado, ni se puede presumir que dé un resultado benéfico.

El H. Pareja, después de pedir lectura del Decreto de 1894 referente al mismo asunto, dijo: Desearía que los HH. Senadores que impugnan el proyecto me expliquen qué gravamen trae á la Nación ó á los particulares el Decreto que acaba de leerse. Yo tampoco soy partidario de los privilegios y concesiones; pero concedida la gracia en la Legislatura del 94 y estando al concluirse los trabajos hechos por el petionario, no veo sino equidad en hacerle una nueva concesión.

El H. Pino: Lo dije ya al discutirse el proyecto en la ocasión anterior; no estaré por él: primero, porque no es conforme con lo que ha solicitado el señor Wickmann; y segundo, porque hay en dicho proyecto absoluta inconstitucionalidad. En efecto la Constitución protege la libertad de industria y como el petionario no es inventor ni quien ha descubierto los carros que trata de implantar en la República, carece de derecho para que se le conceda gracia alguna conforme á la ley de privilegios. Ni le hacemos mal ninguno al señor Wickmann negándole la prórroga que él solicita, ya que, como muy bien lo ha dicho el H. Aguirre, no le es necesario al petionario gracia ni privilegio alguno, para ejercer un derecho que le garantiza la Constitución.

Concluido el debate, fué aprobado el proyecto, modificándolo en estos términos: Artículo único. Bajo las mismas condiciones estipuladas en el decreto legislativo de 8 de Agosto de 1894, se concede al señor Guillermo Wickmann privilegio para establecer el servicio de transportes á que se refiere el art. 1º del mencionado decreto. Este privilegio terminará el 1º de Enero de 1901.

Dióse lectura á los siguientes infor-

me y proyecto presentados por la Comisión de Legislación.

“Señor Presidente:—Vistos los proyectos conducentes á reglamentar las casas de prendas, la Comisión de Legislación opina que todos serían ineficaces, y que para precaver la usura, en cuanto sea posible, conviene reformar el art. 532 del Código Penal conforme al adjunto proyecto.—Si bien este es el parecer de los infrascritos, la H. Cámara del Senado acordará lo que estime conveniente.—Quito, Agosto 26 de 1898.—Rafael M. Arizaga.—Luis F. Borja”.

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

#### *Considerando:*

Que el art. 532 del Código Penal no prevé todos los casos en que debe castigarse la usura,

#### *Decreta:*

El sobredicho artículo dirá:

El que habitualmente hubiere suministrado valores, de cualquiera manera que sea, á un interés mayor que el permitido por la ley, y abusando de las necesidades, debilidades ó pasiones del que las toma, será condenado á prisión de un mes á un año y multa de ciento sesenta á ochocientos sures, ó á una de estas penas solamente”.

El H. Arizaga expresó las razones que tuvo en cuenta la Comisión para hacer la reforma de que trata el proyecto, el que pasó á segunda discusión.

Dióse cuenta de los siguientes informe y proyecto:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión primera de Peticiones se ha instruido de la solicitud del señor Carlos Endara, artista nacional residente en Panamá, que aspira á perfeccionar sus estudios en el arte de Fotgrabado, para instalar un taller en esta Capital y cumplir el deber patriótico de transmitir sus conocimientos á los hijos del lugar que demuestren voluntad para este aprendizaje. Pretende se le pro-

teja con recursos pecuniarios para poder emprender los estudios de su propósito, y se le conceda, á la vez, un privilegio. En cuanto á la protección demandada, es justa y se halla favorecida por la prescripción del art. 65 inciso 14 de nuestra Carta Fundamental. No sucede lo mismo con la solicitud del privilegio, que debe denegarse, por ser refractaria á la prescripción del art. 31 de la citada Carta. Optamos porque se acuda al peticionario con sus gastos de regreso, una vez que él anuncia que se halla en viaje para Europa, y con la pensión ó renta mensual de cincuenta pesos oro, por el término de dos años ó por el que duren sus estudios si fuere menor quedando obligado al reintegro de lo que recibiere, sino concluyese los estudios que proyecta. En consecuencia, presenta el siguiente proyecto de decreto:

### “EL CONGRESO &”

#### *Considerando:*

Que conforme á lo estatuido en el art. 65, inciso 14 de la Constitución, el Congreso debe promover y fomentar el progreso de las ciencias y de las artes; y, en consecuencia, proteger los estudios que se encaminan á estos objetos,

#### *Decreta:*

Art. 1º Concédese á don Carlos Endara la pensión de cincuenta pesos oro mensuales, por el término de dos años, para que adquiriera los conocimientos técnicos necesarios en Litografía y Fotgrabado, en cualquiera de los centros de enseñanza de estos ramos, en Europa; debiendo entenderse, que esta pensión, quedará circunscrita al menor término que dure su aprendizaje.

Art. 2º El Cónsul del Ecuador, en cuya jurisdicción se sitúe el prenombrado Endara, le acudirá con la renta asignada y le dará cuenta trimestralmente al Ministerio respectivo de los adelantos y progresos del beneficiado.

Art. 3º También se proporcionará á Endara, el pasaje de regreso, al terminar sus estudios.

Art. 4º Endara queda obligado á montar un taller de Litografía y Fo-

togrado en la ciudad de Quito, tan luego que se restituya á la República.

Art. 5º El beneficiado queda obligado á reembolsar, al Tesoro Nacional, las cantidades que percibiere sino cumpliere las condiciones impuestas en los precedentes artículos.

Dado, etc.

C. Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda”.

Concluida la lectura, pasó el proyecto á segunda discusión.

Leyóse el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto sobre adjudicación de terrenos baldíos á sus actuales poseedores en la provincia de Manabí; y encontrándolo contrario, en su forma original, no sólo á la ley de 7 de Diciembre de 1875, sino también á las disposiciones del Código Civil, en su tratado de posesión, además de introducir también modificaciones innecesarias en el Código de Enjuiciamientos en materia Civil, es de parecer que dicho proyecto debe ser sustituido por los 4 artículos del proyecto modificatorio que va adjunto á este informe.—Quito, Agosto 24 de 1898.—Rafael M. Arízaga.—Ángel M. Borja”.

Leyóse también, luego, el proyecto que sigue, al cual se refiere el informe anterior:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### *Considerando:*

1º Que por haber pertenecido á la Nación la mayor parte de los terrenos de la provincia de Manabí, los actuales poseedores de ellos no tienen títulos de propiedad:

2º Que esta falta de títulos es el origen de frecuentes litigios y además la causa de que los agricultores no puedan fomentar sus fincas, pues tanto los capitalistas como los Bancos les niegan sus capitales por la inseguridad de las hipotecas que aquellos les ofrecen; y

3º Que mediante larga posesión,

constante trabajo y crecidos gastos se han levantado en dicha provincia valiosas fincas, cuya propiedad debe consolidarse en obsequio del orden y riqueza públicos,

#### *Decreta:*

Art. 1º El Ministerio de Hacienda mandará otorgar escritura de propiedad, de conformidad con la ley de 7 de Diciembre de 1875, á los cultivadores de terrenos baldíos en la provincia de Manabí; pudiendo considerarse como lote denunciante toda la extensión cultivada por cada poseedor aun cuando exceda de las doscientas hectáreas señaladas en el art. 4º de dicha ley.

Art. 2º El poseedor denunciante tendrá preferencia absoluta para la adjudicación por el precio fijo que señálese el Ingeniero ó agrimensor; tomando por base lo dispuesto en el art. 6º de la ley en referencia.

Art. 3º El producto de la venta de estos terrenos se destina á la construcción del camino de Chone á Quito.

Art. 4º Los poseedores que no elevasen sus denuncias dentro de un año contado desde la promulgación de este Decreto, en la Capital de la República quedarán sujetos en lo sucesivo á la ley de 7 de Diciembre de 1875, en todas sus disposiciones.

Dado etc.”

Púsose, en consecuencia, á tercer debate el proyecto primitivo, cuyos artículos fueron negados; pero, la H. Cámara, aprobó discutiendo, sucesivamente, los cuatro artículos del proyecto sustitutivo, presentado por la Comisión; quedando así modificado aquel.

Pasó á la Comisión de Instrucción Pública una solicitud del señor Enrique Villacreses en la que pide se declaren válidos los exámenes rendidos por el solicitante en el Convento de la Merced de esta ciudad.

Principiada la lectura de una solicitud que presentó el señor Agustín Albán, ex-Interventor de la Tesorería de Hacienda de Pichincha, en la que reclama la condonación del alcance de \$ 6.001,92, á que le condenara el Tribunal de Cuentas, el H. Pareja la interrumpió y dijo: No es posible, se-

ñor Presidente, continuar escuchando por un momento más la lectura de ese alegato grosero y descomedido en el que sin derecho de ningún género y so pretexto de implorar justicia, se insulta á un partido político y se increpa acremente á un respetable Tribunal; pido, pues, si tengo apoyo que se apruebe la siguiente moción: "Que se suspenda la lectura de la solicitud y se la devuelva al peticionario para que la presente sin insulto ni injuria alguna contra partido determinado ni contra ningún Tribunal".—Apoyada por el H. Velasco Polanco y sometida á la Cámara, fué aprobada.

El H. Aguirre hizo, además, presente que la solicitud en referencia contenía una inconstitucionalidad ya que lo que en ella se pedía, era la condonación de alcances que estaba prohibida terminantemente por la Ley Suprema.

Envióse al estudio de la Comisión de Constitución una solicitud en la que el señor Manuel Jiménez vecino de Cuenca pide se le rehabilite en los derechos de ciudadanía.

(*Receso.*)

Restablecida la sesión se dió lectura al siguiente Proyecto de Decreto, que pasó á 2ª discusión:

#### "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1º Se establece el servicio de peones camineros que se ocuparán exclusivamente en la conservación de la Carretera Nacional.

Art. 2º Cada peón tendrá á su cargo el cuidado de dos kilómetros de camino.

Art. 3º Cuando en alguna sección hubiere ocurrido un desperfecto considerable, los cuatro peones inmediatos á él estarán obligados á prestar su auxilio; mas si el daño fuere mayor, el peón en cuyos kilómetros hubiese ocurrido, dará aviso al Teniente de la parroquia más próxima, para que, á su vez, lo comunique al Gobernador respectivo quien hará que se verifique la reparación por cuenta del Gobierno.

Art. 4º Cada peón ganará hasta

cien sucres anuales, que se pagarán por trimestres en las Tesorerías correspondientes.

Art. 5º El Gobierno suministrará á cada uno de los peones las herramientas necesarias, de las que, en caso de pérdida, serán directamente responsables.

Art. 6º Los peones camineros quedan exentos de los ejercicios doctrinales de la milicia, y ni aun en caso de guerra se les obligará á que presten ningún servicio militar.

Art. 7º En los páramos y lugares despoblados, el Gobierno hará construir las habitaciones necesarias para dichos peones.

Art. 8º Los Jefes Políticos de los cantones por donde atraviesa la carretera contratarán los peones necesarios, entre los que sean de mejor conducta y que presten suficiente garantía para responder por las herramientas que se les entreguen.

Los contratos celebrados por los Jefes Políticos con los peones camineros serán elevados al Supremo Gobierno para su aprobación.

Art. 9º Las mismas autoridades deberán cada dos meses, y siempre que lo estimen conveniente, hacer una visita á las secciones de su jurisdicción, y velarán porque los peones cumplan con su deber: en caso contrario los subrogarán con otros.

Concédese acción popular para que cualquiera persona demande los daños causados en la carretera, ó cuando menos, los ponga en conocimiento de la autoridad competente para la reparación del daño. Si la autoridad á quien se hiciera la denuncia no dictare providencia alguna dentro de los ocho días siguientes, el denunciante podrá recurrir á la autoridad inmediata superior para que ordene la composición á costa del inferior.

Dado etc.

Larrea.—Pino.—Arízaga".

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

del 27 de Agosto de 1898

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo H., Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Leyóse un oficio con el cual el señor Ministro de lo Interior envía un Mensaje del señor Presidente de la República, para que sea considerado en Congreso Pleno y sesión secreta. Al efecto, suspendióse la sesión.

Restablecida, á poco momento; dióse cuenta de una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores á la que adjunta un tratado de Extradición, firmado *ad-referendum* con el Ministro de la República de Chile.—Se pasó al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Pasó también á la Comisión de Obras Públicas, y á segunda discusión el siguiente proyecto de decreto, enviado por el Ministerio del ramo:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1.<sup>o</sup> De los fondos que la Municipalidad de Tulcán tiene recaudados conforme al Decreto Legislativo de 14 de Abril de 1897, para proveer de agua potable á dicha ciudad, destínase la suma de cuatro mil sucres para la reparación del camino que une la provincia del Carchi con la de Imbabura.

Art. 2.<sup>o</sup> El resto de los fondos y los que posteriormente vayan recaudándose, no podrán distraerse de los objetos á que los destina el citado decreto Legislativo.

Dado etc."

En este momento el H. Borja Luis F., dijo: Antes de pasar á otra cosa llamo la atención de esta H. Cámara,

á un asunto de vital importancia, y para ello pido que el señor Secretario lea el oficio en que el Ministro señor Gómez de la Torre pidió prórroga para presentar las Memorias de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública.—Leído el oficio continuó:—Como se vé, señor Presidente, limitase el señor Gómez á la prórroga concerniente á las dos sobredichas Memorias, y ni mienta la de Hacienda, acaso de ánimo deliberado. Si bien la Cámara ha concedido la prórroga solicitada, concesión que, dicho sea de paso, es absolutamente inconstitucional, por cuanto el art. 106 señala término fijo para que todos los Ministros den los respectivos Informes, y este término es breve, á fin de que á las Cámaras les quede tiempo suficiente para ocuparse con suma atención en los asuntos que en los Informes se puntualicen; pero sea de esto lo que fuere, la prórroga no se ha extendido á la Memoria de Hacienda, y debemos examinarla inmediatamente. Así el Mensaje del Poder Ejecutivo cuanto las Memorias presentadas evidencian el estado ruinoso de la Hacienda nacional. Se han gastado cuatrocientos mil sucres destinados al pago de la deuda inglesa; las rentas han producido más de seis millones, y sin embargo se deben los sueldos de los maestros de escuela y del Poder Judicial. ¿En qué se han invertido esos fondos? Debemos saberlo pronto, y á este fin hago la siguiente moción: "Que se llame al señor Ministro de Hacienda para interrogarle sobre el particular".

Esta moción fué apoyada por el H. Arízaga. La apoyó también el H. Aguirre, quien se expresó en estos términos: "Yo apoyo la moción deseando que el autor de ella se convenga en añadir que hoy mismo se presente el señor Ministro de Hacienda, agregando á las razones del señor doctor Borja que, á más de lo inconstitucional de la prórroga concedida á los Ministros para que presenten las Memorias, el plazo que se le dió espiró ya, y para manifestar esto, pido se lea el acta de 18 de Agosto". Leída continuó: "Como se vé, han transcurrido los ocho días del término concedido, y hasta la fecha no presenta los Informes".

Como el H. doctor Borja aceptase

la indicación del H. Aguirre, la moción quedó redactada en esta forma: "Llámesese al señor Ministro de Hacienda, para que conteste, en el día, á ciertas interpelaciones".

Puesta al debate, el H. Borja L. F. dijo: De tanta importancia es la Memoria de Hacienda, que sin ella no podremos cumplir con los graves deberes que nos ha impuesto la Nación. Ya es un principio inconcuso que los Congresos no son idóneos para legislar, que sus deberes principales consisten en la fiscalización. Procedamos, por lo mismo, sin pérdida de tiempo, á sacar luz de ese caos que se llama Ministerio de Hacienda.

La Cámara aprobó la moción.

Transcrita por esta Secretaría la moción aprobada, púsose la Cámara en receso esperando contestación.

Restablecida la sesión leyóse un oficio fechado el 23 del presente mes, y recibido en este momento, (las 2h y 45' p. m.) adjunto al cual el señor Ministro Encargado del Despacho de Hacienda, envía el Informe oficial de ese ramo.—La Presidencia ordenó que dicho Informe pase al estudio de la Comisión 1ª de Hacienda.

Dióse cuenta de una solicitud en la que el Presidente del Concejo Municipal de Machala pide la exoneración del pago del 10% de sus entradas á la Municipalidad de Guayaquil.—Pasó á la Comisión 2ª de Hacienda.

Púsose en 1ª discusión y pasó á 2ª el siguiente proyecto de decreto enviado por el Ministerio de lo Interior, respecto del cual debe informar la Comisión de Interior y Policía:

### PROYECTO DE REFORMAS

*á la Ley de Régimen Administrativo Interior que somete el Ministro del ramo á la presente Legislatura.*

### LEY DE REGIMEN

Político y Administrativo.

#### TITULO I

#### Del Presidente de la República

Art. 1º El Régimen político y administrativo de la República corre á

cargo del Jefe de la Nación, que ejerce el Poder Ejecutivo por órgano de los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 2º En la Presidencia de la República se llevará el libro de Decretos de nombramientos y remociones de los Ministros Secretarios de Estado.

En este libro constarán también los Decretos por los cuales el Presidente encargue un Departamento á otro de los Ministros, con arreglo al art. 38 de esta Ley.

Art. 3º Al Jefe de la Nación corresponde resolver, en caso de duda, á cual de los Ministerios pertenece un asunto que no parezca claramente comprendido en los ramos que esta ley especifica.

Art. 4º Podrá también el Presidente de la República alterar la distribución de las secciones comprendidas en los diversos Ministerios, decretando la que más apropiada le pareciere para el mejor arreglo de la administración pública.

Art. 5º Podrá igualmente el Jefe de la Nación, en caso necesario, aumentar los Ministerios, hasta el número prescrito en la Constitución, así como también aumentar ó disminuir el número de los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, mediante informe del respectivo Ministro ó Jefe de la Oficina. Para lo primero será indispensable decreto, previo acuerdo del Consejo de Estado.

#### TITULO II

#### Del Consejo de Estado

Art. 6º El Consejo de Gobierno, organizado según el art. 108 de la Constitución, tendrá para su trabajo: un Secretario, un oficial archivero y un portero amanuense.

Art. 7º El Secretario será de libre nombramiento y remoción del Presidente del Consejo: el archivero y el portero serán también nombrados y removidos por la propia autoridad, previa indicación del Secretario.

Art. 8º Los sueldos de los empleados á que se refiere el artículo anterior serán señalados en la ley de gastos.

Art. 9º En la Secretaría del Consejo de Estado se llevarán los siguientes libros:

- a) El de actas de las sesiones.
- b) El de Acuerdos.
- c) El Índice General.
- d) El de conocimientos.
- e) El de comunicaciones oficiales.

Art. 10. El Secretario del Consejo de Estado debe ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener el grado de doctor en Jurisprudencia.

Art. 11. Corresponde al Secretario del Consejo de Estado:

1º Autorizar las actas y los acuerdos de la Corporación;

2º Cuidar, bajo su responsabilidad, del buen arreglo del archivo y libros de la oficina;

3º Autorizar las copias mandadas conferir por decreto del Presidente;

4º Acusar recibo de los asuntos que se sometieren á conocimiento de la Corporación y ponerlos al Despacho;

5º Citar á los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias, igualmente que convocarlos para las extraordinarias cuando lo ordenare el Presidente;

6º Comunicar al Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente, los acuerdos y resoluciones de la Corporación, con la debida oportunidad;

7º Distribuir el trabajo entre el oficial y el amanuense de la Secretaría. Correspondele igualmente todo lo demás que le prescriban las leyes y reglamentos para el buen servicio y arreglo debido en la oficina.

Art. 12. No se recibirá asunto alguno, en la Secretaría, que no sea elevado por el Ministerio correspondiente y con el respectivo oficio.

Art. 13. En el Reglamento interior de la oficina, que deben formular el Presidente y Secretario de la Corporación, se determinará: la forma en que han de llevarse los libros, los días en que deben verificarse las sesiones ordinarias, que serán á lo menos una vez por semana; las penas que deben imponerse á los miembros que sin causa justa ó razón legal rehusaren concurrir á las sesiones, y, en general, todo lo concerniente al arreglo de los trabajos de la Corporación.

Art. 14. Formulado el Reglamento á que se refiere el artículo anterior, será sometido al Consejo para su aprobación.

Art. 15. El Secretario del Con-

sejo, en caso de ausencia ó impedimento, será subrogado por el Subsecretario del Ministerio de lo Interior: si faltare éste, le subrogarán los demás Subsecretarios en orden á la prioridad de sus nombramientos.

Art. 16. El trabajo de Secretaría será de todos los días hábiles.—En cuanto á las horas, serán las determinadas en los Reglamentos del Ejecutivo.

Art. 17. El Consejo de Estado tendrá su Sala de sesiones, Secretaría y archivo en el Palacio de Gobierno.

### TITULO III

#### De los Ministerios de Estado

##### *Disposiciones Generales*

Art. 18. Habrá para el Despacho del Ejecutivo cuatro Ministros Secretarios de Estado, los cuales obrando á nombre y por autoridad del Presidente de la República ó Encargado del Poder Ejecutivo, son el órgano de la Administración General en los ramos que esta ley les señala.

Art. 19. Los Ministros Secretarios de Estado serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, con arreglo á la Constitución.

Art. 20. En todos los casos en que las leyes prescriban la autorización del Poder Ejecutivo, ésta la dará el Presidente por medio del Ministerio respectivo.

### CAPÍTULO I

#### *Del Ministerio de lo Interior*

Art. 21. Corresponde al Ministerio de lo Interior lo concerniente á los ramos de Gobernación, Policía, Beneficencia, Municipalidades, Estadística, Correos y Telégrafos; cuanto sea propio del Gobierno político y administrativo de la República; la dirección y conservación de las casas de seguridad y castigo, la provisión de todos los empleos de los diversos ramos de que está encargado, y todo lo demás que le atribuyen la Constitución y las leyes.

Art. 22. Habrá en el Ministerio de lo Interior un Subsecretario, —al cual estarán subordinados inmedia-

tamente todos los demás empleados de la oficina,— tres Jefes de Sección, tres Oficiales de número, tres amanuenses, un archivero y un portero.

Art. 23. Dependerán también de este Ministerio: el Director del Periódico Oficial y el Corrector de pruebas. Habrá, además, un Conserje de Palacio y un Guarda-casa.

(\*) Art. 24. Corresponde al Subsecretario:

1º Preparar diariamente los asuntos del despacho estudiándolos con vista de las leyes que fueren aplicables, y poniendo al margen sumillas del contenido, al pié de las cuales debe anotar las resoluciones que recaeren:

2º Cumplir las órdenes que reciba del Ministro, en todo lo relativo al servicio público; y

3º Distribuir entre los subalternos el trabajo de la oficina y vigilar su conducta oficial.

Los pliegos que, con el carácter de reservados, vinieren dirigidos al Ministro deben serle entregados por el Subsecretario en la misma forma.

Art. 25. En todo caso de ausencia del Subsecretario le subrogará el Jefe de Sección que él designe; si no lo designare, será subrogado por el de más antiguo nombramiento.

## CAPÍTULO II

### *Del Ministerio de Relaciones Exteriores*

Art. 26. A este Ministerio le corresponden las Secciones de Relaciones Exteriores, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública, Justicia, Inmigración y todo lo demás que le atribuyen la Constitución y las leyes.

Art. 27. Tendrá este Ministerio: un Subsecretario, tres Jefes de Sección, tres oficiales de número, inclusive el Calígrafo, tres amanuenses, un archivero y un portero.

Art. 28. Corresponde al Subsecretario todo lo prescrito en el art. 15, igualmente que las disposiciones de los arts. 16 y 17.

Art. 29. Para el servicio general de la administración habrá un intérprete de Gobierno con el sueldo que la Ley de Gastos le señale.

## CAPÍTULO III

### *Del Ministerio de Hacienda*

Art. 30. Corresponde al Ministerio de Hacienda: Todo lo relativo á la recaudación é inversión de las rentas fiscales; la conservación y administración de los bienes nacionales; la Contabilidad, el Crédito Público, las Obras Públicas, Fomento, Agricultura, Industria y Comercio; la organización y policía de las oficinas de Hacienda y, en general, todo lo que le atribuyen la Constitución y las leyes.

Art. 31. El personal del Ministerio de Hacienda será el siguiente:

Subsecretario.

*Sección de despacho.*—Jefe de Sección para el Ramo de Hacienda.—Id. id. id. Obras Públicas.—Siete amanuenses.—Portero.

*Sección de Especies.*—Un Jefe de Sección.—Un amanuense.—Un emparador.

*Sección de Contabilidad.*—Un contador.—Un Ayudante para la Cuenta del Crédito Público.—Tres Ayudantes para la Contabilidad general.

Art. 32. Al Subsecretario de este Ministerio es también aplicable todo lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley.

## CAPÍTULO IV

### *Del Ministerio de Guerra y Marina*

Art. 33. Al Ministerio de Guerra y Marina le corresponde todo lo relativo al Ejército permanente, Guardias Nacionales, Marina de Guerra y todos los demás asuntos que le están atribuidos por la Constitución y leyes militares.

Art. 34. En el Ministerio de Guerra y Marina habrá un Subsecretario, tres Jefes de Sección, tres Oficiales de número, tres amanuenses, un archivero y un portero.

Art. 35. El Ministro de Guerra y Marina, cuando no fuere persona civil, debe ser General ó Coronel efectivo; el Subsecretario puede ser de la clase de Jefe; y los Jefes de Sección, de la de Capitán á la de Comandante.

Art. 36. Las atribuciones y deberes del Subsecretario de este Minis-

terio, constan igualmente en los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Disposiciones Comunes*

Art. 37. Cada Ministro, con aprobación del Presidente de la República, expedirá el Reglamento de su respectiva oficina.

Art. 38. Cuando algún Ministro de Estado no pudiere suscribir, en el ramo que le corresponde, los decretos, órdenes y resoluciones del Ejecutivo, por ausencia, enfermedad u otro motivo justo; serán suscritos por el Ministro que el Presidente designare por Decreto en que se exprese la causa.

Art. 39. El Ministro de Estado que dictare una orden ó resolución sin conocimiento del Presidente de la República ó Encargado del Poder, será castigado como reo de infracción de ley, sin perjuicio de la responsabilidad á que la misma orden ó resolución hubiere dado lugar.

Art. 40. Cada Ministro puede conceder á los empleados que de él dependen licencia hasta por tres meses. Igualmente podrá concederles una vacación de 30 días al año.—En el primer caso, sea cual fuere la causa de la licencia, se abonará al empleado medio sueldo; en el segundo, tendrá derecho á su renta íntegra el agraciado.

Las licencias y vacación antedichas serán concedidas á los Ministros por el Presidente de la República en los mismos términos que el inciso anterior y previo decreto, en el cual se expresará el Ministro que subrogue al agraciado.

Art. 41. No se podrá conceder la vacación á que se refiere el inciso 1º del artículo que antecede, mientras el interesado que la solicitare no asegure el respectivo sustituto legal ó el correspondiente reemplazo, el que deberá ser de la propia oficina del que hace uso de este derecho.

Tampoco se concederá esta gracia al empleado que, á juicio del respectivo Ministro ó superior de la oficina, no la merezca ora por haber obtenido licencias, por asuntos particulares, ora porque no cumpliera estrictamente sus deberes ó por cualquiera otra

causa que le haga indigno de ella.

Art. 42. Los Ministros Secretarios de Estado, tendrán en la Capital de la República y en cualquier provincia en que se hallaren en comisión, los honores de General en servicio activo.

Art. 43. El Subsecretario respectivo está obligado á redactar los Decretos á que se refiere el artículo 9º, y sacar copia de éstos y autorizarla para los fines consiguientes.

Art. 44. Los Jefes de Sección, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, se subrogarán mutuamente, hasta el término de 30 días; pasado el cual, se nombrará un interino.

#### TITULO IV

##### De los Gobernadores y más Agentes del Ejecutivo

#### CAPÍTULO I

##### *De los Gobernadores*

Art. 45. Cada provincia será regida por un agente del Poder Ejecutivo, con el nombre de Gobernador, el cual será nombrado con arreglo á la Constitución.

Art. 46. Los Gobernadores son los agentes de la administración política y administrativa general, en el territorio de la provincia de cuya dirección se les encarga, y se comunican con el Ejecutivo por órgano del respectivo Ministerio.

(\*) Art. 47. En todo lo que concierne al orden y seguridad de la provincia, y á su gobierno político y económico, los Gobernadores son Jefes superiores de ella, estándoles subordinados, para estos objetos, todos los empleados públicos, corporaciones y personas, de cualquiera clase y denominación que sean, tanto civiles como militares y eclesiásticos, con excepción de las autoridades que á ellos les son superiores en el Gobierno de la República.

(\*) Art. 48. Las leyes y decretos del Congreso y los reglamentos y órdenes del Poder Ejecutivo se comunican á todas las autoridades, por medio de los Gobernadores respectivos, quienes deben exigir el correspondiente recibo, para poner á cubierto su responsabilidad.

(\*) Art. 49. El Consejo de Estado, las autoridades militares, los Tribunales de Justicia, el Tribunal de Cuentas, la Administración General de Correos y la Universidad Central, la Intendencia de Policía de la Capital de la República y el Arzobispo de la Arquidiócesis tienen comunicación directa con el Ministerio.

(\*) Art. 50. Corresponde á los Gobernadores:

1º Cuidar, en sus provincias, de la tranquilidad y el orden, y de la seguridad de las personas y bienes; velar por la observancia de la Constitución y las leyes, y hacer que se cumplan los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo y que se ejecuten las sentencias de los Tribunales y Juzgados;

2º Cuidar de que se hagan las elecciones en los tiempos señalados por la Constitución y leyes;

3º Velar porque todos los empleados públicos de la provincia desempeñen cumplidamente sus deberes, auxiliándoles, siempre que sea necesario, en el ejercicio de sus funciones;

4º Fomentar la agricultura, la industria y el comercio, proponiendo á las autoridades respectivas los medios que sean más adecuados;

5º Cuidar de que los Senadores y Diputados, principales ó suplentes, en su caso, concurren á los Congresos ordinarios, y á los extraordinarios, cuando sean convocados por la autoridad competente; debiendo proporcionarles, bajo su responsabilidad, el viático y las dietas correspondientes;

6º Remitir al Poder Ejecutivo los datos estadísticos, en las fechas que él designe;

7º Dictar las providencias convenientes para impedir el progreso de las epidemias ó enfermedades contagiosas, y cuidar de la conservación y propagación de la vacuna, exitando para que lo hagan, por su parte los Concejos Municipales y la respectiva facultad de Medicina, donde la hubiere, y donde no, la Comisión Médica;

8º Velar sobre la exacta recaudación é inversión de las rentas, manejo de los bienes nacionales, y reparo y conservación de los edificios en que se hallen los establecimientos públicos, inclusive los Colegios y casas de enseñanza;

9º Fomentar la Instrucción Pública y los conocimientos útiles, muy

especialmente los elementos que más se adapten á todas las clases del pueblo;

10. Pedir á los Tribunales Superiores de Justicia y Jueces de primera instancia cuantas noticias estimen convenientes, sobre las causas que penden ante ellos, para dar cuenta al Poder Ejecutivo de las dilaciones y defectos que adviertan, ó de las quejas que reciban, remitiendo estas noticias con el informe correspondiente. Sin embargo no podrán impedir ó suspender el curso de los procedimientos judiciales, á pretexto de cumplir con esta atribución, obteniendo de los Jueces las causas civiles y criminales y reteniéndolas en su poder. La infracción de este precepto será juzgada como atentado contra la independencia del Poder Judicial; y el Juez que en ella consienta será también responsable del mismo delito;

11. Presidir los remates que se hicieren en la provincia, por cuenta de la Hacienda Nacional, y aprobar ó no, aquellos cuya aprobación no estuviere reservada al Poder Ejecutivo;

12. Poner el CÚMPLASE en los títulos y despachos de los empleados provinciales, hacer que se les dé posesión de su destino y se les satisfaga su renta; mas, si el empleado está privado de los derechos de ciudadanía ó suspenso de ellos, por sentencia judicial, ó fuere deudor de cuentas á los fondos públicos ó que adeudare algún alcance por ellas, el Gobernador debe suspender el CÚMPLASE hasta dar aviso al Poder Ejecutivo;

13. Conceder licencias á los empleados de la provincia, hasta por treinta días al año, siempre que haya causales justas y no esté atribuída esta facultad á otras autoridades. Si la licencia se solicitare por más tiempo, corresponde al Ejecutivo concederla por medio del respectivo Ministerio hasta el término de 90 días;

14. Dictar órdenes y decretos, en ejecución de las leyes y decretos del Poder Ejecutivo; pero sin suplir lo que falte en dichas leyes y decretos;

15. Visitar la provincia, con el objeto de informarse por sí mismo del cumplimiento que se haya dado á las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, de la conducta y manejo

de los empleados, de las quejas que se dirijan contra ellos, conforme á la ley, y de las representaciones que se hagan, con cualquier otro motivo de utilidad pública. Estas visitas deben hacerse á costa del Gobernador, sin gravar en nada á los pueblos, y, por ningún motivo, pueden verificarse en los sesenta días anteriores á las elecciones populares, ni mientras se practiquen éstas;

16. Ejercer, en los negocios eclesiásticos, las funciones que les conciernen, conforme á la ley;

17. Expedir gratuitamente pasaportes, en tiempo de peligro, á las personas que salgan del país, y visar en todo tiempo los que en el exterior se conceda á los viajeros;

18. Presidir las Juntas de Hacienda;

19. Ejercer la autoridad gubernativa y económica, en todo lo que concierne á las rentas públicas y á la cobranza de deudas fiscales;

20. Imponer, como pena correccional, una multa de cuatro á doce sures, á los empleados de su dependencia, en quienes notaren faltas leves; pero si merecen mayor castigo, dispondrán que se les siga causa ante el Juez competente. De la pena impuesta conforme á la primera parte de este número se dejará constancia en una acta y se comunicará al Ejecutivo á quien puede recurrir el castigado, en caso de abuso del Gobernador;

21. Dar cuenta al Poder Ejecutivo de las faltas que notaren en los empleados, para que sean corregidas con arreglo á las leyes, pudiendo, con este fin, visitar las oficinas y los establecimientos públicos de la provincia;

22. Ejercer, en los respectivos casos, la facultad correccional de que hablan los artículos 302 y 306 del Código penal. Estas correcciones no podrán imponerse, sin que preceda una diligencia breve y sumaria en la que conste el hecho que las motiva;

23. Ordenar el arresto de los Jefes, oficiales y soldados que, en marcha ó guarnición, cometan faltas contra las personas ó sus bienes; debiendo ponerlos inmediatamente á disposición del Juez para su juzgamiento;

24. Ejercer la inspección superior sobre los ramos de bagajes, alojamiento y subsistencia de las tropas que se acantonen ó transiten por la provin-

cia, y cuidar de que sean satisfechos de sus haberes, examinando para esto las listas de revista que, mensualmente, se le deben presentar;

25. Exigir al auxilio de la fuerza armada que necesiten para conservar y restablecer la tranquilidad pública de la provincia, para proteger la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, para impedir los delitos ó perseguir á los delincuentes; y para ejecutar las providencias que así lo requieran;

26. Llamar al servicio militar la milicia nacional, en caso de conmoción interior ó invasión exterior repentina, ponerla á disposición de la Autoridad militar, donde la hubiere, y mandar que se paguen del Tesoro los sueldos á los oficiales y tropa, mientras reciban orden del Poder Ejecutivo;

27. Decretar órdenes de arresto, cuando alguno se hallare cometiendo delito; pero, en este caso, deben poner al reo á disposición del Juez competente, dentro del término perentorio de veinticuatro horas, bajo la pena de ser juzgados como atentadores contra la libertad individual;

28. Velar sobre la Administración de las rentas de los Hospitales, y dar cuenta, por trimestres, del estado de estos establecimientos al Ministerio respectivo;

29. Ejercer, en sus provincias, las atribuciones concedidas por la ley al Director de Estudios, en cualquiera falta de este empleado;

30. Nombrar, en caso de urgencia y con carácter de provisional, dependiente de la aprobación superior, los empleados de Policía y cuyo nombramiento, correspondiendo al Poder Ejecutivo, no pudiese suspenderse, sin perjuicio del despacho público;

31. Supervigilar, dirigir y fomentar el trabajo de las obras públicas que, para beneficio de dos ó más cantones, se emprendiere por las respectivas Municipalidades.

(\*) Art. 51. Para las obras de fortificación de plazas, construcción y reparo de cuarteles y compra de útiles para las maestranzas y la artillería, librarán las cantidades necesarias, con arreglo á las órdenes del Poder Ejecutivo; mas, si no las tuvieran y el gasto fuere urgente, podrán hacerlo con acuerdo de la Junta de Hacienda,

cuidando, en uno y otro caso, de que las cantidades libradas se inviertan como corresponde.

(\*) Art. 52. El Gobernador debe residir en la capital de la provincia, y no puede salir de ella sin permiso del Poder Ejecutivo, excepto en los casos previstos por la ley, en los cuales llamará oportunamente al que deba subrogarle, poniendo siempre en conocimiento del Ejecutivo.

(\*) Art. 53. En caso de enfermedad del Gobernador, ausencia que no pase de treinta días, ó cualquier otro impedimento, debe hacer sus veces el Jefe Político del cantón de la capital de la provincia, y si faltare éste, un Concejal ecuatoriano que designará el Gobernador, ó el que haga sus veces, ejerciendo, en uno y otro caso, el sustituto todas las atribuciones del Gobernador; pero cuando la ausencia de éste sea por visitar la provincia, ó por otra causa concerniente al desempeño de su destino, el Jefe Político ó el que le subrogue, no podrá ejercer más atribuciones que las necesarias para mantener el orden público.

Quando la falta del Gobernador exceda del término señalado por este artículo, el Poder Ejecutivo nombrará un interino; y cuando sea absoluta, se llenará la vacante, con arreglo á la Constitución.

Art. 54. Los Gobernadores no pueden ser recusados, y sólo puede oponerse contra sus providencias gubernativas recurso ante el respectivo Ministro ó acusación ante la Corte Suprema, por infracción de ley.

(\*) Art. 55. Todo Gobernador tendrá un Secretario nombrado por él y amovible á su voluntad.

Art. 56. Corresponde al Secretario el arreglo de la Secretaría y el buen orden del Despacho: le están subordinados los oficiales subalternos que serán nombrados y removidos por voluntad del Gobernador. El Secretario es responsable de la exactitud, conservación y buena custodia de los archivos, y debe recibir por inventario.

(\*) Art. 57. Los Gobernadores tendrán también, para su despacho, un número de oficiales y amandados que se designe en la Ley de Gastos, mas el Poder Ejecutivo, previo informe de dichos Gobernadores, podrá aumentar ó suprimir estos empleados,

según fuere conveniente al servicio público.

(\*) Art. 58. Los Gobernadores deben gozar, en sus provincias, de los honores militares que corresponden á un Coronel.

(\*) Art. 59. Los Gobernadores oirán las solicitudes y denuncias de terrenos y minas; y, practicadas las diligencias necesarias, conforme á las leyes y reglamentos del caso, expedirán las licencias ú otros títulos correspondientes, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

(\*) Art. 60. Los Gobernadores deben prestar la promesa constitucional ante el Poder Ejecutivo ó la autoridad que él designe.

## CAPÍTULO II

### *De los Jefes Políticos*

Art. 61. Cada cantón será regido por un Jefe Político, nombrado con arreglo á la ley.

(\*) Art. 62. Como Agentes de la Administración General, los Jefes Políticos están sometidos á los Gobernadores, en lo que les concierne.

(\*) Art. 63. Toda ley, orden ó disposición gubernativa que deba llegar á conocimiento del pueblo, se comunicará á los Jefes Políticos, para que cuiden de su publicación, circulación y cumplimiento, y éstos exigirán el correspondiente recibo de los Tenientes Políticos, para poner á cubierto su responsabilidad.

(\*) Art. 64. Son atribuciones de los Jefes Políticos, como Agentes de la Administración General:

1º Informar al Gobernador de la ineptitud ó negligencia, en el desempeño de los deberes de los empleados, acompañando los documentos que tengan para acreditarlo;

2º Cuidar de que los Juzgados de la provincia administren justicia y provean á las necesidades de la provincia. Para dar cuenta al Gobierno de las dilaciones y defectos que adviertan, y de las quejas que reciban, sin embargo, no podrán impedir ó suspender el curso de los procedimientos judiciales, á pretexto de no cumplir con esta atribución, obteniendo de los jueces las causas civiles y criminales y reteniéndolas en su poder. La infracción de este precepto

será juzgada como atentado contra la independencia del Poder Judicial; y el Juez que en élla consienta será también responsable del mismo delito;

3º Ejercer todas las funciones que les están atribuídas por las leyes, excepto la recaudación de cualquiera clase de rentas y la ejecución de órdenes contrarias á la Constitución y las leyes.

(\*) Art. 65. Los Jefes Políticos ejercerán en sus respectivos cantones las facultades del art. 25, contenidas en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 23, 24, 25 y 27, pero con sujeción al Gobernador, y dirigiéndose, por conducto de éste, al Poder Ejecutivo, siempre que sea necesario.

(\*) Art. 66. Los Jefes Políticos pueden imponer hasta la mitad de las penas que se señalan en los casos de las atribuciones 20 y 22 del art. 25, pero con los requisitos determinados en esta última.

(\*) Art. 67. Los Jefes Políticos deben cuidar de que los Alcaldes Municipales despachen, en audiencia diaria y pública, en las horas que determina la ley, y de que las Escribanías y las Oficinas de Inscripción se mantengan con el arreglo debido, como también los procesos y protocolos con el aseo y seguridad convenientes, bajo inventario; todo sin perjuicio de la obligación que tienen los Alcaldes de velar sobre estos mismos objetos.

(\*) Art. 68. Los Jefes Políticos, al posesionarse de su destino, prestarán la promesa constitucional ante el Gobernador de la provincia, ó la autoridad que éste designe.

(\*) Art. 69. Los Jefes Políticos gozarán de la renta que les señalen las Municipalidades, ó de la que se les asigne del Tesoro público, donde aquéllas no puedan hacerlo.

Art. 70. En caso de que, por enfermedad, ausencia que no pase de treinta días, ó por cualquier otro impedimento, no pueda desempeñar su cargo el Jefe Político, le subrogará el Concejal nombrado por aquél ó, en su defecto, el primer Concejal; y á éste, uno de los demás Concejales, según el orden de precedencia en su elección. En las faltas absolutas y cuando la temporal pase de treinta días, hará el Ejecutivo el nombramiento, conforme á la Constitución.

### CAPITULO III

#### *De los Tenientes Políticos*

Art. 71. Para el régimen político y administrativo de las parroquias, habrá en cada una de ellas un Teniente Político y un Suplente.

(\*) Art. 72. Los Tenientes Políticos son agentes inmediatos de los Jefes Políticos, á quienes estarán subordinados.

(\*) Art. 73. Los Tenientes Políticos deben publicar, en sus parroquias, las leyes, órdenes y resoluciones que les comunique el Jefe Político, y cuidar de que las obedezcan los ciudadanos. Deben cuidar también de la seguridad y el orden público, y proteger á los indígenas y á las personas miserables, evitando que sean maltratados y ofendidos.

(\*) Art. 74. Los Tenientes Políticos pueden imponer hasta la cuarta parte de las penas de que hablan los casos de las atribuciones 20 y 22 del artículo 25; pero con los requisitos determinados en el referido número 22.

(\*) Art. 75. Los Tenientes Políticos, en sus parroquias, harán de Comisarios de Policía, y conocerán como tales, en los juicios de contravención y sustanciarán los sumarios.

Art. 76. Los Tenientes Políticos son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Prestarán la promesa constitucional ante el Jefe Político del cantón. En caso de falta del principal, funcionará el Suplente.

(\*) Art. 77. No podrán ser nombrados Tenientes Políticos, principales ni suplentes, los que fueren parientes en segundo grado de consanguinidad ó primero de afinidad, de los que ejercieren el cargo de Jueces Civiles ó Capitanes de Milicias de la misma parroquia. Tampoco podrán serlo los vendedores de licores, los rematadores de cualquier ramo fiscal ó municipal y los de notoria mala conducta.

Los Tenientes Políticos gozarán del sueldo que se les señale en la Ley de Presupuestos.

### TITULO V

#### *Disposiciones comunes*

Art. 78. Ninguna autoridad del orden político podrá percibir la mul-

ta que impusiere, bajo pena de pagar el duplo de ella, previo juzgamiento por fraude.—Se limitará á dar aviso á los correspondientes recaudadores para que la hagan efectiva y á comunicar lo hecho al superior respectivo para que llegue á conocimiento del Ministro de Hacienda.

(\*) Art. 79. Los Jefes Políticos remitirán á los Gobernadores, en las épocas que éstos les señalen, una relación de sus actos y operaciones, para que se publique por la prensa. Igual deber tienen los Gobernadores para con el Ministro de lo Interior.

(\*) Art. 80. Para ser Gobernador ó Jefe Político se requieren las mismas cualidades que para Diputado al Congreso Nacional; y para ser Teniente Político, basta ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, mayor de edad y vecino de la parroquia.

(\*) Art. 81. Los Secretarios de Gobernación y de las Jefaturas Políticas serán subrogados, en los casos de ausencia ó impedimento, por el inmediato oficial subalterno, respectivamente.

(\*) Art. 82. Prohíbese á todo empleado ó funcionario público ausentarse sin licencia de la autoridad competente, so pena de perder, cuando la ausencia pasare de ocho días, el empleo ó cargo que ejerza. La vacante, en este caso, será declarada por aquel á quien incumba el nombramiento, previa audiencia del interesado.

(\*) Art. 83. Todo recurso, memorial, etc. injurioso á la autoridad ó á los particulares, y que se presente en cualquier despacho del orden administrativo, serán devueltos al autor, previo decreto en que el funcionario ó empleado á quien se dirige el escrito, señale la parte irregular de éste; sin perjuicio de que pueda el recurrente ser castigado conforme á lo prescrito en el artículo 1220 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. No se dará curso al escrito, mientras no sea corregido.

(\*) Art. 84. De la multa, la devolución del pedimento, y la suspensión del curso de éste, se dejará constancia en el Despacho.

De estas providencias no habrá sino recurso de apelación para ante el

superior inmediato del funcionario ó empleado que las dictare.

Art. 85. Las penas comprendidas en el capítulo 2º, Título 5º, Libro 2º del Código Penal, sobre las infracciones cometidas contra los funcionarios públicos, en el orden político, serán impuestas, previa un acta en la que consten: la relación del hecho, el nombre del infractor, el carácter del funcionario, la pena impuesta y la declaración de la persona ó personas que presenciaron la infracción.

Art. 86. Para los efectos del artículo anterior, son funcionarios públicos en el orden político, los Jefes Subsecretarios y Secretarios de las oficinas del Poder Ejecutivo.

Art. 87. El empleado que correspondiéndole cumplir ó ejecutar una orden legal de su respectivo superior no lo hiciere, será castigado por éste con pena de 2 á 50 sucres de multa ó prisión de 7 á 90 días.

Para la imposición de esta pena, basta que haya constancia de haber recibido la orden el empleado y que haya transcurrido el tiempo en el cual ha debido cumplirla.

(\*) Art. 88. Toda posesión de cargo ó empleo se hará constar en una acta, en la que se exprese la promesa constitucional del empleado. Dicha acta será firmada por éste, por quien le diese posesión y por el Secretario de la respectiva oficina.

(\*) Art. 89. Los empleados que por la ley no tuviesen señalado el funcionario ó Corporación que deba recibirles la promesa de posesión, ó que estuvieren en un lugar en el cual no residan éstos, la presentarán ante la autoridad que designe el Poder Ejecutivo.

(\*) Art. 90. En lo que no estuviere determinado por las leyes, todo empleado ó agente nombrado por una Corporación prestará la promesa ante el Jefe de ella.

(\*) Art. 91. Salvo los casos de excusa legal y sin previo aviso á la autoridad respectiva, ningún funcionario ó empleado que renunciare podrá separarse del cargo, mientras no fuere legalmente sustituido; so pena de una multa equivalente al sueldo de un mes del cargo que desempeña.

La autoridad respectiva deberá hacer la sustitución, cuando más, al cabo de un mes de la renuncia. Si no

la hiciere, no tendrá efecto la multa de que habla el inciso anterior.

Exceptúanse de la disposición de dicho inciso los Ministros Secretarios de Estado y los empleados que tengan subrogación según la ley.

(\*) Art. 92. Sólo previo decreto de un Jefe de la Oficina, puede conferirse copia de los documentos pertenecientes á ella. Toda infracción de esta regla será castigada administrativamente con una multa graduada hasta la totalidad de un sueldo mensual ó con la destitución, según la gravedad del caso.

El Jefe de la Oficina, con todo, no podrá negar la copia pedida, sino en los casos en que así lo exija un grave motivo de conveniencia pública. De la negativa podrá recurrir el interesado al Superior inmediato del indicado Jefe.

Se prohíbe igualmente que los particulares saquen de un archivo ú oficina del orden administrativo, cualquier documento original, aun con orden expresa de autoridad superior.

(\*) Art. 93. Ningún funcionario ó empleado usará de abreviaturas en el texto de comunicaciones oficiales, lo mismo se observará en las copias.

(\*) Art. 94. Deróganse por la presente Ley todas las anteriores sobre la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado etc."

Terminada la lectura, volvió á ponerse la Cámara en receso, esperando la contestación al oficio enviado al señor Ministro de Hacienda.

Restablecida la sesión, y, como el infrascrito Secretario hiciera presente que no había ningún asunto al despacho, el H. Borja Luis F. dijo: El señor Ministro de Hacienda ni siquiera se ha dignado contestar el oficio que se le pasó, llamándole á que concurra hoy mismo. Dícese que mañana ó pasado tomará posesión del mismo Ministerio el señor Dr. Yerovi; y como no es posible que la Cámara se vea burlada, hago esta proposición: "El Sr. Presidente del Senado oficiará al Sr. Presidente de la República, suplicándole no acepte la renuncia del señor Dr. Gómez mientras no comparezca este señor ante la Cámara".

Apoyada esta proposición por el H. Arízaga y sometida á la Cámara, el H. Pino, dijo: Yo no estaré por la moción que se discute porque el señor Dr. Gómez no es Ministro de Hacienda; es meramente encargado de esa Cartera, y tan luego como se haga cargo el Ministro propietario dejará de serlo y continuará desempeñando su Ministerio de Relaciones Exteriores; y así mal podríamos suplicar al señor Presidente de la República no acepte un cargo que no lo tiene sino provisionalmente, como encargado hasta que tome posesión el Dr. Yerovi.

Recibióse entonces un oficio del señor Ministro Encargado del Despacho de Hacienda, contestando al dirigido por esta Cámara: pide en dicho oficio que se puntualicen los cargos sobre que versarán las interpe-laciones, para poder contestarlas á satisfacción.

El H. Corral: Me parece que debemos establecer orden en las discusiones; y así, desearía saber, señor Presidente, una vez que tenemos conocimiento del oficio del señor Ministro, si debemos primero conocer de la nota contestación que acaba de leerse, ó si á pesar de ésta, se ha de cumplir la moción en que se dispone que comparezca el señor Ministro.

El señor Presidente: Como la moción fué hecha antes de la lectura del oficio en que se niega el señor Ministro á comparecer, y subsistiendo, como subsiste, el objeto con que fué presentada la moción, sobre ésta, pues, debe discutirse.

El H. Arízaga: Creo que la resolución de la Presidencia no puede ser más correcta, ya que, en verdad, no es obstáculo el que se haya presentado la nota para que se discuta la moción del señor Dr. Borja, tanto más que por aquella contestación conocemos que el señor Ministro se niega á comparecer ante la Cámara á satisfacer las interpe-laciones á que está obligado. En cuanto á las observaciones del señor Dr. Pino, si bien es cierto que el señor Dr. Gómez es Ministro de Relaciones Exteriores, largo tiempo ha desempeñado la Cartera de Hacienda; y, por lo mismo, podemos insistir en que el Ejecutivo no dé posesión al nuevo Ministro mientras el Dr. Gómez no venga á contestar las interpe-laciones que nos proponemos

hacerle, ya que el Dr. Yerovi no podrá contestarnos acerca de lo ocurrido durante el lapso desempeñado por el Dr. Gómez.

El H. Corral: Insisto en llamar al orden á la Cámara.—Una vez que hay una proposición aprobada por la que se ordena al Ministro de Hacienda comparezca á contestar las interpelaciones debe venir, sea el Ministro encargado ó el propietario. Yo no estaré por que se suplique al Presidente de la República para que retarde en dar posesión de la Cartera al nuevo Ministro porque es inconstitucional, ya que siendo los Ministros de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, éste puede muy bien dar la posesión al Dr. Yerovi cuando le plazca, á pesar de aprobarse la moción que se discute. Yo estaré, pues, porque venga, en el día, el Ministro.

El H. Arízaga: Parece seguro que el señor Ministro no vendrá y que quedaremos burlados aunque nos constituyamos en sesión permanente, y por lo mismo juzgo conveniente aprobemos la moción que se discute.

Fué negada la moción.

El H. García: No he aceptado la moción porque la responsabilidad del Ministro de Hacienda no recaerá por las contestaciones que aquí nos diere, sino del estudio de la Memoria y en virtud de las inexactitudes que en ésta encontráramos. Por otra parte, el Dr. Gómez de la Torre puede limitarse á contestarnos que se refiere á la Memoria del ramo. Quiero, pues, que conste la razón porque no he aprobado la moción, para que no se crea que lo hago por salvedad.

Dióse nueva lectura al oficio en el que el señor Ministro encargado del despacho de Hacienda pide se puntualicen los cargos sobre que versarán las interpelaciones.

El H. Borja L. F., dijo: Señor Presidente: no se trata de urbanidad ni de prácticas parlamentarias, como se dice en el oficio; trátase de un derecho perfecto que la Cámara ejerce conforme al art. 106 de la Constitución. Pueden haber muchos asuntos tan urgentes que exijan en el acto la presencia de uno de los Ministros; y si éstos necesitan consultar documentos, pueden hacerlo después.

El H. Arízaga: Niego haya disposición alguna de ley á que pueda aco-

gerse el señor Ministro de Hacienda para no concurrir al llamamiento que le ha hecho esta H. Cámara; y menos que ésta se halle en el deber de indicarle previamente los puntos sobre que debe ser interpelado. La Constitución faculta á cualquiera de las Cámaras ordenar se presenten los Ministros; y en virtud de este precepto, y haciendo uso de este derecho, se le ha llamado: está, pues, en la estricta obligación de presentarse cuanto antes, si no quiere infringir la Constitución.

De seguida el H. Corral, apoyado por el H. Pareja, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "Que se oficie al señor Ministro de Hacienda que esta H. Cámara no está obligada á puntualizar el objeto de las interpelaciones y que se constituye en sesión permanente hasta que el señor Ministro, cumpliendo con la Constitución, se presente en esta Cámara".

(Receso).

Restablecida la sesión, dióse lectura al siguiente oficio:

"Ministerio de Hacienda.—Nº.—Quito, Agosto 27 de 1898.—Señor Presidente de la Cámara del Senado.—No he tenido la intención de rehuir el cumplimiento del deber que me impone el art. 106 de la Constitución, y habría acudido al primer llamamiento que me hiciera esa H. Cámara si no hubiese estimado también de mi deber, oponerme á que se violen en mí las prácticas consagradas por los Congresos y Parlamentos del mundo entero, para el caso de interpelación á un Secretario de Estado.—Quiero acceder á la nueva insistencia del Senado y así acudiré á la hora que tenga por oportuna, una vez terminados los trabajos de mi despacho.—Dios y Libertad.—Rafael Gómez de la Torre".

El H. Borja (L. F.): La nota que acaba de leerse es sumamente descomedida y por dignidad del Senado, pido que se la devuelva, y, si tengo apoyo, hago la moción siguiente: "Que se devuelva al señor Ministro de Hacienda su último oficio por estar escrito en términos descomedidos". Apoyada por el H. Arízaga, la Cámara aprobó la proposición.

En este instante el H. Corral dijo: Señor Presidente: Como las evasivas y oficio altamente injurioso presentado por el señor Ministro encargado del Despacho de Hacienda constituyen una verdadera negativa á la moción aprobada por el Senado, á fin de que concorra en el acto á ciertas interpe-laciones; pido, si tengo apoyo, se sus-penda la sesión permanente y se con-voque á la Cámara de Diputados para que el Congreso censure la conducta del señor Ministro.

Como se anunciara estar presente el señor Ministro de Hacienda, hubo de suspenderse la moción.

Acto continuo se presentó ante la Cámara el señor doctor Rafael Gómez de la Torre, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Encargado de la Cartera de Hacienda, quien, dirigiéndose á la Presiden-cia, dijo: Como os tengo asegurado en mi oficio, las complicadas ocupa-ciones del Ministerio de mi cargo, me han impedido venir tan luego como fuí llamado por esta H. Cámara, sin que haya, ni por un momento, tratado de rehuir el presentarme; y si me he dilatado algún tanto ha sido por de-socuparme de los asuntos que, impro-rrogables, los tenía pendientes. Se me ha devuelto mi nota por desco-medida por el mero hecho de solicitar de la H. Cámara que se me puntua-lizara los puntos sobre que tratase de interpelarme; y si, esto lo he hecho, es en virtud de que la Constitución dis-pone que al Ministro se le ha de avi-sar con anticipación los puntos á fin de poder dar cuenta con vista de los respectivos comprobantes. En cuan-to á que no haya presentado oportu-namente la Memoria, señor Presiden-te, no he estado obligado á ello toda-vía, porque según el art. 107 de la Constitución, éste exceptúa y previe-ne que el Ministro de Hacienda pre-sente la suya dentro de veinte días de instalado el Congreso con las respec-tivas cuentas. Así, pues, yo no he infringido la Constitución y si he in-terpretado mal la ley, no es un motivo para que me censuren. Después de esta explicación franca y categórica, pueden los señores Senadores inter-pelarme.

El H. Borja trató de hacer interpe-laciones al señor Ministro; mas la ba-

rra no lo permitió, lanzando terribles injurias á los HH. Senadores.

El H. Presidente, dirigiéndose á la barra, dijo: Señores, es menester que se sirvan hacer silencio mientras se haga luz en los asuntos que van á dis-cutirse; porque de otro modo, me veré precisado á pedir fuerza armada para que se despeje la barra.

El H. Borja: Debo observar, señor Presidente, que antes de que el señor Ministro de Hacienda enviase la Me-moria, pedí que se le llamara con el objeto principal de interpelarle; y mi primera pregunta es, ¿por qué no ha presentado dentro de los seis días se-ñalados por el art. 106 de la Consti-tución el Informe del Ministerio de Hacienda?

La barra lo interrumpió con insul-tos groseros y amenazadores.

El señor Ministro Gómez: Al pun-to H. Borja contestaré. Acabé de decir que si no he presentado, antes de ahora, la Memoria de Hacienda ha sido, porque, quizá haciendo mala inteligencia de la ley, creí que el Ministro de Hacienda estaba excluido de la obligación de presentar, con-forme los otros Ministros, durante los primeros seis días de reunido el Congreso sino dentro de veinte; y si en la interpretación de la ley he esta-do equivocado no es un motivo de censura, ya que en la interpretación de la ley no siempre se acierta. De ahí que el mismo señor Dr. Borja y otros jurisconsultos notables, con fre-cuencia están discordantes en el sen-tido de las leyes. Señor Secretario, sírvase repetir la lectura del artículo. Leído, continuó: Como se vé este artículo dispone que el Ministro de Hacienda presente el Informe dentro de veinte días, ó por lo menos así lo he interpretado yo, y con la misma franqueza é ingenuidad con que lo confieso puedo aseguraros que, si esto podría comprometerme, estoy dis-puesto hasta el sacrificio. He pre-sentado ya la Memoria, manuscrita, porque á pesar de haber hecho todo lo posible por presentaros impresa, no he conseguido. En ella, con el honor que caracteriza á todo el que se encuentra con la frente limpia, demuestro el estado actual de las ren-tas; leyéndola, estoy seguro, abrigo la más íntima convicción, que no ten-dréis que censurar una sola partida

una vez que en mis actos ministeriales he procedido de acuerdo con la ley y siempre cuidando no separarme de ella en lo más mínimo y que no haya despilfarro de las rentas. Si esto no fuera así, si no me encontrara con la conciencia tranquila de haber procedido con honor, ya no me hallara en el Ecuador; de vergüenza habría salido del país y no hubiera tenido valor de presentarme ante esta H. Cámara. Porque nada temo, y menos ser censurado, he venido, seguro que saldré dejándoos persuadidos de mi hombría de bien y honradez, la que me llevará á mi casa cuando me separe del destino, limpio y quizá con mi peculio disminuido.

(La barra aplaudió al señor Ministro).

El H. Borja L. F. después de pedir se lean los artículos 106 y 107 de la Constitución, dijo: Hé aquí, señor Presidente, que el señor Ministro confunde dos cosas enteramente distintas: la obligación de presentar la Memoria con arreglo al art. 106; y el Estado de las rentas nacionales que, además debe presentar en los primeros veinte días de la reunión del Congreso, según prescribe el Art. 107; y como la indefinida tardanza en presentar la Memoria, hace temer que no se presenten, oportunamente, aquel Estado y el Presupuesto; interpélele también si cumplirá lo prescrito en el último artículo citado, en especial el Presupuesto que nos es de todo punto necesario para impedir, en adelante, el despilfarro de las rentas nacionales.

(Gritos terribles en la barra y pifias al H. Senador).

(La Presidencia ordenó al Edecán de la Cámara trajese la fuerza necesaria para despejar la barra; y no obstante de continuar el Senado en sesión permanente, no concurrió la fuerza pedida, continuando los HH. Senadores, á pesar de su silencio, siendo el objeto de los más soeces insultos de parte de la mencionada barra).

El señor Ministro: Ya tengo expuesto el motivo por qué he retardado la presentación de la Memoria, cual es, el haber interpretado mal el Art. 107 de la Constitución del modo que llevo explicado; y esto no os debe causar admiración ya que aún abogados distinguidos interpretan de distinto sentido. Cuántas veces el mis-

mo H. Borja está en discusión con sus mismos compañeros sobre la inteligencia de la ley y ninguno queda satisfecho con el parecer del otro; y, ¿qué raro es que un Ministro de Hacienda, cuyas ocupaciones complicadísimas; que la importancia y lo trascendental de los asuntos le tienen siempre agitado, haya interpretado mal aquel artículo, quizá por no haberlo estudiado detenidamente, debido al recargo de sus ocupaciones? Sin embargo, vuelvo á repetir, la Memoria ha estado escrita y si no la he presentado es porque no se les oculta á los HH. Senadores las dificultades mil que se presentan en las imprentas; pues á pesar de haber ocupado la de Gobierno, la de la Escuela de Artes y Oficios y la de la Universidad, no he conseguido concluyan oportunamente, no obstante mis desvelos y el interés del señor Rector de la Universidad que ha hecho todo lo posible por satisfacer á mis exigencias. No ha dependido, pues, de mi voluntad y creo que esto le satisfará á la H. Cámara. El Estado de las rentas está ya presentado en la Memoria manuscrita y el Presupuesto de Gastos, presto lo presentará el Ministro propietario á quien le he entregado ya los respectivos datos para ese trabajo.

(Aplausos en la barra).

El H. Arízaga:..... (La barra le interrumpió con terribles gritos y denuestos, en términos que no se podía oírle). Entonces el H. Senador, alzando la voz, dijo: Señor Presidente: Es imposible continuar discusión alguna ante la actitud de semejante barra; pido, por tanto, se inste al Gobierno nos dé garantías para continuar en nuestras labores.— (Repitióse la grito en la barra).

El señor Ministro: Como nada temo, como me encuentro con mi conciencia limpia, la que no me recuerda haber cometido infracción alguna de ley, y menos que durante el tiempo en que yo he desempeñado la Cartera de Hacienda se hayan despilfarrado los fondos nacionales, repito y repetiré mil veces: nada temo. Así, pues, desearía que el Congreso se constituya en sesión secreta y en ella me haga las interpelaciones que le plazca ya que hoy la barra no permite continuarlas, protestando que yo no he influido en lo más mínimo para

que esta barra, que no conozco, haya tomado la actitud que vemos.

Pretendieron tomar la palabra algunos HH. Senadores, pero como fuese imposible hacerlo por los repetidos é insultantes gritos de la barra, la que no se contuvo á pesar de haber sido, varias veces, llamada al orden por el señor Presidente; el H. Arizaga, apoyado por el H. Pino, hizo la siguiente moción, que fué aprobada.

"Que siendo imposible continuar la sesión, por la actitud agresiva de la barra; se la suspenda mientras el Gobierno dicte las medidas conducentes á garantizar la libertad de discusión en las Cámaras Legislativas".

En consecuencia, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

del 29 de Agosto de 1898

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arizaga, Arias, Borja L. F., Burbano de Lara, Corral, Cordero, Dillon, Freile J. F., García, Game, Moncayo, Marchan G., Ontaneda, Pareja, Pino, Pérez Q., Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Después de leída el acta de la sesión anterior, el H. Aguirre, dijo: Señor Presidente: En el acta que acaba de leerse si bien se hace mención de la actitud amenazante y hostil de la barra, no consta que esta misma barra aplaudía todos los discursos del señor Ministro Gómez de la Torre, encargado de la Cartera de Hacienda. Pido, pues, que con esta observación se apruebe el acta.

El H. Borja (L. F.): Señor Presidente: Noto que en mi proposición para que se devolviera el oficio del señor Ministro Gómez, se ha hecho uso de la palabra *injuriosa* en vez de *descometida*. Por consiguiente, pido también, que se haga esta reforma en el acta que se ha leído.

El H. Corral: Parece que no están bien compaginadas las hojas del acta,

siendo ésta la causa porque viene á resultar cambios en la discusión. Téngase esto presente á fin de que haya más orden en los debates de esa sesión.

El H. Pareja: Además hago presente, de mi parte, que yo fui quien apoyó la moción del H. Corral, circunstancia que debe hacerse constar. Con estas modificaciones, se aprobó el acta en referencia.

De seguida, el H. Sr. Presidente, dijo: Que se debe poner en conocimiento del Ejecutivo la moción aprobada en el acta de la sesión anterior, relativa á garantías para la libre discusión de las Cámaras; juzgo esto indispensable para llenar el objeto de esa moción.

Como la H. Cámara estuviese acorde con el parecer de la Presidencia, ésta designó á los HH. Pino y Game para que llevasen Mensaje ante el Presidente de la República.

(Receso momentáneo).

Por anunciarse Mensaje de la H. Cámara de Diputados, se reinstaló la sesión, y habiendo penetrado al salón los HH. Diputados Escudero y Treviño, el primero, dijo: Señor Presidente: La H. Cámara colegisladora teniendo conocimiento de los atentados de que ha sido víctima la H. Cámara del Senado, el sábado último, y con el objeto de acordar los medios conducentes para que los autores del atropello, sean inmediatamente castigados, y, sobre todo obtener del Ejecutivo garantías á fin de que las discusiones del Poder Legislativo sean francas y libres, nos ha honrado con la comisión de invitar á esta H. Cámara, si lo estima conveniente, á reunirse en Congreso pleno, para en él dictaminar lo más digno, y evitar, en lo sucesivo, los avances del militarismo.

El H. señor Presidente, contestó: HH. señores: Acatando una disposición constitucional y como Representantes del pueblo concurrimos solícitos á desempeñar el cargo de Legisladores, confiados en que tendríamos las garantías que son necesarias para la independencia de nuestros actos, creyendo que se nos guardaría el respeto á que somos acreedores, y que gozaríamos de amplia libertad de dis-

cusión; pero la evidencia de los hechos manifestando está que no se han realizado nuestras esperanzas á causa de la actitud hostil asumida por el Gobierno. La primera palabra oficial pronunciada al saludar el aniversario del gran día de la Pátria y al felicitar al Congreso por su instalación, fué una ofensa á éste y á la honorabilidad de sus miembros; no obstante, con la serenidad que nos corresponde continuamos nuestras labores hasta la sesión anterior de esta H. Cámara del Senado, en la cual, como lo sabéis, experimentamos los insultos de militares que estuvieron alentados con la presencia de autoridades que deberían ser las primeras en vigilar el orden y hacer que sea inviolable este recinto, que es el templo sagrado de la ley. Justamente indignados, estamos ya en el deber de exigir una reparación y de que se nos asegure la completa independencia en nuestras deliberaciones, si ellas se hacen imposibles bajo la presión de la fuerza. Para acordar lo conveniente le será grato á esta H. Cámara, reunirse hoy con la de Diputados.

Se retiraron los HH. Mensajeros, y puesta al voto de la H. Cámara, la invitación en referencia, fué aceptada, disponiéndose, que la sesión del Congreso tenga lugar á las dos h. p. m.— Para que esta resolución llegue á conocimiento de la H. Cámara de Diputados, el señor Presidente designó con calidad de Mensajeros á los HH. Dillon y Polit.

De regreso los HH. Pino y Game, el primero de estos señores, dió cuenta de su cometido en estos términos:

“Hemos cumplido con poner en conocimiento del señor Presidente de la República la proposición que esta H. Cámara aprobó el día sábado último; y, después de habérsele expresado que hay justa alarma en el Congreso, por causa del proceder agresivo de una barra que, compuesta en su mayor parte de militares, insultó del modo más soez al Senado de la República, el señor Presidente nos ha pedido decir, á esta H. Cámara, que deploraba sinceramente por lo acontecido en la sesión del día sábado, ya que, en verdad, el hecho es escandaloso; y que le ha causado suma indignación el saber que algunos militares han concurrido á la barra, no obstante

su prohibición expresa respecto de que ningún soldado se presente en élla. En orden á las garantías solicitadas, el señor Presidente nos ha dicho: que las Cámaras las tienen en la Constitución y en las leyes, las mismas que serán observadas fielmente: que al Congreso no le corresponde solicitarle garantías sino sólo expedirle órdenes, en la seguridad de que serán cumplidas al momento, con tal de que éllas no se opongan á la Constitución y á las leyes: que si las Cámaras necesitan la fuerza armada para hacerse respetar, tienen el Ejército á sus órdenes, comenzando por la guardia de este Palacio, la que se encuentra á las de los señores Presidentes de las Cámaras: que está dispuesto á castigar y hacer que se castigue á los que, introduciéndose en el recinto de las Cámaras, les faltan al respeto que justamente se merecen, y que, en fin, su deseo no es otro que el de cooperar, de todas maneras, á la concordia y armonía que deben existir entre los Poderes de la Nación.

Los HH. Dillon y Polit al regreso de su comisión, dieron también cuenta del resultado de ella, pues el señor Dillon dijo: El señor Presidente de la H. Cámara de Diputados ha recibido el mensaje que os servisteis encomendarnos, y en contestación nos ha asegurado que como el asunto, de que va á tratarse hoy, es de suma importancia, suspende todos sus trabajos hasta las dos de la tarde en que esa H. Cámara vendrá á reunirse en Congreso pleno.

*(Rceso para pasar á Congreso pleno).*

Restablecida la sesión de la Cámara, la Presidencia la declaró cerrada.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 29 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Senadores Aguirre, Arízaga, Arias, Borja L. F., Bur-

bano de Lara, Corral, Cordero, Dillon, Freile J. F., García, Game, Moncayo, Marchán G., Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco; y los HH. Diputados Araujo, Arias E., Avilés, Arévalo, Borja P. M., Borja J. M., Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa, Estrada, Egas, Freile, Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera M. A., Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Vázquez, Vázconez, Valarezo y Valdez.

Leída el acta de la sesión del día 24 del mes en curso, fué aprobada sin ninguna observación.

Luego, el H. señor Presidente de la Cámara de Diputados, dijo: La Cámara de Diputados teniendo en consideración el grave atentado cometido el día 27 contra la Cámara del Senado, ha dispuesto que se discuta en Congreso Pleno sobre el particular, siendo así que lo ha considerado como el mayor ultraje al Cuerpo Legislativo. Por esto pido que se dé lectura á la moción que á este respecto ha sido aprobada por la H. Cámara de Diputados.

Leyóse, en consecuencia, la mencionada moción: "Que se envíe un mensaje especial de esta Cámara á la de Senadores, para manifestar que estima la ofensa hecha por la barra á los miembros de esa Cámara como un atentado al Poder Legislativo, é invitar para que en Congreso Pleno se resuelva lo conveniente en guarda de la dignidad de ambas Cámaras y á fin de evitar nuevos y mayores ultrajes al más alto Poder del Estado".

El H. Aguirre: Señor Presidente: Ante todo pido se haga conocer á la H. Cámara de Diputados el procedimiento que ha observado la del Senado, con motivo de los salvajes desahucios de la barra en la sesión del día 27. Al efecto, pido se lea la última parte del acta de esa sesión.—Terminada la lectura, continuó: Pido, además, que el H. Pino se digne indicarnos la contestación dada por el Presidente de la República al mensaje que le dirigió el Senado.

Entonces el H. Pino, expuso: El señor Presidente de la República, al contestar á los mensajeros que pusieron en su conocimiento el hecho escandaloso ocurrido en la sesión del

sábado, así como la proposición aprobada en la H. Cámara del Senado, dijo, que deploraba sinceramente por lo acontecido en la sesión del día sábado, ya que, en verdad, el hecho es escandaloso; y que le ha causado suma indignación el saber que algunos militares han concurrido á la barra, no obstante su prohibición expresa respecto de que ningún soldado se presente en élla. En orden á las garantías solicitadas, el señor Presidente nos ha dicho: que las Cámaras las tienen en la Constitución y las leyes, las mismas que serán observadas fielmente: que al Congreso no le corresponde solicitarle garantías, sino sólo expedirle órdenes, en la seguridad de que serán cumplidas al momento, con tal de que ellas no se opongan á la Constitución y á las leyes; que si las Cámaras necesitan la fuerza armada para hacerse respetar, tienen el Ejército á sus órdenes, comenzando por la guardia de este Palacio, la que se encuentra á las de los señores Presidentes de las Cámaras: que está dispuesto á castigar y hacer que se castigue á los que, introduciéndose en el recinto de las Cámaras, les faltan al respeto que justamente se merecen y que, en fin, su deseo no es otro que el de cooperar de todas maneras á la concordia y armonía que deben existir entre los Poderes de la Nación.

El H. Borja L. F.: El sábado próximo anterior se cometió el más inaudito y el más bárbaro de los atentados. Esta H. Cámara, cuyas altísimas funciones consisten en legislar, en juzgar al Presidente de la República y á la Corte Suprema. . . . fué víctima de los ultrajes más soeces de una soldadesca estúpida. En atención á la naturaleza misma del cargo que desempeñan los Diputados del pueblo, el Código fundamental los declara inmunes, y les concede además las más amplias garantías para que procedan á desempeñar su cargo con absoluta libertad. No ha previsto el caso que acabamos de presenciar, porque nunca pudo suponerse que ocurriese en un pueblo civilizado. Seríamos indignos de la confianza que en nosotros ha depositado la Nación, si no trasmitiésemos intacto á los otros Congresos el tesoro de independencia y dignidad. De todo punto necesario, pues, que se nos dé plena satis-

facción por los agravios irrogados, y que en lo sucesivo no presenciemos semejantes escenas. Debe exigirse, para lo primero, que sea destituido el comandante militar, D. Flavio Alfaro, quien, según informes fidedignos, animaba á los soldados que cometían el atropello; y, para lo segundo, que el señor Presidente de la República ordene que ningún soldado raso, con uniforme ó disfrazado de paisano, concurra á la barra de las Cámaras. En este sentido hago la respectiva moción, la cual, apoyada por los HH. Borja P. M., Borja J. M. y Pareja, se redactó en estos términos:

"Diríjase un mensaje al señor Presidente de la República pidiendo destituya al Comandante de Armas de esta plaza por haber cooperado á los ultrajes referidos".

El H. Pareja, al apoyar esta moción, lo hizo con el siguiente razonamiento: Señor Presidente: No debo ni quiero dudar de la veracidad de las palabras dirigidas por el señor Presidente de la República á la Comisión encargada de poner en su conocimiento la moción de la H. Cámara del Senado, así como tampoco dudo de la lealtad de los sentimientos que abriga el señor Alfaro; pero, al mismo tiempo, aspiro á que, pasando del terreno de las palabras al de los hechos, se haga práctica y tangible la reparación del inaudito ultraje inferido al más alto Cuerpo representante de la soberanía nacional. Por esto he apoyado y apoyaré la moción del H. señor doctor Borja.

Supongamos que el señor Comandante de Armas no haya sido el director de la soez soldadesca que en la sesión del sábado perpetró el sin par atropello contra la H. Cámara á que me honro de pertenecer; pero, ¿no es verdad que la mera presencia de la primera autoridad militar implicaba su tácito consentimiento y aprobación del crimen que ante él se cometía? ¿Acaso no estuvo en su sola voluntad el impedirlo? ¿No oyó por ventura las órdenes del señor Presidente de la Cámara pidiendo el auxilio de fuerza armada para hacer respetar el Augusto Cuerpo Legislativo? ¿No eran pasivos subordinados del Comandante de Armas quienes perpetraron el escandaloso atentado?

Si queremos, pues, señor Presiden-

te, que no se repitan escenas como la que ha motivado la reunión de las HH. Cámaras estamos en el ineludible deber de manifestar al Poder Ejecutivo que no puede continuar en el ejercicio de su cargo la autoridad que no quiso ó no supo impedir el crimen de lesa patria que á su presencia se cometió.

Puesta al debate la moción, el H. Borja P. M. dijo: Apoyo la moción, y, si el autor de ella lo permite, la modificaré en estos términos:

### "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### *Considerando:*

Que la H. Cámara del Senado en su sesión del 27 del corriente fué gravemente ultrajada por la barra que la formaban individuos de tropa disfrazados de paisanos:

Que entre esa turba se encontraba el Comandante de Armas de la provincia, presidiendo ó por lo menos autorizando con su presencia el atropello contra el Senado:

Que igualmente se encontraban entre la multitud otros Jefes y Oficiales del Ejército:

Que por lo expuesto se ha atentado no sólo contra la dignidad sino también contra la independencia y soberanía del primer Poder de la República; en guarda de sus derechos y para prevenir atentados de mayor trascendencia que lleguen á imposibilitar que el Congreso continúe en el ejercicio de sus funciones,

#### *Acuerda:*

1º. Protestar como protesta enérgicamente contra el atentado de que se ha hecho mención;

2º. Excitar para la destitución y el juzgamiento inmediato del Comandante de Armas de la plaza y de los Jefes y Oficiales que estuvieron presentes en la barra al tiempo del atropello;

3º. Solicitar inmediatamente una explícita declaración por la que el Gobierno garantice la libertad de discusión en las Cámaras Legislativas".

Después continuó: — Pido que el

Poder Ejecutivo declare expresamente si concede al Congreso las amplias garantías que necesita para sus deliberaciones, no porque crea en la eficacia de las promesas que se le harán, pues sé que esas palabras se las lleva el viento porque no hay en ellas honradez; sino para que conste que el Congreso de 1898 se ha visto obligado á buscar medidas de seguridad para atajar la acción hostil del Poder Ejecutivo.

Como el H. Borja L. F., aceptase la proposición, se puso á discusión el acuerdo.

Entonces el H. Pareja, dijo: Señor Presidente: Presté mi apoyo á la moción del señor Dr. Luis F. Borja, pero no estaré por el artículo tercero del proyecto reformativo que acaba de leerse.

¿Qué mayor satisfacción, ni qué mejores garantías puede ofrecer el Poder Ejecutivo que las enunciadas en la respuesta al mensaje de la Cámara del Senado? Por qué exigimos una inútil repetición de lo que acaba de decirnos oficialmente? Nos dice el Sr. Presidente: no tiene el cuerpo Legislativo que exigir garantías sino dictar órdenes las cuales serán inmediatamente atendidas; puede disponer de toda la fuerza pública y adoptar cuantas medidas crea necesarias para garantizar la absoluta libertad en sus deliberaciones; y como no puedo dudar de que hay lealtad en esta manifestación espontánea del señor Alfaro, juzgo innecesario el artículo á que me refiero.

Apoyaré pues la primera parte del decreto sometido á discusión, pero no la segunda por carecer de objeto práctico.

El H. Arízaga: Señor Presidente: Votaré por este artículo de la resolución que se discute, y antes de hacerlo me permitiré ocupar la atención del Congreso con la exposición de las poderosas razones que á ello me determinan.

En medio de las convulsiones de nuestra agitada vida revolucionaria; en el naufragio de todas nuestras instituciones y derechos, una cosa sobrevivía aún, á manera de una esperanza providencial de regeneración y mejoramiento: hablo de la libertad parlamentaria; de esa libertad indispensable para que el más augusto de los

poderes nacionales ejerza su elevada misión de manera adecuada á su dignidad y decoro y favorable al buen desempeño de sus delicadísimas funciones. Varias veces favorecido, sin merecerlo, por el voto de mis conciudadanos, he tomado asiento repetidas ocasiones en este mismo recinto legislativo; y no necesito acusar hoy á los diversos Gobiernos que se han sucedido en la República desde 1883, para recordar que he tenido siempre señalado mi puesto en los bancos de la oposición; sin que jamás me haya sido dado contemplar el bárbaro espectáculo que el sábado último escandalizó á esta Capital y tendrá luego triste resonancia en toda la República: la voz independiente de los Representantes de la Nación ahogada entre la desenfrenada grito de la soldadesca!!! Los adversarios políticos más definidos de los Gobiernos á que me refiero han ocupado las curules del Senado de la República. Aquí he oído yo la censura mesurada pero severa del H. Pedro Carbo; las vehementes fiscalizaciones del H. Juan Bautista Vázquez; los chispeantes sarcasmos del H. Alejandro Cárdenas; la voz justiciera y libre de otros miembros de la representación nacional, sin que jamás aquellos Gobiernos se propusieran desvanecer cargos y acusaciones con la insolencia de las turbas militares. Hoy..... cuán diversas las cosas, señor Presidente!..... es verdad que corren tiempos de libertad, y que estamos en todo sentido regenerados....! Un incidente de los más comunes en la vida republicana, la simple interpelación á un Ministro de Estado, ha sido ocasión de un escándalo salvaje: la majestad de la Nación se ha visto humillada por las vociferaciones y amenazas de la fuerza bruta; el Senado ha sufrido, indefenso, faltamientos y diatribas, que según nuestras leyes nadie inferiría impunemente á un simple Teniente de parroquia. Y bien, ¿qué deberemos hacer en presencia de hechos de tanta gravedad? ¿podremos mostrarnos indiferentes á tamaño ultraje? No, señor Presidente; porque él no se refiere tan sólo á nuestros fueros individuales; nuestra personalidad privada desaparece en este sagrado recinto ante la excelssitud de nuestras funciones: la Nación ecuatoriana ha sido escarneci-

da con los oprobios y amenazas de que ha sido objeto la H. Cámara del Senado, y nosotros, como Representantes de la Nación, estamos en la necesidad de volver por las prerrogativas de su alta dignidad. Y es indudable que á este propósito no bastan promesas de seguridad para lo futuro: esas promesas serían en un todo ineficaces sin la reparación de lo pasado; y esta reparación no puede ser otra que la inmediata destitución de los Jefes y oficiales que, según es de escandalosa notoriedad, autorizaron con su presencia y dirigieron los retozos de la fuerza armada contra la representación nacional. Si la palabra del Jefe del Estado, que nos han transmitido nuestros HH. Mensajeros, es en verdad sincera, la medida indicada en la resolución del Congreso será indudablemente acogida por el Ejecutivo, y la determinación de éste sobre el particular nos dará la medida de nuestras futuras garantías.

El H. Corral: Señor Presidente: Aprobaré la parte de la moción que se discute, porque contiene algún castigo contra los autores del gravísimo atentado inferido á la soberanía nacional. Nadie puede, señor Presidente, abdicar su independencia y dignidad personales, mucho menos desatender lo que se debe á la honra de la República, cuya defensa nos ha sido encomendada por los pueblos. Mas para que se dicten medidas prácticas para la consecución del nobilísimo fin que nos proponemos, llamo la atención de los HH. Legisladores al hecho que se desprende del mensaje que acaban de traernos, los HH. Pino y Game, del señor Presidente de la República. Dedúcese de él, que la fuerza armada obra sin su conocimiento y consentimiento; de modo que de un momento á otro tendremos, otra vez una barra formada de genizaros que, si no nos atimidan, hacen imposible toda deliberación con gritos y amenazas salvajes en las que se ahoga la voz de los Representantes. Si esto es así, las garantías ofrecidas por el señor Presidente de la República, no son sino palabras; y mientras estemos empeñados en lucha indispensable con la fuerza armada, en la que debemos vencer ó desaparecer, seguirán desatendidos los intereses generales del Ecuador. Por esto me reservo pro-

poner en la primera oportunidad, la traslación de las sesiones á otra ciudad, donde no haya más fuerza, que la de policía para la conservación del orden.—De otro modo nada durable y práctico habremos conseguido.

El H. Aguirre: No estaré por el artículo 3º porque no tiene objeto puesto que ya satisfizo el señor Presidente de la República, como acabamos de oír al H. Pino.

El H. Pino: Señor Presidente: Este artículo del acuerdo es, en mi concepto, innecesario. Es evidente que las garantías de que debe gozar el Congreso no dependen de las ofertas del Poder Ejecutivo, sino de cuanto, al respecto, se ha consignado en la Constitución y en las leyes. Por esto el señor Presidente de la República ha dicho, entre otras cosas, que no le corresponde al Congreso pedirle garantías, sino sólo expedirle órdenes que, en siendo arregladas á la Constitución y á las leyes, serán al punto obedecidas y ejecutadas. Está, pues, manifestada la intención del Poder Ejecutivo; y, á mi ver, en la respuesta al mensaje, están aseguradas las garantías que le corresponden á este H. Congreso. Por lo demás, no me parece que no debe creerse la palabra oficial, mas, si ella viene de quien se encuentra en las elevadas regiones del Poder. Ni el Congreso puede dudar de la palabra del Poder Ejecutivo, ni éste puede desconfiar de la de las Cámaras Legislativas; pues, lo aseguro, me resisto á creer que entre los dos altos Poderes, el uno pudiera engañar al otro. Como no encuentro razón para que se pudiera dudar de lo que diga el H. Congreso, no la encuentro para afirmar que el Poder Ejecutivo nos engaña; ni es posible que esto suceda, porque siquiera debe tenerse en cuenta que no puede faltarse á la palabra ofrecida ante una Legislatura compuesta de hombres honrados, y si se exceptúa el que habla, de lo más ilustrado de la Nación. Si se teme que el Ejecutivo falté á su palabra, el temor no desaparecerá por el hecho de que esa palabra nos la envíe escrita, toda vez que, si se parte de una desconfianza absoluta, las promesas del Ejecutivo faltarán, ora sean verbales, ora las tengamos escritas. Bajo cualquier aspecto que se considere el asunto

tengo por innecesario el artículo en discusión; y, por lo mismo, debe ser negado, á menos de que se quiera proceder con redundancias.

El H. Borja P. M.: El H. señor Pino ha dicho una verdad. . . en teoría; pues efectivamente apenas cabe concebirse que se pueda dudar de la palabra del Gobierno que se la debe suponer siempre seria y leal; pero en la práctica, por desgracia, una experiencia dolorosa nos enseña que nosotros los ecuatorianos, no podemos ahora confiar en esa palabra.—Cuanto á la paridad que quiere establecer el H. señor Pino, entre el Legislativo y el Gobierno, la niego rotundamente y no entro á exponer los motivos en que me apoyo, porque lo creo de todo en todo innecesario.—Por lo demás, por lo que respecta á la supresión del tercer artículo del acuerdo, no me opondré si el señor autor de la moción consiente en ello.

El H. Borja L. F.: El asunto es tan grave, tan trascendental, que debemos exigir que el Poder Ejecutivo nos reiterare la promesa de que se nos habla. No omitamos ningún medio que, decoroso y lícito, conduzca á la plena independencia del Poder Legislativo, y por eso opino que subsista el art. 3º del acuerdo.

Cerrado el debate, y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en la discusión, el acuerdo en referencia quedó modificado y aprobado en estos términos:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### Considerando:

1º Que la H. Cámara del Senado en la sesión de 27 del presente Agosto, fué gravemente ultrajada por individuos de tropa que, disfrazados de paisanos, formaban la barra:

2º Que esa turba era alentada por la presencia del Comandante de Armas de esta plaza y de varios Jefes y Oficiales del Ejército:

3º Que esto constituye un inaudito atentado contra la dignidad é independencia del Poder Legislativo; y

4º Que es de todo punto necesario prevenir otros atentados que obs-

ten á la absoluta libertad en las deliberaciones del Congreso:

#### Acuerda:

Excitar al Poder Ejecutivo para que en el acto destituya y mande juzgar al Comandante de Armas de esta plaza y á los demás Jefes y Oficiales, que se hallaban en la barra cuando se cometió el atentado.

Quito, Agosto 29 de 1898”.

En seguida, el H. Arízaga, con apoyo del H. Moncayo, hizo esta moción: “Que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta que se reciba contestación del Poder Ejecutivo al Acuerdo que acaba de aprobarse”.

Puesta en discusión, el H. Moncayo dijo: Señor Presidente: Con la contestación del Ejecutivo sabrá el Congreso si puede ó no confiar en la oferta de garantías.

Consultada la H. Cámara, negó la moción.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

del 30 de Agosto de 1898

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remisario de un ejemplar del Informe del ramo.—Estudiará la Comisión de Relaciones Exteriores.

Leídos el oficio del señor Secretario de la H. Cámara de Diputados y el adjunto proyecto de decreto aproba-

do en esa Cámara, por el cual se adjudica á la Municipalidad de Cuenca, para que concluya con fondos suyos, un edificio destinado á la instrucción primaria de niños, situado en la calle "Santander" de esa ciudad; pasó el proyecto á segunda discusión.

Dióse cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente de la H. Cámara del Senado:—Vuestra Comisión de Crédito Público, acerca de la solicitud del señor David Villacreses informa:—La Ley de Crédito Público establece las reglas que los acreedores del Fisco han de seguir para cobrar sus créditos.—El que reclama el señor David Villacreses está comprendido en la serie *d* de la citada ley. No habiendo motivo excepcional, no puede dictarse un privilegio; tras una petición vendrán otras, y habrá que acceder á todas, porque lo contrario daría justo motivo de queja. Por otra parte, muchos privilegios semejantes no darían el resultado propuesto, porque no habría con qué pagar, á no ser que para cada Congreso se aprontara una suma muy considerable.—Por lo que opina la Comisión, que el interesado debe hacer uso del medio que la ley ha establecido.—Quito, Agosto 27 de 1898.—Miguel Prieto.—Daniel Burbano de Lara.—Luis A. Dillon".

Puesto al voto de la H. Cámara, el H. Pareja pidió se dé lectura á la solicitud presentada por el Dr. Villacreses al actual Congreso. La Presidencia á su vez, dispuso también se lea la que el mismo Dr. Villacreses presentó á la Convención de 97; y concluida la lectura de estas dos piezas, se aprobó el informe.

Discutido por tercera vez el proyecto de decreto por el cual se suprime el Ministerio de Obras Públicas, fué aprobado sin modificación alguna.

Dióse tercera discusión al proyecto de Decreto contraído á suprimir el Tribunal de Cuentas de Guayaquil; y puesto á debate el art. 1º, los HH. Burbano de Lara y Corral pidieron se lean los decretos á que se refiere el artículo.—Concluida la lectura el H. Dillon dijo: estaré por la supresión del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, por razones de economía. Pero me creo sí, en el caso de hacer constar que los empleados que desempe-

ñan ese Tribunal, son personas honradas y competentes; y si el resultado no ha sido práctico y satisfactorio depende no de la falta de competencia de los empleados sino de lo incorrecto de la ley, y de que los Gobernadores de provincia no llevan á efecto las sentencias pronunciadas por el Tribunal, siendo ésta la causa para que también en el de esta Capital pase otro tanto. Para salvar este inconveniente presentaré con oportunidad un proyecto contraído á crear un empleado especial para la recaudación de los alcances.—Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

Puesto á discusión el art. 2º, fué aprobado sin ninguna observación.

Después de esto, el H. Borja L. F., dijo: Efectivamente, señor Presidente, era una necesidad indispensable suprimir el Tribunal de Cuentas de Guayaquil porque nadie ignora que se ha establecido un solo Tribunal en la República con el objeto de que en las resoluciones haya unidad y armonía. Es lo mismo que la Corte Suprema; y así como ésta vela por la unidad y aplicación de la ley civil, el Tribunal de Cuentas está llamado á velar por las del ramo. Dos Tribunales de Cuentas, es, pues, un absurdo. Creo, sí, que pueden presentarse graves dificultades por la supresión que acabamos de aprobar y que haya necesidad de nombrar una Comisión especial que, dentro de un breve tiempo, presente un proyecto allanando esas dificultades; que de otra manera tal vez hacemos grave mal á las provincias que han presentado sus cuentas en ese Tribunal.

El H. Presidente manifestó que no podía nombrar comisiones especiales para la presentación del proyecto á que se refería el H. Borja; pero que los HH. Senadores tenían pleno derecho para presentarlo.

El H. García: La única dificultad que veo resultaría de la supresión del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, es la demora en los juicios; demora que podía obviarse aumentando empleados en el Tribunal de Cuentas de esta Capital. Por lo demás, no consiste tanto en la falta de un recaudador especial que haga efectivos los saldos, sino que éstos no se cobran oportunamente; pues tratan de cobrarles ó ejecutarles cuando á veces

los deudores y garantes han desaparecido sin saber si son deudores de alcances. Lo correcto, pues, me parece que en el proyecto que se está trabajando se aumente el personal del Tribunal de Cuentas.

Pasó á 3ª discusión el proyecto que establece el servicio de peones camineros que se ocuparán exclusivamente en la conservación de la Carretera Nacional, con las siguientes indicaciones:

1ª Del H. Vela, que en el art. 8º se imponga á los Jefes Políticos el deber de velar por la buena conducta de los peones:

2ª Del H. Borja L. F., que en el mismo art. 8º, en vez de *garantía*, se diga *caución*:

3ª Del H. Vela, que en el art. 9º se imponga á los Jefes Políticos la obligación de inspeccionar los trabajos, si no es semanalmente, á lo menos cada mes.

4ª Del H. Presidente, que en el mismo art. 9º se diga, *ó siempre que lo estimen conveniente*, en vez de *y siempre etc.*

Pasó también á 3ª discusión el proyecto reformativo del art. 532 del Código Penal, con la indicación del H. Corral de que á dicho proyecto se añada lo siguiente: *Incurrirá siempre en estas penas el prestamista aun cuando el contrato tenga las apariencias de compra-venta y aunque en él aparezca haberse estipulado el interés legal ó convencional.*

Pasó igualmente á 3ª discusión el proyecto por el cual se concede á D. Carlos Endara la pensión mensual de cincuenta pesos oro por el término de dos años, para que adquiriera los conocimientos técnicos necesarios de litografía y fotograbado, en cualquiera de los centros de enseñanza de estos ramos, en Europa, con las indicaciones que siguen:

1ª Del H. Borja (L. F.), que se suprima del art. 2º la palabra *provechos* puesto que es suficiente la palabra *adelantos* que se contiene en dicho artículo.

2ª Del H. Dillon, que se le imponga á Endara la obligación de dar garantía para asegurar el deber á que se le somete por el art. 4º

3ª Del H. Borja (L. F.), que se le fije á Endara el plazo de cuatro meses para que establezca en esta ciudad,

á su regreso de Europa, el taller á que se refiere el mismo art. 4º

4ª Del mismo H. Borja, que se le imponga á Endara el deber de dar caución para asegurar el cumplimiento de lo que prescribe el art. 5º, y que se le imponga la obligación de enseñar, siquiera por dos años forzosos, el fotograbado en Quito.

5ª Del H. Pino, que para 3ª los miembros de la Comisión que ha estudiado la solicitud de Endara, informen también respecto de la honorabilidad de éste, de sus buenos antecedentes y de sus conocimientos en litografía y fotograbado.

Se negó en 2ª discusión el proyecto de decreto relativo á establecer una Comisión permanente de Legislación.

Pasaron á la Comisión 1ª de Peticiones las solicitudes de los señores Juan Molineros, ex-Tesorero fiscal de Tungurahua sobre condonación de un saldo; y del señor J. Gamarra contraída á pedir reforma de la ley de división territorial, á efecto de que su fundo denominado Santa Clara, que ahora pertenece al cantón de Baba, quede, en lo sucesivo, anexado al de Babahoyo.

Dióse cuenta de un oficio del Ministerio del Interior, entregado en Secretaría en este momento, contestando al que se le dirigió ayer para comunicarle el *Acuerdo* del Soberano Congreso, relativo á que se destituya al Comandante de Armas de esta plaza D. Flavio Alfaro, así como el juzgamiento de éste y de los otros Jefes y Oficiales que acaudillaban la barra militar el día 27 de los corrientes.

Concluida la lectura se dispuso, por indicación de la Presidencia y del H. Borja, convocar á Congreso pleno, para considerar en él, el contenido de dicho oficio debiendo tener lugar hoy mismo la sesión. Al efecto, la Presidencia designó á los HH. Pareja y Polit para que lleven mensaje á la H. Cámara de Diputados.

De regreso los HH. Mensajeros, dieron cuenta de que el Presidente de aquella Cámara había manifestado que inmediatamente iba á poner en conocimiento de ella, la invitación á Congreso pleno.

Luego se anunció mensaje de la referida Cámara, y constituidos en el salón del Senado los HH. Diputados Arévalo y Palacios, el primero de és-

tos, dijo: Señor Presidente: Hemos recibido la honrosa comisión del señor Presidente de la Cámara de Diputados para comunicarnos que, aceptando la invitación de esta H. Cámara, la de Diputados, concurrirá gustosa á Congreso pleno en el día de hoy, de 3 á 4 p. m.; á lo cual el H. Presidente contestó que la H. Cámara del Senado recibirá con satisfacción á aquélla en la hora indicada.—Se retiraron los HH. Mensajeros.

(Receso)

Restablecida la sesión de la Cámara, después de la de Congreso pleno, el señor Presidente la dió por terminada.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 30 de Agosto de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Senadores Aguirre, Arias F. de P., Arizaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán, Moncayo, Ontañeda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Velasco Polanco; y los HH. Diputados Presidente Peñaherrera M., Avilés, Arias E., Araujo, Arévalo, Borja J. M., Carrasco, Cueva, Chiriboga, Durango, Egas, Estrada, Espinosa Alvarez, Escudero, Freile Z., Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Pozo, Peñaherrera V. M., Treviño, Valdez, Vásquez Cepeda y Vázquez.

No se dió cuenta del acta de la sesión anterior, en razón de que las complicadas ocupaciones de Secretaría no habían dado lugar á concluirla.

Se leyó el siguiente oficio del señor Ministro de lo Interior:

“Nº 23.—Ministerio del Interior y Policía.—Quito, Agosto 30 de 1898. Señor Secretario de la Cámara del Senado.—En vista del atento oficio de

Ud., Nº 13, é impuesto del Acuerdo dictado ayer por el H. Congreso de la República, háme ordenado el señor Presidente contestar á Ud. que siendo el primero de sus deberes el fiel cumplimiento de la Constitución y de las leyes que nos rigen; y estando en un corazón con ese H. Cuerpo, tocante á la gravedad de la infracción denunciada en uno de los considerandos á que me refiero, ha ordenado al infrascrito que, por medio de las autoridades respectivas, se inicie inmediatamente el sumario, para el juzgamiento y correspondiente castigo, tanto del señor Comandante de Armas de esta plaza como de los demás que resultaren culpados del delito que eficazmente va á pesquisar. Es por demás asegurar al señor Secretario que esta disposición tendrá en el acto, el debido cumplimiento.—Pero siendo la destitución ó *lanzamiento del servicio*, una de las gravísimas penas comunes que acompañan á las principales, con las cuales el Código Militar, castiga los crímenes y delitos, cometidos por Jefes ú Oficiales (art. 1365 y siguientes del citado Código); y no pudiéndose, en conformidad con el art. 1764 del mismo Código, “dar de baja á ningún militar que estuviere sometido á juicio, sino después de sentencia ejecutoriada”, vése el Ejecutivo en la imposibilidad, de acceder á la primera parte del Acuerdo que nos ocupa. Y sube de punto esta imposibilidad, si paramos la atención en las prescripciones más elementales de nuestra Carta fundamental: “nadie”, dice ella, “puede ser puesto fuera de la protección de las leyes; todo individuo tiene derecho á que se le presuma inocente y á conservar su buena reputación, mientras no se le declare culpado conforme á las leyes; no puede el Presidente, ó el Encargado del Poder Ejecutivo, violar las garantías declaradas por la Constitución”, etc., etc. Y como según el art. 66 de este último sagrado Código, tampoco al Congreso le es potestativo inmiscuirse en lo que atañe exclusivamente al Poder Judicial, es evidente que sin romper con toda ley, sin rendir una prueba concluyente de la violenta dictadura, que la oposición atribuye al Ejecutivo, no puede éste decretar la destitución pedida sin previo juzgamiento y correspondiente sentencia, privando, esto más, á

los sindicatos hasta del más trivial de nuestros derechos, el de la propia defensa. En atención al buen servicio, es, ciertamente, atribución exclusiva del Ejecutivo, nombrar en general Jefes y Oficiales, y disponer de la fuerza armada para la defensa de la Nación, como mejor le sea conveniente; pero ya como pena determinada, y por un delito que debe pesquisarse y castigarse, imposible que le sea potestativo aplicar de plano la del lanzamiento ó exclusión del servicio, sin incurrir en flagrante violación de la Constitución. —El Acuerdo Legislativo, por consiguiente, será cumplido en todas sus partes, pero en orden: esto es, vendrá la destitución, comprobado que sea el delito y dictada la sentencia respectiva por la autoridad competente. Para más claridad de lo dicho, figúrese el señor Secretario que en el Acuerdo que nos ocupa se hubiera cambiado una palabra solamente, que en vez de *destituya* dijese *fusile*; habría resultado aquel concebido de esta manera: "Acuerda el Congreso excitar al Poder Ejecutivo para que en el acto fusile, y mande juzgar al Comandante de Armas etc."—Huelga toda explicación ó comentario.—Pero ya que, por considerar tal vez este incidente como asunto de Policía, se ha servido dirigirse á este Ministerio, aprovecho la oportunidad de repetir las mismas palabras que el señor Presidente de la República, dirigió ayer á la H. Cámara del Senado, por medio de los HH. señores Comisionados, á quienes tuvo la honra de recibir: "En materia de garantías, dijo, es ella, son las Cámaras, es el Congreso, el que tiene que disponer y dictar lo que mejor le parezca: al Ejecutivo no le cumple sino obedecer lo que él disponga, respecto á su Policía interior, para el orden y la absoluta libertad en sus discusiones"; respuesta en un todo conforme á las prescripciones de los Arts. 64 y 79 de la Constitución, á cuya parte final llamo especialmente la atención del señor Secretario, supuesto que, en realidad de verdad y aun para prevenir nuevos escándalos, tengo para mí, como urgente, por parte de las HH. Cámaras, que dicten alguna disposición terminante, capaz de contener á las barras en los debidos límites del acatamiento que dichas Corporaciones merecen; pues, se me

ha asegurado, como de pública notoriedad, que si un grupo de aquellas, de las barras, se muestra á veces grosero, el otro no es menos insolente, contribuyendo de esta manera entrambos á interrumpir la serenidad, y á coartar la libertad, que á todo trance debe conservar en sus labores la H. Representación Nacional. —Para el buen éxito de ellas, no solamente ha ordenado el señor Presidente de la República, que el Comandante de la Guardia del Palacio esté en absoluto á órdenes de los señores Presidentes de las HH. Cámaras, sino que, pone á disposición de ellos la Policía y cuanto juzguen menester, para la conservación de la tranquilidad y majestad de sus sesiones; y hace además los votos más ardientes para que, entrando de lleno el Poder Legislativo en el estudio de nuestras necesidades y reformas, nada haya que pueda interrumpirle, y proceda con eficacia en todas sus tareas, animado siempre de sincero patriotismo.—Dios y Libertad.—A. Moncayo".

Terminada la lectura, el H. Pino, dijo: Señor Presidente: El asunto que tratamos, á mi ver, demanda una resolución correspondiente á la dignidad y alteza del Congreso, resolución que debe darse previo estudio de una Comisión compuesta de miembros de las dos Cámaras, porque, de otra manera, pudiéramos tal vez pecar por ligereza. Y, á fin de evitar esto, hago la siguiente proposición, si hay quien me apoye:

"Que se nombre una Comisión ocasional compuesta de miembros de ambas Cámaras, para que estudie el oficio del señor Ministro de lo Interior, y emita su dictamen acerca de la resolución que deba expedirse para dejar salva la dignidad del Congreso, respetando á la vez la Constitución y las leyes".

La apoyaron los HH. Arias E., Estrada, Avilés, Valdez, Martínez, Araujo, Vázconez C., Chávez, Treviño y Chiriboga; y puesta á discusión, el H. Moncayo dijo: En verdad, señor Presidente, las leyes de nuestro Código Militar no castigan con la baja á los militares sino en virtud del juzgamiento y sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; siendo esto así, y prometiendo el Ejecutivo hacer

juzgar y castigar á los militares que resultaren culpables en aquel tumulto, la contestación que nos ha dado, no puede ser más satisfactoria, y, por lo mismo, no podemos exigirle otra cosa, puesto que esto sería obligarle á que cometa una infracción completa de ley.

El H. Borja L. F.: Si los autores de la moción convienen puede agregarse: "Que la Comisión presente también un proyecto sobre Policía interior de las Cámaras, ya que, de otra manera, nos veremos en iguales casos que los del sábado".

El H. Estrada: La presentación de ese proyecto es cuestión que le corresponde á cualquiera de las dos Cámaras.

El H. Pino, autor de la moción, y los HH. Senadores y Diputados que la apoyaron, se negaron á aceptar la añadidura propuesta por el H. Borja.

Consultado luego el Soberano Congreso, aprobó por mayoría de votos la moción del H. Pino.—En consecuencia, el H. Presidente designó á los HH. Avilés, Corral, Pareja y Egas para la Comisión ocasional antes referida.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

del 31 de Agosto de 1898

Presidencia del H. señor Lizardo García.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, observando el H. Cordero que de las dos solicitudes particulares á que se refiere el acta, la del señor Molineros pasó al estudio de la Comisión 1ª de Peticiones, y la del señor

Gamarra al de la 2ª del mismo nombre.

Envióse á la Comisión calificadora un oficio en el que el Gobernador del Cañar transcribe una nota del señor Alberto Muñoz V., y á la de Instrucción Pública una solicitud en la que el señor Pedro Pablo Saona pide se lo jubile como Institutor de instrucción primaria.

(Receso).

Leyóse un oficio del señor Ministro de Guerra, remisorio del Informe oficial correspondiente á ese Despacho.—Pasó á la Comisión de Guerra.

Diose 1ª discusión al siguiente proyecto de decreto, acerca del cual informará para 3ª, la Comisión de Legislación:

## “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que la creación de tres Juzgados de Letras en la Provincia de Manabí, no llena el objeto que se propuso llenar la Asamblea Nacional de 1897, y que más bien entorpece el curso de la administración de justicia en esa provincia,

*Decreta:*

Art. 1º Derógase el acuerdo legislativo que creó tales Juzgados de Letras.

Art. 2º Establécese en la Capital de la Provincia dos Juzgados de Letras con el personal y sueldos que les señala la ley sobre el particular.

Dado etc.

Juan Polit.—C. Cordero.—Francisco Marchán G."

Por no haber otro asunto sobre la mesa, terminó la sesión.

El Vicepresidente, *Lizardo García*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

del 1º de Setiembre de 1898

Presidencia del H. señor Lizardo García.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Púsose al despacho un oficio del Ministerio de Hacienda y la adjunta solicitud del Presidente del Concejo Cantonal de Guayaquil en la cual pide se prorrogue, por dos años más, la concesión que se le hiciera á esa Municipalidad por Decreto Legislativo de 7 de Noviembre de 1897.—Pasó á la Comisión 2ª de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio con que el señor Ministro de Obras Públicas envía el siguiente proyecto de decreto, que pasó á segunda discusión y al estudio de la Comisión de Obras Públicas:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Artículo único. Refórmase el art. 4º del Decreto Legislativo de 8 de Abril de 1897 en el sentido de que, después de concluída la obra del camino de Landangui á Valladolid, los fondos sobrantes se aplicarán á la reparación del camino de Valladolid á Vilcabamba, quedando la obra á cargo de la Municipalidad de Loja.

Dado etc."

Envióse á la Comisión de Legislación una solicitud, remitida por el señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, en la cual, algunos vecinos de Girón, piden se suprima el cantón del mismo nombre.

Puesto en tercera discusión el proyecto reformatorio del art. 532 del Código Penal y después de leerse el artículo original de dicho Código, el H. Prieto dijo: Como, á mi ver, el

objeto de la Comisión que ha presentado el proyecto no es otro que castigar á los que prestasen dinero á mayor interés que el señalado por la ley, yo estaré por dicho proyecto siempre que se suprima la palabra *habitualmente*, quedando la pena que en él se señala, en absoluto para todos los que prestaren dinero á mayor interés que el legal.

El H. Cordero: Yo no creo que merezca tanto castigo el que dá su dinero á mayor interés que el prescrito por la ley, pues en el campo del negocio cada uno puede hacer lo que le parezca, sino á aquellos que simulando contratos explotan con las necesidades de los infelices y les desnudan, quizá, de lo único que tienen para cubrirse y salvar de los rigores del frío; pues muchos, impulsados por la necesidad del momento, dejan su vestuario por la cuarta ó quinta parte de su valor, y después de pocos días, lo han perdido en virtud del inicuo contrato de retroventa. Puede haber cosa más injusta? Para poner coto á esos abusos y simulaciones, desearía que el artículo quede como está, añadiendo: *En adelante quedan prohibidos los prestamistas de dar dinero con la forma de contratos de retroventa, y que de infringir esta disposición queden sujetos á las mismas penas:* de este modo crearemos una norma de moral y bienestar y extinguiremos esta forma de tan odiosos contratos impidiendo la simulación.

El H. Borja: Yo creo que está previsto por el artículo de la ley el medio de impedir el abuso de que habla el H. Cordero; pues no se ha de atender á las palabras ó nombre que den las partes á los contratos sino á la esencia misma de las cosas, y así aunque al contrato de mutuo lo califiquen de venta, es propio contrato de mutuo; si se prueba la simulación tendrá el prestamista la pena para ella puntualizada; y por lo mismo, no hay objeto en complicar las leyes.

Fué aprobado el artículo reformatorio, así como también el siguiente inciso propuesto por el H. Corral: Incurrirá siempre en estas penas el prestamista aun cuando el contrato tenga las apariencias de compraventa, y aunque en él aparezca haberse estipulado el interés legal ó convencional.

El H. Pino expresó que tratándose de reformas del Código Penal y por creer necesarísimo dar garantías á las Corporaciones hacía, si hallaba apoyo, la moción de que el art. 306 del Código Penal diga: Los Tribunales, Corporaciones y funcionarios públicos etc.; la que no pudo discutirse por no estar apoyada.

El H. Cordero indicó que prestaría su apoyo siempre que se tratara de la eliminación de los artículos relativos al mismo asunto; indicación que no fué aceptada por el H. Pino.

En tercera discusión el proyecto de ley que señala al Sr. Carlos Endara la cantidad de cincuenta pesos oro mensuales para perfeccionarse en litografía y fotograbado &; el H. Pino pidió que la Comisión encargada de estudiar este asunto presente el informe sobre los puntos que él había indicado en una de las sesiones anteriores.

El H. Cordero, después de manifestar la justicia y conveniencia que había en aprobar el proyecto, indicó, contestando al H. Pino, que los H.H. Senadores Burbano de Lara y Ontaneda conocían personalmente al Sr. Endara y debían informar sobre sus méritos y aptitudes.

A su vez los HH. Senadores expresados, expusieron que conocían personalmente al señor Carlos Endara el que se distinguía por su honradez y magníficas aptitudes en litografía y fotograbado, opinando, en consecuencia, que se debía conceder lo por él solicitado.

El H. Aguirre impugnó el proyecto, el cual sometido á votación, fué negado.

El proyecto que establece el servicio de peones camineros para la conservación de la carretera nacional, fué aprobado con las siguientes modificaciones:

1<sup>a</sup> La del H. Vela con apoyo del H. Cordero, que en el art. 8<sup>o</sup> y al final del primer inciso se agregue: los Jefes Políticos están en el deber de velar por la buena conducta de los peones:

2<sup>a</sup> La de los mismos Senadores, que en el art. 9<sup>o</sup> en donde dice, cada dos meses, se diga: cada mes; y

3<sup>a</sup> La del H. Cordero, que en ese mismo artículo y en donde dice, *siempre que lo estimen conveniente*, se pon-

ga: *y fuera de este término, siempre que lo estimen conveniente etc.*

El H. Borja L. F., apoyado por el H. Freile, pidió se reconsiderara el art. 6<sup>o</sup> de este proyecto, pues, dijo, bajo ningún concepto debemos conceder excepciones para el servicio militar ya que bien puede llegar el caso de una guerra internacional y entonces debe abandonarse todo trabajo para cuidar de la seguridad de la Patria.—La Cámara no accedió á la reconsideración.

En este momento el H. Presidente indicó que la Comisión especial designada en Congreso para estudiar el oficio del señor Ministro del Interior comunicaba tener listo el respectivo informe y que creía necesario convocar á la colegisladora para estudiarlo. Como la Cámara aceptase lo indicado por la Presidencia, ésta designó á los HH. Arízaga y Game para que fueran en mensaje á la Cámara de Diputados y le comunicaran lo resuelto por el Senado, señalando las tres de la tarde para la reunión.

Después de corto receso y de vuelta los HH. Mensajeros, el H. Arízaga hizo presente que la Presidencia de la Cámara de Diputados le había manifestado que consultaría á esa Cámara sobre lo dispuesto por el Senado y que comunicaría inmediatamente lo que aquella resuelva. Acto continuo, anuncióse mensaje de la H. Cámara colegisladora y se presentaron los HH. Diputados Vázquez y Durango, y el primero dijo: El señor Presidente de la H. Cámara de Diputados nos ha honrado confiándonos la misión de comunicaros que ella acepta gustosa la invitación hecha por el Senado para reunirse en Congreso y que concurrirá á la hora que le habéis indicado.

El H. Presidente contestó á los mensajeros que agradecía la aceptación de la H. Cámara colegisladora. Se retiraron los HH. Diputados.

(Receso).

Terminada la sesión de Congreso y restablecida la presente, la Presidencia la declaró cerrada por ser avanzada la hora.

El Vicepresidente, *Lizardo García*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

del 2 de Setiembre de 1898

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchan G., Moncayo H., Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Dióse cuenta con los siguientes oficios: del Ministro de Hacienda señor D. Agustín Yerovi, remitiendo impresos algunos proyectos de ley. Pasó á la Comisión 1ª de Hacienda.

Del Gobernador de León transcribiendo una nueva excusa del señor Dr. Antonio E. Arcos.—A la de Calificaciones; y otra, del Ministerio de Hacienda enviando una petición de la Presidenta de la Tercera Orden de Guayaquil contraída á obtener el privilegio de Loterías.—A la de Beneficencia.

Leído un oficio en el que el señor Ministro de lo Interior inserta una comunicación del señor Intendente General de Policía de esta ciudad; el H. Larrea hizo presente que por haber recibido dicho oficio hacía pocas horas, ya que estuvo ausente de esta Capital, el día que dicho oficio fué entregado en Secretaría; no había podido aún emitir el informe que en él se le pedía.

Puesto en segunda discusión el proyecto sobre la aduana del puerto Bolívar, pasó á tercera con las indicaciones contenidas en el siguiente informe:

“Señor Presidente: Vuestra Comisión segunda de Hacienda, opina que la H. Cámara que dignamente preside Su Señoría, puede sancionar el proyecto de decreto relativo á puerto Bolívar con las siguientes modificaciones: 1ª Que el personal de la Aduana, se reduzca á un Administrador-Colector, un Interventor-Guarda almacenes, un Vista Aforador y Liquidador y un Amanuense Portero; 2ª Que los sueldos de estos empleados sean los que señale la ley de presupuesto, para los empleados de igual categoría en las Aduanas de Manabí;

3ª Que igualmente, los sueldos de los empleados de la Capitanía del Puerto y Comandancia del Resguardo de Bolívar, sean los mismos que en la ley del ramo, se asigne para los de igual clase, en las Aduanas de la provincia citada.—Tal es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 2 de 1898.—Luis A. Dillon.—Francisco Aguirre”.

El H. Aguirre hizo la indicación de que en el artículo final en vez de veintisiete de Setiembre, se ponga *nueve de Octubre*.

Púsose á primera discusión el proyecto inserto en el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión primera de Peticiones después de haber estudiado la solicitud de don Juan Gamarra tendente á conseguir se anexe el fundo denominado *Gallinazo ó Clara* de su propiedad, á la parroquia de Babahoyo, que pertenece al cantón del mismo nombre, segregándolo de la parroquia de Isla, cantón de Baba, á cuya jurisdicción pertenece hoy, y estudiado también, la información judicial que recauda dicha solicitud, y que justifica con el testimonio de personas notables, todos los hechos en que se apoya el pedimento de Gamarra, agregando á esto las indagaciones convenientes, para formar el convencimiento de que es necesaria la anexión aludida; concluye decidiéndose por ella, y presenta para este efecto, el siguiente proyecto de decreto:

“EL CONGRESO &”

*Considerando:*

Que la sección de territorio de la parroquia de Isla en el cantón de Baba, donde se halla el fundo Gallinazo ó Clara se halla incomunicado con la cabecera de dicho cantón, tanto por el río Chapulo como por las extensas sabanas contiguas á este y que se mantienen inundadas la mayor parte del año y que por su vecindad á la parroquia de Babahoyo con la cual linda, es necesario anexarla á esta parroquia;

*Decreta:*

Artículo único. Anéxase á la pa-

rruquia de Babahoyo el territorio donde se halla el fundo llamado Gallinazo ó Clara, debiendo tenerse el río Chapulo como lindero de la indicada parroquia de Babahoyo.

Dado en Quito, etc.

C. Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda”.

El H. Borja L. F., dijo: No me parece conveniente que perdamos el tiempo dejando que este proyecto pase á 2.<sup>a</sup> discusión, ya que, debe más bien hacerse reformas á la Ley de División territorial, si así lo creen conveniente, y no resolver que una hacienda pertenezca á tal ó cual parroquia.

El H. Pino: La Constitución atribuye al Congreso la facultad de crear provincias y cantones, mas no lo relativo á parroquias cuya creación y delimitación pertenece á las Municipalidades. Así, pues, mal puede el Congreso entrar á dar declaraciones en lo que la ley atribuye al Régimen Municipal. Tengo seguridad que de aprobarse el proyecto que se discute, el Ejecutivo lo objetará con sobrada razón, pues hay en él verdadera inconstitucionalidad.

El H. Cordero: Tanto por pertenecer á la Comisión como por ilustrar el criterio de mis HH. Colegas haré presente que no se trata en el proyecto de crear parroquia alguna; sino de que una hacienda que pertenece á una parroquia pertenezca más bien á otra, á la que está más inmediata.

El H. Vela: Al Congreso corresponde crear ó extinguir cantones; y por lo mismo bien puede, en el caso presente, resolver que la hacienda Santa Clara, que pertenece en la actualidad al cantón Baba, se anexe al de Babahoyo ya que así no se hace otra cosa que desmejorando un cantón mejorar otro.

El H. Marchán G.: Tanto más que la hacienda de que se trata está más cerca de los límites del cantón Babahoyo y quedaría bien agregarle á éste. La ley Municipal habla de la creación de las parroquias y nada tiene que ver esta ley en tratándose que el predio del señor Gamarra deje de pertenecer á la parroquia de Liza, cantón

Baba, y pase á pertenecer al cantón Babahoyo.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á 2.<sup>a</sup> discusión.

Pasó á 3.<sup>a</sup> discusión el proyecto que adjudica á la Municipalidad de Cuenca un edificio situado en la calle “Santander” de esa ciudad.

Puesto en 2.<sup>a</sup> discusión el proyecto de Ley de moneda nacional, leyóse el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Las Comisiones de Hacienda han estudiado con el mayor esmero el importantísimo cuanto muy trascendental Proyecto sobre el sistema monetario, y juzgando que deben evitarse los graves perjuicios provenientes de la continua alteración en el curso del cambio, y que en él se han excogitado los medios que á ello conducen, sin causar grandes gastos al Erario ni perturbación en las transacciones, opinan que se acepte el Proyecto con estas reformas:—1.<sup>a</sup> Suprimase el inciso final del art. 1.<sup>o</sup> que dice: “Se acuñarán centavos en piezas de cobre puro y en cantidad que no exceda de veinticinco mil sucres, cada vez que sea necesario, con autorización del Congreso”.—2.<sup>a</sup> El art. 2.<sup>o</sup> exprese: “Las piezas de oro y plata tendrán la ley de 900 milésimos; con tolerancia de uno y dos milésimos respectivamente en la ley y peso”.—3.<sup>a</sup> El inciso 2.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup>: “Durante este tiempo los dos Bancos de emisión de Guayaquil harán reacuar en la casa de moneda de Lima, por cuenta de la Nación, hasta cien mil sucres en décimos de plata y cincuenta mil sucres en vigésimos del mismo metal”.—4.<sup>a</sup> El art. 7.<sup>o</sup>: “La libra esterlina tendrá el valor de diez sucres”.—5.<sup>a</sup> El art. 9.<sup>o</sup>: Transcurridos los dos años, no será obligatorio recibir sino hasta cinco centavos en cobre ó níquel, un sucre en monedas de plata de talla menor, y diez sucres en monedas de plata de veinticinco gramos:—6.<sup>a</sup> Suprimase el art. 10:—7.<sup>a</sup> El inciso 1.<sup>o</sup> del art. 11: “El Poder Ejecutivo nombrará una comisión de monedas que, compuesta de tres comerciantes honorables y un Secretario, residirá en Guayaquil, y cumplirá gratis los siguientes deberes . . . .”: 8.<sup>a</sup> Se agregará esta disposición transitoria: Durante los dos años no será obligatorio recibir sino cinco centavos en monedas de cobre ó níquel, y

cinco sures en vigésimos, décimos ó quintos de sucre:—9.<sup>a</sup> El Art. 12: "Quedan derogadas todas las leyes que tratan de la materia, aun cuando no fueren contrarias á la presente.—Si bien este es el dictamen de los infrascritos, la H. Cámara acordará lo que estime más conveniente para la República.—Quito, Septiembre 1.<sup>o</sup> de 1898. — Lizardo García. — Luis F. Borja.—Juan F. Game.—Luis A. Dillon.—Alejandro Parcja.—Francisco Aguirre".

El H. Larrea dejando su asiento, el que fué ocupado por el H. Vicepresidente, dijo: Ni en el proyecto primitivo, ni en el presentado por la Comisión se encuentra expresado de donde se ha de exportar el millón y medio de sures de que habla el proyecto. Desearía, pues, que los miembros de la Comisión informen lo conveniente sobre el particular.

El H. Dillon: El millón y medio de plata que debe exportar el Estado se exportará de los Bancos.

El H. Larrea: Creo también que la moneda de talla mayor que tenemos en circulación no es sólo un millón y medio; pues, en mi concepto, no baja de tres millones, y, por lo mismo, la circulación de un millón y medio, no sería suficiente; y no sé como el Gobierno podría reemplazar la moneda que dejara de circular mientras venga de Europa, siendo la situación de la República, en este caso, angustiada con la falta de metálico. Sería bien, y hago la indicación, que se exporte por lo menos tres millones.

El H. Dillon: La importación de moneda acuñada ha llegado á cinco millones; una fracción pequeñísima es la que falta para esa suma; y para demostrarlo, deploro el no tener hoy en el bolsillo la cuenta que la tenía ayer aquí en que consta las cantidades que han venido de cada uno de los países en que se han hecho las respectivas acuñaciones. No es, pues, un millón y medio lo venido sino cerca de cinco millones. El temor del H. Larrea no tiene razón de ser porque los Bancos han fijado dos años para establecer el talón de oro, y, por lo mismo, los Bancos pueden cambiar sus billetes tan pronto como fueren presentados.

Cerrado el debate pasó el proyecto á tercera, debiendo tenerse presentes

en esa discusión las modificaciones constantes en el Informe, así como las siguientes indicaciones:

Del H. Presidente, que en el art. 6.<sup>o</sup> se diga: *se exportarán de los Bancos*; y que, en el mismo artículo, en vez de *millón y medio*, se ponga: *tres millones*.

Del H. Borja L. F., que en la parte final del art. 8.<sup>o</sup> donde habla del interés que deben pagar los Bancos, se ponga: *el 8 1/2*.

Del H. Game, que en la parte á que se refiere el H. Borja, se diga: *hasta el 8 1/2*.

Del H. Aguirre, que se diga: *el seis*.

Del H. García: *el interés que se pacte*; y

Del H. Moncayo: *el interés legal*.

Observó el H. Aguirre, que por los servicios que, según el proyecto, han de prestar los Bancos, debe contratarse la remuneración.

El H. Dillon: Como miembro de la Comisión y del Directorio del Banco Comercial y Agrícola, me es grato manifestar que los Bancos no cobrarán absolutamente nada por sus servicios, sino tan sólo lo que gastarían en reacuñación etc.

El H. Aguirre: Que conste, como observación para 3.<sup>a</sup>; que los Bancos no cobrarán nada por los servicios que presten.

La Superiora de las HH. de la Caridad, pide se derogue toda disposición que estorbe lo estipulado entre el Gobierno y las Superiores de dicha comunidad, sobre franquiciade aduanas.—Pasó á la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda.

El Sr. Roberto Cepeda pide se le dispense el grado de Bachiller para sus estudios de Farmacia.—A la Comisión de Instrucción Pública.

Bartolomé Chapán y Nicolás Ronquillo solicitan de la Legislatura les perdone el tiempo que les falta para cumplir su condena.—A la de Justicia.

Aparicio Arichábala ruega se le rehabilite en el goce de los derechos de ciudadanía.—A la de Constitución.

Luis Clavijo pide exoneración del pago del subsidiario de Esmeraldas.—A la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 3 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Sin modificación alguna fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de un oficio al cual el señor Ministro de la Guerra adjunta, para que lo estudie esta H. Cámara, el siguiente proyecto de Ley de Retiro:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Considerando:*

Que es un deber ineludible de justicia premiar á los ciudadanos que se han dedicado y dediquen á servir á la Nación, en la carrera de las armas,

*Decreta:*

Art. 1º Los Generales, Jefes y Oficiales que tuvieren diez años de servicio activo en el Ejército permanente, gozarán de la tercera parte del sueldo de su clase; de diez años hasta veinte, de la mitad; de veinte á veinticinco, de las dos terceras partes, y de veinticinco en adelante del sueldo íntegro.

Art. 2º Las hojas de servicio certificadas por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina y por el Tribunal de Cuentas, con vista de las revistas de Comisario, servirán de título para ser acreedores á las pensiones señaladas.

Art. 3º Si por cualquier evento no hubiere constancia de las revistas de Comisario, la prueba testimonial de cuatro Jefes incluso dos Oficiales Generales, será suficiente para acreditar el tiempo de servicio.

Art. 4º Se pierde el derecho á las pensiones:

1º Por condena de los Tribunales

de Justicia á reclusión menor ó mayor.

2º Por denegarse á servir en el Ejército cuando el Gobierno lo juzgare conveniente.

3º Por haber sido dado de baja con la nota de mala conducta.

Dado, etc."

Pasó dicho proyecto á 2ª discusión y á las Comisiones de Legislación y Guerra.

Leyóse una comunicación dirigida al Presidente del Congreso, y en la que el señor Dr. Manuel María Bueno presenta su renuncia del cargo de Ministro Juez del Tribunal de Cuentas de esta ciudad. Como, por precepto constitucional, la resolución de este asunto pertenece al Congreso, el H. Presidente consultó á la Cámara si creía conveniente se convocara á la de Diputados para sesión plena; y como se resolviera afirmativamente, los HH. Cordero y Marchán fueron designados para comunicar á la H. Cámara colegisladora este particular.

El H. Moncayo dijo: Señor Presidente: La Comisión de Guerra encargada de informar acerca de la solicitud del Sargento Mayor don Antonio Quesada, presentó oportunamente el informe respectivo, en el cual manifestaba que no creía conveniente formular proyecto de ley alguno sobre el particular. Mas, como después de aprobado dicho informe, dispusisteis volviera la solicitud á la Comisión para que se presentara decreto de ley al respecto, ésta, después de nuevo y detenido estudio, insiste en no creer necesario decreto alguno, toda vez que en el informe aprobado no se hace otra cosa que referirse á lo dispuesto por el Ministerio del ramo.

La Presidencia manifestó que una vez que la Comisión insistía en no presentar proyecto de ley, nada quedaba que hacer sobre el particular.

De regreso los HH. Cordero y Marchán, el primero expuso: que el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados iba á someter á la resolución de ella la convocatoria del Senado, seguro de que sería aceptada.

Púsose entonces la Cámara en receso á fin de prepararse para el Congreso Pleno; concluido el cual y res-

tablecida la sesión de la Cámara, hubo de terminarse por no haber ningún asunto al despacho.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 5 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Ministerio del Interior remitiendo una solicitud del Presidente Municipal de Zaruma, para que se exonere á esa Municipalidad del pago de la contribución centesimal al Lazareto de Cuenca.—Pasó á la 1ª de Peticiones.

Leído un oficio en el que el Ministro de Justicia, Instrucción Pública, etc., comunica que no existen en el archivo de ese Ministerio los documentos concernientes á la petición del señor Pablo Saona, la Presidencia ordenó volviera la solicitud al estudio de la Comisión ya designada.

Púsose al despacho el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 2ª de Peticiones, con respecto á la solicitud presentada ante esta H. Cámara, por el señor Juan Molineros, ex-Tesorero de Tungurahua, sobre que se le condone un saldo en su contra, informa: Que según el art. 71 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente, no al Poder Legislativo, sino al Ministerio respectivo, le compete el conocer y resolver acerca de esta clase de peticiones; motivo por el que opina se ordene la devolución de la solicitud referida al peticionario, para que éste la eleve á la autoridad competente. Salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 3

de 1898.—Francisco Aguirre.—F. Hipólito Moncayo. — Francisco Marchán G.”

El H. Borja L. F., dijo: No estaré por la última parte del informe, pues no creo digno que la Cámara indique al peticionario el medio de que se ha de valer para conseguir la gracia que reclama; el informe debe terminar donde dice: que se devuelva la solicitud al señor Molineros.

Los HH. Pino, Arízaga y Corral impugnaron el informe fundándose en que el art. 71 de la Ley de Hacienda que en él se citaba, no era aplicable á este caso, pues el solicitante no comprobaba robo ó caso fortuito, y que aún de ser así, antes de juzgada la cuenta, debía pedir carta de descargo al Ministerio de Hacienda, mas no después que sobre ella había recaído la respectiva sentencia del Tribunal de Cuentas.

El H. Aguirre lo defendió expresando que, creía que el caso del reclamante era de los previstos por la Ley de Hacienda en el artículo citado.

Votado el informe por partes, á petición del H. Borja, fué negado íntegramente, disponiendo la Presidencia, á indicación del H. Pino, que pase la solicitud á la Comisión de Legislación, á efecto de que la estudie más detenidamente.

En 3ª discusión el proyecto que reglamenta el puerto Bolívar, fué aprobado con las modificaciones que constan en el informe así como con la siguiente, propuesta por el H. Aguirre con apoyo del H. Game: que en el artículo final y en lugar de: “24 de Setiembre”, se ponga: “1º de Noviembre”.

Igualmente aprobóse sin modificación alguna el que adjudica á la Municipalidad de Cuenca un edificio destinado á la instrucción primaria de niños situado en la calle “Santander” de esa ciudad.

Puesto en 2ª el que deroga el acuerdo de la Convención Nacional, que crea tres Judicaturas de Letras en Manabí: el H. Borja Angel Mosto lo impugnó, defendiéndolo los HH. Cordero y Marchán García.

Como el H. Borja L. F., hiciera con apoyo del H. Pino la siguiente proposición que fué aprobada: “Que se suspenda la discusión del proyecto

hasta que se presente el sobre Ley Orgánica del Poder Judicial", quedó el proyecto sobre la mesa, hasta que se discuta el indicado en la proposición.

Puesto á 2ª discusión el que anexa al cantón Babahoyo el fundo Gallinazo ó Clara, los HH. Cordero y Marchán lo defendieron tomando la palabra por tres veces, y manifestando la conveniencia que creían existir en aprobar el proyecto. Los HH. Borja L. F., Corral, García, Pino y Aguirre lo impugnaron. Sometido á la Cámara fué negado, así como la siguiente moción presentada por los autores del proyecto: "Que en la última parte del artículo se ponga, *cantón* en lugar de *parroquia*".

(Receso.)

Restablecida la sesión dióse lectura al siguiente informe:

"Señor Presidente.—El Congreso de 1894, á solicitud de la Sociedad de Beneficencia del Guayas, expidió el 6 de Agosto de dicho año, el decreto que destina como fondos de esa sociedad, que tan útiles servicios presta á la Nación, el producto de loterías que según el artículo 2º del mentado decreto, debía refundir y organizar en una sola; sin más obligaciones que las que sobre reparto del producto del ramo, le impuso el art. 3º del decreto en referencia.—Por estas razones, porque consta que la citada junta ha cumplido y cumple estrictamente sus obligaciones; porque caso de acceder á la concesión solicitada por la señora Presidenta de la Tercera Orden de Guayaquil, se sentaría el precedente de tener que otorgar igual concesión á las demás instituciones de Beneficencia que solicitaran tal gracia, desvirtuando así la mente del art. 2º ya citado; y porque no es equitativo hacer un beneficio con perjuicio de terceros como son en el presente caso las sociedades á quienes favorece el mencionado decreto, tanto más, cuanto que conocida la proverbial generosidad del pueblo de Guayaquil, no es aventurado suponer que la peticionaria podría obtener de ese pueblo el auxilio que demanda para la benéfica obra que tienen á su cargo los Comités que se ocupan de las fábricas

de los templos que destruyó el incendio de Octubre 5 y 6 de 1896, vuestra Comisión de Beneficencia, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina que aunque ello sea muy sensible, no se debe acceder á la solicitud que ha motivado el presente informe.—Quito, Septiembre 5 de 1898.—Juan F. Game.—Juan F. Freile Z.—Rafael Ontaneda".

El H. Cordero: No estoy por el informe emitido por la Comisión, porque debemos siquiera ser generosos y liberales cuando no se grava el bolsillo de nadie y mucho más si atendemos que los solicitantes se proponen buscar el concurso del sentimiento general con las miras de engrandecer y favorecer ese pueblo víctima del incendio de 1896, reconstruyendo los templos consumidos por éste. Consultando la piedad y sentimientos religiosos de ese pueblo y debiendo emplearse el producto de las rifas en beneficio y provecho general, creo que no podemos negar el consentimiento para que tengan lugar las cuatro loterías ya que es necesario proteger las obras que se han propuesto llevar á cima ya sea para el ornato y embellecimiento de la misma ciudad ya para satisfacer sus sentimientos de piedad y religión; y mucho más si atendemos que en todas partes establecen y protegen las loterías cuando es en provecho general. Por otra parte, ahora no se trata de loterías ordinarias en que pudieran establecer competencias con las otras casas de beneficencia que se sostienen en gran parte con el producto de dichas loterías; no, sino únicamente de conceder permiso para que tengan lugar cuatro para proteger con un contingente de recursos á la reconstrucción de ciertos edificios.

El H. Corral: Me parece que los miembros de la Comisión no se han fijado bien en la solicitud ya que en ella no se pide la derogatoria de la ley, sino que hagamos una excepción de esa ley general con el objeto nobilísimo de reconstruir las iglesias de la ciudad. Si tenemos en cuenta los sentimientos de religiosidad [de ese pueblo, me parece que no debemos negar esa excepción para que tengan lugar por cuatro veces únicamente las rifas que desean y si hay quien me

apoye hago esta moción: "Que negado el informe, se presente un proyecto de decreto resolviendo lo conveniente al particular".—Como siguiera discutiéndose el Informe; el H. García, dijo: Si bien es cierto que no solicitan se establezcan loterías ordinarias, pero las cuatro que piden perjudican á los otros Establecimientos de Beneficencia de Guayaquil, ya que cada una de las loterías representa \$ 50.000, ó lo que es lo mismo \$ 200.000 que, retirados de las otras loterías, vienen á traer una alteración tan grande que quizá desaparecieran las otras casas de Beneficencia, ya que la mayor parte de sus rentas son productos de las loterías. Por otra parte tengo evidencia que ese pueblo, que es muy católico, no tardará en reconstruir esos edificios con sus propios donativos.

El H. Corral: Según acaba de decir el H. García la voluntad del pueblo está pronta á contribuir con sus donativos para la reconstrucción de los templos y como éste es uno de los modos de contribuir, creo que no debe negarse. Si les parece excesiva la cantidad de \$ 200.000, rebajemos y así no debe temerse que perjudiquen á los otros establecimientos de beneficencia porque las cuatro rifas no durarán más de dos años, y luego aquellas no cuentan sólo con ese producto, pues tienen otras muchas rentas.

El H. Arízaga: Entiendo la importancia de la solicitud, pero temo que la concesión de esos sorteos pueda perjudicar á los otros Establecimientos de beneficencia, y para conciliar los verdaderos intereses creo debemos negar el informe y aprobar un proyecto que no perjudique á los otros Establecimientos. Cerrado el debate la Cámara negó el informe.

Sin más de que ocuparse la Cámara terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 6 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto, y Vela.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de un oficio del Vice-Presidente del Concejo Municipal de Guaranda contraído á pedir que la Legislatura destine fondos para la instrucción primaria y secundaria de ese cantón. Pasó á la Comisión segunda de peticiones.

Leído el oficio del Gobernador del Azuay, remitiendo dos solicitudes del señor don Ignacio Malo, contraídas, la una, á que se le condone un alcance de cuentas, y la otra, á que se le exonere de los intereses de la cantidad de dos mil sucres en que el Fisco compró el puente de Chicti; pasó la primera al estudio de la Comisión 1ª de Peticiones, y la 2ª al de la de Obras Públicas.

Leído un oficio en el cual comunica el señor Secretario de la Cámara de Diputados que, por acuerdo aprobado en ella, el que transcribe, remite el expediente seguido al señor doctor Emilio M. Terán; envióse al estudio de la Comisión de Legislación.—Fué aprobado el siguiente Informe:

"Señor Presidente.—La Comisión de Justicia, vistas las solicitudes de Nicolás Ronquillo y Bartolomé Chapán, en las que piden la rebaja de la pena impuesta por el Poder Judicial, opina: Que esta H. Cámara no tiene facultad para conceder la gracia solicitada, por lo mismo que es atribución propia del Ejecutivo, reglamentada en la ley de 26 de Agosto de 1894.—Salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 6 de 1898.—J. de D. Corral.—Miguel Prieto.—Juan Polit".

En conocimiento de la Cámara una propuesta de contrato para la obra

del ferrocarril de Ibarra al Pailón por el "Sindicato del Industrial de Sud-América" y suscrita por el señor don Leonidas Pallares Arteta, apoderado del representante de dicho Sindicato; el H. Borja A. M., dijo: Diariamente nos vienen esta clase de solicitudes; diariamente se presentan sindicatos que no tienen razón de ser, y diariamente se quita á las Cámaras Legislativas el tiempo que debía emplear en asuntos de importancia para la Nación. Para evitar esto, hago la siguiente proposición: "Que no se acepte al estudio del Senado ninguna solicitud sobre contratos ferrocarrileros sin que se acompañe el plano respectivo y se ofrezca la fianza del diez por mil".—Apoyada por el H. Game se puso á discusión.

El H. Pino: No me parece justa la proposición pues sería mucho rigorismo exigir este requisito sin saber si se celebrará ó no el contrato. La Cámara, vistas las propuestas, ordena estudien las Comisiones respectivas, las que á su vez informan de la conveniencia ó inconveniencia de dichas solicitudes y en este segundo caso las rechaza economizando así el tiempo. No estaré, pues, por la proposición.

El H. Aguirre: Tampoco estaré por la moción porque pugna con los principios generales de derecho ya que caución quiere decir obligación accesoría, presupuesta la principal que, en este caso, sería el contrato; no existiendo, pues, éste, mal puede pedirse, en una mera propuesta, garantía alguna.

El H. Borja (A. M.): Ocuparnos de una propuesta aventurada, en las actuales circunstancias en que la Cámara tiene que estudiar una multitud de leyes que son tan necesarias para el buen régimen y aun hasta para el buen nombre del Gobierno, me parece que es perder tiempo. Desde García Moreno venimos sufriendo y experimentando farsas de contratistas como Alejandro Baserk y otros mil que no han hecho otra cosa que quitar el tiempo á cada una de las Legislaturas que de ellas se han ocupado. Tras el sufrimiento y la ruina que hemos experimentado en tales contratos, ¿no hemos de poner un freno para distinguir la propuesta de un hombre honrado, que reúne garan-

tías, de la del farsante que no las tiene ni puede rendirlas, del extranjero que le basta buscar un leguleyo que le dé redactando una mala solicitud la que quita á la Cámara su tiempo y, de aceptarse, á la Nación quizá 20 años de vida? ¿Hemos de estar como con la propuesta de Harmann que no dá ninguna garantía? ¿Hemos de continuar todavía víctimas de la farsa y el engaño?..... Cierto que la libertad de industria tiene sus límites, que ella no se concede á los farsantes.

Hé aquí porque he formulado la moción.

El H. Borja (L. F.): Me parece exagerada la moción que se discute; pues las puertas de esta Cámara deben estar abiertas para todo el que quiera proponer algo útil y conveniente. Presentada una solicitud ante la Cámara y en virtud del informe de la Comisión respectiva se verá si debe ó no ser aceptada ¿Por qué, pues, sin este requisito vamos á pedir el cumplimiento de obligaciones que no tienen razón de ser? Las solicitudes tienen mucho de analogía con el derecho de petición que consigna el Código Fundamental. Nada de exageraciones, señor Presidente, no sea que hagamos lo que dice el economista Malthus: "Por enderezar el arco de un lado se lo tuerce del otro".

El H. Borja (A. M.) replicó: Yo tampoco quiero cerrar las puertas de la Cámara; por el contrario que se abran, pero á los solicitantes de buena fe, á los que ofrecen garantías; por otra parte, no veo como se ahorre el tiempo admitiendo una solicitud, enviándola á una Comisión para que después de estudiarla resuelva que no debe aceptarse. En cuanto á la garantía la creo necesaria, como lo he dicho, para que la Cámara no pierda el tiempo ocupándose en propuestas inaceptables.

Cerrado el debate resultó negada la proposición y pasó la solicitud á la Comisión de Obras Públicas.

(Receso).

Restablecida la sesión dióse cuenta del siguiente informe que fué aprobado:

"Señor Presidente:—La Comisión de Constitución en vista de las soli-

citudes de Manuel Jiménez y Aparicio Arichábala, para que se les rehabilite en los derechos de ciudadanía, opina: que cumplidas como se encuentran sus condenas y aún habiendo merecido rebaja en cuanto al tiempo de la prisión, debe la H. Cámara del Senado aceptar las peticiones, dictando la resolución siguiente:

### EL SENADO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

teniendo en cuenta las solicitudes de Manuel Jiménez y Aparicio Arichábala, y en uso de la atribución 2ª del Art. 47 de la Constitución,

*Resuelve:*

Rehabilitar, como en efecto rehabilita, á los expresados Jiménez y Arichábala en los derechos de ciudadanía.

Publíquese esta resolución para los efectos legales.

Juan de D. Corral.—Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara”.

Devuelto aprobado por la H. Cámara de Diputados el proyecto que faculta á la Municipalidad de Machala para vender los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril que une esa ciudad con Puerto Bolívar; pasó á la Comisión de Redacción.

Pasaron á 2ª discusión los siguientes proyectos de decreto:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Artículo único. Derógase el decreto de la Jefatura Suprema, de fecha 3 de Diciembre de 1895, sobre nombramientos de Concejeros Municipales.

Dado etc.

Leopoldo Pino.—Rafael Mª Arízaga.—Francisco Aguirre”.

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1º Se restablecen las Comandancias Generales de Distritos.

Art. 2º Queda derogado el art. 3º del decreto del Consejo de Ministros, de 12 de Setiembre de 1895.

Dado etc.

Leopoldo Pino.—Rafael Mª Arízaga.—Francisco Aguirre.”

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1º En los documentos oficiales que se remitan al Exterior, la firma del Escribano será legalizada por el respectivo Gobernador, y la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2º Quedan derogadas las demás disposiciones que contiene el Decreto de la Jefatura Suprema, de 20 de Abril de 1895.

Dado etc.

Leopoldo Pino.—Rafael Mª Arízaga.—Francisco Aguirre”.

El H. Borja L. F. indicó, para tercera discusión, que en el último proyecto inserto en vez de *Escribano*, se ponga *Funcionario público*, y se le añada el siguiente inciso: “En los documentos públicos que vengan de otras naciones tendrán los requisitos previstos por el Derecho Internacional”.—La Presidencia ordenó que la Comisión de Legislación estudie el proyecto referido.

Leyéronse los siguientes informe y proyecto de la Comisión de Guerra:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Guerra, vista la solicitud de las señoras Jesús y Bárbara Ríos, hijas legítimas del que fué señor General D. Raimundo Ríos, opina: que aun cuando en años anteriores se les asignó una pensión militar, á título

de montepío; como á la presente debe ser variada dicha pensión, en conformidad con el caso décimo tercero del Art. 7º del Código civil, que establece el modo y forma como se deben gozar los derechos adquiridos bajo una ley anterior, se les debe aumentar la pensión del montepío militar de las solicitantes, con arreglo á los artículos 14 y 19 de la ley de Montepío Militar de 23 de Junio de 1897.—Es nuestro concepto, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Para el caso de aprobación del informe, acompañamos el consiguiente decreto.—Angel M. Borja.—Hipólito Moncayo.—Francisco Marchán G.—Facundo Vela”.

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUALOR,

*Considerando:*

Que las solicitantes autorizadas por los artículos 14 y 19 de la Ley de Montepío Militar vigente, tienen derecho á una asignación mayor que la que han gozado hasta el día, como hijas legítimas del fallecido General Raimundo Ríos.

*Decreta:*

Art. 1º Asígnase á las peticionarias la suma que dicho Art. 14 les concede; y

Art. 2º Págueseles dicha suma con arreglo á las leyes vigentes.

Dado etc.

Quito, Septiembre 6 de 1898.

Hipólito Moncayo.—Francisco Marchán García.—Facundo Vela”.

Concluída la lectura, el H. Pino dijo: Este asunto es de atribución del Poder Ejecutivo á quien le toca expedir letras de Montepío regularizando el pago según los años de servicios. Por tanto, creo innecesario el proyecto que acaba de leerse.—Consultada la Cámara resultó negado.

Puesto en 2ª discusión el sobre Ley de Bancos, pasaron á 3ª los artículos del 1º al 16 con las indicaciones que constan en el informe de las Comisiones de Hacienda.

Los HH. Larrea y Cordero indicaron, además, que no se fije el Capital suscrito que deben tener los Bancos.

A este respecto el H. Borja L. F. manifestó que creía necesario poner en conocimiento de la Cámara que tan sólo en esta parte del Informe no había estado de acuerdo con los miembros de las Comisiones de Hacienda. Mi opinión es, dijo, que el capital suscrito no pase de \$ 500.000 para facilitar así la instalación de Bancos en el interior de la República.

El H. García dijo: La Comisión tuvo en cuenta que se daba mayor prestigio á los Bancos señalando un millón como capital suscrito.

El H. Pino hizo la indicación de que se suprima el art. 8º del proyecto original en vez del 10º que quería suprimir la Comisión.

En este estado, y por ser avanzada la hora, la Presidencia dispuso se suspendiera la discusión de este proyecto para continuarla en la sesión siguiente. Hecho lo cual y después de leerse una comunicación en la que el señor doctor don Agustín Bustamante acepta el cargo para el que le eligió el Congreso, oficio que se dispuso agregarse á los pertenecientes al estudio de las Cámaras reunidas, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

SESIÓN ORDINARIA

del 7 de Septiembre de 1898

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Sin observación fué aprobada el acta de la sesión última.

Aprobóse igualmente, la redacción del proyecto de decreto, por el cual se autoriza á la Municipalidad de Machala para que pueda dar en arrenda-

miento ó vender, los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril que une dicha ciudad con Puerto Bolívar.

Continuóse la segunda discusión de la Ley de Bancos, pasando á tercera todos sus artículos, debiendo, para ésta tenerse presentes, las modificaciones constantes en el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Las Comisiones de Hacienda han estudiado detenidamente el proyecto sobre Bancos de emisión, y juzgando que él asegura los intereses del público y facilita la fundación de tales establecimientos, cuya importancia y aun absoluta necesidad no desconoce ya ninguna persona sensata; opina que la H. Cámara del Senado puede aprobar el proyecto con las siguientes reformas:—1ª Art. 1º Los Bancos de emisión se establecerán en la República con un millón de sucres de capital suscrito, por lo menos:—2ª Art. 2º “El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobará los estatutos de los Bancos que se trate de fundar, si los estatutos no contravienen á las leyes”:—3ª Art. 6º La emisión de billetes no excederá del duplo del capital suscrito, ni la circulación será mayor que el duplo del valor efectivo en oro que tenga el Banco en su caja, como reserva en numerario. Si en la circulación hubiere exceso, el Juez de Comercio, á solicitud del Agente Fiscal, ordenará que tal exceso se recoja inmediatamente, é impondrá al Banco una multa igual á la décima parte del exceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal, en que incurra el gerente:—4ª La segunda parte del Art. 9º Las sucursales estarán obligadas á cambiar en numerario, hasta concurrencia de su capital, los billetes que el Banco principal hubiere emitido:—5ª Suprímase el Art. 10:—6ª El Art. 13 divídase en los siguientes:—Art. Las acciones de los Bancos son indivisibles, y no podrán pertenecer sino á una sola persona.—Art. Las acciones no podrán servir como prenda para seguridad de ningún contrato que con el mismo Banco se celebre.—Art. Las acciones no son embargables sino conforme al Código de Comercio:—7ª El Art. 14: “Todo accionista moroso en el pago del dividendo que le corresponda, satisfará, como multa, el tres por ciento

de la suma á que el dividendo monte, siempre que la mora no pase de tres meses. Transcurrido este plazo, el Banco procederá á vender en subasta, ante el Juez de Comercio, la acción del deudor moroso, sin más trámite que el de notificar previamente al deudor”:—8ª El Art. 15 divídase en estos dos:—Art. Los Bancos del comercio se limitarán á las siguientes operaciones:—1ª Compra ó venta de plata ú oro, acuñados ó en barras:—2ª Giros de letras de cambio:—3ª Descuento de letras de cambio ó de otros títulos de crédito:—4ª Depósitos:—5ª Préstamos: y—6ª Adelantos sobre mercaderías en depósito, ó sobre cargamentos asegurados.—Art. Prohibese en especial á los Bancos:—1º Tomar parte directa ó indirecta en empresas industriales y aún mercantiles que no se comprendan en las enumeradas en el artículo precedente:—2º Conservar, sin permiso del Congreso, los bienes raíces que hubieren adquirido, que no sean estrictamente necesarios para la fundación ó servicio del establecimiento. Sin ese permiso estarán obligados á vender dichos bienes dentro de los cuatro años siguientes al día en que se hubiere inscrito el título de propiedad; y—3º Hacer figurar en el activo créditos contra personas cuya insolvencia sea notoria:—9ª Agréguese este artículo: “Si un Banco contraviene á la prohibición puntualizada en el número 2º del artículo . . . pagará una multa igual á la décima parte del valor de los bienes raíces cuya propiedad se conserve indebidamente; y el Agente Fiscal perseguirá al gerente ante el Juez de Comercio para que en el acto se proceda á vender en subasta los sobredichos bienes”:—10ª El Art. 16: “Los gerentes y demás empleados. . . .”:—11ª Al inciso 1º del Art. 17 agréguese: “Se contarán como parte de la reserva en oro los créditos á la vista y billetes de otros Bancos que hubiere en caja”:—12ª En el número 2º del propio artículo dígase: Gerente en vez de directorio:—13ª Antes del Art. 18 póngase éste: “El gerente ó gerentes son los representantes legales de los Bancos”:—14ª Agréguese este artículo: “El gerente será elegido por la Junta General, conforme á los estatutos, y para justificar que lo es, le bastará presentar el oficio que, sus-

crita por el Presidente y Secretario de la Junta General le anuncie la elección":—15<sup>a</sup> Cuando el Gerente otorgare escrituras públicas ú otros documentos auténticos, bastará que se inserte literalmente el contenido del sobredicho oficio:—16<sup>a</sup> Artículos 19 y 20: Dígase gerente en vez de directores:—17<sup>a</sup> Art. 21: "El gerente del Banco.....":—18<sup>a</sup> Art. 22: "El Poder Ejecutivo, por medio de sus agentes ó de un comisionado especial, vigilará las operaciones de los Bancos, y en particular la emisión y cambio de billetes. Si resultare que se ha infringido esta ley ó los estatutos, dispondrá que el Agente Fiscal persiga la infracción ante el Juez de Comercio; el cual podrá imponer al gerente una multa de ochenta á cuatrocientos sucres.—Si el Fiscal juzgare que se ha incurrido en responsabilidad criminal, perseguirá la infracción ante el Juez Letrado:—19<sup>a</sup> Art. 23: "Toda reforma de los estatutos se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, el cual podrá aprobarla, con acuerdo del Consejo de Estado, si no se contraviniere á la ley":—20<sup>a</sup> Art. 25. Los Bancos pagarán las contribuciones establecidas por las leyes y que en adelante se establecieron:—21<sup>a</sup> Todas las multas de que habla esta ley se impondrán por el Juez de Comercio, que inmediatamente dará aviso al Tesorero nacional para su recaudación:—22<sup>a</sup> Suprímase el art. 29:—23<sup>a</sup> Agréguese este artículo: "Sólo los Bancos que se hubieren establecido ó se establecieron legalmente, pueden emitir billetes.—Prohíbense todos los vales ó documentos al portador que no estuvieren autorizados por la ley:—24<sup>a</sup> Agréguese este artículo: "Los Bancos que existen actualmente quedan sujetos á todas las disposiciones de la presente ley, exceptuándose el Art. 2<sup>o</sup> y número 2<sup>o</sup> del artículo:—25<sup>a</sup> Art. 31. Quedan derogadas todas las leyes sobre Bancos de emisión, aunque no fueren contrarias á la presente.—Aunque este es nuestro parecer, la H. Cámara 'sabrá acordar lo más conveniente para la Nación.—Quito, Septiembre 5 de 1898.—Lizardo García.—Juan F. Game.—Luis F. Borja.—Francisco Aguirre.—Luis A. Dillon".

Luego el H. Aguirre dijo: Por un

decreto de la última Convención se gravó el aguardiente de la provincia de Loja, para con este impuesto apropiarse fondos para la apertura del camino de Landangui á Valladolid, y como recaudada ya una fuerte suma, se sabe que el Gobierno ha dispuesto de estos fondos, ó de parte de ellos, particular del que no dá cuenta el señor Ministro de Hacienda en su Memoria, pido se oficie por Secretaría al señor Ministro de Hacienda para que informe sobre el particular.—Así lo dispuso la Presidencia.

(Receso)

Restablecida la sesión, fueron aprobados los dos siguientes informes de la Comisión de Guerra:

"Señor Presidente.—El dictamen de vuestra Comisión de Guerra en la solicitud del señor Coronel Graduado Federico Irigoyen, es el siguiente:—Las cédulas de invalidez deben ser concedidas, tan solamente por el Poder Ejecutivo; en este concepto, la asignación de la suma que debe pagarse por dichas cédulas, y el tiempo en que debe principiarse aquella asignación, es, pues, atribución del antedicho Poder. En consecuencia, opina la Comisión que la H. Cámara no debe conocer sobre la justicia del reclamo.—Tal es el concepto que ha formado la Comisión, aceptando siempre el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 7 de 1898.—Francisco Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—Facundo Vela.—Francisco Marchán García".

"Señor Presidente:—La solicitud de la señora Rosario Luna, no tiene que ser resuelta por la H. Cámara, sino por el Poder Ejecutivo.—Por esta razón, opinamos los miembros de la Comisión de Guerra que la peticionaria dirija su solicitud al Poder Ejecutivo.—Quito, Septiembre 7 de 1898.—F. Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—Facundo Vela.—Francisco Marchán García".

Inmediatamente dióse cuenta con el siguiente:

"Señor Presidente:—Vista la resolución de la H. Cámara de Diputados

en cuanto á la causa criminal contra el ex-Consejero de Estado, Coronel Emilio M. Terán, la Comisión de Legislación opina que aun cuando sean comunes las infracciones materia del juzgamiento, subsiste lo dispuesto en los Arts. 52, N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> y 49 de la Constitución; los cuales son claros y terminantes.—Según el Art. 52, la Cámara de Diputados ejerce, entre otras, la atribución de acusar ante el Senado á los Consejeros de Estado, y según el Art. 49, cuando no se trate de la conducta oficial del respectivo funcionario, el Senado se limita á declarar si há ó no lugar al juzgamiento.—Luego, mientras la Cámara de Diputados no acuse, el Senado no es competente para ordenar el juzgamiento, ni para ordenar, en caso afirmativo, que la causa pase á la Excma. Corte Suprema.—Esperan, pues, los infrascriptos que la causa pase á la H. Cámara de Diputados para que, en caso de acusar, vuelva á la H. Cámara del Senado.—Quito, Septiembre 7 de 1898.—Rafael M. Arízaga.—Angel M. Borja.—Luis F. Borja.”

Puesto á discusión, el H. Pino dijo: Los términos en que está concebida la Ley Orgánica del Poder Judicial hacen creer que la Corte Suprema ha de juzgar de las causas contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros Secretarios de Estado etc., cuando estos funcionarios se encuentren en posesión de los cargos respectivos; por eso dice conocer en 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> instancia, *previa suspensión decretada por el Senado etc.* Como el doctor Emilio Terán dejó de ser Consejero de Estado, en virtud de su renuncia aceptada, yo no puedo concebir como el Senado pudiera hoy suspenderle de un cargo que ya no tiene. Es, por tanto, imposible que se cumpla, en el caso, con la prescripción de la Ley Orgánica, porque no cabe, repito, que hoy el Senado diga que suspende al doctor Terán en el ejercicio de funciones que no le competen.—Entre las disposiciones constitucionales y la de la Ley Orgánica hay algo que hace entrever que la Corte Suprema necesita de la suspensión decretada por el Senado, cuando se trata del juzgamiento contra altos funcionarios en actual desempeño de los respectivos empleos; pero no cuando,

como acontece con el doctor Terán, ya ha cesado en tal desempeño. Como el punto es de suyo delicado, deseamos que los señores de la Comisión desvirtuaran las dudas que hay al respecto.

El H. Borja (A. M.): Como miembro de la Comisión tócame defender el informe. El Art. 49 de la Constitución no habla de suspensión alguna, habla del hecho de que el Senado, cuando no se trata de la conducta oficial del funcionario que hubiere cometido una infracción, se ha de limitar á declarar si há ó no lugar al juzgamiento y en caso afirmativo poner al acusado á disposición de la Corte Suprema; pero para que el Senado conozca de la causa y resuelva ya sea en uno ú otro sentido es menester que la Cámara de Diputados le acuse al Consejero doctor Terán, é inter esto no suceda, el Senado no tiene jurisdicción; y, por lo mismo, no puede declarar si há ó no lugar al juzgamiento y menos disponer pase la causa á la Corte Suprema, por el mero hecho de haber aceptádose la renuncia del cargo que ejercía el señor Terán.

El H. Borja L. F.: El punto controvertido es tan claro y sencillo como 2 y 2 son 4, y pasma que no se comprenda bien. Según el Art. 52 de la Constitución, sólo la Cámara de Diputados puede acusar á los altos funcionarios, y según el Art. 49 el Senado no puede entregar al acusado á la Corte Suprema sino previa la acusación. No debemos fijarnos ahora en lo prescrito en el Art. 13, N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya porque conforme á la propia Constitución sus disposiciones prevalecen sobre todas las leyes, ya porque la citada Ley Orgánica preve el caso más frecuente, esto es, que se juzgue al funcionario público mientras ejerza sus funciones; y de ahí proviene que la declaración del Senado en cuanto al juzgamiento del funcionario, lleva consigo la suspensión. El señor Terán renunció ya el cargo de Consejero de Estado, no es necesaria la suspensión; pero á seguirsele causa criminal por la Corte Suprema, deben preceder la acusación de la Cámara de Diputados y la respectiva resolución del Senado. Sólo, entonces, puede la Corte Suprema conocer de la causa criminal contra el señor Terán.

El H. Corral: En el informe se confunde, por parte de los autores de él, dos asuntos distintos: cierto que el doctor Emilio Terán en su calidad de Consejero de Estado está sometido á la Corte Suprema; pero en virtud de haber cesado ya dicho Señor en el ejercicio de ese cargo, por haberse aceptado su renuncia, mal puede el Congreso tratar de suspenderlo. La Cámara de Diputados debía, según la Constitución, acusarle ante el Senado, siempre que dicho Señor estuviera en el caso previsto por la ley, pero ya que no es ahora Consejero de Estado, toda causa que con él se relacione debe ser vista únicamente por los Tribunales comunes.

El H. Borja A. M.: Sensible es que los HH. que me han precedido nos hagan decir, lo que los miembros de la Comisión no hemos pensado. En el informe nosotros no decimos que se suspenda al señor Terán del cargo, sino que se cumpla con el Art. 49, esto es que se declare si há ó no lugar al juzgamiento y que para ello es indispensable que haya acusación de la Cámara de Diputados; y si se remite la causa en el estado que está á la Corte Suprema, podrá ésta, y con razón, limitarse á decir no hay cargo alguno contra el señor doctor Terán y dictar el auto de sobreseimiento, desde que ni la Cámara de Diputados le ha acusado, ni el Senado le ha declarado con lugar á formación de causa. Repito, no podemos pretender que se le suspenda al doctor Terán de cargo que no lo tiene, y sí, creer que según los arts. 49 y 52 se halla en el caso de Corte, previos los requisitos que he puntualizado; de ahí que se hace indispensable la devolución del proceso á la Cámara de Diputados para que resuelva si acusa ó no al doctor Terán.

El H. Pino: Tal vez me he explicado mal; pero es lo cierto que no puse en duda que la Corte Suprema es la competente para conocer de la causa contra el Dr. Terán. Se trata del procedimiento que debe observar el Senado para decretar ó no la suspensión solicitada por la Corte; mas no de averiguar su competencia, punto sobre el cual nadie ha suscitado duda. Como son claros los términos de la ley, se ha dicho que no cabe suspensión de un cargo, cuando éste

ya no existió respecto del sindicado como autor ó cómplice de una infracción. Trátase, pues, de conciliar las disposiciones que, al parecer, ofrecen dificultad, no en orden á la competencia de jurisdicción de la Corte Suprema, sino en cuanto dicen al procedimiento que debe observarse en el Congreso. En una palabra, se quiere saber si, aun admitida la renuncia del Dr. Terán, la Corte necesita decreto de suspensión expedido por el Senado. Esto y no otra cosa se ha dicho, ya que la competencia del Tribunal Supremo para juzgar al ex-Consejero de Estado, es indiscutible. ¿Podrá el Senado suspender hoy al Dr. Terán de un cargo que hace fecha espiró?

Los temores del H. Borja A. M. sobre que á falta de suspensión decretada por el Senado, la Corte dirá que no hay cargos contra el Dr. Terán, son de lo más infundados. Si el Senado resuelve ser innecesario el decreto de suspensión, el Tribunal juzgará al ex-Consejero; y si, estudiada la causa, resultare ser autor ó cómplice de la infracción, le impondrá las penas legales. El que se condene ó absuelva al Dr. Terán, no depende, pues, de la suspensión que decrete el Senado; con ésta ó sin ella la Corte fallará la causa según los méritos del proceso y arreglándose á las disposiciones legales. La competencia de jurisdicción quedará asegurada con la declaratoria que expida el Senado sobre ser innecesaria la mencionada suspensión.

El H. Borja L. F.: Insisto en que el asunto es sencillísimo, y tóme la libertad de exponer el mecanismo de la Constitución y de la Ley Orgánica en cuanto concierne al presente caso. La Constitución garantiza á los altos funcionarios para que no se proceda de ligero á someterles á juicio y atenta la grande trascendencia del juzgamiento, ha determinado los trámites que deben observarse estrictamente. Sólo la Cámara de Diputados, lo repito, puede acusarles; ella desempeña entonces el cargo del ministerio público, como lo desempeñan en su respectivo caso los Ministros fiscales de las Cortes Superiores ó el Ministro fiscal de la Corte Suprema. Si la Cámara de Diputados acusa, la causa pasa al Senado, que se convier-

te en un Tribunal, que ejerce funciones meramente judiciales, y que no puede proceder de oficio á ejercer jurisdicción, porque interviene en la causa, no cuando le remite la Corte Suprema, sino cuando la Cámara de Diputados acusa. Si el Senado permite el juzgamiento del funcionario, entonces, y sólo entonces, puede conocer de la causa la Corte Suprema. Trátase, señor Presidente, de un asunto de la mayor importancia, esto es, de asegurar la responsabilidad de los altos funcionarios y en ningún caso debemos festinarlo. A conceptuarse que hay alguna dificultad, sin embargo que el asunto es más claro que la luz, resérvese su discusión para pasado mañana.

El H. Pino: El punto es, en verdad, demasiado grave, así como las razones expuestas por el H. señor doctor Borja son también graves y merecen meditarse; por lo cual estaré porque se suspenda la discusión de este asunto hasta pasado mañana.

En consecuencia los HH. Pino y Borja L. F. hicieron la siguiente proposición, que fué aprobada: "Que se suspenda la discusión del informe hasta la sesión próxima".

Pasó á la Comisión de Industria y Comercio una solicitud del señor E. Rhode, sobre concesión de privilegios al carbón mineral.

Leído un oficio con el cual devuelve el Secretario de la H. Cámara de Diputados, negado en ella el proyecto que establece el servicio de peones camineros, la Cámara, no conformándose con la negativa, resolvió insistir en dicho proyecto.

Pasó á la Comisión de Guerra un libro sobre Jefes en comisión enviado por el Ministerio del Ramo.

El H. Vela pidió que la Presidencia aumentara un miembro más á la Comisión de Guerra por hallarse ésta recargada de trabajo.

El H. Moncayo, como Presidente de ella, expresó, que no creía necesario dicho aumento.

A su vez, el H. Borja A. M., miembro de la referida Comisión, corroboró lo expuesto por el H. Moncayo, manifestando, además, que en ella no había ningún asunto pendiente, puesto que todos habían sido ya despachados.—Retiró, por consiguiente, su petición el H. Vela.

El H. Borja L. F., después de manifestar las inconveniencias del Art. 76 del Reglamento interior y expresar la necesidad de aprovechar el tiempo, hizo, con apoyo del H. Burbano de Lara, la siguiente moción: "Dicho artículo, dirá: "Habrá sesiones todos los días excepto los domingos; las horas de sesión serán de 9 á 11 del día y de 2 á 5 de la tarde".

Puesta al debate, la impugnaron los HH. Moncayo y Aguirre; y sometida á la Cámara fué negada; pidiendo el H. Borja L. F. constara que él no cobraría dietas en los días feriados.

Como el infrascrito Secretario comunicó que no había otro asunto al despacho, la Presidencia pidió a las Comisiones se apresuraran en el estudio de los asuntos de su cargo, indicando que ya había hecho igual observación en varias ocasiones.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 9 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión del 7 del presente, el H. Pino la observó expresando que no había exactitud en los discursos y que, á pesar de haber taquígrafo en la Secretaría, no se tomaba, muchas veces, ni la idea de lo que se quería decir; que además no constaban los discursos del H. Corral. No confirmen, dijo, las actas de esta Cámara los disparates que á diario ponen en nuestra boca los periódicos.

El infrascrito Secretario informó que en la parte expositiva del acta no había, sin duda alguna, motivo de observación; pues, se procuraba, al formarla, guardar la mayor fidelidad

posible; que por lo que respecta á los discursos, los que eran entregados en Secretaría por el taquígrafo, si notaba en ellos el H. Pino alguna incorrección debía puntualizarla. Que los discursos del H. Senador Corral no se habían formado por haber resuelto así este mismo Señor. Y que la alusión hecha por el H. Pino con respecto á los periódicos no la creía ofensiva para la Secretaría, toda vez que de ser tomados de ella los datos que se publicaban, debieran de ser de todo en todo exactos.

El H. Corral expuso que lo informado por Secretaría, con respecto á su persona, era exacto.

El H. Borja A. M., dijo: Yo por mi parte sé decir, señor Presidente, que todo lo que he oído leer en el acta, es poco más ó menos lo mismo que se dijo en esta Cámara. Los discursos si no están absolutamente á la letra de lo que se expresó, no veo tampoco que adulteren el espíritu de la discusión, y en cuanto á que los diarios tomen razón de lo que aquí se diga, de acuerdo estaría con las actas: así yo creo que no hay razón para observar el acta.

El H. Pino insistió en que los discursos, y en especial los pronunciados por él, no estaban en relación con lo expresado en la sesión anterior; que por este motivo el acta no debía ser aprobada.

La Presidencia dispuso se la presentara en la próxima sesión con las reformas indicadas.

Pusiéronse al Despacho los siguientes documentos constantes en el orden del día.

Un oficio en el cual el Gobernador del Oro comunica que ha llamado oportunamente al señor David Valarezo, Senador suplente por esa provincia.—Al Archivo.

El Ministerio de lo Interior remite el informe de la Intendencia General de Policía de Guayaquil.—A la Comisión de lo Interior y Policía.

Pasó á la de Calificaciones la excusa documentada que, del cargo de Senador por la provincia de Cañar, hace el señor Dr. Alberto Muñoz V.

Pasaron á 3ª discusión el proyecto que deroga el decreto de la Jefatura Suprema de 3 de Diciembre de 1895, sobre nombramiento de Concejeros Municipales, y el que restablece las

Comandancias Generales de Distrito.

La solicitud de la señora Mercedes Briones V. de Medina, sobre condonación de alcances, pasó á la 2ª Comisión de Peticiones. La de los señores M. G. Ramos y V. H. del Castillo, reclamando la devolución de mil suces indebidamente pagados por alcabala, á la de Legislación. La del preceptor de instrucción primaria D. Luis Z. Rañón, pidiendo se le jubile como á tal, á la de Instrucción Pública. La de varios comerciantes de nacionalidad alemana y residentes en la ciudad de Guayaquil reclamando el pago de cierta cantidad prestada al Gobierno, á la de Crédito Público; y á la 1ª de Peticiones, la del señor Agustín Albán ex-Tesorero de Hacienda de la provincia del Pichincha, sobre condonación de \$ 6.001, por alcance de cuentas.

Puesto en discusión el informe relativo al juzgamiento del señor Dr. D. Emilio M. Terán, informe que quedó suspenso en la sesión anterior, y después de leerse á petición del H. Pino la ley de 1835 sobre el trámite para el juzgamiento de los altos funcionarios; los HH. Aguirre, Corral, Pino y Prieto lo impugnaron, defendiéndolo los HH. Arízaga y Borja (L. F.). Sometido á la Cámara, la mayoría estuvo por la aprobación. La Presidencia, por lo tanto, designó á los HH. Arízaga y Borja (L. F.) para sostener el informe ante la H. Cámara de Diputados.

(Receso).

Restablecida la sesión se leyó la comunicación del Presidente de la Municipalidad de Machala relativa á que se grave el cacao que se coseche en esa provincia, destinando el impuesto al sostenimiento del Colegio "Nueve de Octubre". Pasó á la 2ª Comisión de Hacienda.

Ordenóse archivar dos oficios del Ministerio de Justicia, el uno acusando recibo del que se enviara de esta H. Cámara, comunicándole el acuerdo recaído sobre las solicitudes de los señores Jiménez y Arichábalá, y el otro del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitiendo 40 ejemplares del informe oficial de ese Negociado. La Presidencia ordenó estudiara dicho informe la Comisión de Legislación.

Leído un oficio al cual adjunta el Ministerio del Ramo un Protocolo firmado por los señores Antonio Díaz Miranda y Rafael Gómez de la Torre, pasó á la Comisión de Relaciones Exteriores.

Un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública y la adjunta comunicación del señor Rector de la Universidad Central, reclamando el pago de ciertas cantidades que le adeuda el Fisco; pasaron á la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda.

Aprobóse el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 2.<sup>a</sup> de Hacienda, con respecto á una solicitud elevada por el presbítero Mariano Echeverría á la Convención Nacional y hoy reproducida á esta H. Cámara, sobre que se le indemnicen los perjuicios que afirma le han ocasionado las fuerzas de la reivindicación, informa: que como á la presente, después de aprobado en esta H. Cámara, se discute en la legisladora un proyecto acerca de la manera como deben formalizarse los reclamos de la naturaleza del que nos ocupa, opina: que debe suspenderse la discusión del último, hasta ver el resultado definitivo del enunciado proyecto. Salvo siempre el más acertado de la H. Cámara en que U. dignamente preside.—Francisco Aguirre.—Luis A Dillon”.

Puesto en 3.<sup>a</sup> discusión el proyecto sobre moneda, hubo de suspenderse en virtud de la siguiente petición del H. Pino á la que accedió la Cámara: “Que para la discusión de este proyecto se convoque al señor Ministro de Hacienda”.

Con lo cual terminó la presente sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

del 10 de Septiembre de 1898

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja

L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto y Vela.

Fueron aprobadas las actas del 7 y 9 del presente, observando á ésta última el H. Corral que cuando informó la Secretaria al respecto de la alusión hecha por el H. Pino, dijo el observante que no se podía aceptar como exacto lo dicho por los periódicos; pues éstos, por lo regular, falseaban la verdad de los hechos.

El H. Borja L. F. pidió á la Presidencia le excusara de formar parte de la insistencia de esta Cámara ante la de Diputados sobre el asunto relativo al señor doctor don Emilio María Terán.—El H. Presidente así lo resolvió designando en lugar de aquel al H. Borja A. M.

Dióse cuenta de un oficio del Ministerio del Interior y de la adjunta propuesta del señor Jacinto J. Rodríguez para la construcción de la línea telegráfica de la ciudad de Guayaquil á la de Machala.—Pasó á la Comisión de Obras Públicas.

Se mandó archivar otro oficio del mismo Ministerio acusando recibo del proyecto de ley que establece la Aduana del puerto Bolívar.

Púsose en primera discusión el proyecto de decreto siguiente:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Considerando:*

1.<sup>o</sup> Que los fondos de las Municipalidades de la provincia de Loja, no alcanzan para atender ni á sus más urgentes necesidades, y que los habitantes de la misma jamás ocupan el Lazareto de Cuenca,

*Decreta:*

Art. 1.<sup>o</sup> Se declara á las referidas Municipalidades exentas de contribuir con el seis por ciento de sus rentas para el sostenimiento del Lazareto de Cuenca, y exoneradas del alcance ó alcances que al efecto tuvieren.

Art. 2.<sup>o</sup> Queda en estos términos reformada la disposición legislativa

que impuso el gravamen á que se refiere el artículo anterior.

Dado etc.

Luis A. Dillon.—Alejandro Pareja C.—C. Cordero.—Francisco Aguirre.—Francisco de P. Arias”.

Después de leído, el H. Corral dijo: Sin tener en cuenta los grandes beneficios que presta á toda la provincia el Lazareto de Cuenca, hay otra razón para no estar porque el proyecto pase ni siquiera á segunda discusión. Este Lazareto está aun sostenido por algunas provincias del Norte, las que, en vista de su necesidad é importancia, no se han negado jamás á prestar su apoyo, á pesar de que tal vez actualmente ninguna utilidad les reporta; con más razón, pues, las provincias del Sur están obligadas á sostenerlo. Por otra parte, retirado el producto del impuesto que grava á la Municipalidad de Loja, se vería el Lazareto de Cuenca en mucha escasez, pues dicho establecimiento carece de rentas propias para sostener á ese sinnúmero de enfermos que en él encuentran asilo.

El H. Aguirre: Es cosa de veras sorprendente lo enunciado por el H. Corral, quien dice que el Lazareto de Cuenca se sostiene sólo con las rentas que le proporciona la Municipalidad de Loja y que retiradas éstas dicho establecimiento dejaría de existir. La Municipalidad de Loja es pobrísima, por tanto sus fondos son sagrados y únicamente deben emplearse en atender á sus necesidades locales, sin destinar de sus pocos fondos cantidad alguna para sostener á un establecimiento que no le presta ningún beneficio, pues nadie podrá asegurarme que el Lazareto de Cuenca sostiene á ningún lázaro de la provincia de Loja. Estas son las razones que hemos tenido para formular el proyecto.

El H. Corral: Debemos, señor Presidente, tomar las palabras con la seriedad debida. Yo no he dicho que el Lazareto de Cuenca se sostiene únicamente con los fondos que le proporciona la Municipalidad de Loja; por el contrario, he manifestado que muchas Municipalidades, aun del Norte, contribuyen á su sostenimiento, sacando de aquí una razón más para

probar la obligación en que está la Municipalidad de Loja de contribuir con la pequeña suma que la ley ha señalado. No creo tampoco exacto aquello de que no hay lázaros en Loja, aunque éstos, porque no quieren, no vayan al Lazareto de Cuenca. He oído al mismo H. Aguirre que hay un pueblo llamado Ayabaca donde se refugian los lázaros de Loja, lo que manifiesta que sí los hay en esa provincia, los que tienen pleno derecho de ir á ese Lazareto. Repito, pues, señor Presidente, que no creo justo ni equitativo que se disminuyan estos fondos, del Lazareto de Cuenca, ya porque es grande el bien que de dicho establecimiento reciben muchas provincias de la República, ya también porque la de Loja manda ó, por lo menos, tiene derecho de mandar á él todos sus elefanciacos.

El H. Aguirre: Si pues no sólo la Municipalidad de Loja sostiene al Lazareto de Cuenca, no veo razón para oponerse al proyecto que se discute. No es exacto aquello del pueblo de Abayaca, que ha expresado el H. Corral. Ayabaca no es un lugar de Loja sino un pueblo del distrito de Piura.

El H. Prieto: Por lo mismo que ha dicho el H. Aguirre, se saca la necesidad de negar el proyecto. No basta que una sola provincia sostenga un establecimiento como el Lazareto de Cuenca que tantos beneficios reporta á gran parte de la República. La provincia de Loja tiene pleno derecho de mandar sus lázaros al Lazareto de Cuenca, y, por tanto, justo es que le preste algún auxilio para su sostenimiento.

El H. Marchán G: todas las provincias que se determina en la ley deben contribuir con sus rentas para el Lazareto de Cuenca: si las del Norte así hacen, con más razón las del Sur, entre las que está Loja. Aquello de que en esta provincia no hay lázaros es falsísimo, señor Presidente, todos los lugares fríos son propensos á esta enfermedad. En Loja hay elefancia, hay gálico y otras muchas enfermedades; sin duda por la absoluta falta de policía no son tomados allí los lázaros y conducidos á Cuenca, en cuya ciudad, como existe policía bien organizada, los lázaros no andan por las calles. Los lázaros de Loja huyen á Piura; yo he estado, señor Pre-

sidente, en Catacaos y allí los he visto. Los he visto también en Catamayo y si acaso no se les vé en Loja es porque, huyendo del temperamento frío, van á refugiarse en los climas calientes. Por otra parte, para negar el proyecto hay una razón de justicia. No sólo los que son favorecidos contribuyen en muchas ocasiones á sostener un establecimiento. En Guayaquil no más, aun que sea accidentalmente, se ve que hasta las Naciones extranjeras cooperan para aliviar sus desgracias y ahora no se por qué vamos á excluir á Loja de este pequeño impuesto. No estaré, pues, por el proyecto.

El H. Arias: Lo dicho por el H. Marchán G. no es tan exacto. En Loja no vagan los lázaros y los que se ven en Piura no pertenecen tampoco á dicha provincia, por lo regular son de Cuenca. En cuanto al punto principal, la Municipalidad de Loja tiene que atender á muchas obras públicas contando con escasos fondos, no siendo por tanto justo que de ellos se saque una parte para destinarla á un objeto que ninguna utilidad le proporciona y del que no necesita; pues, como ya se ha dicho, jamás van al Lazareto de Cuenca enfermos de la provincia de Loja.

Terminado el debate pasó el proyecto á segunda discusión.

Pasó también á segunda el siguiente proyecto de Ley.

#### “EL CONGRESO DEL ECUADOR

##### *Considerando:*

Que es indispensable dictar las medidas convenientes para precautelar los intereses de los agricultores de la provincia de El Oro.

##### *Decreta:*

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo, para que establezca en la citada Provincia, el servicio de policía rural.

Art. 2º El Reglamento correspondiente, en el que se dispondrá que la organización de dicha policía sea militar y esté sujeta á dependencia del Gobernador de la provincia de El Oro, será expedido por el mismo Poder con la oportunidad necesaria,

á fin de que el servicio á que alude el presente, empiece á hacerse el 1º de Enero de 1899.

Dado en Quito etc.

Juan F. Game.—F. Aguirre.—Luis A. Dillon.

El H. Aguirre indicó que desearía se haga extensivo lo dispuesto á la provincia de Loja.

Leyéronse á continuación los siguientes informe y voto salvado,

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Legislación, con vista de la solicitud del ciudadano Juan Molineros sobre que se le condone un saldo declarado en su contra por el Tribunal de Cuentas, opina: que no debe decretarse tal condonación, por no existir para ello razones graves, fundadas en hechos concretos y determinados.—Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 9 de 1898.—Rafael M. Arízaga.—Angel M. Borja.—Luis F. Borja”.

“Señor Presidente:—El infrascrito salva su voto en el informe relativo á la solicitud de D. Juan Molineros; pues opina que, según la Constitución, el Congreso no puede condonar los créditos del Fisco.—Luis F. Borja”.

Puesto á discusión, el H. Borja L. F. dijo: Señor Presidente: El informe tiene dos partes: la primera por la que se niega al señor Molineros la condonación que solicita y la segunda en que se dá por razón para la negativa la de que no está la solicitud fundada en motivos justos y razonables. En la primera parte estoy de acuerdo con la Comisión; mas en la segunda no puedo estar acorde, toda vez que por los términos del informe se puede creer que en algún caso el Congreso está facultado para hacer condonaciones.—Es mi pensar, sin temor de equivocarme, que jamás puede el Poder Legislativo derrochar los caudales públicos, haciendo esta clase de concesiones. La Constitución de la República da á cada uno de los tres Poderes facultades concretas y determinadas, sin que entre las señaladas al Poder Legislativo, esté la de hacer

condonaciones.—Es principio inconcuso, señor Presidente, que la condonación se ha de regir por las mismas reglas que la donación, y sería absurdo creer que alguno de los Poderes públicos está facultado para donar las rentas nacionales.—Estas razones me han obligado á salvar mi voto á la segunda parte del informe.

El H. Cordero: Yo concibo el asunto de modo muy distinto al expresado por el H. Borja, mi distinguido colega. Creo que el Poder Legislativo tiene pleno y absoluto derecho de donar; pues los tres Poderes están facultados, en mi concepto, para hacer todo aquello que la ley expresamente no les prohíbe. El Poder Legislativo, como que es el más alto y especial, tiene, además, misión de hacer innovaciones, pudiendo, por lo mismo, donar y condonar alcances. No pretendo yo tampoco que se derroche los caudales públicos, pues éstos deben ser vistos como fondos sagrados. Pero en cuanto al principio general sentado por mi ilustrado compañero, el señor Dr. Borja, no me parece muy apropiado á la justa interpretación de la ley.

El H. Corral: Principio, señor Presidente, por manifestar que en el caso presente, y porque no veo prueba alguna á favor del señor Molinerós, estaré con el informe de la mayoría de la Comisión; pero decir que el Poder Legislativo no está facultado para donar, es, sin duda alguna, confundir las ideas. Además, el que en virtud de cierta gracia no acrecienta su caudal no recibe donativo alguno; pues la donación consiste precisamente en aumentar el peculio de la persona donada. En mi concepto, sí, puede el Poder Legislativo condonar; porque siendo este Poder el especialmente encargado de ver por la rectitud de la administración pública, facultado está para resarcir todos los daños que se hayan ocasionado por la mala aplicación de la ley. Por esto creo que el Congreso puede condonar alcances.

El H. Borja (L. F.): Me es necesario contradecir lo expresado por el H. Cordero porque ello envuelve un grave absurdo constitucional. En efecto, el Art. 4º de la Constitución dice: "El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, al-

ternativo y responsable. Se distribuye en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejerce las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de los límites por ella prescritos". Distribuye, pues, claramente á cada uno de los tres poderes las atribuciones que le corresponden sin que jamás les sea permitido hacer aquello que la ley no les prohíbe.—No, señor Presidente, no dice esto la Constitución, ni puede decirlo; pues, más bien deja imprevisos ciertos casos antes que permitir que los poderes públicos se excedan de las atribuciones que expresamente les señala. La insuficiencia de las leyes ha ocasionado graves, gravísimos males á la Patria. García Moreno las declaró insuficientes y asesinó á Maldonado; los Congresos de Caamaño declararon las leyes insuficientes, y Caamaño asesinó á Vargas Torres. Ahora, siquiera ahora, que se trata de implantar los principios liberales hemos de señalar los alcances de cada poder, no haciendo gala el Congreso de derrochar los caudales públicos. En mi concepto, tan soberano es el Poder Ejecutivo como el Legislativo, y para encarrilar á aquel en la recta inversión de los tesoros públicos, empecemos dándole el debido ejemplo.—No hagamos lo que vienen haciendo de tiempo atrás todos los Congresos.

El H. Corral: No pretendo entrar en la discusión de hechos históricos, ya que unos los califican como atentados y otros como medidas necesarias para salvar la patria, sino concretarme únicamente al punto propuesto. ¿Puede ó no el Congreso condonar alcances sentenciados por el Tribunal de Cuentas? Creo sin duda alguna que sí, señor Presidente. No podemos negar al Poder Legislativo el derecho de remediar las injusticias del Poder Judicial y que el Tribunal de Cuentas pertenece á este Poder, no se necesita decirlo. La Constitución autoriza al Congreso para reglamentar el Poder Judicial, y para probar esto, basta leer el contenido del Art. 65 del Código Fundamental.—Después de leer continuó: Probado está, pues, señor Presidente, lo que vengo aseverando. Ahora aquello de que los otros Congresos han hecho lo mismo que yo afirmo,

me alienta más, señor Presidente, pues, no me creo de más ilustración que los que compusieron aquellas legislaturas.

Cerrado el debate fué aprobado el informe.

Leyóse á continuación el siguiente informe, pasando á 2ª, después de corta discusión, el proyecto adjunto:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1ª de Peticiones contrayéndose á la solicitud presentada por D. Ignacio Malo, para que se le exonere del cargo de \$ 83,94 que arrojan las cuentas de la Tesorería del Azuay que sirvió hasta Marzo de 1895, encuentra justa la demanda que es materia de dicha solicitud, en razón de haber comprobado fehacientemente que la indicada suma fué devuelta y reingresó á la Tesorería del Azuay, en Abril del citado año, cuando el petionario había cesado en el ejercicio de su cargo; en este sentido, al concordar este dictamen con el parecer de la Cámara, se permite la Comisión presentar el siguiente proyecto de decreto:

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Absuélvese á D. Ignacio Malo del cargo que le resulta en la resolución 8ª de la sentencia de 14 de Septiembre de 1897 pronunciada por el Tribunal, en el valor de \$ 83,94 y sus respectivos intereses.

Quito, Septiembre 10 de 1898.

C. Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda”.

Luego los HH. Arízaga y Borja A. M., de regreso de la H. Cámara colegisladora, manifestaron que habían hecho presente ante ella las razones que tuviera el Senado para insistir en lo resuelto en el asunto relacionado con el proceso del señor Dr. D. Emilio Mª Terán, y que cerrada la discusión habíanse retirado sin conocer lo que resolviera dicha Cámara.

Púsose al despacho un oficio del Ministerio de la Guerra, juntando el proyecto de ley siguiente, al cual se dió

1ª discusión y se envió al estudio de la Comisión de Guerra:

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Considerando:*

Que es deber del Estado proteger á los individuos del Ejército y Armada que se han inutilizado en el servicio de la Nación

*Decreta:*

Art. 1º Habrá Depósitos de Inválidos en las capitales de provincia que el Poder Ejecutivo tuviere á bien designar.

Art. 2º Se declara inválidos á los individuos de Ejército y Armada que, por heridas ó lesiones, se hayan inutilizado en el servicio, tanto en campaña como en guarnición; auxilio á la Policía ú á otra autoridad civil; por enfermedades incurables á consecuencia de sus heridas ó lesiones, ó por haber cumplido sesenta años de edad y tener doce años de tiempo líquido de servicio en el Ejército.

Art. 3º Los individuos de la Guardia Nacional que hubiesen sido llamados al servicio activo, serán acreedores á la cédulas de invalidez, siempre que estén comprendidos en cualquiera de los casos determinados en el artículo anterior.

Art. 4º El Poder Ejecutivo mandará que dos facultativos de crédito, reconozcan actualmente á los señores Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa, y privará definitivamente del goce de sus pensiones á todos aquellos de quienes se certifique no subsistir las causas que hubo para la concesión de sus cédulas de invalidez, salvo que la edad y los doce años de servicio les den derecho para que se otorgue otra nueva.

Art. 5º Pierden el derecho á la pensión de invalidez los que volvieren al servicio activo en guarnición, á menos que los servicios que presten sean en trabajos técnicos militares.

Art. 6º El Poder Ejecutivo suspenderá, hasta por tres meses, del goce de las pensiones de invalidez á los de mala conducta notoria y á los que

cambien de residencia sin permiso de la autoridad correspondiente.

Caso de reincidencia, por tres veces, se cancelarán las cédulas definitivamente.

Art. 7º La cédula de invalidez se conferirá atendiendo á la clase, sueldo que gozaba y fecha en que fué invalidado el que la solicitá.

Art. 8º Tendrán sueldo íntegro los militares que en el campo de batalla, ó por heridas recibidas en él hubieren perdido un miembro principal ú órgano de sentido.

Para acreditar la pérdida, basta el informe de dos oficiales generales ó declaraciones de tres Jefes ú oficiales inferiores que hubiesen presenciado la herida, ó acto de servicio que la originó y el certificado de un cirujano del Ejército que acredite la carencia ó falta de vitalidad de uno ó más de los miembros ú órganos de sentido.

Art. 9º Gozarán de las dos terceras partes los que se inutilizaren por heridas graves recibidas en el campo de batalla, ó en alguno de los casos previstos en el Art. 2º, siempre que no estuvieren comprendidos en uno de los del artículo anterior. Esta clase de invalidez se comprobará con informes ó declaraciones de dos Jefes ú oficiales ó testigos idoneos que expresen la acción de guerra ó el servicio de que provino el daño, la fecha en que éste se recibió y el certificado de dos cirujanos que manifieste el actual estado del lesionado.

Art. 10. Gozarán de la mitad del sueldo los que hubieren adquirido una enfermedad ó lesión incurable á consecuencia de heridas menos graves que las indicadas en el artículo anterior.

Esta clase de invalidez se acreditará por informes ó declaraciones de dos Jefes ú oficiales que determinen la acción en que se recibió la herida, el acto ó actos del servicio que causaron la enfermedad ó lesión incurable, la que deberá comprobarse por certificados de dos cirujanos, certificados que deberán obtenerse dentro de los noventa días después de haber aparecido el mal.

Art. 11. Gozarán de la tercera parte del sueldo los que hubieren cumplido sesenta años de edad y tuvieren, además, doce años de tiempo líquido de servicio en el Ejército.

Se comprobará esta invalidez con la fe de bautismo ó declaraciones de dos testigos que fijen la edad; y los doce años de servicios, con informes ó declaraciones de dos Jefes ú oficiales ó listas de revista de Comisario.

Art. 12. Los Tenientes y Subtenientes, en el caso del artículo anterior, gozarán de la mitad de sus haberes.

Art. 13. Los individuos de tropa tendrán las dos terceras partes de su sueldo en los casos de los artículos 10 y 11. Además recibirán anualmente dos vestuarios de cuartel.

Art. 14. A los militares que acrediten haber prestado servicios en el Ejército en la época de la Independencia, se les considerará inválidos y gozarán del sueldo íntegro de la clase en que se encuentran actualmente, sin otro comprobante que el informe ú otra clase de documentos que justifiquen dichos servicios.

Los empleados civiles que hubieren coadyuvado á nuestra Independencia y que no tuvieren grado militar serán considerados como Capitanes y gozarán del sueldo íntegro de esta clase.

Art. 15. El Poder Ejecutivo expedirá la cédula de invalidez, expresando uno de los casos que favorezca al solicitante.

La asignación se señalará de acuerdo con la Ley de Sueldos que regía cuando se adquirió la invalidez.

Art. 16. Los expedientes para obtener la cédula de invalidez se tramitarán ante uno de los Comandantes de Armas de provincia ó el que hiciere sus veces, adjuntando el último Despacho concedido por un Gobierno y los documentos correspondientes al caso de invalidez que se reclama.

El Comandante de Armas ó la autoridad respectiva nombrará nuevamente dos cirujanos del Ejército á fin de que certifiquen si las enfermedades ó lesiones son las que dan derecho á cédulas de invalidez y le inhabilitan para la profesión de las armas, así como también para buscar la subsistencia, expresándose el caso de la presente ley en que se encuentre el pretendiente; y con las comprobaciones indicadas, previo informe, elevará el expediente al Ministerio de la Guerra.

Art. 17. El Ministerio de la Guerra en los casos de los artículos 9 y

10, solamente por discordancia en los informes médicos emitidos, podrá remitir el expediente á la Facultad de Medicina, cuya opinión será acatada.

Art. 18. Los que declaren contra la verdad ó den certificados falsos en estas materias serán juzgados y castigados conforme á las leyes. Los que maliciosamente figuraren ó suplantaren documentos referentes á invalidez perderán el derecho de obtener la cédula, sin perjuicio del enjuiciamiento.

Art. 19. Toda cédula de invalidez que se expida se publicará en el Periódico Oficial, expresando las causas y la pensión concedida.

Art. 20. Los haberes á que son acreedores los inválidos deben ser pagados por los Tesoreros respectivos conforme al Código Militar.

Art. 21. Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores sobre invalidez aun cuando no se opongan á la presente.

Dado en Quito, etc."

En este estado, el H. Aguirre dijo: En una de las sesiones anteriores se ofició, por indicación mía, al señor Ministro de Hacienda para que informe sobre la inversión hecha por el Gobierno, de los fondos destinados á la apertura del camino de Landanguí á Valladolid, y como aun no se presenta dicho informe, pido se pase nuevo oficio al Ministerio, reclamando el informe.—Así lo resolvió la Presidencia.

(Receso).

Restablecida la sesión, y como no estuviera en este momento presente el señor Secretario, la Cámara designó por totalidad de votos al infrascripto Oficial Mayor como Secretario *ad hoc*.

Leyóse en seguida una comunicación en la que el señor Dr. D. Abelardo Egas presenta su renuncia del cargo de Secretario de esta H. Cámara. Puesta á discusión el H. Borja L. F., dijo: Bajo ningún concepto debe aceptarse la renuncia que se acaba de leer: sin duda, alguna pasajera susceptibilidad ha obligado al señor Dr. Egas á presentarla. Convencida debe estar la Cámara del satisfactorio cumplimiento de sus deberes. Las aptitudes, los méritos y la suma confianza que inspira el señor Secretario son razones

más que suficientes para no aceptar su renuncia.

El H. Marchán García: No es posible, señor Presidente, aceptar la renuncia del señor Dr. Egas; pues, dicho señor, es un Secretario cumplido, un caballero afable y muy amanerado, razones por las cuales goza de toda nuestra estimación.

El H. Larrea: La Presidencia informa que el Secretario de esta Cámara, señor Dr. Egas, ha cumplido satisfactoriamente los deberes de su cargo.

Puesta á votación, la renuncia fue negada por unanimidad.

Leída una solicitud en la cual el señor Pedro I. Cerón pide se le devuelva, por pertenecerle en propiedad, una Escribanía del Cantón de Otavalo, pasó á la Comisión de Legislación.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

El Secretario *ad hoc*, *Enrique Bustamante L.*

## SESIÓN ORDINARIA

del 12 de Septiembre de 1898

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto y Vela.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

En conocimiento de la Cámara el título que acredita al señor José Moreira Senador suplente por la provincia de Manabí; la Presidencia ordenó lo estudie é informe, á la brevedad posible, la Comisión de Calificaciones.

El Ministerio de la Guerra envía un Mensaje del señor Presidente de la República en el que propone para General de la República al señor Coronel de Infantería de Ejército D. Fidel García.—La Presidencia indicó que

este era asunto del que debía ocuparse el Congreso y que mientras éste se reuniera podía estudiarlo la Comisión de Guerra.

Pasaron á segunda discusión los dos siguientes proyectos de decreto, aprobados ya por la H. Cámara de Diputados: 1º El que autoriza al Poder Ejecutivo para que venda el terreno que posee la Nación en el barrio *Yacucalle* de Ibarra; y 2º El que adjudica á la Municipalidad de Tulcán un edificio destinado á la Instrucción Primaria de niños de la expresada ciudad.

Paso á la Comisión de Beneficencia una solicitud de las Señoras que forman los Comités reconstituidos de los templos de la ciudad de Guayaquil; esta solicitud la remite la H. Cámara de Diputados.

En este estado el H. Corral, como Presidente de la Comisión Calificadora, manifestó que ella encontraba legal el título presentado por el señor José Moreira, informe que fué aceptado por la Cámara; y como dicho Señor se hallaba presente en Secretaría, fué introducido á la Cámara y prestó ante ella la promesa Constitucional.

Dióse 3ª discusión y fué aprobado el proyecto de decreto que restablece las Comandancias Generales de Distrito, no obstante de que el H. Corral se opuso expresando que no veía la razón que se tuviera para aprobarlo, pues, en atención á la seguridad del orden público debieran subsistir las Comandancias de Armas como en el día se hallan organizadas; razónamiento que lo combatieron los HH. Arizaga, Borja, A. M. y Moncayo, manifestando que el proyecto estaba fundado en razones de economía pública, unidad de mando, garantías para la jurisdicción en el orden militar y concordancia expresa con lo dispuesto en el Código de la materia.

Puesto en 3ª el que deroga el decreto de la Jefatura Suprema expedido el 1º de Diciembre de 1895, sobre Concursos Municipales, el H. Corral dijo: Señor Presidente: Aunque palabra quedé aislada, mi voto se negaba al proyecto por creerlo inconstitucional y atentatorio á las instituciones republicanas. Bien está que se haga tomar parte á los extranjeros en los asuntos de orden político, pero ¿por qué excluirlos del Régimen

Municipal el que, sin inmiscuirse en la política, mira sólo á los intereses materiales de las provincias? Todos los pueblos cultos permiten que los extranjeros formen parte de las Municipalidades y sería odioso que sólo el Ecuador los excluya.

El H. Arizaga: No es exacto, Señor Presidente, que las Corporaciones Municipales no tengan, entre nosotros, color político. Con decir que ellas ejercen la soberanía nacional se dice lo suficiente para probar que son verdaderas Corporaciones políticas. Ellas en las elecciones populares toman parte, primeramente, como electores secundarios, y confirman, después, la legalidad de las mismas elecciones. Estas son las razones que obligan á no permitir, que de ninguna manera formen parte del Régimen Municipal sino los que tienen verdadero patriotismo, el que nunca puede alentar á los extranjeros.

El H. Borja (L. F.): Regístrese, Señor Presidente, las leyes é instituciones de todos los pueblos europeos y norte americanos y se verá que ellos, si bien garantizan los derechos de los extranjeros, jamás permiten que estos tomen parte en la política nacional. De hablar con la franqueza que se debe, señor Presidente, necesario se hace decir que el proyecto que se trata de derogar es uno de los grandes absurdos del General Alfaro.

El H. Aguirre: Además de las graves razones expuestas por los que me han precedido en la palabra hay otra de gran peso: cada vez, Señor Presidente, que los extranjeros han tomado parte en nuestra política inmiscuyéndose con nuestros nacionales, tenemos quejas y reclamaciones diplomáticas, reclamaciones que ya nos cansan y hostigan.

Cerrado el debate, la Cámara aprobó el proyecto.

Dióse primera discusión á la siguiente ley reformativa de la de Instrucción Pública:

#### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la necesidad de reformar la Ley de Instrucción Pública,

*Decreta:*

Art. 1º El Nº 4º del Art. 2º, dirá: "Las Juntas Administrativas, las Facultades Universitarias y las Juntas parroquiales de inspección".

Art. 2º El Nº 9 del Art. 4º, dirá: "Designar los métodos, textos y programas generales de enseñanza".

Art. 3º Al Art. 4º agréguese esta atribución: "Señalar los sueldos de los Superiores, Profesores y más empleados de las Universidades y Colegios".

Art. 4º El Art. 7º, dirá: "A falta de Director le reemplazará el Gobernador, quien funcionará con su Secretario, cuando faltare el de la Dirección".

Art. 5º El Art. 13, dirá: "Se destina, en cada provincia, el producto de la mitad del impuesto fiscal sobre el aguardiente nacional, para el sostenimiento de la Instrucción primaria. En consecuencia etc."

Art. 6º El inciso 2º del Art. 17, dirá: "El estudio completo de la Gramática castellana, el elemental de la latina, y el de la francesa ó inglesa".

Art. 7º El inciso 2º del Art. 30, dirá: "La Autoridad Eclesiástica tiene derecho para fundar sus Seminarios; y los estudios que, de las materias determinadas en esta Ley, se hubieren hecho ó se hicieren en ellos, conforme á los respectivos Reglamentos, servirán para optar á grados académicos".

Art. 8º El inciso 2º del Art. 37, dirá: "El interesado, caso de negativa, podrá ocurrir al Consejo General".

Art. 9º Al inciso 2º del Art. 45, agréguese: "de modo que el del primer Subdecano sólo durará dos años".

Art. 10. Al Art. 49 agréguese el siguiente inciso: "En los Colegios fundados por particulares, la Junta Administrativa se compondrá del modo que prescriban los respectivos Estatutos".

Art. 11. El inciso 2º del Art. 64, dirá: "Para ser Rector se necesita 30 años de edad, buena conducta notoria y el grado de Doctor".

Y el inciso 3º, dirá: "Para ser Inspector se requiere 25 años de edad, notoria buena conducta y el grado de Bachiller".

Art. 12. El inciso 3º del Art. 71, dirá: "Para ser Rector ó Vicerector

se necesita ser de estado seglar, 35 años de edad, notoria buena conducta y el grado de Doctor".

Art. 13. En el inciso último del Art. 73, en vez de "68 y 69", se pondrá: "67 y 68".

Art. 14. El Título 5º, dirá: "De los exámenes, certámenes y grados".

Art. 15. Como Sección 2ª del Título 5º se pondrán los siguientes artículos:

"Art. Al fin de todo año escolar habrá certámenes públicos, que serán sostenidos hasta por cuatro alumnos de cada clase de los Colegios y Universidades".

"Art. Toca al respectivo Profesor la elección de los alumnos, y estos, por el hecho de sostener el certamen, ganarán el curso correspondiente".

"Art. La calificación que, por aprovechamiento, merezcan los que hubieren sostenido el certamen, corresponde á la respectiva Facultad, en las Universidades, así como á la Junta de Superiores y Profesores, en los Colegios".

Art. 16. Donde dice "Sección 2ª", en el Título 5º, se pondrá "Sección 3ª".

Art. 17. Suprimase el inciso 2º del Art. 105, y, en vez de él, pónganse los siguientes:

"La jubilación se concederá por el Consejo General á los Institutores ó Profesores que hubieren servido sus clases durante 25 años. El jubilado tendrá derecho al sueldo de que gozaba al tiempo de la jubilación. Cuando el Profesor haya servido en dos ó más Establecimientos, el Consejo fijará la cuota que corresponda pagar cada uno de ellos".

"Para computar los 25 años, se abonará el tiempo que se hubiere servido en calidad de sustituto ó interino".

"Los que hayan escrito una obra que hubiese sido aceptada como texto por el Consejo General, tendrán derecho para que este les abone, para jubilación, el tiempo de dos á diez años".

Art. 18. El Art. 109, dirá: "El último mes de estudio se destinará para los exámenes y certámenes anuales que, en los Colegios y Universidades, terminarán con la solemne distribución de premios".

Art. 19. Entre las disposiciones comunes, pónganse los siguientes artículos:

"Art. Ningún Profesor puede desempeñar su Cátedra por medio de otra persona, por más de cuatro meses en cada año escolar; y aun durante éstos, sólo por motivos justos y graves, calificados por el Consejo General".

"Si la falta del Profesor propietario excediere del término sobredicho, quedará de hecho vacante la cátedra, la que se proveerá con arreglo á esta Ley".

"Lo dispuesto en el inciso 2º de este artículo no comporta otra excepción que la de ser el confinamiento la causa que hubiere inhabilitado al Profesor para continuar en el desempeño de su cargo".

"Art. El período de duración de la propiedad de las Cátedras que se obtuvieren en adelante será el de diez años; vencidos los cuales, se procederá á nuevo concurso ú oposición".

Art. 20. En vez del Art. 120, se pondrá la siguiente disposición transitoria:

"Art. Con las precedentes reformas se hará una nueva edición á la Ley de Instrucción Pública de 30 de Junio de 1897; la cual así reformada, regirá, como única en la materia, desde el 1º de Octubre próximo sin que se le oponga ninguna otra disposición general ó especial".

Dado etc.

Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara".

Aprobóse igualmente el siguiente informe, pasando á 2ª el proyecto adjunto:

"Señor Presidente: Vuestra Comisión de Industria, Comercio y Agricultura relativamente á la solicitud presentada por los señores E. Rhode &ª Cía., del comercio de Guayaquil, opina: que tratándose de un artículo tan necesario á las industrias y á la navegación por vapor, como lo es el carbón de piedra, puede la H. Cámara declararlo libre de los derechos de muelle y cuadrillas de muelle que satisface en la actualidad, por medio del decreto correspondiente, cuyo proyecto presentamos.—En cuanto á las demás exenciones que solicitan los peticionarios, juzgamos que no debe

accederse á ellas porque no se trata de implantación de industrias, único caso en que podían concederse, sino de un negocio al cual creemos no debe otorgarse más protección que la que os proponemos.—Tal es nuestra opinión, salvo la más ilustrada de la H. Cámara.—Quito, á 12 de Septiembre de 1898.—Juan F. Game.—Juan Polit.—Juan F. Freile Z.—Fernando Pérez Quiñones".

#### "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Atenta la solicitud de los señores Rhode y Compañía,

*Decreta:*

Art. 1º Exonérase al carbón de piedra que se importe á la República, de los derechos de muelle y cuadrillas de muelle que paga actualmente.

Art. 2º Queda reformada, en lo que se oponga al presente, la Ley de Aduanas expedida por la Convención Nacional el 3 de Junio de 1897.

Dado etc.

Juan F. Game.—Juan Polit.—Juan F. Freile Z.—Fernando Pérez Quiñones".

Leída una comunicación en la cual el señor doctor J. A. Villagómez renuncia el cargo de Ministro de la Excma. Corte Superior de esta ciudad; la Presidencia dispuso se la reserve, por ser asunto perteneciente al Congreso.

La Presidencia designó á los HH. Pino y Cordero para que sostuvieran ante la Cámara de Diputados la insistencia del Senado en el proyecto sobre establecimiento de peones camineros.

Leyóse el siguiente informe, que fué aprobado:

"Vuestra Comisión 2ª de Hacienda con respecto á las solicitudes de los propietarios y padres de familia de la provincia de "El Oro" sobre que se impongan cinco centavos más á cada quintal de cacao que se coseche en esa provincia, opina: que dichas solicitudes deben remitirse á la H. Cá-

mara de Diputados, puesto que á ésta le incumbe la iniciativa en asuntos de impuestos y contribuciones, atenta la atribución 4.<sup>a</sup> establecida por el Art. 52 de la Constitución vigente. Salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara que J. dignamente preside.—Quito, Septiembre 10 de 1898.—Luis A. Dillon.—Alejandro Pareja.—Francisco Aguirre”.

(Receso).

Restablecida la sesión, leyóse un oficio dirigido por el Ministerio de Hacienda, contraído á dar el informe pedido por el H. Aguirre, relativo á la inversión dada á los fondos destinados á la apertura del camino de Landangui á Valladolid.—Sometido á la Cámara dicho informe, el H. Aguirre, dijo: En la parte final del Informe, asegura el señor Ministro que el acto ejecutado por el Gobernador de Loja tuvo la aprobación del Ejecutivo, pero no consta la fecha en que se hizo tal aprobación. Por lo mismo, y siendo necesario conocer esa fecha, pido se recabe del Ministerio que la exprese.—Así lo ordenó la Presidencia.

Pasó á 2.<sup>a</sup> discusión y á la Comisión de Relaciones Exteriores el siguiente proyecto de Ley de Sueldos Diplomáticos:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1.<sup>o</sup> Los Ministros Plenipotenciarios gozarán del sueldo anual de diez mil sucres, ocho mil los Ministros Residentes, y seis mil los Encargados de Negocios.

Art. 2.<sup>o</sup> A los Delegados á Congresos Internacionales ó Exposiciones Universales, se les abonará el mismo sueldo que á los Ministros Plenipotenciarios.

Art. 3.<sup>o</sup> En Europa, los Estados Unidos y las Naciones de América, que tienen el patrón monetario de oro, se abonará el cambio respectivo á todo empleado diplomático.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Secretarios de Legación, tendrán por sueldo la tercera parte del asignado al respectivo Mi-

nistro, y los Adjuntos la quinta parte.

Art. 5.<sup>o</sup> A los Plenipotenciarios se les dará un Secretario y hasta dos Adjuntos, y á los Ministros Residentes un Secretario ó Adjunto. Los Encargados de Negocios no tendrán Secretario ni Adjunto; pero podrá dárseles como Canciller al Cónsul residente en la Capital donde se halla la Legación, en cuyo caso se le abonará la pensión de seiscientos sucres anuales.

Art. 6.<sup>o</sup> Es Secretario de primera clase, el del Ministro Plenipotenciario; y es de segunda, el del Ministro Residente.

Art. 7.<sup>o</sup> Para gastos de viaje tendrán los empleados diplomáticos la mitad del sueldo de un año, y se les pagará oportunamente en dos dividendos, aplicables, el uno al viático de ida y el otro al de regreso.

Art. 8.<sup>o</sup> Para cualquier viaje extraordinario ó para gastos de Representación de una Legación, se les abonará lo necesario á juicio del Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 9.<sup>o</sup> Los sueldos de los empleados diplomáticos serán abonados por semestres ó trimestres adelantados y comenzarán á correr desde el día en que salgan para su destino, sin detenerse en el viaje, hasta el de su regreso al primer puerto del Ecuador.

Art. 10. Si un empleado diplomático, después de presentada su carta de retiro, quisiese quedarse particularmente en el país donde estaba acreditado, ó en cualquier otro, se le abonará tan sólo el sueldo posterior correspondiente á un mes. Lo mismo sucederá en el caso de que termine su misión ó salga para la Patria, haya ó no presentado su carta de retiro.

Art. 11. A los Ministros Plenipotenciarios en misión especial dentro de la República, se les abonará el sueldo mensual de cuatrocientos sucres.

Los Secretarios de los Ministros expresados en el inciso anterior, tendrán el sueldo mensual de doscientos sucres.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones expedidas sobre la materia de que trata la presente ley.

Dado etc.

Rafael M. Arízaga.—Leopoldo Pino.—Angel M. Borja”.

Envióse al archivo un oficio en el cual comunica el señor Secretario de la H. Cámara Colegisladora haber sido aceptada la insistencia del Senado en el asunto que se relaciona con el señor doctor Emilio M<sup>a</sup> Terán.

A las Comisiones de Legislación é Instrucción Pública, pasó una solicitud en la que los señores doctores Mariano y Víctor M. Peñaherrera, José M<sup>a</sup> Troya y Ezequiel Muñoz, piden se les devuelva las cátedras que les pertenecen en la Universidad Central.

Finalmente fué aprobado el siguiente informe:

“Señor Presidente: Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado la solicitud de los señores Manuel G. Ramos y Víctor H. del Castillo sobre devolución de mil sucres consignados en la Colecturía fiscal de Guayaquil por alcabala de un contrato de venta; y es de parecer que no debe accederse á dicha solicitud, porque esta H. Cámara no tiene facultad para ello, por no ser asunto de la incumbencia del Poder Legislativo.—Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 12 de 1898.—Rafael M. Arízaga.—Angel M. Borja.—Luis F. Borja”.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

#### SESIÓN ORDINARIA

*del 13 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja (A. M.), Borja (L. F.), Burbano de Lara, Cordero, Corral, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polít, Prieto y Vela.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

La H. Cámara de Diputados de-

vuelve aprobado el proyecto que deroga el decreto expedido por la Convención Nacional en 28 de Mayo de 1897, que tuvo por objeto reconocer los créditos de los prestamistas á la Causa de la Regeneración, adicionándolo con el siguiente inciso: “Los créditos reconocidos según dicha ley, y que no hubieren sido satisfechos, se sujetarán para su pago á la Ley de Crédito Público”. Considerada esta adición por la H. Cámara del Senado, fué aceptada en todas sus partes, y pasó el proyecto á la Comisión de Redacción.

Pasó á 3<sup>a</sup> discusión el proyecto que exonera á la Municipalidad de Loja del 6 % á favor del Lazareto de Cuenca.

Leyóse el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de decreto que deroga el de la Jefatura Suprema, de 20 de Abril de 1896, y cree que debe ser aprobado, modificando ligeramente el Art. 1<sup>o</sup>, y ampliándolo en la siguiente forma:—“En los instrumentos públicos que se remitan al exterior, la firma del funcionario que los ha autorizado será autenticada por el respectivo Gobernador; la de éste, por el Ministro de Relaciones Exteriores, y la de este último, por el Agente Diplomático ó Consular de la nación á la cual el instrumento se destina.—Por falta de este Agente, certificará el de cualquiera nación amiga”.—Este es el dictamen que la Comisión somete al de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 13 de 1898.—Rafael M. Arízaga.—Luis F. Borja.—Angel M. Borja”.

Puesto en 2<sup>a</sup> discusión el proyecto á que se refiere el informe anterior, pasó á 3<sup>a</sup> haciéndose por parte del H. Pino las dos siguientes indicaciones: que en el Art. 1<sup>o</sup> y después de funcionario, se añada: *ó funcionarios*; y que el Art. 2<sup>o</sup> diga: *Se deroga el Decreto Ejecutivo de, etc.*

Se leyeron las solicitudes siguientes:

Del Dr. Rafael A. Silva sobre que se le devuelva la clase de Patología Interna en la Universidad Central. Pasó á las Comisiones de Legislación é Instrucción Pública.

De Carlos Mendes, que pide se le perdone el tiempo que le falta para

cumplir su condena.—A la de Justicia.

De la señora Ignacia Mosquera, á fin de que se declare texto de enseñanza una obra escrita por ella, titulada "Pedagogía".—A la de Instrucción Pública.

Y la de varios vecinos de "Ricaurte" en la que piden se eleve ese lugar á Parroquia.—A la 1.<sup>a</sup> de peticiones.

Púsose en 2.<sup>a</sup> discusión el proyecto de Ley de Régimen Administrativo Interior, y pasaron á 3.<sup>a</sup> los artículos del 1.<sup>o</sup> al 50, excepto el 5 y 12 que fueron negados, y con las siguientes indicaciones:

Del H. Cordero: que se suprima el Art. 8.<sup>o</sup>

Del H. Aguirre: que el Art. 13 diga: *Las sesiones serán dos veces por semana;*

Y del H. Cordero: que el Art. 18 empiece así: "Habrán hasta cinco Ministros" etc.

Como en este momento se anunciase la presencia del H. señor Ministro de Hacienda hubo de suspenderse la discusión de este proyecto.

Introducido en el recinto de esta Cámara el H. Ministro, dijo: La invitación hecha por esta H. Cámara para que tomara parte en la discusión del proyecto sobre moneda nacional, á más de llenarme de viva gratitud, manifiesta la sagacidad y cordura del Senado al querer que un asunto de tan trascendental importancia sea discutido con la debida serenidad y calma. Se ha querido conocer mis ideas con respecto al asunto, y aquí vengo á expresarlas, señores Senadores, si no con las luces necesarias para abrirme campo entre vosotros, sí, con la debida ingenuidad y franqueza.

Si mis razones no son aceptadas por vosotros, la negativa á ellas no causará en mí el más ligero sentimiento, ni la convertiré en punto de honra. Estoy, pues, señor Presidente, á la disposición del Senado.

El H. Larrea deseando tomar parte en la discusión del proyecto y como suponía que el H. García estaba en el mismo caso, designó al H. Corral para que presidiera la sesión. Hecho lo cual, púsose á tercer debate el proyecto de monedas al que se dió la correspondiente lectura.

El H. García: Antes de entrar en la discusión deseo dar algunas explicaciones que alejando desconfianzas,

dudas y temores concreten la controversia á lo esencial. El proyecto que va á discutirse ha sido formulado por una Comisión que de propia iniciativa nombró el Gobierno, y en ella está representado todo lo que de más importante tienen las colectividades económicas del país, la banca, el alto comercio y los grandes propietarios, es decir todo lo que en mayor escala ha de sentir las consecuencias de la ley. Los Bancos de Guayaquil han llegado á ser lujo de América por la competencia en su dirección y la severidad en sus procedimientos; el del Ecuador con 30 años de existencia ha soportado incommovible todas las catástrofes políticas y económicas que nos han afligido, ni los halagos ni las amenazas del Poder lo han desviado, tampoco los asaltos á mano armada y, profundamente herido en sus intereses, salió siempre ileso en su honra; está, pues, garantizada su estabilidad dentro de los límites del deber y del honor hasta donde la previsión humana puede alcanzar. El Banco Comercial y Agrícola de reciente fundación, con mayor capital que el del Ecuador tiene colocadas sus acciones en toda la República, y el aumento obligado del capital inicial prueba la confianza que ha inspirado; sus principales accionistas son grandes propietarios lo cual demuestra que hay armonía de intereses entre agricultores y banqueros; la dirección de este Banco está confiada á manos expertas y su buena reputación en los pocos años que lleva de existencia es ya universal. Los Bancos no son importadores ni exportadores, no compran mercaderías, ni pueden adquirir propiedades; su único negocio consiste en la movilización de capitales á corto plazo, y para que haya movimiento de capitales es necesario que haya actividad comercial. El comercio importador vive de todo el país; su conveniencia está en vender mucho y bien, y para esto es indispensable que la prosperidad sea general, que todos tengan como pagar. Los exportadores van encontrando escasa la producción nacional para dar expansión á sus negocios y su tendencia natural es á ensanchar su campo de acción, es decir, á procurar el aumento de producción exportable que es la mayor conveniencia nacional porque aporta capitales de

fuera. Si, pues, Banqueros, comerciantes y agricultores apoyan el proyecto que va á discutirse, si Banqueros, comerciantes y agricultores necesitan de la prosperidad general para la vida de sus negocios, es claro que el proyecto que apoyan no es para consecuencias personales ni de determinadas colectividades, sino para bien de todos pues que es necesario el concurso de todos. Si por otra parte quienes lo presentan tienen bien sentadas y limpias ejecutorias de competencia y honorabilidad, bien sentadas porque los resultados prueban su acierto, y limpias porque nunca han faltado á sus compromisos, su autoridad es irrecusable por ciencia y conciencia. Además, las Comisiones de Hacienda que apoyan el proyecto con solo variantes de forma y detalle han contado y cuentan con el concurso del Dr. L. F. Borja que por estar radicado en esta Capital y su indiscutible competencia científica no puede ser sospechoso. Confío, pues, en que desvanecidas con las precedentes aclaraciones, desconfianzas, temores y dudas podremos entrar con llana franqueza en la discusión.

El H. Yerovi: Nadie más que yo, señor Presidente, conoce el mérito y cualidades que adornan á los Gerentes de los Bancos de Cuayaquil. En más, creo que si se tratara de presentar aquello que de más honrado y distinguido tiene la República, necesario sería presentar á dicho caballo ros. Lo único que deseo es que la mayor serenidad y calma se estudie el asunto, revestidos de la imparcialidad más completa. Con los Bancos, puede pasar, señor Presidente, lo que con un ejército; éste por su propia institución es el llamado á ser el guardián de los intereses y orden de los pueblos, pero llega ocasión en la cual, en virtud de ciertas circunstancias, ese mismo ejército los entrega al saco y al degüello. No creo, además, que el pueblo de Guayaquil quiera el patrón de oro; lo que ese pueblo anhela es que se normalice su cambio fijándole un tipo invariable. En cuanto á que la solicitud de que nos habla el H. García, está firmada por un sinnúmero de personas de Guayaquil, debo decir, señor Presidente, que muchas de aquellas firmas manifiestan verdadera inconsecuencia; pues, me consta que

esas personas que hoy están por el monometalismo se opusieron á él en la ocasión en que anteriormente se trató de implantarlo.

El H. García: Rectificaré un error de concepto del señor Ministro. El que algunas personas de las que firman el convenio á que me he referido, no estuvieran antes por la adopción del monometalismo, no prueba contra ellas inconsecuencia alguna. Antes, cuando se fijaba el 50% como tipo para el cambio, no lo aceptaron, y lo aceptan hoy que se presenta con el 100%.

El H. Cordero: Se me ocurre una cuestión, que voy á hacer presente. La plata es una mercancía como cualquiera otra que unos días está de alta ó baja de precio por tales ó cuales accidentes; así, hoy tenemos la plata baja, bajísima y no correspondiendo al valor de una moneda de oro, y si lo que hoy no corresponde, mañana ú otro día viniere á corresponder ¿cómo puede quedar firme y estable en lo sucesivo? Yo planteo esta cuestión y desearía que se resuelva antes de aprobarse el artículo.

El H. Borja L. F.: Juzgo que divagamos, perdiendo en vano el tiempo. El Art. 1º se limita á enumerar las monedas nacionales que en la República tendrán curso legal; y en los artículos siguientes se habla del tiempo que principiará á regir la ley, cuando han de efectuarse los pagos, en oro ó plata, y los demás pormenores del sistema monetario.

El H. Pino pidió la lectura de la ley de Bancos vigente, y después de leída, dijo: Como no estoy por el proyecto, expondré las razones por las cuales le negaré mi voto al artículo que se discute. No está suficientemente demostrado que nuestra moneda de plata vale hoy sólo la mitad con relación á nuestra moneda de oro. La ley vigente determina las monedas de plata y de oro de la República; y al fijar la relación de valores, señala el Cóndor como moneda de oro equivalente á \$ 10. El Cóndor tiene doble peso que la libra esterlina; de manera que al fijar en diez sucres el valor de ésta, de hecho reconocemos la depreciación de nuestra plata en la mitad de su valor. Esto, obedece, se dice, á remediar los males provenientes del alza en el

cambio; pero como esta alza es dependiente, más que de la depreciación de la plata, de las negociaciones monopolizadoras de los Bancos, tendremos que la ley vendría á fijar esa relación de valores, sin que la baja del de la plata sea, como debe ser, el único motivo que impulse á la expedición de la nueva ley. Por otra parte, en los Bancos debe haber en oro la mitad del fondo de reserva; y no sé por qué, si están obligados á tener monedas de oro con los valores señalados en la ley vigente, debemos consentir en que la pieza que hoy vale sólo \$ 10, pase, de hecho, á valer \$ 20. —Hallo tambien contrario á los principios de la Ciencia Económica, eso de que fijemos una relación invariable entre los valores de la plata y del oro; pues, es sabido que los valores de estos artículos, están sujetos á las mismas leyes que rigen la medida de los de todos los efectos, de todas las mercancías. Declarar un precio fijo para la plata y para el oro, es tan antieconómico como pretender establecer un cambio fijo, sin consideración alguna al movimiento universal del comercio. Ni creo que en la actualidad estemos en condiciones para alterar la ley, ya que ni siquiera estamos sobrados de fondos para emprender en gastos tan fuertes como los que demanda la conversión de monedas.

El H. Larrea: Señor Presidente: No es la ciencia económica la que seguramente fija el tipo de cambio, dependiendo éste de varias causas y siendo lo que más influye la diferencia entre el valor comercial de las monedas que circulan en las naciones. Así, pues, siendo nuestra unidad monetaria el sucre de plata y valiendo este metal menos que antes, es natural que paguemos mayor tipo. Nuestro sucre valía antes 48 peniques y ahora apenas puede venderse en Londres, por ejemplo, en 21½ peniques, equivalentes, poco más ó menos, á 43 centavos oro. Creer que los Bancos son los que tienen la facultad de subir á capricho el cambio, es un error; porque ellos no son los productores de artículos de exportación que proporcionan Letras, y si pudieran hacer monopolio de ellas para obtener una gran ganancia, entonces se enviaría la moneda para venderse en

el extranjero á fin de establecer la verdadera relación de cambio.

El H. García: A los argumentos que se han enunciado agregaré que los presentados por el señor doctor Pino son contraproducentem, pues todos ellos manifiestan la bondad del proyecto. En efecto, si los Bancos acaparan las letras es porque no tenemos una moneda de valor estable. Y en cuanto á que no se puede fijar la relación de la moneda blanca con el oro es la mucha exportación en el mundo comercial; pues Londres ha cambiado el valor anterior ya que, por lo que antes pagaba 48 peniques, hoy da tan sólo 27. Finalmente aquello de que puede algún día subir el valor del metal blanco puede muy bien ser, pero hoy por hoy aquello es una mera ilusión.

El H. Pino: No he dicho que los Bancos son los únicos que fijan el tipo del cambio, como lo ha expresado el H. señor Larrea; pero, sí, me ratifico en que de las negociaciones de ellos depende, en gran parte, el alza y la fluctuación del cambio. Por lo demás, creo que los HH. García y Larrea no han desvanecido todas las razones que he expuesto para negarle mi voto al artículo que se discute.

El H. Pareja: La razón que hay al asignar ese valor es regular el cambio á un tipo fijo y evitar fluctuaciones como las que hemos tenido en que se han puesto las letras sobre Europa hasta el 135 0/10, bajando hasta el 75; vino el incendio de Guayaquil y bajó al 65. Con este artículo se evita estas fluctuaciones y se determina una norma cierta y un tipo fijo.

El H. Arízaga: Para que se cumpla el objeto de la presencia del señor Ministro deseara que él nos exprese cual es su modo de pensar en el asunto principal, es decir, si cree ó no necesaria la implantación del patrón de oro.

El señor Ministro leyó el siguiente discurso: Señor Presidente: La ley objeto del presente debate, es sin duda alguna la de más importancia que ocupará la atención de los Diputados de la actual Legislatura, tanto por los intereses que abraza, como por los resultados que, una vez sancionada, puede motivar. Nada por consiguiente más indispensable para atinar con lo justo y conveniente que haciendo

abstracción de toda influencia extranjera prestemos el mayor interés y toda la reflexión posible en tan delicado asunto.

No aventuro una sola hipérbole. Mi convicción es, que un yerro ó paso falso-dado, en el problema por resolver, puede conducir á la Nación á un abismo del cual no sería fácil salvarla.

Para proceder con el tino que es de desear, tratemos de dar al asunto toda la claridad y sencillez posible.

La Ley objeto de esta discusión, si es la verdadera expresión de las numerosas personas que la apoyan, poniendo de un lado lo que ha dado en llamarse Talón de oro, persigue algo valioso y de interés en extremo práctico. Nadie podrá negarlo, lo que se quiere y busca es, poner término á las fluctuaciones ruinosas en el tipo de los giros sobre el exterior; en una palabra, dar fijeza al cambio.

Lo trascendental del asunto no se escapó ni aún á las personas ajenas á toda transacción comercial.

Sin normalidad en los cambios, nadie puede asegurar lo que tiene; los valores varían de un día al otro, la anarquía impera en el terreno económico.

Un solo ejemplo basta para demostrar la verdad de mis afirmaciones.

La Nación para pagar su importación de mercaderías, necesita enviar al exterior de ocho á diez millones. Supóngase una fluctuación en el cambio de 10 por ciento. Es decir, que en vez de pagar letras al 100 por ciento como hoy, el tipo se ha elevado al 110. Tal diferencia significa en un año una pérdida de ochocientos mil á un millón de sucres.

Conocido el mal, se impone esta pregunta. ¿Es posible evitarlo?

Se tiene la contestación sin más que recordar hechos recientes tanto en otras naciones como en la nuestra.

El Perú, hace poco, en situación más desfavorable que el Ecuador, sin grandes sacrificios, ha conseguido dar el valor de 24 peniques al sol de plata, y hacer vayan del exterior cantidades considerables en monedas de oro.

La medida puesta en práctica consistió en prohibir la acuñación é introducción de moneda de plata y decretar una prima para los importadores que abonasen los derechos de aduana

en oro. El resultado nadie lo ignora: el sol de plata pudo mejorar á más de veinte y cuatro peniques, de no intervenir la influencia de exportadores de productos nacionales que se veían perjudicados.

Entre nosotros, hasta hace poco, el tipo de cambio lo han fijado los Bancos. Han sido algo como dictadores. Basta recordar lo ocurrido después del último incendio de Guayaquil. Una calamidad de esa naturaleza habría motivado, en cualquier país del mundo, una depreciación general de los valores y una alza sobre el tipo de los giros en oro. Todo lo contrario, los Bancos sin duda tuvieron conciencia de la riqueza y virilidad del pueblo en escombros: el cambio sobre Londres lo hicieron mejorar en un 35 por ciento.

Más tarde, debido á especulaciones y demanda de oro, el cambio se elevó nuevamente al 120 por ciento. Ha bastado para remediar el mal, un simple acuerdo de los tenedores de letras: desde hace dos años, el cambio sobre Europa, debido á esto, es de 100 por ciento, es decir, el mismo que se quiere fijar por la presente ley.

Lo expuesto patentiza que las perturbaciones en el tipo de los cambios pueden ser corregidas por más de un medio y que, por lo tanto, la cordura y el patriotismo aconsejan optar por lo menos gravoso.

Veamos si lo propuesto en la presente ley, tiene estas condiciones.

Mi deber es confesarlo, á excepción del Art. 6º y 9º todo lo demás considero como obra meritoria, fruto de la competencia y labor de sus autores. Tiempo era de dar uniformidad y fijeza á nuestra moneda; tiempo también de que pongamos fin á ficciones y lleguemos á una liquidación si bien dolorosa, mas necesaria. El país en menos de diez años ha perdido un 100 por ciento en el valor intrínseco de su capital circulante. El sucre-plata que valía cuarenta y ocho peniques, hoy sólo se estima en veinte y cuatro. La depreciación en el extranjero del metal plata ha causado tal ruina. El mal está consumado, menester es reconocerlo, procurando en lo porvenir evitar nuevos quebrantos.

Que los artículos indicados 6º y 9º no sólo quitan toda su bondad á la

ley, sino que la vuelven dañina y peligrosa, está á la vista.

El primero de ellos autoriza la exportación á Londres, para venderse por cuenta del Estado, la cantidad de un millón y medio de sucres.

Inmediatamente ocurre preguntar ¿á qué obedece esta exportación? Por qué se fija la cantidad de millón y medio? ¿Qué implica esto de que la venta se haga por cuenta del Gobierno? Acaso dependa de ser mala la calidad de dicha moneda? Nada de esto. Reducido nuestro sucre á la mitad de su valor, ó sea á cincuenta centavos, se le ha dado un valor como si fuese de oro. Esto lo hemos conseguido no sin sacrificios. ¿Se concibe como, apenas esto realizado, se quiere inmediatamente desaparecer esa moneda, enviándola á vender en el exterior cual pasta metálica y con grave pérdida?

Estamos siquiera abundante de ella? Que lo digan no nuestras poblaciones serraniegas, reputadas como pobres; hablo con conocimiento íntimo, en las pequeñas poblaciones de la costa, en los campos, hay en el día escasez de moneda de plata. Por qué pues privarse de lo que se tiene necesidad?

En Francia, país esencialmente rico, donde el oro es abundantísimo, la moneda de plata, de peso y ley igual á la nuestra, se conserva con igual estimación que la de oro y no sólo circulan las nacionales, sino también las de la liga latina.

En París, la pieza italiana de cinco liras es tan abundante como la francesa de cinco francos. Por qué tolera? Pueblo esencialmente sensato conoce la importancia del capital circulante. Reducir éste equivale á despreciar el valor de la propiedad y causar, en ocasiones, un conflicto económico.

El Proyecto precisa la cantidad de millón y medio que debe ser vendida en Londres. Por qué esta cantidad y no otra? Es ésta la única cantidad que existe de talla mayor ó es acaso lo que se juzga de innecesario en la circulación? El país no corre el riesgo, que al andar de poco tiempo, caiga en cuenta que la exportación ha sido inconsulta por hacer falta á la circulación, y que entonces se imponga al Gobierno la acuñación é importación de moneda igual á la anteriormente destruida? Seamos francos.

El Proyecto fija la cantidad de millón y medio que debe enviarse á Londres, porque precisamente es la cantidad que tienen los Bancos en sus arcas y les conviene convertir en oro ese valor.

La operación parece en sí sencilla, y, sin embargo, es uno de los puntos más graves que va á resolverse, por lo cual encarezco toda vuestra atención.

Convenir en la exportación del millón y medio, impone ó la necesidad de exportar toda la moneda de talla mayor que existe en la República ó bien convenir en la desmonetización de nuestra unidad monetaria, el sucre de plata. Voy á probarlo:

Los Bancos exportan el millón y medio de que son poseedores. Esta cantidad no es la única que existe en el país; hay en manos del público casi otro tanto. El Art. 9º de la ley que se discute dice: "Vencido el término fijado, todas las transacciones se harán en oro, sin que sea forzoso admitir más de diez sucres en plata y cuatro centavos en cobre por cada pago.

En qué condiciones queda el público, todo poseedor de más de veinte sucres, fruto de su economía? Los Bancos no le aceptan; comprar un objeto, satisfacer una necesidad, realizar una transacción, por un valor de más de diez sucres, no le será posible. Un pueblo no se resuelve con mansedumbre á perder lo que posee; habrá tumulto, levantamientos, trastornos. El Congreso ó el Gobierno, en su defecto, para asegurar la tranquilidad, tendrá que convenir en lo efectuado con los Bancos, es decir, exportar todos los sucres que hay en poder de los particulares.

La operación, sin embargo, no es tan fácil, ni podrá realizarse inmediatamente.

Muchos, con razón, no querrán entregar al Gobierno lo que constituye su capital. Otros encontrarán intolerable el hecho de privarse, por cierto tiempo de la posesión y usufructo de su dinero. Difícil es prever, todas las dificultades que sobrevengan, mas como resultado final á nadie se oculta que se exporte ó no toda la cantidad de sucres que hoy circula, la desmonetización de nuestra unidad monetaria ó su completa desaparición es evidente.

La venta de millón y medio como pasta metálica, por cuenta del Estado, siendo éste quien soporta las pérdidas, tiene, además, mucho de injusto.

Yo desearía saber como procedería esta H. Cámara, si antes de haberse suscitado en Guayaquil el asunto que nos ocupa, algún particular, quien anteriormente había obtenido la autorización de traer moneda al país, y de haber obtenido grandes provechos, solicitara en la actualidad, se le autorice para vender esa moneda en el exterior y convertirla en oro; mas, siendo el Estado quien cargue con las pérdidas que motiva la operación. Convendría la Cámara? Estoy seguro que no. Ese capital pertenece á un particular, él obtuvo los provechos anteriores, pretende hoy nuevas combinaciones, natural es que si éstas demandan algún gasto, sea él quien los soporte.

Sin embargo, de no palpar los peligros que he precisado, podría convenir en que la Nación hiciera tal desembolso. Mejorar, dar unidad á la moneda nacional es uno de los deberes de todo Gobierno.

Mas, aun así pregunto: está nuestro Fisco en condiciones de emplear setecientos mil sucres para la adopción de una medida juzgada por muchos peligrosa. Seamos siquiera lógicos. Los empréstitos á los Bancos, los condena la mayoría, la creación de nuevos impuestos se hace intolerable. Por qué, pues, vamos á apelar por algo que aun inocente sería objeto de lujo, á medidas que las consideramos onerosas, aun tratándose de satisfacer necesidades urgentes.

Lo esencial, como he dicho en el asunto que se trata, es evitar las grandes fluctuaciones en el cambio. Que es fácil obtenerlo, nadie puede dudar, desde que se conocen los resultados conseguidos por el simple acuerdo de los exportadores. Los autores del presente proyecto, movidos sin duda, por el deseo de dar una base más sólida á este asunto, han querido de una vez se implante entre nosotros el monometalismo.

Mas, por desgracia, los países, como los individuos, sólo están obligados á poseer no lo mejor, sino lo que es posible.

Aun más que adquirir es saber conservar.

Podrá el Ecuador, dado que adopte el monometalismo, conservar el oro que con mil quebrantos logre allegar?

Mi patriotismo se halaga á veces con fantasías, pero en el caso presente me considero pesimista.

No creo al Ecuador, ni tan seguro, ni tan bien administrado, ni tan próspero, que pueda realizar lo que no han logrado naciones más ricas que la nuestra.

El oro, por sus condiciones especiales, lo solicita el mundo entero. Gusta estar entre los ricos. Emigra con la mayor facilidad. Es como asustadizo; se esconde y huye por cualquier incidente.

Tan exacto es lo anterior que Inglaterra, el país más poderoso del mundo, no está salvo de las perturbaciones, que á menudo le causan las salidas considerables de oro. El primer Banco de esta nación es el encargado de conjurar el peligro. Comprueba por sus balances han emigrado en un mes millones de libras esterlinas, eleva el tipo del descuento. Los capitales de Europa halagados por el cebo de un elevado interés vuelven á Londres. El equilibrio se restablece. Podremos acaso hacer lo mismo en el Ecuador?

En los Estados Unidos de America, el cable diariamente nos informa de las crisis frecuentes producidas por la exportación de oro á Europa. De no ser esta nación la gran proveedora de artículos de primera necesidad, sus reservas de oro habrían desaparecido.

La cantidad que se quiere tomar como base para venir á la circulación exclusiva de oro, es otro de los puntos que debe tomarse en consideración.

Ciento cincuenta mil libras, que es el producto que dejaría el millón y medio de sucres vendido en Londres, más la reserva que tienen los Bancos, constituye una cantidad que puede salir del país el día menos pensado. Un millón cuatrocientas mil libras que ingresaron á Guayaquil por los Seguros de Incendios, más el producto de la antepasada cosecha de cacao, desaparecieron por encanto, al extremo que, á principios de este año, no podía conseguirse un giro sobre Europa.

La cantidad de oro que lleguen á

poseer los Bancos representará más ó menos el valor de un mes de exportación de cacao en plena cosecha. Este valor ofrecido en oro, lo arrebató el comercio muchas veces en una semana.

De bajar el precio del cacao ó disminuir la producción no es seguro se dirija ese mismo comercio sobre el oro de los Bancos? Mas se me dirá, los Bancos son prudentes, limitarán su emisión, reducirán sus operaciones.

He ahí el peor de los males, he ahí una prudencia que se asemeja á la muerte.

Limitar la circulación, reducir los descuentos en una plaza como la de Guayaquil, en que todo se compra y vende á plazos largos, y en donde los Bancos son los únicos que ofrecen sus capitales al comercio y agricultura, es cortar el vuelo al crédito, es matar toda industria.

Actualmente, á pesar del exceso de metálico en los Bancos, la reducción de operaciones, se traduce casi siempre por una crisis. La frase "no se descuenta", en ocasiones tan graves como el disparo de un revólver sobre una persona, pronunciada hoy con frecuencia, será mañana de uso cotidiano.

Ni puede ser de otra manera.

Los Bancos, antes que la conveniencia del público cuidan de su crédito y de asegurar su propia existencia. Convertida su reserva exclusivamente en oro y obligados á canjear todos sus billetes en este metal, con el riesgo de que los depósitos se los retire en cualquier día, tendrán que limitar sus operaciones.

Mas por mucha que sea la prudencia y crédito de nuestros Bancos, lo posible es pase con ellos lo ocurrido, no sólo en países americanos, sino también en Europa, y es que por una simple alarma ó por un conflicto internacional ó interior sean retirados de dichos establecimientos parte ó el todo de su metálico en oro. Lo que ocurre en casos semejantes, no tiene nombre. La existencia de un Banco no es aislada; la fortuna de innumerables personas constituye su capital y reserva, es su caja el depósito de pobres y ricos, corre á su cuidado la vida del comercio y de la agricultura, los billetes emitidos existen en las faltriqueras de todos. Dejar sucum-

bir á un establecimiento unificado así con la existencia de un pueblo no es posible. Su salvación se impone. Cuál el medio? Vosotros mismos no podríais resistir á concederlo: un decreto suspendiendo temporalmente el canje de los billetes por oro.

Desde ese momento, Honorables Legisladores, el papel moneda de curso forzoso queda establecido. Los horrores que trae consigo me abstengo de pintar, sois bastante instruidos para no conocerlo. El Ecuador que á través de tantas calamidades ha podido ser una excepción, escapando del peor flajelo, no sólo económico sino social, como es el papel moneda, con la sanción de los dos artículos de la ley que se discute, váis á colocarlo á los bordes de ese abismo. Aprecie-mos bien el peligro, señor Presidente. Al país, insisto en repetir, interesa exclusivamente la normalidad en los cambios sobre el exterior. Podemos excogitar varios medios, entre ellos voy á pedirlos se lea uno que contiene sólo variaciones en los artículos 6º y 9º de la ley que se discute. Me he animado á presentároslo porque esas variantes han merecido la aprobación de personas inteligentes en la materia y aun de otras que dirigen los Bancos de Guayaquil.

El H Larrea: El señor Ministro no difiere de la totalidad del proyecto formado por la Comisión; pues en el brillante discurso que acabamos de escuchar nos expresa que los únicos artículos que no le parecen convenientes son el 6º y 9º. Por lo mismo creo que concretando la discusión debemos proceder á votar el proyecto artículo por artículo.

Leyóse el Art. 1º y el informe de la Comisión.

La Presidencia indicó, entonces, que se discutía tan sólo el Art. 1º, el que, sometido á la Cámara, fué aprobado, excepto el inciso último que quedó suprimido.

El Art. 2º fué aprobado sin modificación. Después de aprobado el Art. 3º el H. Moncayo dijo: Creo necesario se designe el nombre que debe llevar la pieza de oro de valor de diez sucres.—Al respecto se negaron las dos siguientes mociones: De los HH. Larrea y García que la moneda de que habla el Art. 3º se llame *Ecuatoriano*; y de los HH.

Moncayo y Pérez que se llame *sucro ecuatoriano*.—Luego aprobóse la siguiente de los HH. García y Cordero: "*que se llame LIBRA ECUATORIANA*".

El Art. 4º fué asimismo aprobado con la siguiente modificación de los HH. Game y Borja A. M.: que en vez de *acuñados anteriormente* se ponga: *que actualmente circulan*.

El Art. 5º fué aprobado sin observación alguna.

Leyóse el Art. 6º del proyecto original, así como las modificaciones propuestas en el informe y las que se hicieron en la discusión anterior. El H. Larrea expuso, que creyendo necesario se aumente el capital exportable había señalado la cantidad de tres millones, en vez de un millón y medio que era la que figuraba en el proyecto; que consideraba que de ese modo desaparecería el inconveniente notado por el H. Ministro.

El H. García: Habiendo oído las indicaciones hechas por el H. Larrea convinimos en que los Bancos recibirían en sus arcas, por dos años, todo el metálico en circulación para, después de transcurrido ese tiempo, cambiarlo con oro. En esta virtud, aceptamos también que en vez de millón y medio, fueran tres millones los que se exporten de los Bancos. Contestando á lo que el señor Ministro ha hecho alusión diré que no se ha pretendido fijar la cantidad de millón y medio para exportarla porque esa fuera la cantidad que exista en reserva en los Bancos, no; si se ha fijado esa cantidad es tan sólo porque es la que se supone excedente. No se debe tampoco tomar en cuenta aquello de que los Bancos pueden presentarse en quiebra, pues los intereses del país están verdaderamente garantizados con el fruto de sus exportaciones.

El H. Borja (L. F.): Basta que se exporten un millón quinientos mil sucres. Si en la República circulan ahora cinco millones de sucres de plata, deducidos un millón quinientos mil quedan tres millones y medio; los cuales apenas si bastan para los cambios de todos los habitantes de la República, juzgo que no habría los inconvenientes que el H. señor Larrea se propone precaver, ya porque durante los dos años, la plata continúa circulando en todas las transacciones, ya porque, cuando principie á regir la

nueva ley, indistintamente circularán, como sucede en los Estados Unidos, las monedas de oro y las de plata. Si se exportan los tres millones, hubiera el peligro de que falte moneda de plata para la circulación en lo Interior de la República, y después de gastar en exportar los sucres, volveríamos á nuevos gastos para hacer acuñar monedas de plata. Si hubiere exuberancia de esa moneda, los Congresos subsiguientes podrían disponer la exportación; mas por ahora, procederíamos de ligero si dispusiéramos que se exporten los tres millones, exponiéndonos á gastos enormes y nugatorios.

El H. Game: Para que desaparezca el inconveniente notado por el señor Ministro, convengo yo también en que se cambie la suma de millón y medio por la de tres millones.

El señor Ministro: Estudiando detenidamente la situación del país y porque mi trabajo ha merecido la aprobación de personas muy competentes, os presento un proyecto reformativo de dos artículos del original. Este proyecto pido sea leído por Secretaría.

Dióse lectura al proyecto, cuyo contenido es el siguiente:

"Art. 6º Desde el 1º de Enero de 1899 las Aduanas de la República, percibirán en oro todos los derechos fiscales procedentes de importación ó exportación de mercaderías.

El pago se efectuará en moneda nacional, en monedas extranjeras de curso legal que se recibirán por el valor que lo haya fijado la Comisión de Monedas, ó en Letras sobre el exterior al tipo corriente de cambio el día del pago.

Se podrá satisfacer los mismos derechos en moneda nacional de plata con el recargo de 5% que se aplicará á cubrir los gastos de conversión de monedas.

La reserva metálica de los Bancos, se compondrá desde el 1º de Enero de un 50% á lo menos en oro y el resto en plata nacional. El cambio de los billetes, desde igual fecha, se efectuará por dichos establecimientos, también la mitad en oro y la mitad en plata.

El Gobierno por su cuenta y riesgo, y por medio de los Bancos, importará anualmente la cantidad nece-

saria para la circulación de monedas de oro extranjeras, sin perjuicio de la nacional que se acuñará en Inglaterra con el mismo objeto. Los gastos ocasionados por la introducción y acuñación de monedas de oro, serán de cuenta de la Nación.

Art. 8º Para los gastos que demanda la conversión monetaria, se destina la cantidad que figura en el Presupuesto y el 5 0/10 de recargo en los derechos pagados en plata; sumas que consignarán quincenalmente en los Bancos el Colector de Aduana, hasta la cancelación de lo que les adeuda el Estado, con sus respectivos intereses”.

El H. García: El proyecto del señor Ministro peca por su base. Siendo pues la depreciación de la plata la que nos obliga á buscar el oro dejando la circulación del metal blanco quedamos en la misma dificultad: creo, por esto, que está muy lejos de ser aceptado el proyecto del señor Ministro.

Continuó la discusión sostenida entre el H. García, defendiendo los artículos del proyecto original y el señor Ministro de Hacienda impugnándolos.

El H. Corral: La Presidencia cree necesario suspender la discusión hasta que las Comisiones de Hacienda estudien el proyecto presentado por el señor Ministro. Invitamos á dicho H. señor para que concurra á terminar la discusión del proyecto.

El H. Ministro, después de agradecer debidamente al H. Senado por la acogida que le dispensara, se retiró de la sala.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 14 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral,

Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polít, Prieto y Vela.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Inmediatamente el H. Moncayo expresó que el señor Manuel Velasco Polanco le ha encargado manifestar que por hallarse enfermo no ha podido concurrir á las sesiones, y que pronto presentará los certificados médicos. La Presidencia contestó que por la razón expuesta, no había exigido al H. Senador Velasco Polanco asistiera á las sesiones.

Leyóse un oficio del señor Secretario de la H. Cámara de Diputados al cual adjunta las objeciones hechas por el Ejecutivo al proyecto de ley que suprime el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura. Puestas en discusión las objeciones, fué negada después de corto debate la siguiente proposición de los HH. Borja A. M. y Pino: “Que se suspenda la discusión de las objeciones, mientras se discuta la ley de Regimen administrativo interior”.—Luego consultada la Cámara si aceptaba las objeciones, la mayoría estuvo por la negativa, resolviendo, por consiguiente, insistir en el proyecto.

Leído un oficio del Ministerio de Obras Públicas quien remite un proyecto de ley gravando el aguardiente de la provincia de Los Ríos; la Presidencia dispuso pase dicho proyecto á la H. Cámara de Diputados, por corresponder á ella el estudio de este asunto.

Terminó la 2ª discusión del proyecto de ley de Regimen Administrativo interior. Se hicieron en el curso de la discusión las siguientes indicaciones:

1ª Del H. Cordero: Que en el Art. 53, y después de Concejal, se suprima la palabra *ecuatoriano*:

2ª Del H. Pino: Que en el final del Art. 58, en vez de á un Coronel se ponga: á un General:

3ª Del H. Moncayo: Que se supriman del Art. 70 las palabras: el Concejal nombrado por aquel:

4ª Del H. Pino: Que el Art. 80 diga: Para ser Gobernador se requieren las mismas cualidades que para Senador etc.

Dióse lectura al siguiente informe y voto salvado:

"Señor Presidente:—La Comisión de Relaciones Exteriores, después de examinar el Tratado de Extradición celebrado con la República de Chile el 10 de Noviembre de 1897, observa: que si bien los términos empleados en sus diversos artículos difieren de los que corresponden á la Legislación interna del Ecuador, son, no obstante, conformes con los que se estipulan en los convenios internacionales. Por otra parte, las estipulaciones contenidas en el mismo Tratado, tienen su apoyo en los principios del derecho de gentes universal, y, aun, en los del consuetudinario, según se deduce de los pactos de nuestra República con Inglaterra, los Estados Unidos y el Brasil. Cierto es que no se ha previsto el caso en que se pidiera la extradición para hacer efectiva en el reo la pena impuesta ya, por la Nación solicitante; y, por lo mismo, debía encargarse al Poder Ejecutivo, que en el menor término posible, obtenga esta adición, como consta en el Art. 10 del Tratado, en proyecto, escrito por el Congreso Americano de Jurisconsultos, reunido en Lima en 1879; sin que esto obste para que se apruebe el Tratado inmediatamente, como opina la Comisión, salvo el respetable concepto de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 13 de 1898.—Luis F. Borja.—J. de D. Corral.—Miguel Prieto".

"Señor Presidente:—Visto el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la del Ecuador, el infrascrito observa:

1º En casi todos los artículos se emplea impropriamente la palabra delito. Como ésta es técnica en el Código penal chileno y en el ecuatoriano, la aplicación del Tratado pudiera ocasionar dificultades á las autoridades de ambas naciones:

2º El Art 7º pugna con las leyes penales y los principios; ya porque si el crimen estuviese sujeto al jurado, éste diera su veredicto sin examinar personalmente á los testigos; ya porque el Código de enjuiciamientos en lo criminal determina, en su Art. 3º, los casos en que los ecuatorianos pueden ser juzgados en esta República por crímenes cometidos en nación

extranjera; y fuera de esos casos, ni nuestras instituciones ni el Derecho Internacional permiten que se juzgue á un ciudadano por infracciones cometidas fuera del territorio del Estado:

3º El Art. 9º es contrario á los más obvios principios del Derecho penal. Cuando un individuo comete dos ó más infracciones, se acumulan las penas ó se aplica la mayor; pero nunca puede aceptarse que, cumplida la condena por crimen cometido en la nación donde esté juzgándose al delincuente, sea entregado éste después á la República que exija su extradición:

4º El Art. 11 tampoco es conforme á los principios del Derecho penal. En caso que soliciten la extradición dos ó más Gobiernos, el delincuente debe ser entregado á la Nación donde se cometió el crimen.

Pero si bien el Tratado adolece de gravísimos errores, la conveniencia exige que se apruebe; pues á causa de las frecuentes relaciones con la República de Chile, es tan necesario como urgente determinar reglas ciertas sobre la extradición.

Quito, Septiembre 13 de 1898.

Luis F. Borja".

Puesto á discusión el informe de la mayoría, fué aprobado, y pasó á 2ª el siguiente proyecto presentado por la Comisión:

### "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Artículo único.—Apruébase el Tratado de Extradición celebrado entre esta República y la de Chile, á los diez días del mes de Noviembre de 1897, entre los señores Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores doctor don Rafael Gómez de la Torre y el señor don Beltrán Mathieu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación Chilena.

Dado, etc."

Pasaron á 3ª discusión los siguientes proyectos de ley:

1º El que establece la Policía Rural en la provincia de El Oro.

2º El que determina los sueldos de los Agentes diplomáticos.

3º El que faculta al Gobierno para que venda un terreno situado en el barrio de Yacucalle de Ibarra.

4º El que adjudica á la Municipalidad de Tulcán un edificio destinado á la instrucción primaria de niños de la misma ciudad.

5º El que exonera del impuesto de muelle y cuadrillas de muelle al carbón de piedra y

6º El que absuelve al señor don Ignacio Malo, del pago de \$ 83.94 y sus respectivos intereses.

Puesto en 2ª discusión el proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, pasaron á 3ª los Arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.—En discusión el Art. 7º el H. Cordero, dijo: Este artículo sí, señor Presidente, debe suprimirse, pues, no veo la razón por la que los estudios hechos en los Seminarios han de servir para optar á grados académicos. En esta virtud hizo, con apoyo de los HH. Marchán, Pareja y Polit, la siguiente proposición: "Que se suprima el Art. 7º del proyecto reformativo".—Sometida á la Cámara el H. Arizaga dijo: La reforma que se discute no es otra cosa que la consagración de una de las doctrinas más caras al partido liberal, y que todo partido razonable admite dentro de señalados límites, á saber: la libertad de enseñanza; libertad que, garantizada por la ley en favor de cualquiera persona particular, no podría negarse á establecimientos tan bien organizados como los Seminarios, sin cometer injusticia y proceder con palmaria inconsecuencia. Y nótese bien que no se trata aquí de independizar la enseñanza de aquellos planteles: esa independencia existe por consideraciones de otro género; pero como, en bien de la juventud, pueden ellos sujetarse, en la enseñanza, á las leyes y reglamentos de instrucción pública, la misma ley que hoy rige reconoce en tal caso la validez de los estudios que en ellos se hagan, siempre que los exámenes se presenten en un establecimiento nacional. Este requisito, que es el único de que hoy se trata, resulta gravoso é inconveniente; ya porque viene á ser una verdadera traba á la libertad de enseñanza, ya porque

carece de objeto razonable, desde que en ningún caso se puede optar á un grado académico sino en un establecimiento nacional y previo el correspondiente examen de las respectivas materias; examen que puede ser muy severo, y garantía suficiente del aprovechamiento del alumno. No se hable, pues, de la naturaleza de la enseñanza; porque, lo repito, ésta tiene que ceñirse á la ley y los reglamentos generales, y sobre este particular el proyecto no difiere de la ley vigente: demuéstrese tan sólo la conveniencia de la repetición de los exámenes, siendo así que tal repetición no se exige respecto de ningún otro establecimiento de enseñanza libre; y si tal conveniencia no existe acéptese generosamente la reforma, y por hoy déjese pasar el artículo á tercera discusión.

El H. Borja L. F.: Preténdese que los Seminarios monopolicen la enseñanza, y ya es tiempo de que salgamos de la tutela de la Iglesia. La educación que en los Seminarios se da conduce no á que los alumnos sean ciudadanos de la República, sino súbditos de Roma; por lo mismo no basta que los alumnos conozcan las materias comprendidas en los exámenes, sino que puedan llegar á ser ciudadanos útiles; y no lo son los educados en los Seminarios. Así nos lo manifiesta la experiencia. Por otra parte la autoridad eclesiástica y la civil son de todo punto independientes, y así como nosotros no pretendemos que los estudios en las universidades y colegios costeados con fondos del Erario, sirvan para la carrera eclesiástica; de la misma manera los que se hagan en los Seminarios no habilitan para los grados académicos.

El H. Pino: La ley no desconoce, señor Presidente, de una manera absoluta la validez de los estudios hechos en los Seminarios; exige sólo que para que ellos puedan servir para optar á grados académicos, los alumnos de los Seminarios rindan nuevos exámenes en un Colegio nacional. En confirmación de lo expuesto, apelaré á los términos precisos del inciso que se trata de reformar. "La Autoridad Eclesiástica", dice, "tiene derecho para fundar sus Seminarios; pero los estudios que se hagan en ellos servirán tan sólo para la carrera eclesiástica".

ca. No obstante, si los educandos en un Seminario quisieren aprovechar de sus estudios para optar á grados académicos ó títulos, podrán rendir los exámenes correspondientes en el respectivo Establecimiento nacional, sin necesidad de nueva matrícula ni asistencia á las aulas; sino que les bastará los certificados que sobre estos puntos hayan obtenido en el Seminario, siempre que estén conferidos en debida forma. . . .” He aquí, señor Presidente, que ni la misma Convención que dictó la Ley de Instrucción Pública, desconoció en absoluto, repito, la validez de los estudios hechos en estos Establecimientos; pues, de la manera más decisiva, está dando valor á los certificados de matrícula, de asistencia á las aulas, etc. La reforma tiende únicamente á levantar la obligación de rendir nuevo examen; obligación que, atenta la circunstancia de ofrecer los Seminarios suficientes garantías de orden, buena enseñanza y aprovechamiento correspondiente, no pasa de constituir una excepción odiosa, establecida sólo contra Colegios que, dicha sea la verdad, no merecen que se les juzgue desfavorablemente. Todo lo contrario, los Seminarios están de tal modo bien organizados, que consta á todos que muchos padres de familia, *inversamente* *simos* por la buena educación de sus hijos, prefieren los Seminarios á cualquier otro Colegio, aun prescindiendo de toda idea en punto á la continuación de la carrera eclesiástica. El estudio de todas las materias que la ley señala como necesarias en la enseñanza secundaria, se hace en los Seminarios tan bien como en los Colegios nacionales y los de fundación particular; y como aun juzgando la cuestión bajo el punto de vista político, aquella odiosa excepción es contraria á los mismos principios liberales, la Comisión ha creído muy del caso hacerla desaparecer. La igualdad es uno de los principios más fundamentales del partido liberal; y si, en igualdad de condiciones respecto de enseñanza y aprovechamiento, sólo á los alumnos de los Seminarios se les exige nuevo examen de todas y de cada una de las materias para que puedan optar á grados académicos, de bulto se presenta la más palmaria violación de ese principio. A los alumnos de

cualquier Colegio de fundación particular, se les acepta á recibir grados sin desconfiar de su aprovechamiento; pero á los de los Seminarios, se les ha de exigir nuevo examen sobre cada materia. Qué ley tan liberal, señor Presidente! No hay por qué no decirlo, la última Convención, para dictar el inciso 2º del Art. 30, se inspiró, indudablemente, en la prevención con que miraba todo cuanto se relaciona con el Clero; y de aquí que siempre, en asuntos de esta clase, procedió con sobra de inconsecuencia, sin respeto á los principios mismos que han constituido el lustre del partido liberal. Como otra de las pruebas, citaré la Constitución que se nos dió. “La Religión de la República”, dice el Art. 12, “es la católica apostólica, romana con exclusión de todo otro culto contrario á la moral. Los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar”; y luego la misma Constitución franqueando á los extranjeros todas las garantías constitucionales, prohíbe, de la manera más inconsulta é inconsecuente, la inmigración de comunidades religiosas; prohibición que, sobre ser de todo en todo injusta, manifiesta que la convención se hallaba empapada en odios y prevenciones contra el Clero. Esta H. Cámara que procede guiada por la justicia, sin odios, temores, ni afectos, no puede sancionar una disposición fundada en sentimientos poco dignos, antes que en las inspiraciones de la justicia y de los principios liberales. Y no hay que perder de vista, señor Presidente, que la ley, tal cual está, impone una pena á individuos inocentes. Los jóvenes que al hacer sus estudios en los Seminarios, no hacen otra cosa que rendirse á la voluntad de sus padres, al concluir sus estudios de Humanidades, Retórica y Filosofía se ven en esta forzosa al par que dura disyuntiva: ser clérigos con vocación ó sin ella; ó dejar, para siempre, el estudio de otras carreras profesionales. No, esta H. Cámara, insisto en ello, no puede mantener una disposición que, por cualquier lado que se la considere, encierra una notoria injusticia. Seamos liberales, en buena hora; pero sin atacar contra la *verdadera libertad* la cual no acepta, ni puede aceptar odiosas distinciones,

menos procedimientos mezquinos.

El H. Borja A. M.: Yo creo que se puede perfectamente dirimir esta cuestión, sabiendo si se acepta ó niega la libertad de estudios. Si se acepta, bien pueden los alumnos cursar sus estudios donde les plazca é ir á rendir sus exámenes de prueba en el Colegio Nacional, y si obtienen la aprobación sus exámenes son válidos; mas si se niega la libertad de estudios, no estaré por el proyecto, porque conocido es que los Seminarios no son aptos sino para dar cierta y determinada educación; para que obtengan los educandos grados de Teología, Cánones y Moral no pueden ser más propios y aparentes; pero más fácilmente creo que se puede estudiar Teología en un cuartel que ciencias políticas y exactas en un Seminario. La educación que se da en los Seminarios lleva el sello retrógrado de tres generaciones.

El H. Arízaga: El sistema que se quiere mantener es injusto, y tiende á cortar la carrera de estudiantes distinguidos, que pueden ser á las veces una verdadera esperanza para la Patria. Sucede con alguna frecuencia que jóvenes adscritos á un Seminario y que han hecho en él largos estudios con el propósito de seguir la carrera eclesiástica, no llegan á abrazar el estado sacerdotal y prefieren continuar en otro género de estudios. Y bien, si los que han hecho en el Seminario son conformes á los reglamentos de instrucción pública ¿por qué se les cortaría el camino de la vida literaria? ¿por qué se les impondría pena tan odiosa? Muchas veces ni serán ellos los responsables de no haber preferido para sus estudios un establecimiento nacional: un niño no es libre para educarse como le plazca: es el padre quien, en ejercicio de una libertad que sería imposible desconocer y por la cual han abogado los autores de la reforma, señala el plantel á que ha de concurrir el hijo para instruirse y educarse. Estas y otras razones más pueden estimarse en la tercera discusión, y creo que no debe anticiparse la negativa del artículo.

El H. Pareja: Comenzaré por manifestar que estoy de todo en todo de acuerdo con el H. Pino, respecto de la disposición legal justísima que faculta á quien quiera sin restricción

alguna al establecimiento de estudios de instrucción secundaria con sujeción á la Ley de Instrucción Pública; así como me complazco en reconocer con él, la sabiduría que en los Seminaristas se encuentra, gracias á la esmeradísima educación que en los establecimientos respectivos se les dá. Pero sí, quiero preguntar: ¿Por qué si tan sabios son los alumnos de esos planteles tienen motivo de temor respecto de los exámenes á que les sujeta el artículo de la ley que se trata de reformar? ¿cuál es la razón para otorgar sólo y exclusivamente á los Seminarios el privilegio de salir fuera de ley del ramo y conceder grados académicos de conformidad con los Reglamentos interiores de esos Colegios, en los cuales no pueden intervenir debidamente las autoridades creadas por la ley? Si resplandecen los Seminaristas por su ciencia nada obsta para que ante los Colegios nacionales repitan sus exámenes y den así pruebas inequívocas y públicas de sus grandes adelantamientos en todos los ramos del saber humano. Pero creo, señor Presidente, que debemos ser ingenuos; notorio es que en los Seminarios, como escuelas destinadas á la formación de sacerdotes católicos, antes que á la instrucción y competencia de los alumnos que rinden un examen se atiende á lo que allí se llama buena conducta, es decir á la devoción, á la dedicación á las prácticas piadosas, á la obediencia absoluta á sus directores, y en una palabra, á que manifiesten vocación religiosa, sin tener sino secundariamente en cuenta las aptitudes intelectuales y la ilustración de los examinandos. ¿Podrán estas cualidades ser suficientes para pasar año tras año de estudios sin más requisitos? Bien está que en los Seminarios se aprecien esas cualidades y se las conceda mucho mérito, atento el fin de ellos; pero no así cuando se trata de un objeto distinto, cual es, de la opción de grados académicos que sirven de escalón para continuar carreras profesionales muy apartadas del objeto del sacerdocio.—Además debo manifestar mi convicción con entereza y lealtad: la reforma que se discute sólo favorecería á la provincia del Azuay. Acostumbrados en Cuenca á educar á toda la juventud en los Seminarios eviden-

te es la superioridad indisputable que con este privilegio se les concede sobre los planteles por establecerse ó establecidos con independencia de aquellos: he aquí la principal razón para oponerme á este cambio; el padre que crea que su hijo se inclina al estado elcesiástico, que lo ponga en un Seminario; si la convicción del padre le sale errada, suya no de nadie será la culpa; si otro quiere que su hijo siga una carrera laica, acuda á un Colegio Nacional, y allí comenzará al amparo de la ley el estudio de todos los ramos comprendidos en ella. Quiero sólo igualdad: que todos los planteles de educación tengan como única norma: la ley.

El H. Pino: El H. Pareja, hablando con un cierto tono de magistralidad, ha discurrido contra la reforma, haciéndome decir hasta lo que no he expresado. No he traído á los Seminarios como los únicos Colegios en que reside la sabiduría; he dicho que en los Seminarios, como en los Colegios nacionales, es buena la enseñanza secundaria. Sobre esto no cabe que se me contradiga fundadamente, ni por el H. Pareja, ni por ningún otro. El estudio de Humanidades, de Retórica y de Filosofía según lo prescribe la ley de Instrucción Pública, está de veras asegurado en los Seminarios, como puede estarlo en los demás Colegios, es lo que he expuesto; y esto, como á nadie puede ocultársele, no vale apreciación alguna especial respecto de ningún Establecimiento, llámese Colegio, Instituto ó Seminario. Nos ha dicho el mismo H. señor Pareja que no está por la reforma, por cuanto en los Seminarios se distingue á los alumnos devotos, antes que á otros. Es original que el H. señor no tome en cuenta que la buena conducta escolar es, en todo Establecimiento de educación, justo motivo de distinción; y si en los Seminarios, por su propia naturaleza, debe atenderse á la educación piadosa, ¿cómo se quiere que la conducta observada, al respecto, por los alumnos, no sea digna de considerarse por los Superiores? El mismo Reglamento General de Estudios no desatiende, como ni podía desatender, la buena conducta escolar; y, lejos de desatenderla, hasta dispone que, aun en tratándose de la calificación de

exámenes, se ha de tomar en cuenta la conducta del alumno. Quiere el señor Pareja que para los Superiores y profesores de los Colegios el alumno insubordinado, inmoral, ocioso é insolente, valga tanto como el que da muestras de buena crianza, de moralidad, de aplicación y de aprovechamiento? No es menos original que el H. Pareja nos venga conque ni en las Universidades se ha conferido el grado de Doctor en Cánones, ni la Autoridad Eclesiástica, ha reconocido tales grados. Aunque el H. señor ha ignorado que es Doctor en Cánones, le aseguraré que sí lo es, desde que en las Universidades el grado de Doctor en Jurisprudencia ha comprendido hasta hace muy poco, el Doctorado, en Jurisprudencia civil y canónica. La Autoridad Eclesiástica reconoce los grados conferidos en la Universidad; y como prueba de tal reconocimiento, los abogados de la República son asesores en las causas de la jurisdicción eclesiástica. Por mí sé decir, que esa autoridad ha reconocido mi grado cada vez que me ha favorecido con el honor de nombrarme de Asesor en las causas de que conoce; y si al H. señor Pareja no se le ha dado esta prueba del reconocimiento de su grado, yo no sé á que razones obedezca. Nos ha dicho el H. señor que los Seminarios no deben ser privilegiados, así como que debe justificarse el aprovechamiento de sus alumnos. Justo, señor; pero la reforma ni concede privilegio, ni menos exonera á los estudiantes del deber de probar su aprovechamiento. ¿Dónde el privilegio de que se nos habla? Levantar una excepción injusta y odiosa es, acaso, conceder privilegios? Se quiere mejor justificación del aprovechamiento de los alumnos de los Seminarios, que el examen previo al grado de Bachiller, sobre cada una de las materias determinadas en la ley? Algún otro H. señor ha dicho que la reforma tiende á monopolizar la enseñanza en los Seminarios. Como individuo de la Comisión, declaro, señor Presidente, que ha estado lejos de ella tal intención. Ojalá nuestras circunstancias nos permitieran contar con abundantes Colegios, para que, establecida la competencia en la enseñanza, fuera más perfecta la educación que se da á los jóvenes. Así,

en vez de contar con hombres que apenas han hecho estudios elementales, tendríamos sabios. No se crea, por esto, que desconozco que en la República hay, por fortuna, algunos hombres de veras ilustrados; pero siento decirlo que ellos, constituyen pocas excepciones.

El H. Pareja: Señor Presidente: voy á contestar muy someramente los argumentos del H. Dr. en Cánones señor Leopoldo Pino.

Cierto que en establecimientos bien dirigidos, de acuerdo con la ley, y con un profesorado competente, los alumnos deben ser igualmente aprovechados: por lo mismo, ¿qué temor puede abrigar el discípulo de uno de ellos en repetir un examen ante el otro? ¿No sabemos acaso que los Colegios nacionales de la República están dirigidos por Jesuitas? Luego, un alumno que debemos creer digno de aprobación en uno de estos dos planteles, sea seminario ó no lo sea, no tendrá inconveniente, y antes sí orgullo, en ir hácia el Colegio Nacional y manifestar al mismo tiempo su adelanto y la competencia de sus profesores.

La buena conducta es una noción demasiado compleja, señor Presidente. Colegios hay donde es un crimen tener carácter digno, miras levantadas, alteza de intenciones, quizá hosquedad hacia los profesores de quienes sólo se quiere la aprobación del aprovechamiento, sin que tengan para qué inmiscuirse en lo que uno piensa y siente; mientras que en otros establecimientos de educación, los mejores discípulos son los devotos, los aduladores, los viles, los ruines, los degradados que se prestan á prácticas y ceremonias ridículas. Depende, pues, la apreciación de la buena conducta de la idea de los profesores que la conciben y acerca de ella certifican. Para uno será infame el que para otro digno de encomio.

Ahora bien: ¿esta idea compleja y sujeta á errores de concepto, será suficiente título para que saltando sobre la ley, dejemos á un reglamento interno de un Seminario el fallar sobre la competencia de los discípulos, como se ha dicho, y la de los que no lo son para decidir á quienes debe conferirse grados académicos y á quienes no?

Repito, señor Presidente, no he

observaciones ligerísimas las que he deducido á las palabras del H. Pino que me precedió en la palabra. Ojalá éllas en algo sirvan para ilustrar la materia que se discute.

El H. Corral: Señor Presidente: Se ha manifestado ya por los HH. señores Pino y Arízaga, que, quienes se oponen al artículo en discusión, contradicen los llamados principios y dogmas liberales; y en verdad, sostener como buena medida para el progreso de la Instrucción Pública, la facultad desatentada concedida á un cualquiera natural ó extranjero para establecer colegios de enseñanza libre, disponiendo que tales estudios sirvan para optar á grados académicos; y no sólo restringir sino negar en absoluto la misma concesión á los Seminarios, es la manifestación más completa de la intransigencia y exclusivismo del inconciente odio sectario. No pedimos, señor Presidente, gracias ni privilegios para los colegios católicos: las materias que en ellos se han de enseñar, quedan sujetas á la ley expedida por el Poder Civil: habrá, como siempre ha sucedido, exámenes sobre cada ramo especial; y luego los grados académicos se rendirán ante las mismas facultades Universitarias Nacionales, para probar la competencia de los educandos y obtener ó no su aprobación. ¿Qué más se puede exigir racionalmente? No puedo contraerme á las observaciones del H. señor Pareja, porque no hicieron la cuestión; y por lo que hace á las del H. Borja A. M. quien sostiene que sería tan absurdo permitir que las enseñanzas de cuartel sirvieran para grados en ciencias naturales ó abstractas, como aceptar los estudios de los Seminarios para nuestros doctorados, las entrego á la apreciación del simple buen sentido, sin necesidad de recurrir á hechos determinados de la historia de todos los tiempos y á la evidencia con que hoy mismo contestan los claustros y Seminarios de Europa y América, de donde salen los personajes más eminentes en todas las ciencias.—Si para el H. señor Borja L. F. los sacerdotes católicos no son ni ciudadanos sino una plaga insostenible, estaría bien decretar la deportación ó la muerte de todos ellos; pero atribuirnos á los sostenedores del pro-

polio de la instrucción para los Ministros del Catolicismo, es contrariar con palabras, y sólo palabras, la moción que se discute, fundada en la libertad de enseñanza; y como las palabras, sean de quien fueren, no pueden contrariar la naturaleza de los hechos; si se niega el artículo en debate se confirmará el estado presente lamentable de la instrucción en el Ecuador, sin que por esto la Iglesia Católica y sus Ministros dejen de ocupar el altísimo y merecido puesto en que siempre la han contemplado, respetuosos, los hombres de verdadera ciencia.

Cerrado el debate fué aprobada la moción, y negado, por consiguiente, el Art. 7º del expresado proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

#### SESIÓN ORDINARIA

del 15 de Septiembre de 1898

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Sin observación alguna fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Leyóse un oficio en el cual comunica el Secretario de la H. Cámara de Diputados haber sido negado en ella el proyecto de decreto que concede al señor Guillermo Wickmann privilegio para establecer el servicio de transportes movidos por fuerza mecánica. La H. Cámara del Senado no se conformó con la negativa, é insistió, nombrando para sostener esta insistencia á los HH. Corral y Marchán G.

Pasó á 2ª discusión el proyecto aprobado en la H. Cámara Colegisla-

dora, por el cual se ordena que se impriman gratis en cualquiera de las imprentas adquiridas con fondos de la Nación las obras científicas nacionales, y que declara como texto de Agricultura una obra escrita por el señor Luis Martínez.

Aprobóse la redacción del proyecto de decreto que deroga el Legislativo de 27 de Mayo de 1897, que tenía por objeto el reconocimiento de sus créditos á los prestamistas á la causa de la Regeneración, y se ordenó pasarlo al Ejecutivo para que sea sancionado.

Pasó á la Comisión de Instrucción Pública una solicitud enviada por el Ministro del ramo, en la cual el señor Ramiere Mannuci pide se le reconozca su título de Farmacéutico.

Continuóse la segunda discusión del proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, y pasaron á tercera discusión todos sus artículos, excepto el 12 que fué negado. En el Art. 19 indicó el H. Borja A. M. que se ponga *cinco años* en vez de *diez*.

Fué aprobado en tercera discusión el proyecto de ley sobre autenticación de los documentos públicos que se remitan al exterior, en la forma presentada por la Comisión y con las variantes indicadas por el H. Pino en la sesión anterior; negándose, anticipadamente, la siguiente moción de los HH. Cordero y García: "Que en el Art. 1º se supriman las palabras *Ministro de Relaciones Exteriores*".

En tercera discusión el que exonera á las Municipalidades de Loja del pago del impuesto destinado al Lazareto de Cuenca, el H. Borja L. F., dijo: Este decreto tiene dos partes: por la una se exonera á la Municipalidad de Loja de contribuir en adelante con parte de sus rentas al sostenimiento del Lazareto de Cuenca; y por la otra se perdona la deuda que tiene contraída á favor de dicho Lazareto. Yo estoy por la primera parte, mas no por la segunda, porque de nada debemos tener más cuidado que de no dar efecto retroactivo á las leyes; y de aprobar el decreto en su totalidad, atacaríamos á uno de los derechos más sagrados.

El H. Aguirre: Estoy conforme con la opinión del H. doctor Borja con respecto á que no debe darse efecto retroactivo á la ley porque los de-

rechos ya adquiridos son para mí, sagrados á los que venero, respeto y acato. El señor doctor Borja sufre un error de concepto creyendo que tratamos de dar un efecto retroactivo á la ley. No, señor Presidente; lo que se trata de hacer es una condonación á las Municipalidades de Loja y esto bien puede hacerlo el Congreso y es este el sentido del artículo. Además, debe atenderse á que las Municipalidades no cuentan con los recursos suficientes ni para atender á los gastos más indispensables de esa provincia; de otro modo no me habría empeñado en la aprobación del proyecto.

El H. Borja A. M.: Yo veo que aunque no se dá un efecto retroactivo á la ley, vamos á sentar otro precedente funesto, atacando á los derechos adquiridos ya por una persona jurídica, derechos que en ningún caso pueden ser condonados por la Legislatura, como no podría condonar los de una persona natural que por tal ó cual título los hubiere adquirido y fuese acreedora de otra persona. Que la Municipalidad de Loja es deudora á la persona jurídica del Lazareto de Cuenca no cabe duda y aunque no veo efecto retroactivo á la ley, ya que el decreto ataca á la propiedad, pues, es incuestionable que el Lazareto adquirió ese derecho en virtud de una ley y la Municipalidad es su deudora; el Congreso no puede condonar lo que legalmente ha adquirido aquel Establecimiento. Así, pues, no estaré por la última parte del artículo.

El H. Corral: El Lazareto de Cuenca, lo dije ya, no es un establecimiento meramente local, no; por los servicios que presta á gran parte de la República se lo tiene como verdadero Lazareto Nacional. Hace algunos días que al darse primera discusión á este proyecto manifesté las razones de justicia y equidad que existían para no estar por su aprobación: expresé también el derecho que tenía la provincia de Loja de mandar sus elefanticos al Lazareto de Cuenca, y entonces, sufrí en cuanto al nombre de un lugar, un error que hoy rectifico; dije que habiendo oído al H. Aguirre que existía un pueblo, al que le nombré Ayabaca llamándose Ayapamba, en el que había muchos lázaros per-

tenecientes á la provincia de Loja. Quise probar con esto y lo repito hoy la inexactitud que se nota al afirmar los autores del proyecto que no existen lázaros en esa provincia. No quiero repetir los mismos argumentos aducidos anteriormente, pues creo que esta H. Cámara tiene ya formado su concepto en el asunto de que se trata; añadiré únicamente que para sostener el Lazareto de Cuenca contribuyen con sus rentas las Municipalidades del Guayas, Oro, Cañar y Azuay, no viendo la razón que tenga la de Loja para ser excluída.

El H. Arízaga: Si se aprobara el artículo por consideraciones especiales á las Municipalidades de la provincia de Loja, vendría á atacarse á la existencia misma de uno de los más grandes establecimientos que en la actualidad hay en la República causando á esta gravísimos males. La elefancia en Colombia ha causado desastres espantosos y otro tanto pasaría entre nosotros, si se suprime las únicas rentas con que cuenta el Lazareto para su sostenimiento; pues no habiendo sino dos Establecimientos de este género, uno en Quito y otro en Cuenca, este último presta grandes servicios á todos los cantones de la mayor parte de República. Se ha dicho que la provincia de Loja no reporta beneficio alguno con la existencia del Lazareto de Cuenca porque en ese territorio hasta la presente no ha habido un solo caso de elefancia, y que por lo mismo no está en el deber de contribuir para su sostenimiento. A esta excepción observaré que, de aceptarla, tampoco estaría obligado á pagar la contribución impuesta en esa provincia á la destilación de aguardientes, para el sostenimiento de la Instrucción primaria, el ciudadano que, teniendo fábrica de destilación, no tuviere hijos que pudiesen concurrir á los Establecimientos de Instrucción Pública, éste podría alegar otro tanto y decir: no tengo quienes aprovechen del dinero que crogo para el sostenimiento de la instrucción, luego no estoy obligado á contribuir? Creo que este razonamiento no lo atenderíamos. Basta la idea de que pueda presentarse en Loja un solo caso de elefancia para que se deba pagar el impuesto, á fin de que, llegado el caso, ese desgraciado enfermo encuentre donde pueda

ser asistido y provisto de lo necesario, evitando así el contagio para todas esas poblaciones.

El H. Aguirre: Señor Presidente: Me permito refutar á los HH. Corral y Arízaga que me han precedido en la palabra. El H. señor Corral ha dicho que el Lazareto de Cuenca es nacional: esto no es exacto, señor Presidente, y para demostrar y comprobar lo contrario basta y sobra hacer presente que el Establecimiento no sirve para la Nación en general sino para una limitada porción de su territorio. El H. Arízaga nos ha dicho que las Municipalidades de Loja, están en la obligación de contribuir por la expectativa de que pudiera presentarse algún caso de elefancia en la provincia de Loja; lo diré que así como no hay razón para que se grave á una persona con un impuesto por la expectativa de que pudiera llegar al caso de utilizar de ella; así tampoco creo que aquellas Municipalidades están en el deber de contribuir por la mera expectativa. Es un principio de derecho que se debe dar para recibir; y, como he demostrado, Loja no reporta nada de la existencia de ese Establecimiento, porque entre nosotros es desconocida esa enfermedad y de ahí que los HH. Corral y Arízaga no podrán asegurar que haya ido de Loja un solo elefanciaco al Lazareto de Cuenca. Por otra parte la escasez de recursos con que cuentan las Municipalidades de Loja, que hace casi imposible atender aun la instrucción primaria, demuestra que no tiene razón de ser la exigencia de que esas Municipalidades han de desatender á necesidades que podemos llamar del alma para contribuir al sostenimiento del Lazareto, del cual, como he dicho y repito, no reporta utilidad ninguna. Por humanidad debe, pues, negarse el proyecto.

El H. Corral: Precisamente por humanidad debemos negar el proyecto que se discute. ¿La terrible situación de un desgraciado elefanciaco que se encuentra privado de poder formar parte de la sociedad, que está excluido de todos los hombres, no se ha de considerar como necesidad del alma? se le ha de negar á este infeliz un lugar donde pueda encontrar lenitivo á su dolor?

Decir, señor Presidente, que el La-

zareto de Cuenca no es nacional porque hay otro en la República, es cosa que admira. El Lazareto de Cuenca, señor Presidente, es nacional desde que presta beneficios á gran parte de la Nación, á él van todos los elefanciacos de Guayaquil, El Oro, Loja, Azogues y el Cañar teniendo todas estas provincias derecho pleno de mandar á él sus enfermos. Que las Municipalidades de Loja son pobres, será cierto, pero tampoco es argumento aceptable ya que, si exceptuamos á las de Quito y Guayaquil, todas carecen de fondos suficientes, pero, como digo, esta no es razón para que se desatienda á la conservación de un establecimiento importante.

El H. Pino: Para dar mi voto, desearía que los autores del proyecto manifiesten si el Lazareto de Cuenca cuenta con fondos suficientes para su sostenimiento sin necesidad de las rentas con que contribuyen las Municipalidades.

El H. Arias: Yo he pedido un informe particular y se me ha asegurado que: En 31 de Diciembre de 1896 la existencia en caja en el Lazareto de Cuenca ha sido de \$ 770 y en Diciembre del 97 de \$ 1.055.

El H. Corral: El dato que acaba de leerse no es aceptable, pues, aun dado el caso que hubiera contado el Lazareto con esa cantidad para sostener el número de enfermos que diariamente es mayor en dicho Lazareto, las rentas son tan exiguas, señor Presidente, que durante cuatro meses se sostuvo el Establecimiento con dinero prestado. Otra ocasión el Presidente de la República regaló \$ 500 porque los lázaros estaban en estado de salir á la calle por falta de recursos para atender á sus necesidades. No cuenta, pues, sino con los fondos con que contribuyen las Municipalidades y un pequeño predio de montaña.

Cerrado el debate y votado por partes el proyecto, fué negado en su totalidad.

Púsose al despacho el siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1<sup>a</sup> de Peticiones se ha instruido de la documentación con que don Agustín Albán, ex-Tesorero de la provincia de Pichincha justifica la solicitud que ha presentado para que se

le exonere del cargo de \$6.001,92 que imputa á su responsabilidad, el fallo de segunda instancia pronunciado en el juzgamiento de sus cuentas.— Los fallos de primera y segunda instancia, no sólo discrepan entre sí, sino que son contradictorios, porque mientras que el primero reconoce á favor de Albán un saldo de \$880,58 el segundo le impone una responsabilidad de \$6.001,92 cuyo valor le condena á reembolsar.—La puntualizada contradicción procede, de que en primera instancia se juzgó la cuenta de Albán con sujeción al decreto de la Jefatura Suprema de 6 de Marzo de 1896, y la segunda, con arreglo á la Ley de Hacienda.—Entre tanto, el aludido decreto de la Jefatura Suprema, que fué dictado expresamente para que sirviera de norma en el examen y juzgamiento de las cuentas del peticionario, es la única ley que ha debido consultarse por el Tribunal de Cuentas, resultando de aquí, que el fallo de segunda instancia debe estimarse como insubsistente en rigor legal; debiendo prevalecer, por lo mismo, el de primera instancia que aprueba las cuentas del rindente.—Tal es el dictamen de vuestra Comisión, salvando el mejor parecer de la Cámara, y para el caso de merecer la aprobación de ésta, presentamos el siguiente proyecto de decreto:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Absuélvese á don Agustín Albán del cargo de \$6.001,92 que arroja á su cargo el fallo de segunda instancia pronunciado por el Tribunal de Cuentas, en el juzgamiento de la que rindió como Tesoro de la provincia de Pichincha.

Dado etc.

Quito, Septiembre 15 de 1898.

C. Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda”.

Sometido á la Cámara, el H. Cordero, dijo: Aunque, el informe se ha puesto en términos que permitan diri-

gir el juicio de la Cámara en el conocimiento y decisión de este asunto, no creo; demás explicar las ideas expresadas en él, manifestando que ese decreto de la Jefatura Suprema de Marzo de 1896, que es la única ley llamada á consultarse en el examen de las cuentas del peticionario, fué dictado expresamente para el caso del juzgamiento indicado, y que el Tribunal en primera instancia falló las cuentas de Albán, con acierto y justicia, porque hizo el juzgamiento de ellas aplicando ese decreto; no sucediendo lo mismo con el fallo de segunda instancia, en el que se hizo prescindencia de la ley que debió consultarse, y se dirigió exclusivamente por la Ley de Hacienda que estaba suspensa en relación con el juicio de las cuentas del mencionado Albán. Por lo demás, el rindente presentó su documentación completa y sólo se trata del carácter de los funcionarios que intervienen firmando los documentos, autorizando ú ordenando los pagos.

El H. Borja L. F.: Me alegro que tan pronto se haya presentado la ocasión en que el H. Cordero se contradiga sosteniendo el sistema absurdo de la omnipotencia del Poder Legislativo que es un Tribunal que nada, absolutamente nada, tiene que ver con los fallos expedidos por el Tribunal de Cuentas. La ley determina los trámites que deben seguirse en los juicios, los jueces que han de fallar en primera y segunda instancia; si no se han observado las prescripciones por ella puntualizadas, quédale al rindente el recurso de queja. Reclame, pues, el señor Albán, si cree que la sentencia es injusta; ¿acaso no hay Tribunal que está llamado á conocer contra el Juez que ha fallado injustamente? No demos el terrible ejemplo de conculcar las disposiciones de la Constitución.

El H. Corral: Señor Presidente: Según el mismo Reglamento y los principios democráticos en virtud de los cuales se da su decisión á la mayoría no tenemos para que volver á tratar sobre la declaratoria de que el Congreso puede condonar los alcances de cuentas al Fisco, este es ya un punto que no debemos discutir; por lo demás, siempre queda algún recurso al perjudicado porque no siempre

se ha fallado conforme á la justicia y á las solemnidades legales, es cosa que no cabe duda. Debemos, pues, ver en que casos se encuentra el peticionario y para esto pido, señor, se lean todos los documentos.

Leyóse la solicitud y el Decreto Supremo.

El H. Cordero: Todos los decretos que no fueron expresamente derogados por la Convención quedaron vigentes y sancionados; de ahí que en este Congreso hemos derogado algunos que hemos creído inconvenientes.

El H. Arízaga: Yo juzgo que se debe pedir informe al señor Presidente del Tribunal de Cuentas del modo como se abrió el 2º juicio para saber si el interesado tiene derecho á una tercera instancia.

El H. Borja L. F.: El Congreso no puede aprobar en ningún caso este informe, y de aprobarlo cometería un acto punible porque no tiene atribución ni para examinar los fallos dictados por un Poder independiente como es el Judicial, ni menos, después de ejecutoriados, condonar los alcances en contra de los rindentes. La Secretaría informó que la cuenta del señor Albán había sido sentenciada en 2ª instancia el 1º de Julio del presente año y que esa cuenta había sido vista en 2ª instancia, á petición del señor Ministro de Hacienda.

El H. Arízaga: En vista de lo que se acaba de conocer y según lo dispuesto por la Ley de Hacienda, el señor Albán está todavía en el término legal para pedir que su cuenta sea vista en 3ª instancia. Así, pues, este es el medio que le queda al peticionario.

Cerrado el debate se negó el informe.

(Receso).

Reinstalada la sesión, se dió primera discusión al proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, suspendiéndose en el Art. 146.

Dióse lectura á un Mensaje dirigido á esta H. Cámara por el señor Presidente de la República, para estudiar el cual, pasó la H. Cámara á sesión secreta, terminando la presente.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 16 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Asistieron los HH. Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

El H. Borja L. F. dijo: Al contestar al H. Cordero expresé que se presentaba la ocasión de probar las consecuencias del absurdo de los principios por él sentados. Advierto, señor Presidente, que esta observación es sobre pequeña inexactitud; pues soy yo el primero en reconocer que las actas de esta Cámara son copia fiel de todo lo que pasa en las sesiones.

Pasaron á 2ª discusión dos proyectos aprobados por la H. Cámara de Diputados:

1º El que reglamenta las funciones y responsabilidad del Consejo de Estado; y

2º El que asigna fondos para la construcción del camino de Canelos á la región oriental.

Leído un oficio en el cual el Presidente del Concejo Municipal de Machala pide no se haga innovación alguna en la línea divisoria entre las parroquias de Machala y Pasaje; la Presidencia, á indicación del H. Game, dispuso pase este asunto á la H. Cámara de Diputados por haberse presentado ante élla una solicitud al respecto.

Pasó á la Comisión de Instrucción una comunicación del Presidente del Concejo cantonal de Latacunga relativa á reglamentar la Junta Administrativa del Colegio "Vicente León" de esa ciudad.

A la de Obras Públicas una solicitud de los vecinos de Sigsig, relativa á que se señale fondos para el camino de Gualaquiza, y

A la de Calificaciones un oficio del Gobernador de la provincia de Esmeraldas al cual adjunta la excusa que del cargo de Senador suplente por esa provincia presenta el señor Guillermo Weir.

Continuóse la 2ª discusión del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial. Después de leído el Art. 184 el H. Arias con apoyo del H. Polit formuló la siguiente proposición: "Que se dé lectura tan sólo á los artículos reformatorios".

El H. Borja L. F. dijo: No se puede, señor Presidente, aceptar la moción propuesta; pues siendo toda la ley un solo cuerpo se necesita conocerla íntegramente.

Negada la proposición terminóse la lectura del proyecto.

El H. Arízaga hizo presente que aunque había firmado el proyecto, no estaba conforme con todas sus disposiciones y que se reservaba para observarlo en tiempo oportuno.

La Presidencia designó luego á los HH. Corral y Marchán G. para que sostuvieran la insistencia de esta H. Cámara en la negativa dada por la de Diputados al proyecto de ley que concede privilegios al señor Guillermo Wickmann.

(Receso)

Restablecida la sesión se dió cuenta de un oficio del señor Presidente del Tribunal de Cuentas en el que expresa que tiene conocimiento que el Senado no discute aún un proyecto reformatorio de la Ley Orgánica de Hacienda, é interesa al señor Presidente de la Cámara á fin de que lo ponga á discusión.

El H. García manifestó que la Comisión 1ª de Hacienda estudiaba el proyecto, el que sería presentado oportunamente.—La Presidencia dispuso se contestara así al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El H. Larrea, después de manifestar que el señor Ministro de Hacienda le había dicho de una manera particular que no juzgaba necesario concurrir á la discusión del proyecto de Ley de Monedas, por tener ya expuesto su parecer; dispuso se continuara la 3ª discusión de dicho proyecto. En consecuencia dióse lectura al siguiente informe:

"Señor Presidente: Las Comisiones de Hacienda han estudiado muy atentamente las reformas que el H. señor Ministro Yerovi propone se hagan al proyecto de ley sobre sistema

monetario; y como ellas pugnan con el propio sistema, cuya claridad y sencillez no puede desconocerse, opinan que la H. Cámara debe desecharlas.—Los miembros de ambas Comisiones expondrán á la voz los fundamentos de su opinión.—Quito, Septiembre 16 de 1898.—Lizardo García.—Luis F. Borja.—Luis A. Dillon.—Juan F. Game".

Luego púsose á discusión el inciso 1º del Art. 6º y fué aprobado.

Leyéronse el inciso 2º en la forma propuesta por la Comisión y el inciso 3º del proyecto original con las observaciones hechas por el H. Larrea, las que expresó el H. García que eran aceptadas por la mayoría de la Comisión. El H. Arízaga pidió entonces se diera lectura á la siguiente modificación que proponía al inciso 3º del artículo en discusión: "También se exportarán á Londres para venderse por cuenta del Estado hasta \$ 3.000.000 en plata, incluyéndose en esta suma toda la moneda chilena y peruana de buena ley que circula en las provincias de Cañar, Azuay y Loja, la que será recogida por el Gobierno por medio de los Bancos, cambiándola á la par, por moneda nacional, dentro de un breve término que se señalará por el Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión de Monedas. El valor de toda la moneda exportada se invertirá en monedas nacionales de oro del valor de \$ 10, que se acuñarán en Inglaterra".

La mayoría de la Comisión aceptó la reforma y puesta á discusión el H. Borja L. F., dijo: El inciso que se discute comprende dos proposiciones: 1ª Determina el plazo para la conversión del sistema monetario; y 2ª declara que la conversión es obligatoria.—El plazo era prudencial, y convenía que fuese de unos dos años, tiempo suficiente para que la República se prepare á las transacciones que en lo sucesivo se efectuarán sólo en oro, á menos que sean de muy poca importancia. La conversión misma después de cierto plazo, es absolutamente necesaria. Las más elementales nociones de Economía política nos enseñan que uno de los requisitos necesarios de la moneda, para serlo, consiste en que su valor sea casi invariable, pero si hoy el oro tiene ese

requisito; la plata carece de él, por cuanto la explotación de abundantísimas minas de este metal surte el efecto de que el costo de producción disminuye más y más, y experimenta cada día fluctuaciones. Ahora bien, ninguna nación se halla colocada en circunstancias más favorables que el Ecuador para aceptar el verdadero sistema monetario, ya porque tiene muy poca moneda de plata, ya porque carece de minas propio del metal. Todos los gastos para pasar al otro sistema no consisten sino en los que se empleen en convertir en oro las monedas de plata que se exporten á Nueva York ó Londres. Como los Bancos se obligan á cambiar en oro sus billetes, tan luego como la nueva ley principie á regir, entramos á otro sistema monetario, sin ningún género de perturbaciones. Ya es tiempo de que nos libertemos de las preocupaciones contra el verdadero sistema monetario, y de que escuchemos la voz de la ciencia y la de los hombres que la representan.

El H. Moreira: Lo que ha dicho el H. Borja es la pura verdad. Una vez tantas veces se han votado fuertes cantidades para recoger la moneda deficiente y á pesar de que repetidas ocasiones se han amortizado, gastando en ello un dineral, vuelve á circular moneda deficiente. Por esto yo no estaré por la moción, así como por la mayor parte del proyecto.

El H. García: Ahora no existe diferencia alguna entre el tipo de nuestra moneda y el de la peruana y chilena porque tienen el mismo peso y ley; y luego no debemos, por una mezquindad, hacer una excepción odiosa, ya que no se trata sino de la moneda extranjera que circula en las provincias del Cañar, Azuay y Loja.

El H. Arízaga: Es indudable lo que acaba de decir el H. García: las monedas chilenas y peruanas son enteramente iguales, en ley, á las nuestras y, por consiguiente, la pérdida será ninguna y la amortización tiene que ser hecha por el Gobierno desde que por su parte ha habido autorización legal para la circulación en las provincias del Azuay, Cañar y Loja, en donde casi no se conoce otra clase de monedas, porque, como el Gobierno no manda dinero, el Tesorero de esas provincias vende letras á Guayaquil

recibiendo por ellas las monedas que allí circulan. Las Oficinas Fiscales reciben en pago de sus rentas y contribuciones y éstas atienden á los gastos de sostenimiento de tropas y empleados. Estando, pues, autorizado por la ley de la materia y por el Gobierno para su recepción en las oficinas públicas tienen que ser amortizadas por el Gobierno. La pérdida, repito, será insignificante porque las monedas que en esas provincias circulan son enteramente iguales á la nacional. De no amortizarlas el Gobierno, habría el peligro de dejar arruinadas las cuatro provincias del Sur.

El H. Moreira: Yo estoy persuadido de lo contrario; y aunque así fuera quién tiene la culpa sino los que reciben esas monedas á pesar de los repetidos decretos que se han dado para que no se admitan monedas de plata extranjera?; y si bien es cierto que entre éstas hay monedas antiguas iguales á la nuestra, hay también muchas deficientes, pues la peseta no vale sino 15 centavos; por otra parte, como vamos á admitir moneda extranjera como nacional, para nosotros tener que mandar á acuñar nuevamente haciendo en ello gastos ingentes. Yo votaré en contra del proyecto.

El H. Corral: Señor Presidente: Sin pretensiones de acierto indudable voy á exponer mis ideas acerca de la ley que se discute. Como bien se ha dicho no todos los principios de la ciencia económica son infalibles, pero hay en ella verdades exactas que debemos respetar. Una de estas verdades es que el oro y la plata tienen su valor según los gastos de producción, y la mayor ó menor oferta y demanda en las transacciones mercantiles; y en la disposición obligatoria que pretendemos sancionar, contradecemos este hecho cierto, dando al metal blanco con relación al oro el precio inalterable del 50%. Que este precio es insostenible, puramente ficticio, lo demuestra el valor real y en cambio que en la actualidad tiene la plata en todos los mercados. Además, las Naciones que han aceptado el talón de oro, han procedido como se debe para igualar el cambio, y no para dejarlo al 50%, con nuevas y necesarias fluctuaciones en perjuicio

de la riqueza pública. Dentro de poco tendremos que efectuar otras operaciones semejantes, con nuevos gastos de acuñación y las pérdidas que debe pagar el Gobierno; y como el dinero que se llama del Gobierno no llueve de los aires, sino que lo damos todos los contribuyentes pobres ó ricos, es claro que todos vamos á ser perjudicados.

Ya el año 84 se dictó otra ley fijando de una manera obligatoria, como ahora se quiere, el valor relativo entre la plata y el oro; y las consecuencias ruinosas las tenemos fielmente descritas en el folleto publicado por los mismos que han presentado el proyecto que se discute. Voy á leer algunos pasajes de ese folleto que confirman mi modo de pensar. En la página 1.<sup>a</sup>, apreciando la ley de 84 se dice que sus resultados fueron: "el encarecimiento continuo de la vida, la disminución de la riqueza general y la emigración de capitales permanente". (Siguió el orador leyendo otros períodos del mismo folleto y continuó). He aquí que los suscritores del folleto están de acuerdo, en lo que acabo de leer, con mi modo de pensar; y como quedan en la República, en circulación obligatoria más de dos millones de sucres plata, con valor nominal; en todo aquello que esta falsa apreciación legal, no corresponda al precio intrínseco del metal blanco, tendremos los mismos desastres que con el papel moneda.

Fijemos la consideración en otro punto: Los Bancos van á llevar los sucres plata de sus bóvedas para reducirlos á oro; y el Gobierno no sólo paga los gastos de acuñación sino también la diferencia entre el valor de nuestro sucre y la onza de plata tori. Esta diferencia es de dos y medio á tres peniques, según la cotización actual; de modo que son los Bancos los que hacen esta ingente ganancia á costa de la Nación. Además no es indispensable que mandemos á acuñar monedas de oro para el Ecuador; podrían traerse las libras esterlinas americanas, cuyo precio es igual á las que quieren acuñarse para el Ecuador. He oído en la discusión que esta ley en proyecto, no tiende sino á consagrar el modo de ser de nuestro comercio; pues, entonces, no hay necesidad de expedirla, ya que ese modo

de ser es esencialmente variable y no depende su conservación de las disposiciones legales, sean las que fueren. Procedamos con cordura: Chile introdujo violentamente, como nosotros queremos hacerlo, el talón de oro, y camina á la bancarrota: Venezuela, al contrario, ha llegado en medio de la libertad de los valores relativos entre el oro y la plata, al monometalismo, y es feliz. Imitemos su ejemplo.

El H. García: Siento no haber tomado nota minuciosa de todo cuanto ha dicho el H. Corral para refutar á cada uno de sus argumentos. Principiaré por asegurar que el H. que ha dejado la palabra, no ha comprendido absolutamente el sentido de la ley. Precisamente porque la ley de 84 fue mala queremos dar la presente. Ahora las cosas han cambiado y para no darle á la plata un valor demasiado fuerte y evitar las continuas fluctuaciones en el cambio queremos adoptar el talón de oro, debiendo una libra esterlina ó siete gramos de oro valer diez sucres, dejando una cantidad pequeña de plata fraccionaria para las necesidades del mercado en las transacciones en pequeña escala. Siete gramos de oro ó una libra esterlina valen en Londres y Estados Unidos cinco sucres, aquí nos costará diez en atención al cambio y ese precio lo tiene el oro por sí mismo, sea que esté ó no acuñado. Los Bancos no van á ganar nada ya que el que debe siempre paga, y lo que queremos hoy es señalar un término comercial fijo, dando el valor de diez sucres á cada siete gramos de oro. El sucre de plata ha bajado por sí debido á la abundancia de este metal y como todas nuestras operaciones mercantiles de introducción y exportación las hacemos con oro y por oro, se hace de todo punto indispensable establecer el talón de oro. Si el señor Dr. Corral me recordase alguno de los otros argumentos, tendré el honor de contestar.

El H. Corral: Dice el H. García que no se trata de fijar el valor de la plata; y de una manera expresa consta en el proyecto, que se le señala el 50<sup>o</sup>/100 con relación al oro. Se asegura también que los Bancos no tendrán ganancia alguna; mas si el Gobierno paga la diferencia de valores entre los sucres propios del Banco,

que llevará para convertirlos en oro, y la onza tori de plata que se cotiza á 24 peniques, mientras la nuestra no pasa de 21½; y si además el Gobierno ha de satisfacer también los intereses, no puede negarse la utilidad evidente de Bancos; utilidad que, al practicarse la operación por el Gobierno, sería para toda la República.

— El H. García: Insisto que el H. señor Corral no ha penetrado la mente de la ley. Como la plata de día en día va depreciándose de valor queremos amortizarla, reduciéndola á monedas de oro dejando la suficiente para las pequeñas compras y transacciones del mercado. Así como en Inglaterra el que tiene que pagar siete chelines lo paga en plata y si fuere mayor la pagará en oro, así nosotros, en lo sucesivo, dejando cierta pequeña cantidad de plata, los demás pagos los haremos también en oro. Ya he dicho que con la exportación no ganan nada los Bancos, pues ellos pagarán \$ 10. por cada siete gramos de metal amarillo. Cómo se va á obligar á los Bancos á que cubran ó cambien sus billetes en oro cuando éstos emitieron para cambiarlos con palta? Los Bancos van á traer el oro por cuenta de la Nación y si bien ésta va á gastar cosa de \$ 350.000 en la acuñación, á ello está obligada para, en cambio, dar facilidad á las operaciones mercantiles y para tener una moneda fija nacional que no sea susceptible de fluctuaciones é impedir así se alternen frecuentemente, como sucede hoy, los precios de los artículos de comercio y aun los indispensables para la vida: de ahí que no me parece mucha la cantidad que se va á invertir para hacer tan grande bien al país. Repito, la plata se hace necesaria sólo para las pequeñas transacciones. No resultan, pues, los perjuicios á la Nación que teme el señor Dr. Corral, sino, por el contrario, dando esta ley le vamos á hacer un positivo bien.

El H. Borja L. F.: Oí decir que la autoridad había permitido la importación de la moneda chilena y peruana. Parece que eso es inexacto, porque no hay ley alguna que la hubiese autorizado ni decreto expedido durante la Dictadura del Jefe Supremo. Los demás actos son meros abusos de que debemos prescindir. El Ecuador ha sido siempre el macho de ca-

brío que ha cargado, en materia de monedas, con todos los pecados del pueblo. García Moreno amortizó la pésima moneda de Colombia; después hemos amortizado la moneda chilena, y la boliviana, y la peruana; y todavía se pretende que en vez de exportar nuestra moneda de plata para cambiarla, con grandes pérdidas, en monedas de oro, exportemos las monedas de Chile y del Perú. Las provincias del sur tienen frecuentes relaciones comerciales con la nación vecina; han recibido confidencialmente, por decirlo así, las monedas extranjeras; y de ello no puede constituirse responsable el Estado. Si atendemos, pues, sólo á los intereses nacionales, no podemos en ningún caso disponer que el Estado exporte las monedas chilenas y peruanas.

El H. Dillon: Se ha dicho que el folleto se ha escrito por los miembros de la Comisión de Monedas y está también firmado por algunos autores de la ley que discutimos. Esto no es exacto, señor Presidente; yo pertenezco á la Comisión y he leído aquel folleto después de publicado y no estoy de acuerdo con él en muchas partes. Se trata de establecer el talón de oro que se hace de todo punto necesario é indispensable en el Ecuador que poco á poco va caminando á la ruina por falta de la fundación de este sistema y si hoy perdemos esta oportunidad y lo dejamos para después, para que lo establezca el Congreso siguiente, quizá sería más difícil y luego costaría á la Nación una cantidad mucho mayor de la que se trata de emplear actualmente. Por otra parte si nosotros no expedimos esta ley, es seguro, evidente, que de hecho, al día siguiente que se niegue el proyecto en discusión, las letras subirán, por lo menos, al 135% y quizá á mayor precio, y luego todos los artículos de comercio y consumo general se pondrán carísimos y vendrá la ruina del país. No se crea que 2'000.000 en moneda de plata fraccionaria es demasiado para las pequeñas transacciones ya que á pesar de haber introducido algo más de 4'000.000, gran parte de esta suma está perdida para el Ecuador y no la volveremos á tener aquí, puesto que está repartida entre las naciones vecinas; pues yo mismo he visto nuestra moneda nacional en gran abun-

dancia en Costa Rica, en donde son escasos los metales. Por otra parte, exportando aquella suma, no nos veremos obligados á exportar ya más moneda fraccionaria.

El H. Moreira: Del mal hay que preferir el menos. Yo estaría por esto; pero no entiendo la razón para hacer reacuñar las monedas que están ya acuñadas.

El H. Dillon: Al hablarse de reacuñación se habla de la moneda de talla menor, porque, en verdad tenemos absoluta escasez de moneda fraccionaria, especialmente en las provincias de la costa. No se trata de mandar sucres para que se acuñen sucres, sino que remitiendo moneda de talla mayor vengan reales y medios que tanta falta hacen para las pequeñas transacciones en el mercado.

El H. Moreira: Yo había entendido que se quería mandar sucres para que vengan sucres reacuñados. Cierito que en la costa hace falta la moneda fraccionaria, porque casi no existe, ha desaparecido; pero aquí en el interior hay mucha, tanta que al llegar á la estación me asombró el ver que una persona andaba, con una fuerte cantidad en medios, buscando quien le cambie en pesetas, yo aproveché la oportunidad y cambié algo.

A la costa por fuertes cantidades que se llevara en reales y especialmente en medios á pocos días desaparecerían, porque tiene allí la gente del pueblo la manía de guardarlo todo. Yo estoy opuesto á toda la ley aunque la juzguen justa y conveniente, lo cual yo no lo veo justo que todos paguemos la reacuñación en beneficio de los Bancos que son los únicos interesados y que utilizarán de la ley. Los Bancos deben proporcionarse la moneda que les convenga y éstos pueden perfectamente hacer la conversión sin sacrificar á los demás, lo digo esto, sin que por ello se crea que soy opuesto á los Bancos; por el contrario me gusta su institución ya que no puede ser más conveniente y benéfica, pero no por esto les hemos de dar ventajas sobre ventajas. Actualmente tienen gran cantidad de monedas en oro que les cuesta mucho menos de diez sucres, y por lo mismo no se hace necesario poner en práctica esta ley de monedas porque las tenemos en el país. Los Bancos sabrán como

lo hacen mejor sin que á nosotros nos cueste mucho, ya que ellos son los que reportan ventajas y tienen siempre utilidad, y así no estaré porque se haga la conversión á costa de la Nación, y si el comercio también tiene interés en esta ley es porque casi todos los comerciantes son accionistas de los Bancos.

El H. García: El H. Moreira asegura que á los Bancos les ha costado la moneda de oro á razón de mucho menos de diez sucres. Yo no sé en qué se funda para asegurar esto, porque lejos de importar á precios bajos, los Bancos importaron el oro á precios bien altos.

Con respecto á la participación é intereses que todos los comerciantes tenemos en esta ley, por sernos conveniente y de gran utilidad, puedo declarar con bastante orgullo que no tengo participación alguna ni soy accionista de los Bancos. Si tengo tanto empeño é interés porque se dé esta ley, debe atribuirse á que en ella veo un bien general y me sería indiferente que el Gobierno ó los Bancos hiciesen la amortización é introducción de las monedas de oro; y aun estaría porque el Gobierno las haga directamente; pero por desgracia, la verdad sea dicha, al Gobierno le falta bastante inteligencia y honradez y no inspira absolutamente confianza, ni da garantías. No habría querido decir esto; mas á ello me veo obligado.

El H. Dillon: Deliberadamente no he contestado al H. señor Corral y tampoco lo haré al H. señor Moreira sobre la alusión á los Bancos porque soy accionista y miembro del Directorio del Banco Comercial y Agrícola.

El H. Arízaga: La ley de monedas que actualmente rige da libre circulación á las monedas que sean en su peso, valor y ley iguales á la moneda nacional. Por otra parte hablando de las provincias del Azuay, Cañar, Oro y Loja me consta y es hecho notorio que las oficinas públicas reciben y ponen en circulación, como he dicho antes, las monedas del Perú y Chile. Por lo demás con la amortización no vamos á favorecer á un extraño, redundará en beneficio de la Nación porque en aquellas provincias la circulación de monedas extranjeras ha estado bajo el amparo del Gobierno y por lo mismo no han

de ser víctimas los pueblos del abuso de éste quien ha debido desautorizar la circulación negándose á recibir en sus oficinas. Todo lo contrario, no sólo las ha recibido sino repartido entre sus empleados y sería una injusticia muy clamorosa pretender que el pueblo la pierda; yo en ningún caso estaré porque se niegue este artículo ya que las provincias del sur no se conformarían con verse defraudadas de su riqueza.

El H. Moreira: Ahora cuatro años se trató de lo mismo y se hizo las mismas observaciones, ¿y quién tiene la culpa para que se haya importado más monedas á esas provincias sino ellas mismas? Y si la reciben es porque les conviene y están en comercio íntimo con los pueblos de la frontera del Perú haciendo negocios que para ellos son de gran utilidad. El Gobierno jamás ha autorizado de ninguna manera para que circule moneda extranjera; por el contrario, lo ha prohibido siempre, y si los empleados la han hecho circular no por esto le hemos de echar la culpa al Gobierno. Creo un absurdo si aceptáramos que á la sombra de la ley hayan circulado monedas falsas extranjeras.

El H. Dillon: El Art. 4º de la ley de monedas dice: (leyó el artículo). Creo, pues, que todas las observaciones se subsanarían diciendo simplemente que se amorticen las monedas de buena ley, y así no exponemos á que esos pueblos queden en la miseria.

La Comisión aceptó la modificación propuesta.

En este estado y por ser avanzada la hora se suspendió la discusión del proyecto y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## CONGRESO PLENO

*Sesion del 1º de Septiembre de 1898.*

Presidencia del H. señor Lizardo García.

Concurrieron los HH. Senadores Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F.,

Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., Game, Marchán G., Moncayo H., Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polit, Prieto Vela y Velasco Polanco; y los HH. Diputados Araujo, Arias E., Arteaga, Avilés J. E., Barreiro, Borja P. M., Borja J. M., Calle, Carrasco, Durango, Escudero, Espinosa, Estrada, Egas F., Freile Z. C., Intriago, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera M. A., Peñaherrera V. M., Pozo, Treviño, Vázquez, Vázcones, Valarezo, Valdez, Arévalo y Larrea T.

Sin ninguna observación fueron aprobadas las actas de las sesiones de 29 y 30 de Agosto.

Dióse lectura al oficio enviado, en la última sesión, por el señor Ministro del Interior, así como al siguiente informe presentado por la Comisión especial designada para estudiarlo:

“Señor Presidente del Congreso:— La Comisión ocasional encargada de informar acerca del contenido del oficio del señor Ministro de lo Interior, don Abelardo Moncayo, dirigido á la Secretaría del H. Senado, en contestación al acuerdo unánime del Congreso, expedido el 29 de Agosto, expone:—No puede el Cuerpo Legislativo, sin descender de su dignidad, contraerse á refutar los términos empleados por el señor Ministro de lo Interior, contrarios por completo á la verdad, á la justicia, á la cultura y elevación que siempre han distinguido al Gabinete ecuatoriano; y concretándose la Comisión á informar sobre lo que pudiera llamarse lo sustancial del mismo oficio, cree que todos y cada uno de los HH. Legisladores encontrarán, sin esfuerzo alguno, las contradicciones y oprobiosas calumnias, á que ha recurrido el señor Ministro Moncayo falseando la verdad notoria de los hechos presentes, para atribuirle al Congreso infracciones de la Constitución y falta absoluta de conocimientos hasta de sus disposiciones elementales.—En el acuerdo de 29 de Agosto no se ha pedido el lanzamiento del Ejército del Coronel señor Flavio Alfaro y de los militares que concurrieron á la barra, no: se ha excitado al Poder Ejecutivo para que en reparación del grave y notorio atentado cometido contra la Nación ecuatoriana, en la persona de

sus representantes, ejerciera una atribución constitucional, privando únicamente de su empleo al Comandante de Armas de Pichincha, siguiendo el mismo correcto procedimiento que viene observando en estos días. Recientes son las destituciones, sin previo juicio, de los Comandantes de Armas de Guayaquil y el Azuay, y la de varios Jefes y Oficiales de las guarniciones de las diversas provincias; y al señor Ministro Moncayo no se le ha ocurrido hasta ahora que por ellas se haya hecho reo el Poder Ejecutivo de atentados contra la ley fundamental de la República. Y qué diferencia, señor Presidente, entre los hechos relacionados y el que motivó el acuerdo del Congreso! Ciertamente en el Gobernador de Guayaquil se desconocieron los fueros de la autoridad civil provincial de ese heroico pueblo; pero hoy la República entera, sin excepción de poblaciones, ha sido herida de muerte en sus legítimos Representantes.—No es cierto que las HH. Cámaras Legislativas se hayan inmiscuido inconstitucionalmente en las funciones propias del Poder Judicial: se limitaron á insinuar la destitución previa del Comandante de Armas, para que el juicio inmediato posterior fuera real y no una nueva burla á la justicia.—El señor Presidente de la República en contestación al Mensaje verbal que á nombre de la H. Cámara del Senado, le llevaron los HH. Pino y Game, se manifestó pronto á volver por la honra de la Nación agraviada, accediendo, como debe, á los justos deseos del Congreso; mas el señor Ministro Moncayo en su oficio no sólo desvirtúa sino que contradice las mejores intenciones del Jefe del Estado, para lanzar otro vituperio más á las Cámaras Legislativas, imputándoles el olvido ó desconocimiento de sus facultades para proveer lo relativo á la policía interior del Palacio de sus sesiones. Las Cámaras conocen sus facultades, y en uso de ellas pidió el señor Presidente del Senado la fuerza necesaria para despejar la barra de militares disfrazados; y la fuerza no vino á impedir siquiera que continuara por largo tiempo el atentado.—Concluye el señor Ministro excitando el patriotismo de los HH. Legisladores, para que entren en el estudio de nuestras necesidades y

reformas, como si de ellas también se hubieran olvidado. No señor Presidente: la primera, la mayor, la más urgente de todas las necesidades, es asegurar la independencia del Poder Legislativo; y mientras haya quien la desconozca y haga cuanto esté de su parte para introducir la discordia entre los dos más altos Poderes nacionales, provocando con ello el disturbio de los pueblos, nada podremos hacer en beneficio de la Patria.—En consecuencia, la Comisión opina que el H. Congreso debe acordar las resoluciones siguientes:—1<sup>a</sup> No insistir en la inmediata destitución del Comandante de Armas, y demás militares que cometieron el crimen de lesa patria en la sesión del 27 de Agosto; dejando, por lo mismo, al Poder Ejecutivo, en el libre uso de sus facultades constitucionales, pidiendo, eso sí, que se dé cuenta diaria del estado del juicio que debe haberse iniciado ya.—2<sup>a</sup> Censurar, como se censura, en efecto, la conducta oficial del señor Ministro Abelardo Moncayo, por sus incorregibles diatribas contra las Autoridades de la Nación, sus oprobios y calumnias contra la presente Legislatura y su empeño en romper las relaciones entre los dos altos Poderes de la República, procurando así la rebelión de los pueblos; y contrariando aún las expresas manifestaciones hechas por el señor Presidente de la República.—3<sup>a</sup> No contestar al señor Ministro Moncayo su oficio de 30 de Agosto; y poner en conocimiento del Jefe del Estado, la censura expedida, para que surta los efectos designados en el Art. 55 de la Constitución; y—4<sup>a</sup> Ordenar la inmediata publicación en un solo cuerpo, de las actas de las HH. Cámaras de Senadores y Diputados y las del Congreso del 27, 29 y 30 de Agosto, y la presente para que la Nación pueda juzgar con perfecto conocimiento de los hechos, y no por las apreciaciones de la prensa asalariada que se ha identificado en sus conceptos y palabras con el señor Ministro Moncayo.—Salvo el respetable concepto del Congreso.—Quito, Septiembre 1<sup>o</sup> de 1898.—J. E. Avilés,—J. de D. Corral.—Fidel Egas.—Alejandro Pareja”.

Puesto á discusión, el H. Avilés dijo: Después de enunciadas las ra-

ziones que ha tenido en cuenta la Comisión al emitir el informe que se ha leído, ella no añadirá absolutamente nada á sus razonamientos, segura de que el Soberano Congreso, en guarda de su dignidad, aprobará el informe presentado.

El H. Barreiro, manifestando que el informe contenía diversas resoluciones, pidió se votara por partes.

El H. Arévalo, después de leer el Art. 104 de la Constitución, dijo: El Congreso se ha revestido de justicia demandando la responsabilidad á que tiene derecho por haber sido injuriado por una Barra, según se dice, compuesta de soldados. Por lo mismo que el Congreso tiene derecho debe exigir reparación dentro de los límites de lo justo.

Veamos, pues, los casos por los que pueden ser censurados los Ministros de Estado y en el presente no hay sino la nota del señor Ministro de lo Interior y ésta no está en el caso de la ley. Este Congreso, una vez que se muestra justiciero, no debe ser injusto aplicando una censura á quien de verasmente no le corresponde. El oficio del señor Ministro Moncayo no está en ninguno de los casos del artículo que he leído. Vamos á examinar los artículos 94 y 95 de la Constitución (después de leídos continuó): El Ministro Moncayo es ó no responsable de los actos de los Ministros de Gobierno? Ninguno de los señores Diputados ha aceptado que el señor Ministro haya violado las leyes. Acaso con ese oficio ha combatido las garantías constitucionales? Creo, pues, que el Congreso no puede censurar la conducta oficial de un Ministro de Estado, en este caso, sin excederse de sus atribuciones; no estaré por la censura.

El H. Corral reclamó el orden haciendo notar que no se discutían todas las resoluciones del informe sino tan sólo la primera parte.

Como la Presidencia observara que no se había pedido la discusión por partes, los HH. Barreiro y Borja J. M. la solicitaron y, en consecuencia, púsose á discusión la primera parte.

El H. Borja J. M.: No estoy por la resolución por ser ella innecesaria. Ella tiene varias partes: es la primera de que no se insista en la destitución del Comandante de Armas de la pro-

vincia. La segunda parte, es la de que se deje al Ejecutivo en el libre ejercicio de sus funciones. Esto ya es incorrecto porque parece que el Congreso no ha dejado al Ejecutivo en algún momento en el libre ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, no está bien decir que ahora se le va á dejar en el libre ejercicio. Por la tercera parte sí estaré aunque la resolución, en esta parte, debe estar reducida á que se exija á la autoridad correspondiente que dé diariamente cuenta del estado del juicio que debe ya estar iniciado.

El H. Peñaherrera V. M.: Yo comprendo que alguna importancia tienen las dos partes en este artículo; pues el espíritu de la primera parte es el de que no se insista en la destitución del Comandante de Armas, porque se ha visto ya que el Poder Ejecutivo se niega á contribuir de esa manera á la reparación del escándalo causado por el atentado á que el acuerdo se refiere; pero creo que debe cambiarse la redacción, á fin de que quede clara esta idea.

El H. Corral: Efectivamente al sacar en limpio el informe se han cambiado las palabras, pues la Comisión puso *dejando al Poder Ejecutivo etc.* y no "*y dejar*". Con esta explicación queda el artículo en los términos precisos.

El H. Borja P. M.: Para que desaparezca aquella incorrección que han notado algunos Honorables en la parte del informe que se discute, sería conveniente expresar que no se insiste en la destitución pedida al Ejecutivo por creerla ineficaz.

La Comisión no aceptó la expresada adición y siguió discutiéndose la parte primera.

El H. Escudero: Como aun esta primera parte del informe contiene varias resoluciones pido se voten por partes: siendo primera la en que se resuelve no insistir en la destitución acordada; segunda la que dice: dejando al Ejecutivo en el libre uso de sus facultades constitucionales, y tercera aquella por la que se pedirá diariamente informe del sumario levantado.

El H. Borja L. F.: No estoy por el voto de censura. El oficio del señor Moncayo me parece, inurbano, descortés y en sumo grado ridículo, porque hace fisga del Congreso. Pero

ello no nos autoriza para censurar la conducta del Ministro. Censúrase á un Ministro cuando derrocha las rentas nacionales ó atenta contra la libertad pública; pero censurarle por faltas leves sería opuesto á la razón y la justicia.

El H. Corral: Señor Presidente: para negarse á censurar al Sr. Ministro Moncayo, se confunden las disposiciones constitucionales; pues, son muy distintas las que establecen responsabilidad, por las infracciones de ley, malversación de los fondos nacionales, ú otros atentados contra las libertades públicas, de las que, únicamente, debemos tener en cuenta para censurar la conducta oficial de un Ministro de Estado. Este tiene que responder de todos sus actos, aun cuando los ejecute á nombre del Presidente de la República y no es en su carácter oficial de Ministro del Interior que el señor Moncayo, pasó ese oficio incalificable, de cuyos términos, por dignidad, no ha querido ocuparse la Comisión? Indudablemente, sí; de modo que sin fijarnos en las palabras ridículas ó descorteses, como las llama el señor Borja, debemos detenernos en el alcance de su sentido y pesar las calumnias dirigidas al Congreso, falseando los hechos presentes, para imputarle infracciones de la Constitución, desconocimiento de sus principios más elementales, y arbitraria ingerencia en las facultades exclusivas de los poderes Ejecutivo y Judicial. Estas no son, señor Presidente, faltas de educación, sino gravísimos atentados contra la dignidad é independencia del Congreso que, al menos, deben corregirse con un voto de censura.

El H. Pino: El H. Congreso está hoy constituido en Juez. Va á decidir acerca de si se debe ó no imponer al señor Ministro una pena grave, gravísima, cual es la *censura constitucional*; y, por lo tanto, tiene de proceder con entera calma, serenidad, estudio é imparcialidad.

Como se ha observado por el H. Luis F. Borja, el oficio del señor Ministro, si bien es incorrecto por lo que respecta á las reglas de estricta cortesía, no puede, sin embargo, servir de fundamento para una justa *censura*. Esta exige, en mi concepto, faltas graves en lo relativo á la observancia de

la Constitución y de las leyes de la República; y no bastan para justificarla, las que se cometan contra la urbanidad ó la buena crianza.

Observo que el informe se extiende á mucho más de aquello en que debió ocuparse la Comisión; pues, sobre habernos traído un proyecto de *censura*, se nos habla de hechos que, dicha sea la verdad, no conocemos. Trátase de calumnias irrogadas por el señor Ministro, de su conducta acre contra las autoridades de la República, de su empeño de establecer la discordia entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.....; puntos sobre los cuales no se ha pedido informe á la Comisión, ni han sido materia de ninguna de nuestras anteriores discusiones.

Tengo horror á nuestra *política*, que, á no dudarlo, cada día es más mezquina, más ruín; y no ha de ser hoy, que me encuentro de Juez, que obre bajo las sugerencias de tan mala consejera. Lejos de la tal política, y en mi empeño de no conquistarme otro título que el de *hombre honrrado*, mi voto en esta vez, como en toda otra, ha de ser el que me dicten mi convicción y mi conciencia; pues, acostumbrado á vivir del fruto de mi trabajo, nada hay que pueda alterar las reglas de conducta que hasta aquí he observado. ¿Y cómo podría dejar satisfechas á mi convicción y á mi conciencia, contribuyendo á una *censura* por faltas contra la buena educación, sin que, por otra parte, me consten los hechos que han dado asidero á la parte de informe que se discute?

No veo nada que manifieste que el señor Ministro es responsable de las calumnias, de la acritud contra las autoridades de la República, de la provocación á la discordia de que nos habla el informe; y, por lo mismo, para que mi conciencia quede tranquila, para que mi convicción se mantenga siempre honrada, estoy obligado á negarle mi voto á la *censura* que se pretende.

Considerado el oficio del señor Ministro por lo que concierne á la urbanidad, sí lo creo incorrecto; pero esta incorrección, repito, no da fundamento para imponer de hecho una pena grave, gravísima, como la *censura*. Ayer no más el señor Minis-

tro Encargado de la Cartera de Hacienda nos envió un oficio que, observado por el H. Borja; la Cámara del Senado se lo devolvió, declarándolo *altamente descomedido*; y si ayer no creyó el Senado que la falta del señor Ministro Gómez de la Torre debía ser castigada con *censura*, hoy la misma Cámara, este H. Congreso deben proceder con consecuencia.

Calma, serenidad, estudio é imparcialidad se requieren para decidir este asunto, serio por su naturaleza, grave, gravísimo por sus consecuencias. El señor Ministro, que nos ha hablado en nombre del señor Presidente de la República, ha pecado, cierto, contra las reglas de buena crianza, más no contra la Constitución y las leyes de la República; y censurar constitucionalmente su conducta, sería, quizá, para que la Historia nos impute el haber dado en tierra con un Ministro de Estado, como en desquite, dirélo así, de no haber obtenido la pedida destitución del Comandante de Armas; cargo atroz con el cual la Legislatura de 98 pasaría á la posteridad, como responsable de un acto violento y apasionado.

La justicia me exige negar mi voto á esta parte del informe; y lo haré, porque, antes que todo, antes que las apreciaciones favorables ú odiosas de nuestros *escritores y políticos*, está el deber, están mi convicción y mi conciencia.

El H. Corral: Señor Presidente: Verdad que necesitamos calma y justicia; pero esta debe ser inexorable, porque la impunidad nos perdería. Nadie en este recinto ha venido á sostener esa política de bandería, esas rencillas menguadas que, con razón desprecian, como yo, los HH. Borja y Pino; pero hay otra política elevada, digna de las almas nobles; y es ella la que queremos que prevalezca en obsequio de la honra del Cuerpo Legislativo.—El H. señor Borja confiesa que la Constitución no determina los casos en los cuales puede censurarse á un Ministro; y el señor Arévalo tampoco ha podido señalarlos, limitándose á citar disposiciones impertinentes aplicables á infracciones distintas de la vituperable conducta oficial de un Ministro de Estado. Esta conducta oficial, señor Presidente, está, únicamente, sujeta al criterio

moral del Congreso, que no debe cerrar sus ojos ante el alcance del oficio del señor Ministro Moncayo; y como las pruebas concluyentes de las calumnias constan del mismo oficio; como las incorregibles diatribas, sin necesidad de citar otros hechos alarmantes, se extreman en ese mismo oficio, contra este Cuerpo Soberano; y como la consecuencia lógica de tal procedimiento del señor Ministro, tiende á la ruptura de las relaciones de dos altos poderes y al disturbio de los pueblos, no sé que más se pueda exigir, racionalmente, para un voto de censura. Tenemos facultad constitucional para ello; y al ejercerla no atentamos de ninguna manera contra la independencia del Poder Ejecutivo.—Por lo que hace á la Historia,—hablo de la Historia ilustrada é imparcial,—ella hará justicia á los que se mantengan firmes en el alto puesto en que la Nación los ha colocado.

El H. Arévalo: La justicia debe ser inflexible ha dicho el H. preopinante que acaba de dejar la palabra. Pero, repito, ¿cuáles son los casos de ley que se aplica al señor Ministro de lo Interior, por sólo el oficio dirigido? El H. preopinante no puede señalar ninguno de los casos en que se crea que el oficio está incluido. La censura es una especie de infamia y por lo mismo la infracción no sólo debe ser comprobada sino expresamente señalada por la ley. Si el H. Corral me cita el caso de la ley en que se encuentra el oficio del Ministro y es aplicable la pena de censura, yo seré el primero en estar por ella. Por estas razones no estaré por la pena injusta de censura que se trata de aplicar, nada más que por falta de cultura en el oficio y sin ningún otro fundamento que sea aplicable en el caso que nos ocupa.

El H. Barreiro: Además de las poderosas razones expuestas por los HH. que han dejado la palabra, hay otra para negar este artículo, y es la de que incurrimos en una infracción de ley porque la censura tiene una fórmula especial; pues debe ser iniciada en la Cámara de Diputados y propuesta al Senado para su aceptación, y ahora queremos imponerla de plano sin observar formalidad alguna, sólo á virtud del informe de una Comisión especial que se ha extralimita-

do del objeto que se le encomendó, que fué el informar lo justo respecto á la baja del Comandante de Armas de esta provincia.

El H. Dillon: No pensaba tomar parte en esta discusión, pero al ver que se trata de censurar al Ministro de lo Interior, no estaré por este artículo, porque veo en el informe verdaderas miras ulteriores. Necesario se hace ya que al salir de este recinto estemos deslindados.—O somos ó no somos, señor Presidente.

El H. Avilés: Que se explique el H. Dillon, lo que trata de decir en aquello de miras ulteriores.

El H. Dillon: No se crea que con mis palabras he querido ofender á ninguno de los HH. Representantes; dije, y repito, qué es necesario que los liberales nos deslindemos, y al hablar así me he referido sólo á principios políticos.

El H. Avilés, replicó: Mal puede, señor Presidente, pedirse al que habla que se deslinde en política, cuando fui el primero en hacerlo. En el Congreso del 94, cuando nadie se atrevía á llamarse liberal, yo lo hice y con la mayor franqueza proclamé mis principios republicanos; cuando nadie ni se atrevía siquiera á hablar de liberalismo, urbinismo ni alfarismo, me definí muy alto, estando hoy, por lo mismo, fuera de toda duda; soy liberal, pero liberal honrado é independiente en absoluto.

El H. Arteaga: No debe, señor Presidente, hablarse hoy día de deslindes ni divisiones políticas; somos Representantes del pueblo, hemos venido á salvar á la Nación, y, en consecuencia, unidos debemos marchar al fin necesario para el engrandecimiento de la Patria.

El H. Treviño: Reclamo se guarde el orden, pues veo que se va saliendo del punto en discusión.

El H. Borja L. F.: Por lo mismo que las Cámaras se juzgan ofendidas, deben proceder con calma y serenidad, sin escuchar otros consejos que los de la prudencia y los principios. Ciertamente que la Constitución no determina las causales que autorizan al Congreso para censurar la conducta de los Ministros; mas de su espíritu se deduce que no puede imponerse aquella pena sino en casos muy graves; y, á decir verdad, no ha incurrido

en ellos el señor Moncayo. Al entrar en este sagrado recinto, dejemos nuestras rencillas políticas; como Diputados, cumplamos siempre los preceptos de la Constitución, uno de los cuales, acaso el más fundamental, consiste en la absoluta independencia de los tres Poderes. Ahora bien, es evidéntísimo que se atentaría contra la independencia del Poder Ejecutivo, si por faltas como las imputadas al señor Moncayo, se pudiera censurar á un Ministro.

El H. Corral: Señor Presidente: Como miembro de la Comisión puedo usar, por tercera vez de la palabra; y lo hago para hacer notorio que, según la moción aprobada en pleno Congreso, no se le dió límite alguno al honroso encargo de traer el informe que se discute. Lo hemos meditado detenidamente para presentarlo como justo é invariable; y como la única medida práctica con la cual podemos volver por nuestra dignidad altamente ofendida, y nuestra independencia amenazada. Por lo demás, en las palabras y sólo palabras con las que se impugna el voto de censura, no encuentro nada nuevo ni sustancial que revatir; y si las calumnias al Cuerpo Legislativo; las contradicciones á los deseos de paz y obediencia manifestados por el Presidente de la República; y las invectivas y falsas apreciaciones con que el señor Ministro Moncayo pretende hasta ridiculizar al Congreso, no se rechazan la censura que merecen, yo, protesto á nombre de la Nación que represento, contra la insoportable conducta del señor Ministro Moncayo.

El H. Arízaga: Señor Presidente: Si hemos de hacer en la resolución del punto que se discute, el oficio de jueces, como lo han insinuado algunos Honorables Senadores que me han precedido en la palabra; es indispensable no sólo que se prescindiera de toda consideración política, á la cual creo que nadie obedece en esta respetable Asamblea, sino también que se precise la verdadera inteligencia de las disposiciones legales que se invocan, y que en esta investigación se proceda con entera serenidad de espíritu; para evitar el extravío propio del inconsiderado calor en las discusiones.

Cítase, para combatir el informe,

el Art. 104 de la Ley fundamental; pero se lo cita, en mi concepto, muy fuera de propósito; porque la única disposición aplicable al caso en que nos ocupamos es la del Art. 55 de la misma Ley. El primero se refiere á los casos en que es propiamente *acusable* la conducta de los Ministros de Estado; casos de imputación gravísima, como los de soborno, concusión, malversación de fondos públicos, y otros, que el Legislador ha enumerado minuciosamente, y que están sujetos no sólo á las sanciones que establece el Art. 48, sino también, algunas veces, á las penas que imponen las leyes comunes: el Art. 55, por su parte, trata tan sólo de aquellas faltas en la conducta oficial que no entrañan los elementos de crimen ó delito, y que, sin hacer necesario un verdadero juzgamiento, se corrigen solamente con el voto de censura.

El procedimiento correspondiente á estos dos casos es también diverso. En el primero, es la H. Cámara de Diputados la única que, en ejercicio de una de sus atribuciones peculiares, puede iniciar la acusación; la cual una vez determinada en la Cámara Colegisladora, es llevada ante el Senado, por una Comisión de aquella: síguese luego el trámite que señala para el efecto la ley sobre juzgamiento de los altos funcionarios; y la H. Cámara del Senado, constituida en Tribunal nacional, dicta, después de un verdadero juicio, el fallo correspondiente. El caso del Art. 55 es muy distinto: no tratándose en él de la imposición de una verdadera pena, pues no lo es la censura como se cree y se repite con infundada insistencia, no es menester que se cite ni oiga al funcionario á quien se quiere censurar, ni que á la resolución precedan formulas judiciales: réunense las dos Cámaras en Congreso pleno, á petición de cualquiera de ellas, y, examinado brevemente el hecho, acuerdan, si lo creen fundado, el voto de censura.

Ahora bien: sentados estos antecedentes, y sin apartar la consideración de estas distinciones, cumple preguntar ¿cuáles son los casos concretos en que la Constitución autoriza el voto de censura? El Art. 55 no los determina; y de su silencio debemos deducir que toda falta grave en la conducta oficial de un Ministro de

Estado, puede dar fundamento á una censura; supuesto lo cual, no necesito, para defender el informe, sino hacer más las propias palabras que han repetido en esta discusión los Honorables Senadores que lo combaten. El Ministro, se dice, ha incurrido en una falta; ha cometido una grave incorrección; en su destemplado oficio ha echado en olvido las leyes de la urbanidad. Pues bien, señor Presidente; aquella falta, esa incorrección, este total olvido de las reglas de la urbanidad, resultan hechos oficiales de suma trascendencia, si se consideran los gravísimos antecedentes que han dado ocasión á la anterior resolución del Congreso y al injurioso oficio del Ministro del Interior; si se entra en cuenta la dañada intención revelada en dicha pieza de deprimir los actos del Poder Legislativo, que sólo se había propuesto buscar seguridades contra el desenfreno de la soldadesca; si se atiende, en fin, á la contraposición que resulta entre la intemperancia de lenguaje del Ministro y la palabra empeñada por el Jefe del Ejecutivo, para mantener incólume la dignidad del Congreso. El olvido de las conveniencias sociales no es un hecho baladí en los actos de la vida pública: supóngase, por un momento, que los sarcasmos é invectivas que esa nota contiene (y que no me detendré á enumerarlos porque ofendería á la perspicacia de los Honorables Legisladores), hubiesen sido dirigidos al Representante de una nación extranjera: ¿los habría éste soportado con la misma paciente resignación con que parece estamos nosotros resueltos á sobrellevarlos? ¿No es verdad que á la inmediata devolución del insultante oficio se habría seguido una formal protesta, y que, en circunstancias dadas, habría podido nacer de este vergonzoso incidente un verdadero conflicto internacional? No cabe dudarlo; y siendo así, y evidente por otra parte, que la falta no pierde su gravedad por haberse cometido más bien contra uno de los Poderes nacionales, es incuestionable para mí que podemos usar de la medida correctiva que establece el Art. 55 de la Constitución; y en esta virtud, estaré por el voto de censura.

El H. Pino: Para censurar á un Ministro de Estado es menester que

éste hubiese incurrido en caso de responsabilidad, bien por violación de ley, bien por quebrantamiento de la Constitución. La forma más ó menos correcta en que un funcionario de esa clase envía un oficio á las Cámaras, no es, diré una vez más, motivo de *censura*. Que el señor Ministro, razonando la negativa del Gobierno, nos hubiese dicho que la Carta Fundamental presume la inocencia del Comandante de Armas, á quien, por otra parte, no se le puede privar del derecho de defensa, no implica, pues, una falta que valga infracción alguna legal, menos una que merezca *censura constitucional*. Con ese razonamiento el señor Moncayo se ha propuesto disculpar en cierto modo el procedimiento del Poder Ejecutivo; mas nunca el darnos lecciones de Constitución que, *indudablemente*, no las necesita este H. Congreso. ¿Ni cómo puede suponerse que fuera otra la intención del señor Ministro, cuando bien le consta que en el seno de las Cámaras se encuentran ciudadanos distinguidos por sus talentos é ilustración? Supóngase que, objetado por el Ejecutivo un Proyecto de Ley por inconstitucionalidad, se razonase el oficio que así lo demostrara, ¿podría, por este hecho, creerse que se trata de dar lecciones al Congreso? tendríase tal procedimiento como un justo motivo de *censura*? Imposible! En el caso supuesto por el H. Arízaga, no creo que ninguna Nación civilizada se lanzara á la guerra sin más que por un oficio concebido en los términos del que nos ocupa; pues la guerra demanda, para ser justa, la violación de derechos perfectos, sin que puedan considerarse tales, los que se fundan en la mera cortesía con que deben ser tratados los Agentes Diplomáticos. No, oficios como el del señor Ministro, no son para suscitarse conflictos de ninguna clase, por más que así lo afirme la respetable palabra del H. Arízaga.—Para concluir, repetiré, somos Juez, Juez Supremo, cuyo fallo nadie puede rever; y, por lo mismo, debemos decidir causa tan trascendental con la prudencia y el tino que demandan la justicia y la elevación del cargo que desempeñamos. Lo he dicho ya, no constan los hechos en que se pretende fundar la *censura*; y, expedirla,

sería obrar movidos por exageraciones en que no debemos incurrir, ora por la alteza del cargo de Representantes, ora por la majestad misma de este H. Congreso.

El H. Borja J. M.: Permítaseme razonar mi voto negativo al proyecto. Dos son las cuestiones que se han propuesto ante el Congreso: la primera si esta H. Corporación tenga la atribución de censurar á un Ministro de Estado por otras causas que por infracciones puntualizadas en la Constitución; y la segunda si debe ó puede ejercitar esa atribución en el caso actual. Cuanto á lo primero, claramente se hallan distinguidas en nuestra Carta Fundamental, la aplicación de una pena por infracción de ley, y la censura por actos oficiales no castigados por aquella. Las dos penas, diferentes por su naturaleza, corresponden á diversas clases de delitos; tomada esta palabra en su sentido general á tratarse de un delito propiamente dicho, es el Senado el Juez quien juzga é impone la pena mediante acusación de la Cámara colegisladora. Mas cuando es la censura la pena que debe imponerse, es el Congreso reunido, quien delibera. Ahora no se imputa al señor Ministro de lo Interior una infracción de ley sino otro género de falta, y en consecuencia; á ser cierta la omisión de aquella, nos hallaríamos en el caso de censura; razón por la cual se ha reunido el Congreso que es el competente para dictar la resolución respectiva. Presupuesto lo cual, la cuestión queda reducida á saber, si el funcionario de cuya conducta se trata ha incurrido en culpa que le haga digno del castigo que se ha propuesto. Estoy por la negativa. Es principio de justicia universal, que la pena ha de guardar proporción con la culpa ó delito, y por lo tanto, pena grave ha de corresponder á falta ó delito grave. De esta clase es la de censura, luego la infracción que la merezca ha de ser igualmente grave; y el acto imputado al señor Ministro de lo Interior, del cual tiene conocimiento esta H. Corporación, no reviste, en mi concepto, la gravedad que se exige para la imposición de la pena que se pretende. No estaré, pues, por el artículo que se discute.

El H. Moncayo: Estaré también

yo en contra del informe y daré mi voto negativo, una vez que no puedo estar en desacuerdo con lo que expuse en la sesión en que se leyó por primera vez la nota del señor Ministro Moncayo, sin atender á su redacción ni entrar en los comentarios acerca de este particular; pero, sí, sobre lo principal expuse que el Gobierno estaba en lo justo al negarse á la destitución del Jefe de la Plaza y demás Oficia'es que se encontraban en la barra, porque en verdad nuestro Código Militar prohíbe la destitución sin el previo juicio y sentencia respectiva. Por tanto, de acuerdo con mis principios y modo de sentir, daré mi voto negativo.

El H. Arias E.: La Constitución es la norma de los actos del Congreso y no habiendo un caso particular para censurar la conducta del Ministro Moncayo, es indudable que procederemos en contra de disposiciones terminantes, y por sólo el oficio que éste ha dirigido. He oído á un señor Senador decir que el Ministro Moncayo es calumniantes, y el oficio no contiene calumnia alguna. Es persona muy respetable, yo le conozco desde hace algunos años, le hemos considerado como persona de alto valer en el partido liberal.

El H. Avilés: Antes que todo soy hidalgo, señor Presidente: en vista de los razonamientos que acabo de escuchar tengo á bien retirar mi firma del informe con el artículo que se discute.—Igual cosa hicieron los HH. Pareja y Egas; y como el informe, en esta parte, quedara sólo suscrito por el H. Corral, quien pidió constara su voto afirmativo al artículo, quedó retirado el Art. 2º El Art. 3º fué aprobado en su primera parte y negados la parte final de este artículo y todo el Art. 4º

Sin más de que ocuparse el Congreso terminó la sesión.

El Vicepresidente, *Lizardo García.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 3 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Senadores Aguirre, Arias, Arizaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto. Vela y Velasco Polanco; y los HH. Diputados Araujo, Arévalo, Arias, Arteaga, Avilés, Barreiro, Borja P. M., Borja J. M., Calle, Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa A., Estrada, Egas, Fernández, Freile Z. C., Intriago, Larrea, Martínez, Palacios, Peñaherrera M. A., Peñaherrera V. M., Pozo, Subía, Vázquez, Vásconez, Valarezo y Valdez.

No se dió cuenta del acta de la última sesión, por ser ella muy extensa y no haberse concluido todavía.

Leída la renuncia que, del cargo de Ministro Juez del Tribunal de Cuentas, presenta el señor doctor don Manuel María Bueno, el H. Borja L. F. dijo: Debo hacer constar la irregularidad con que se ha procedido en este asunto: El señor doctor don Manuel María Bueno, que hoy renuncia el cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas, debió, según la Constitución, ejercer este cargo durante seis años, y muy antes que termine este período, se ha nombrado al señor doctor don Agustín L. Yerovi, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, resultando de aquí: que ó bien se ha precisado al señor doctor Bueno á renunciar el cargo, ó bien se ha incurrido en la irregularidad de que haya un Ministro de Hacienda y uno del Tribunal de Cuentas, parientes en 2º grado de afinidad, contraviniendo así á lo dispuesto por la ley. Hace poco que el señor Ministro Moncayo, pretendía darnos lecciones de Constitución y leyes, y sin embargo hoy se incurre en la más flagrante violación de la ley de Hacienda. Quiero que conste este particular.

Sometida al voto la renuncia del señor doctor Bueno, fué aceptada por unanimidad.

Como se resolviera por el Congre-

so, nombrar inmediatamente la persona que debiera ocupar la vacante que quedaba en el Tribunal de Cuentas, el Congreso por votación nominal, designó á los HH. Dillon, Corral, García y Moncayo para escrutadores. Verificada la elección por escrutinio secreto, dió el siguiente resultado: 19 votos por el señor doctor Agustín Bustamante, 10 por el señor don Vidal Enríquez Ante, 8 por el señor don Quintiliano Sánchez, 5 por el señor doctor Miguel Abelardo Egas, 2 por el señor don Virgilio Cajas y 5 en blanco. Como ninguno de los expresados señores obtuviera la mayoría señalada por la ley, hubo de repetirse la elección, contrayéndola á los dos señores que obtuvieron mayor número de votos. La segunda elección dió el resultado que sigue: por el señor doctor Agustín Bustamante 35 votos; 12 por el señor don Vidal Enríquez Ante y 2 en blanco. En consecuencia, el Congreso declaró legalmente electo al señor doctor Bustamante.

Cumplido así el objeto de la reunión del Congreso, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 17 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto y Vela.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuóse la 3ª discusión del proyecto de Ley de Monedas.

Leído el inciso 3º del Art. 6º, el H. Arízaga propuso se redacte dicho inciso en la siguiente forma: "También exportarán á Londres para venderse por cuenta del Estado hasta \$ 3.000.000 en plata, incluyéndose en esta suma toda la moneda chilena y

peruana de peso y ley igual á la nacional que circula en las provincias de Cañar, Azuay, Loja y El Oro, que será recogida por el Gobierno, por medio de los Bancos cambiándola á la par, por moneda nacional, dentro de un breve término que se señalará por el Ejecutivo de acuerdo con la Comisión de Monedas. El valor de los sucres exportados se invertirá en monedas nacionales de oro, del valor de \$ 10 que se acuñarán en Inglaterra.

En cuanto á la moneda peruana y chilena se exportará según el dictamen de la Comisión de Monedas y de acuerdo con los Bancos, con uno ó más de los cuales celebrará el Gobierno el contrato correspondiente".

Aceptada la reforma por la mayoría de la Comisión púsose al debate. Entonces el H. Burbano de Lara pidió se exportara también toda la moneda colombiana que circula en la provincia del Carchi, pues, no hallaba motivo justo para que sólo á esa provincia se le dejara con moneda extranjera.

El H. Dillon observó que no podía accederse á lo pedido por el H. Burbano de Lara, pues, la moneda colombiana no tenía el mismo peso y ley que la nacional.

A petición del H. Prieto leyóse la ley de amortización de monedas dictada en 1894; después de lo cual el mismo H. Senador, expresó: que lo que se trataba de hacer en las provincias del Sur no era gracia sino justicia.

El H. Cordero: Creo justísimo ya que se trata de impantar el talón de oro, no se deje en la República ninguna clase de moneda extranjera, exportando, por consiguiente, la colombiana que circula en algunas provincias del Norte.

El H. García impugnó este parecer.

La Cámara, conforme con el dictamen de la Comisión, no aceptó la adición propuesta por el H. Burbano de Lara.

Entonces el H. Larrea, para terciar en el debate, dejó el asiento de la Presidencia, que lo ocupó el H. Corral, quien resolvió se contituara la discusión sobre el inciso 3º, en el sentido propuesto por el H. Arízaga.

Después de varias observaciones en pro y en contra cerróse el debate, y

consultada la Cámara, el H. Borja Luis Felipe, pidió se votara por partes. Verificóse así, y resultó aprobada la primera parte.

El H. Larrea expresó entonces, que tratándose de exportar la moneda chilena y peruana que circula en las provincias del Cañar, Azuay, Loja y El Oro, debía siquiera determinarse la cantidad y que, al efecto, proponía se señale hasta la de trescientos mil sucres. Como no fuera apoyada la proposición, procedióse á votar la 2ª parte del inciso, la que fué aprobada, como lo fueron también las demás. Los HH. Larrea, Pino, Polit, Burbano de Lara, Borja L. F., Pareja, Moreira y Vela, pidieron constasen sus votos negativos.

Luego el H. García, de acuerdo con la Comisión, solicitó se ponga, después del artículo aprobado el siguiente:

"Art. 7º Durante los dos años fijados para la conversión, los Bancos, sus Sucursales ó Agencias, deberán recibir en cuenta de pago ó cambiarán por sus propios billetes, los sucres, medios sucres y quintos de plata que están en circulación".

El H. Cordero pidió que se supriman las palabras "*y quintos de sucre*".

El H. Moncayo expresó que no creía conveniente dicha supresión, pues, no salía de la circulación esa moneda, sino que únicamente se obligaba á los Bancos á cambiarla.

Consultada la Cámara aprobó el artículo sin variación alguna.

En virtud del artículo añadido, el siguiente quedó marcado con el Nº 8º. Puesto al debate en la forma que lo presentara la Comisión, el H. Cordero, con apoyo del H. Pino hizo la siguiente moción: "Que el Art. 8º diga: "En ningún caso la libra esterlina valdrá más de diez sucres". Se opusieron á ella los HH. Dillon, Larrea y Borja, y sometida á la Cámara, fué negada, aprobándose, en consecuencia, el Art. 8º

En discusión el Art. 9º, fué aprobado, con la modificación propuesta en la moción siguiente, formulada por los HH. Moncayo, García y Pareja: "Que en la parte final del artículo se ponga *con el interés del 6 0/10*, en vez de *con los respectivos intereses*."

El Art. 10 fué, asimismo, aprobado en la forma propuesta por la Co-

misión; negándose anticipadamente la siguiente proposición de los HH. Cordero, Moncayo y Marchán: "Que se supriman las palabras "*y nikel*".

Los Arts. 10 y 11 del proyecto original fueron negados, de conformidad con lo expuesto por la Comisión.

Después de corta discusión, fué aprobado el Art. 12 en la siguiente forma: El inciso 1º, como lo presentara la Comisión en su informe; añadiéndose, á petición del H. Borja A. M., las palabras "de acuerdo con el Consejo de Estado".—Los incisos 2º, 3º y 4º en el sentido del proyecto original, con las dos siguientes modificaciones: en el inciso 3º, á indicación del H. Borja L. F., en vez de "determinar", se puso "informar", y al final del artículo se añadió: "y medidas administrativas convenientes", por indicación del H. Game.—Al respecto de este artículo fueron negadas las dos siguientes proposiciones: la del H. Marchán, con apoyo del H. Cordero: "Que en el inciso 1º se añada: *y por indicación de la Cámara de Comercio*"; y la del H. Cordero con apoyo del H. Marchán: "Que el sueldo de los comisionados sea gratis", y se añada este inciso: "Que el cargo de la Comisión sea concejil".

Luego, la Comisión, con el debido consentimiento de la Cámara, retiró de su informe la disposición transitoria.

En este estado el H. Pino expresó que no figuraba en la ley ningún artículo por el que hubiera constancia que los Bancos no cobrarían ninguna comisión por su trabajo, y al efecto, hizo la proposición que sigue: "Añádase al final del Art. 6º el inciso siguiente: "Por la operación de que habla este artículo, los Bancos no cobrarán cantidad alguna á título de comisión".—Aceptado por los miembros de la Comisión, la Cámara aprobó el inciso.—Como el H. Dillon expresara que se hacía necesario aprobar un artículo por el que se determinara el valor de las monedas de cobre y nikel, la Presidencia acordó un momento de receso.

Restablecida la sesión ocupó la Presidencia el H. Larrea, y los miembros de la Comisión presentaron el siguiente artículo, que fué aprobado por la H. Cámara: "Art. 13. Las monedas

de cobre y de níquel, tendrán el valor que en ellas se determine”.

Igualmente fué aprobada la proposición siguiente, presentada por la Comisión: “Al final del Art. 1º póngase este inciso: “F) Y las monedas de cobre y níquel de que habla el Art. 13”.

Por indicación del H. Pino, la cual fué aceptada por la Comisión, añádióse al Art. 13 el siguiente inciso: “Prohíbese toda nueva importación de esta moneda”.

Al discutirse el artículo final, el H. Arízaga, propuso que se determinara en él la fecha desde la cual deba empezar á regir la Ley; mas como el H. Borja L. F. expresara que en el inciso 1º del Art. 6º estaba claramente determinado este particular, la Cámara aprobó el artículo presentado por la Comisión.

Terminada la discusión del proyecto, y después de convocar la Presidencia para sesión nocturna, terminó la presente.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 19 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto, Vela y Velasco Polanco.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, observando el H. Prieto que no constaba en ella lo que él, después de dar lectura á la ley de Bancos vigente, manifestó acerca de que, éstos tenían existencia de oro en sus arcas, como respecto del deber en que se hallaban de cambiar los billétes que se les presente.

Dióse lectura á un oficio del Presidente del Tribunal de Cuentas, relativo á comunicar el acuerdo de ese Tribunal, contraído á designar á los

Ministros de la 1ª y 5ª Sala para que concurran ante la Comisión 1ª de Hacienda á sostener el proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda. Como el H. García expresa que la Comisión aceptaba la concurrencia de los señores Ministros, la Presidencia ordenó se contestara en ese sentido.

Ordenóse archivar las dos comunicaciones siguientes: del Ministro de Hacienda acusando recibo del proyecto de decreto que deroga el expedido por la Convención Nacional de 1897, sobre reconocimiento y pago á los prestamistas á la causa de la Regeneración; y del Ministro de lo Interior enviando sancionado el Decreto que faculta á la Municipalidad de Machala para vender los terrenos baldíos contiguos á la línea del ferrocarril que une esa ciudad con puerto Bolívar.

Pasó á la Comisión de Obras Públicas una propuesta del señor Isidoro Cordovez para la construcción de un camino de herradura de Cajabamba al puente de Chimbo.

Dióse 3ª discusión á los siguientes proyectos de decreto: el que adjudica á la Municipalidad de Tulcán, un edificio destinado á la instrucción primaria de niños de aquella ciudad; y el que faculta al Gobierno para vender el terreno *Yacucalle*, situado en la ciudad de Ibarra.

Puesto en 3ª discusión el que establece la Policía rural en la provincia de El Oro, el H. Aguirre, con apoyo del H. Cordero, formuló la siguiente proposición: “Que el Art. 1º diga: “Se establece el servicio de Policía rural en las provincias donde el Ejecutivo creyere conveniente”.

Sometida al debate, el H. Aguirre, dijo: No se oculta, señor Presidente, la necesidad de establecer este servicio principalmente en las provincias que tienen caminos abandonados, en los cuales se pueden cometer crímenes á mansalva.

El H. Moreira: En el Congreso de 94 pedí yo que se suprimiera el servicio de esta Policía en la provincia de Manabí porque pegó muy mal en ella; pues la tal Policía estaba compuesta de gente corrompida con toda clase de vicios y defectos, resultando de aquí que en vez de ser la salvaguardia de las poblaciones, se convirtió en el pá-

nico de ellas. Estas son las razones por las cuales me opondré al proyecto.

El H. Moncayo: Cuando, en calidad, de Comisionado del General Alfaro, fuí á las provincias de Manabí y Esmeraldas, muchas personas honorables de esos lugares, me hicieron presente que la Policía rural estaba formada por una cuadrilla de malhechores, que eran la amenaza de esas poblaciones, y me pidieron consiguiera la supresión de dicha Policía. En virtud, pues, de lo que he expuesto, me opondré al proyecto que se discute.

El H. Aguirre: Todos los argumentos aducidos así como los hechos relatados no prueban que la institución de la Policía rural sea mala, lo único que demuestra es su mala organización. Debemos, pues, tratar de organizarla debidamente, mas no oponernos á que ella se establezca.

Acto continuo aprobóse la siguiente proposición del H. Borja L. F., con apoyo del H. Moreira: "Que se devuelva el proyecto á la Comisión, para que ella formule las bases esenciales para la organización de la Policía rural".

Debiendo ocuparse la H. Cámara de un asunto reservado, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 20 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 a. m., con asistencia de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto y Vela.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Puesto á tercer debate el proyecto de Ley que señala los sueldos que deben percibir los Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, En-

cargados de Negocios, etc. fué aprobado el Art. 1º sin observación alguna.

Discutido el Art. 2º, el H. Borja L. F., con apoyo del H. Pino, hizo la siguiente moción, que fué aprobada: "El Art. 2º se dividirá en dos: el 1º comprenderá á los Delegados á Congresos internacionales, que tendrán igual sueldo que los Ministros Plenipotenciarios"; y el Art. 2º dirá: "del mismo sueldo gozarán los Comisionados á Exposiciones Universales".

Tratándose de aprobar el Art. 3º, y como fuese observado por varios HH. Senadores; el H. Corral, apoyado por los HH. Arízaga y Game, hizo esta moción: "Que se suspenda la discusión del Proyecto hasta que se arbitre el modo de pago de que habla el Art. 3º"; moción que, después de corto debate, fué aprobada.

Dióse tercera discusión y fué aprobado el Proyecto de Decreto que exonera á la importación del carbón de piedra, de los derechos de muelle y cuadrillas de muelle, con la modificación propuesta por el H. García, de que al Art. 1º se añada esta frase: *siempre que no se ocupe el muelle, ni se utilice el servicio de las cuadrillas;* y se negó el *Considerando* de este Proyecto.

Se aprobaron, en 3ª discusión, los Arts. 1º, 2º y 3º del proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública; y añadióse á continuación de este último artículo, el siguiente: "Art. 4º En el inciso 2º del Art. 5º, en vez de *Poder Ejecutivo*, se pondrá *Consejo general*".

El Art. 5º fué aprobado, reformándolo en estos términos: "El Art. 7º de la Ley dirá: A falta del Director le reemplazará su suplente, que también será nombrado por el Consejo general".

El Art. 6º fué negado, después de ligera discusión.

El Art. 7º fué aprobado en estos términos á propuesta de los HH. Aguirre y Arias: "El Art. 13 dirá: "Los fondos para la Instrucción primaria se sacarán de lo que se designe para la Instrucción Pública, en la Ley de Presupuestos".—El H. Pino pidió constara su voto negativo á esta reforma.

Se aprobaron, en seguida, sin mo-

dificación, los Arts. 8º, 9º, 10, 11 y 12.

En este estado el H. Borja L. F., dijo: Creo necesario, señor Presidente, que antes de continuar adelante esta discusión, se tome en cuenta la siguiente adición que propongo y es la de que al Art. 25 se añada este inciso: "En ninguno de los Establecimientos de Instrucción Pública costeados por el Erario se enseñará Derecho Canónico".

Como la apoyara el H. Borja A. M., púsose á debate. Entonces el H. Borja L. F., dijo: Suprimiósese en la Universidad la Cátedra de Derecho Canónico, porque el estudio de esa ciencia, tan árida, como difícil, es de todo punto innecesario para los abogados. Examínense todas las materias comprendidas en ese Derecho; y se verá que sólo el estudio del tratado del matrimonio corresponde al ejercicio de la profesión de Jurisconsulto; pues el tal tratado forma parte del Derecho Civil porque se halla por nuestras leyes incorporadas en éste. Sé que el Consejo General de Instrucción Pública, guiado por la venerable rutina, pretende establecer la cátedra de Derecho Canónico; y para evitar tal anacronismo, he hecho la moción de que al Art. 25 de la Ley de Instrucción Pública se agregue el inciso en referencia.

El H. Arízaga: Estoy sorprendido de que proposición semejante haya sido presentada por jurisconsulto tan eminente como el H. señor Borja; pues, no comprendo en qué consista la conveniencia de negar á la juventud el conocimiento de una de las más sabias fuentes de la legislación de los pueblos cultos. El derecho canónico, no sólo es la expresión social de la Iglesia católica; de ésta Religión que siendo la de todos los ecuatorianos es también la religión del Estado, según la Constitución, y que todos deberíamos conocer en sus diversas manifestaciones; sino que, además, tiene tal valor como elemento histórico, que sin él mal podría comprenderse la síntesis de la ciencia jurídica. Y es cosa demasiado extraña que, mientras nos afanamos, y con razón, en que la juventud se ilustre en las fuentes del derecho romano, por ejemplo, que sólo pertenece ya á la historia de la jurisprudencia, queramos mantenerla

á oscuras en lo concerniente al derecho canónico, derecho vigente que regla y determina nuestras más importantes relaciones. Si no hemos de derogar el derecho canónico con la proposición que se discute; si á pesar de que no se estudie en nuestras universidades y colegios lo hemos de encontrar á cada paso en la práctica profesional, no comprendo cual sea la ventaja de que la juventud lo ignore hasta en sus nociones elementales.

El H. Borja L. F.: El estudio del Derecho Canónico era bueno únicamente para los tiempos de la Edad Media, y á nadie se oculta que hoy, en el siglo de las luces, de plena civilización, no sólo es innecesario sino vergonzoso, imponer á la juventud ecuatoriana el estudio de aquel Derecho, repito, tan árido como inútil. Está bien que lo estudien los que se dedican á la carrera eclesiástica; pero no los que se dedican á la Jurisprudencia, puesto que no les será útil en ningún caso. Coadyuveremos, estimularemos á nuestra juventud, para que se profundice en el estudio del Derecho Romano, fuente inagotable de sabiduría y le habremos hecho un positivo bien.

El H. Arízaga: Estoy de acuerdo con el H. señor Borja, en cuanto á su manera de apreciar la importancia del Derecho Romano y la utilidad de su estudio; pero me sorprende su desdén por el Derecho Canónico. La misión civilizadora de la Iglesia se ha manifestado no menos en el campo del derecho que en el de la moral: derecho civil, derecho penal, procedimientos judiciales, todo ha recibido la influencia de la legislación canónica. Recuérdese siquiera que el antiguo derecho español, bajo cuyo régimen vivieron nuestros antepasados y que entra por mucho en el sistema de nuestra legislación nacional, no fué sino un trasunto fiel del derecho canónico, sin cuyo conocimiento nadie podía aspirar á la fama de jurisconsulto. Pues bien; el derecho español no está completamente relegado á nuestra historia; tiene aun aplicación frecuente para determinar relaciones jurídicas anteriores á la promulgación de nuestros Códigos; y para comprenderlo en su verdadero sentido, más de una vez se hace indispensable acudir á las fuentes canónicas.

La legislación de la Iglesia pertenece, pues, por varios modos al patrimonio de nuestra Jurisprudencia: es derecho vigente y es elemento histórico, que un abogado no debe desconocer. Si aprobásemos la proposición procederíamos más incautamente que un perito librero de quien me hablaba hace poco, justamente sorprendido, el H. señor Borja. Avaluando una librería encontró el tal perito una excelente edición de las Siete Partidas, con las glosas del célebre Gregorio López y le dió por precio *cerro*; expresando que lo hacía *porque ya no se usan*.

Los HH. Borja A. M. y Cordero razonaron, más ó menos, en igual sentido que el H. Borja L. F.

El H. Pino: Cuando, por decreto expedido en tiempo de la Jefatura Suprema, se suprimió el estudio de Derecho Canónico, me causó suma sorpresa. Tengo convicción de que este estudio es indispensable para los que se dedican á la Jurisprudencia; pues no concibo cómo pudieran ser abogados los que carezcan de conocimientos en esa materia, siendo así que el Código Civil en varios pasajes se está remitiendo al Derecho Canónico. El matrimonio está de tal modo sujeto á sus prescripciones, que no sé cómo pudiera saberse si él está legal ó ilegalmente contraído, si se prescinde de estudiar las leyes canónicas. La profesión religiosa que surte varios efectos civiles, está reglamentada también por ese Derecho, sin que el Código Civil contenga disposición alguna al respecto. No sé, pues, cómo pudiera conocerse cuando tal profesión causa ó no la muerte civil de que nos habla el Código expresado.

Si se trata de donaciones, de alimentos y de otras tantas materias de que se ocupa el Código Civil, vemos que se va mezclando con las disposiciones del Derecho Canónico; y á no estudiarlo debidamente, no es posible que, en la práctica, se proceda con acierto. Los asuntos conexiónados con el fuero eclesiástico están naturalmente sometidos á las disposiciones canónicas; y, sin su estudio, se presentan de bulto las mil y mil dificultades que se opondrían en la práctica forense, hasta para determinar la jurisdicción de los jueces. No procedamos con exageraciones, ya que, lejos de un resultado práctico favora-

ble, obtendríamos que los que se dediquen al estudio de Jurisprudencia, no pasen de conocer imperfectamente la civil, cuando no es menos importante la canónica. ¿Se quiere, acaso, que el estudio del Derecho Canónico se haga como el de otras tantas leyes, que si se llega á conocerlas es sólo por la necesidad de aplicarlas á tal ó cual caso determinado? Ciertamente que hay varios tratados que por su naturaleza no nos ofrecen litigios; pero de aquí no ha de deducirse lo innecesario de ese estudio, toda vez que aun la recta interpretación de disposiciones especiales acerca de una materia determinada, exige pleno conocimiento de todo el Derecho. Vuelvo á decirlo, no procedamos con exageraciones, ya que, aun visto el asunto bajo el aspecto político, necesitamos saber Derecho Canónico; pues, si como ciudadanos no debemos ignorar las leyes de la República, como políticos, hemos de conocer las de la Iglesia.

El H. Marchán: El estudio del Derecho Canónico, respecto de grado académico era necesario ó esencial, para el complemento de Jurisprudencia, y puesto que lo más esencial para la ciencia referida era el Derecho Romano, fundado en el Derecho Natural, y por lo mismo, la base para el sistema jurídico; que en su virtud si se creía un adorno para la ciencia legislativa, también lo eran el estudio de náutica, de castramentación, táctica militar, ingeniatura civil y militar y otras ciencias más y de mayor preferencia al Derecho Canónico; una vez que para las grandes defensas de la abogacía entraban en primera línea las ciencias en referencia; pues que si el Derecho Canónico tenía influjo, también tenía la Teología para ornato de erudición para el cuerpo de abogados, sin creerse por ello que el Derecho Canónico era de necesidad absoluta para la ciencia de que se trata.

El H. Prieto: El Derecho Canónico debe estudiarse en todas sus partes; y para ser abogado no es necesario saber únicamente el Tratado de Matrimonios, porque, también, otros muchos están relacionados con el Derecho Civil. El abogado debe ser sabio, y no puede ser tal quien no haya estudiado el Derecho Canónico. Somos católicos, y debemos

saber, por lo mismo, las leyes de la Iglesia Católica, así como ciudadanos, estamos en el deber de saber las leyes civiles.

Los HH. Corral y Aguirre corroboraron lo expuesto por los HH. Arízaga, Pino y Prieto.

Cerrado el debate, y puesta la moción al voto de la Cámara, resultó negada.—Los HH. Burbano de Lara, Marchán, Polit y Freile Z. pidieron constancia de sus votos afirmativos.

Por ser las 11 del día, se suspendió la sesión para continuarla á la 1 p. m.

Restablecióse la sesión, á la una de la tarde, bajo la Presidencia del H. Larrea y con asistencia de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moreira, Ontaneda, Pérez Quiñones, Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leído un oficio del señor Ministro de Hacienda en el que avisa que, con fecha 3 del presente mes, aprobó el Ejecutivo los gastos verificados por orden del señor Gobernador de la provincia de Loja, el cual exigió que el señor Andrés Duarte, Comisario Municipal, consignara los cinco mil pesos, pertenecientes al camino de Landanguí á Valladolid; el H. Aguirre pidió se leyeran unos documentos publicados en aquella ciudad. Terminada la lectura de éstos, dijo: Señor Presidente: Por los documentos leídos se vé que se ha dispuesto de la cantidad de cinco mil sures, exigiéndola como empréstito forsozo y que se ha hecho uso de la fuerza y se le ha atormentado al señor Duarte, obligándole con violencia, á esta entrega; pues se le privó aun del alimento y bebida torturándole, para vencer su resistencia. Creo que no han debido alcanzar á tanto las facultades extraordinarias, porque de otro modo que nos guillotinen; y llamo la atención acerca del hecho de que, el 3 del presente mes, fecha en la cual se han aprobado los actos del señor Gobernador de Loja, ya no ejercía Facultades extraordinarias el Poder Ejecutivo. Pido, pues, que se remitan el oficio del señor Ministro y los documentos á la H. Cámara de Diputados, para que los tome en consideración. Apoyado por el H. Arízaga hizo la siguiente moción: "Que se remitan

los comprobantes á la Cámara de Diputados, para que las aprecie en su verdadero mérito".

Puesta en debate, el H. Borja A. M. expresó que en su concepto no debía aprobarse la moción, porque la Cámara del Senado no podía descender de sus augustas funciones á hacer el papel de denunciante; y bien podía el H. Aguirre como particular hacer la denuncia, conforme al Art. 20 del Código de Enjuiciamientos criminales, si tenía fundamento para ello.

El H. Aguirre replicó, que la Cámara del Senado no procedería como denunciante, una vez que una autoridad no denuncia, sino que incita ó toma la iniciativa para que otra proceda en cumplimiento de sus deberes, á pesquisar los delitos ó infracciones que merecen castigo.

Cerrada la discusión y votada la moción fué negada.

Después se leyó un oficio de la Cámara de Diputados avisando la negativa de esa Cámara á la insistencia del Senado en el proyecto de decreto que concede privilegio al señor Guillermo Wickmann para que pueda establecer el servicio de transportes movidos por fuerza mecánica.—Se mandó archivar.

Se leyó también otro oficio de la misma Cámara y el adjunto proyecto de decreto, que fija el pié de fuerza permanente de la República, el cual pasó á segunda discusión y al estudio de la Comisión de Guerra.

El H. Arízaga, apoyado por el H. Pino, hizo la siguiente moción: "Que se declaren urgentes todos los proyectos de interés público, que se encuentran en discusión".

Puesta en debate fué aprobada.

Leyéronse el informe y proyecto que siguen:

"Señor Presidente:—Vuestras Comisiones reunidas de Legislación é Instrucción Pública, con vista de las solicitudes de los señores doctores José María Troya, Víctor Manuel Peñaherrera, Mariano Peñaherrera, Ezequiel Muñoz y Rafael Arjona Silva, sobre que se les restituyan las Cátedras que, por oposición, obtuvieron en la Universidad Central, son de parecer: que debéis aprobar el adjunto proyecto de decreto que tiene por objeto garantizar de un modo general, la propiedad de las Cátedras obteni-

das por oposición.—Quito, Septiembre 16 de 1898.—Rafael M. Arízaga.—Angel M. Borja.—Luis F. Borja.—Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara.—Alejandro Pareja C.”

### “EL CONGRESO

#### DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vistas las solicitudes de varios Profesores de la Universidad Central, y

#### *Considerando:*

Que la ley debe garantizar la propiedad de las Cátedras obtenidas por oposición,

#### *Decreta:*

Art. Unico.—Los Profesores que habiendo obtenido Cátedras en propiedad, no estuvieren en posesión de ellas, por causas distintas de renuncia admitida ó remoción decretada conforme á las leyes, serán llamados por el Consejo General de Instrucción Pública, al desempeño de sus respectivos cargos.

Dado etc.”

Leyóse también el siguiente voto salvado:

“Señor Presidente:—En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 51 del Reglamento de esta H. Cámara, he suscrito el informe de las Comisiones de Legislación é Instrucción Pública, relativo á la solicitud que, para que se les restituyan las Cátedras, han presentado los señores doctores José María Troya, Víctor Manuel y Mariano Peñaherrera, Ezequiel Muñoz y Rafael Arjona Silva; mas, como en mi concepto, no conservan dichos señores la propiedad en que ellos se fundan, por cuanto aquella fué desconocida por el señor Jefe Supremo de la República, tengo por conveniente salvar mi voto, á pesar del respeto que tengo á las opiniones de mis HH. é ilustrados colegas.—No creo, señor Presidente, que pueda llamarse propiedad al derecho de ejercer un cargo público, por determinado tiempo prescrito por la ley, á virtud de haberlo obtenido, con ciertos requisitos exigidos

por la misma ley, porque, los empleos públicos no pueden ser propiedad de nadie.—Por otra parte, aun dado caso que tal derecho pudiera llamarse de propiedad, no cabe dudarse que éste no puede subsistir, dada una transformación política, que requiera indispensablemente su insubsistencia, atento el fin que se propone, ya que los medios deben ser correspondientes.—No es de ahora, señor Presidente, el reconocimiento de esta verdad; pues, hemos visto a varios de los Gobiernos anteriores, hacer cambios de Profesores, sin respetar el derecho que hoy reclaman, como sagrado, los solicitantes, de manera que, aprobado el proyecto de decreto, formulado por la mayoría de la Comisión, daríamos lugar á trastornos, en la Universidad, por cuanto hay profesores, como el señor doctor Ascencio Gándara y el señor doctor Falconí, que también fueron destituidos sin causa, á pesar de haber adquirido sus Cátedras por oposición.—Quito, Septiembre 17 de 1898.—Daniel Burbano de Lara”.

Concluída la lectura, el H. Pareja expresó que, no obstante haber suscrito el informe, su opinión era igual en todo á la del H. Burbano de Lara.

Cerrado el debate, en el que, ninguno de los HH. Senadores tomó la palabra, y consultada la Cámara, resultó negado el proyecto.

Púsose en tercera discusión la Ley de Bancos y leído el Art. 1º el H. Moreira dijo: Mucho es el capital de un millón de sucres, por esto, propongo que se fije sólo en \$ 200.000, porque de otro modo se imposibilita fundar Bancos en otras provincias, que no sean las de la costa y se establece así un monopolio; apoyada la proposición por el H. Polit, y puesta al debate, el H. Dillon dijo: Este artículo es igual al de la ley vigente. Los Bancos que no ofrezcan suficiente garantía, serían rechazados por los capitalistas, y el pueblo recogería inconcientemente estos billetes y sería perjudicado.

El H. Moreira replicó: Todo es relativo: para Guayaquil sería poco el capital de \$ 200.000; pero para otras poblaciones del interior, sería suficiente.

El H. Pareja expresó, que hacía co-

mo año y medio, iba á establecerse en Riobamba un Banco, pero por habérselo requerido; según la ley, un millón de sucres para su instalación, y por la oposición de los Bancos, de Guayaquil, no pudo efectuarse.

El H. Borja A. M. expresó, que era necesario que los Bancos, tuvieran un fuerte capital para inspirar confianza; un millón en Guayaquil, \$ 500.000 en el Interior, sería aceptable. Regístrese lo que ha pasado en la fundación de los Bancos, sin entrar en cuenta el que se llamó Anglo-Americano, y se verá que para evitar las quiebras, y garantizar al público, se necesita á más de un fuerte capital, que sea respetable el personal. Lo expresado por el H. Pareja, no tiene fuerza como argumento en contra, porque los billetes del interior, no son aceptados en la costa.

Ocupó la Presidencia el H. Corral.

El H. Larrea expresó, que si quedaba un millón de capital suscrito, se dificultaría el establecimiento de los Bancos del interior: que los que antes existían habían sufrido, por causa de los fuertes empréstitos hechos al Gobierno, y por no haberse aceptado sus billetes en las oficinas fiscales; y que la liquidación del Banco de la Unión, fué ventajosa para el Internacional. Que en Escosia y Estados Unidos había producido magníficos resultados, la libertad de que se goza para establecer Bancos.

El H. Borja L. F.: En todo se debe huir de los extremos: creo es poco el capital de \$ 200.000, y debe fijarse en \$ 500.000.

Sometida á votación, fué aprobada la moción.

El inciso propuesto por la Comisión, quedó reservado para discutirlo en artículo separado.

Se aceptó la modificación del Art. 2º y fué aprobado.

Sucesivamente fueron discutidos y aprobados los artículos 3º y 4º

Puesto en discusión el Art. 5º, el H. Cordero indicó que los accionistas cobrarán el 50 0/10 en oro.

El H. García hizo observar que esto era inconducente; así como el H. Borja A. M. dijo, que si se acepta la ley de monedas, no había como hacer cosa distinta de lo prescrito en ella: fué aprobado el Art. 5º

Leído el Art. 6º y discutido con la modificación, fué aprobado.

Igualmente discutido el Art. 7º, y retirada por el H. Cordero la indicación que hizo en 2ª discusión, fué aprobado.

El Art. 8º quedó suprimido.

Leído el Art. 9º hubo receso. Restablecida la sesión, y puesto al debate, el H. Borja A. M. dijo: que no estaría por la última parte de las modificaciones, y el H. Cordero expresó, que era necesario un artículo transitorio, para poner esta disposición en concordancia con la ley de monedas.

El H. Aguirre observó, que ésta no regiría, sino después de vencido el plazo.

El H. Larrea opinó porque todos los billetes sean cambiados por oro.

Fué aprobada la primera parte, lo mismo que la segunda; y en la discusión de la 3ª, el H. Larrea pidió que se añada *y agencias*.

Terciaron en el debate los HH. Moreira, Borja A. M. y García, y puesta á votación, fué negada la modificación, y se aprobó la parte final del artículo original.

Puesto en discusión el Art. 10, el H. Borja L. F., dijo: Juzgo que hemos hecho un mal á la República, autorizando la fundación de Bancos insignificantes. Si bien tales establecimientos de crédito, son de todo punto necesarios para el progreso del comercio, no corresponden á su objeto, sino cuando su administración es de lo más diligente y esmerada. Un Banco de poca importancia carece de todos los elementos que aseguren los intereses del pueblo, y ésto se hallaría expuesto á todas las consecuencias provenientes de la quiebra de los Bancos. Para evitar en lo sucesivo catástrofes que pudieran aun perturbar el orden, reconsideremos la disposición, según la cual bastan 200.000 sucres para fundar un Banco.

Después de este razonamiento, con apoyo de los HH. Dillon y Moncayo, hizo la moción de que se reconsiderere el Art. 1º en cuanto al capital.

Sometida á votación, fué aceptada la reconsideración.

Entonces se puso á debate esta moción del H. Larrea, apoyada por el H. Borja A. M.: que sean \$ 400.000 los del capital suscrito.

El H. Arias, con apoyo del H. Di-

llon, la modificó indicando que sean \$ 500 000: votada ésta fué negada; y aprobada, después, la moción del H. Larrea. El H. Dillon pidió constase su voto negativo á ésta.

Continuando la discusión del Art. 10, fué aprobado sin modificación alguna, negándose anticipadamente la moción del H. Larrea con apoyo de los HH. Moreira y Polit, de que se establezcan Agencias de cambio en Manabí, Cuenca, Riobamba y Quito.

Sometido á discusión el Art. 11, fué también aprobado.

El Art. 12 fué discutido y aprobado, después de haber expresado el H. Dillon que, á su pedido, se hizo constar este artículo, para precautelar el que las acciones fuesen cedidas á personas insolventes é irresponsables, como había tenido ocasión de observar en la República de San Salvador, y como podría resultar aquí, al establecer los pequeños Bancos, conforme á las disposiciones de la presente ley, aprobadas ya por la H. Cámara.

Puesto en debate el Art. 13, con las indicaciones de la Comisión, fueron discutidas y aprobadas, sucesivamente, la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, que constarán como artículos separados.

En discusión el Art. 14, fué aprobado tal como consta en el informe de la Comisión, por no haberse aceptado la indicación de que, el postor, sea persona abonada, después de oídos los razonamientos de los HH. Aguirre, Borja L. F., Dillon, García y Borja A. M.; pues, aunque el H. García expresó que si los HH. Senadores jurisconsultos, dictaminaban una manera de proceder correcta, aceptaría la indicación; la que no se hizo.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 21 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano

de Lara, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Moncayo, Moreira, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit y Vela.

Leyóse un oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados al cual adjunta, aprobada en ella, un proyecto reformativo de la Ley Orgánica Militar, el que pasó á 2.<sup>a</sup> discusión.

En este momento se incorporaron los HH. Borja A. M. y Cordero.

Dióse cuenta del siguiente informe y proyecto de decreto, que pasó á segunda discusión:

“Señor Presidente:—La Comisión de Instrucción Pública, vistos la solicitud y más documentos que ha presentado el señor Teodomiro Duarte Cueva, á efecto de alcanzar dispensa de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, opina: que debe concederse al solicitante la gracia mencionada, ya que su buena conducta, aprovechamiento y pobreza, están debidamente comprobados.—Para el caso de que la H. Cámara acoja este informe, los suscritos, miembros de la Comisión expresada, acompañamos el siguiente proyecto de decreto:

#### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. único. Exonérase á don Teodomiro Duarte Cueva del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Dado etc.

Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara.—Alejandro Pareja C.”

Leyéronse, á seguida, el informe y proyecto que siguen:

“Señor Presidente:—Para resolver la solicitud de don Pedro I. Cerón, relativa á que se le restituya la Escribanía del cantón de Otavalo que obtuvo por oposición, vuestra Comisión de Legislación somete á vuestro ilustrado parecer el adjunto proyecto de decreto.—Quito, Septiembre 16 de

1898.—Rafael M. Arízaga.—Angel M. Borja”.

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del ciudadano Pedro Y. Cerón,

*Decreta:*

Artículo único.—Restitúyese á don Pedro I. Cerón al desempeño de la Escribanía del cantón de Otavalo, que obtuvo de conformidad con las leyes y del cual ha sido separado indebidamente.

Dado, etc.”

Concluída la lectura, y consultada la Cámara, pasó dicho proyecto á 2ª discusión.

Luego, después de ligero debate, se aprobó el siguiente informe, pasando á segunda discusión el proyecto á que se refiere:

“Señor Presidente:—Si en nuestro informe anterior tuvimos el sentimiento de no aceptar la indicación de las distinguidas señoras, que con recomendable empeño se han propuesto reconstruir los templos arruinados por el desastroso incendio de Octubre cinco y seis de 96, fué únicamente, por no desorganizar las loterías que se verifican en Guayaquil, para otros objetos importantes de beneficencia; pero hemos escogitado un medio que sin producir el grave inconveniente, llena los deseos de los comités organizados con el noble objeto de reparar los desastres. Este medio consiste en dar á los cinco comités de señoras, la participación del diez por ciento, en dos años, en todas las rifas que se verifiquen, en conformidad con el decreto de 18 de Agosto de 94, sin derogarlo ni suspenderlo.—Como esta medida es conforme con las intensiones manifestadas por la H. Cámara en la discusión anterior, del mismo asunto, puede expedirse, salvo el mejor concepto de los HH. Legisladores, el decreto siguiente:

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la justa solicitud de los diversos Comités, formados por las señoras de Guayaquil, para la reconstrucción de los templos destruidos por el incendio,

*Decreta:*

Art. 1º Se adjudica, por dos años, á los Comités de señoras, de la Merced, San Francisco, el Rosario, y Corazón de Jesús y la Presidenta de Terciarias, el diez por ciento del producto de todas las loterías que se verifiquen en Guayaquil, en conformidad con el Decreto Legislativo de 18 de Agosto de 1894.

Art. 2º Este diez por ciento, se entregará mensualmente, por la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil á los Comités y Presidenta expresados para que ellos lo inviertan en la reconstrucción de los templos, en la proporción que acordare.

Dado etc.

Quito, Septiembre 16 de 1898.

Juan F. Game.—Juan F. Freile Z.—Rafael Ontaneda”.

Pusiéronse á despacho el informe y proyecto presentados por la Comisión de Instrucción Pública, relativos á la Junta Administrativa del Colegio “Vicente León”; informe y proyecto que son del tenor que sigue:

“Señor Presidente:—La Comisión de Instrucción Pública cree que, para resolver la solicitud del Concejo Municipal de Latacunga, relativa á que se organice la Junta Administrativa del Colegio “Vicente León” debe aprobarse el adjunto Proyecto de decreto.—Quito, Septiembre 20 de 1898.—Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara.—Alejandro Pareja C.”

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Latacunga,

*Decreta:*

Artículo único. La Junta Administrativa del Colegio "Vicente León" se compondrá del Rector, que será el Presidente, de dos Concejales de dicho Cantón y de dos ciudadanos. El mismo Concejo nombrará, anualmente, los cuatro últimos miembros.

Dado, etc."

Sometidos al voto de la Cámara, pasó el proyecto á 2ª discusión.

Aprobóse, luego, el siguiente informe, presentado por la Comisión 1ª de Peticiones:

"Señor Presidente: Vuestra Comisión 1ª de Peticiones ha estudiado la solicitud de los vecinos del sitio denominado "Ricaurte", perteneciente á la jurisdicción del cantón Chone, que piden se erija en parroquia dicho sitio. Como las Municipalidades tienen facultad suficiente para crear las parroquias que á bien tengan, los suscritos opinamos que los peticionarios se dirijan á la Municipalidad de Chone, para que ésta les otorgue la gracia que solicitan, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 20 de 1898.—C. Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda".

Pasó á 3ª discusión el proyecto de decreto relativo á ordenar que las obras científicas nacionales, se impriman, sin más costo que el de papel y tinta, en cualquiera de las imprentas adquiridas con fondos de la Nación.—El H. Cordero, indicó, para tercer debate, que en el Art. 4º, en vez de *texto de lectura*, se ponga, *texto de enseñanza*.

Diéronse cuenta de los siguientes informe y voto salvado:

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión 2ª de Hacienda, con respecto á una solicitud del señor Manuel Vaca Salvador, hoy reproducida por la curadora de los menores ante esta H. Cámara, sobre que se les exonere del pago de siete mil setecientos treinta y seis sures cincuenta y cuatro centavos, tiene á bien expresar: que reproduce y hace suyo el informe que al respecto han emitido los miembros

de la Comisión 1ª de Peticiones de la Convención del 97, rectificando solamente la cita que los mismos hacen de la ley aplicable al caso; pues no es la hecha, sino el Art. 5º de la Ley de 13 de Julio del año 1888.—Este es su parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara á la que U. dignamente preside.—Quito, Septiembre 17 de 1898.—Francisco Aguirre.—Luis A. Dillon.—Alejandro Pareja".

"Señor Presidente de la Comisión 2ª de Hacienda:—Aun cuando he suscrito por obligación el informe emitido por la Comisión en la solicitud del señor Manuel Vaca Salvador, y de los herederos del señor Antonio Alarcón, salvo mi voto, pues creo que la H. Cámara debe condonar la suma á que han sido condenados los rindentes, en cuanto al duplo que se les ha cargado por errores de numeración y contabilidad. La Ley de Hacienda castiga con esa severa pena el aumento de egreso ó la supresión de ingreso; pero, jamás en la mente del Legislador estuvo imponer el pago doble á todo error numérico, pues, de ser así no habría observación alguna que no acarrease pena semejante.—Además, me consta la honradez y buena conducta de los rindentes; y como la H. Cámara del Senado ha decidido en análogos casos que tiene el derecho de condonar; creo que siguiendo sus mismos principios, en ningún caso puede ejercer esta atribución con mayor justicia que en el actual.—Quito, Septiembre 17 de 1898.—Alejandro Pareja".

Puestos á discusión, el H. Aguirre, dijo: Como miembro de la Comisión 2ª de Hacienda he hecho mío el informe que acaba de leerse. El voto salvado es suscrito por el H. Pareja. Yo parto del principio que la H. Cámara no puede condonar bajo ningún aspecto alcances en contra del Fisco; pero, veo que las causas ó motivos en que se funda para solicitar la condonación son de lo más justos; y, por otra parte, tengo informes de la honradez que ha caracterizado á los peticionarios, y que éstos han desempeñado sus destinos con gran honorabilidad; por lo cual puede la H. Cámara resolver lo que tenga por conveniente.

El H. Borja L. F.: No puede ser más terminante la Ley de la materia, y ésta es la que debe aplicarse al caso; y aun cuando la Constitución vigente autorizase para hacer condonaciones, no se puede de ninguna manera darse el carácter retroactivo á la ley. Por otra parte, estamos siguiendo una corruptela peligrosísima, porque bastará la idea de que el Congreso puede condonar los alcances del Fisco para que los empleados que manejan rentas de la Nación no se desempeñaran con el interés y honradez que corresponde; pues siempre podrían probar que han procedido bien, que son pobres, que son padres de familia honrados. Al hacer estas concesiones se abren las puertas de las Cámaras para que entren todos los deudores del Fisco á exigir que se les exonere.

El H. Pareja: Hasta la saciedad se ha discutido ya sobre este punto, y se ha decidido que el Congreso sí tiene facultad para condonar, cuando lo viere justo, los alcances del Fisco; decidido esto y no habiéndose hecho iguales concesiones á otros, no me parece justo que se observe lo contrario sólo en contra del señor Vaca Salvador, que no solicita sino que se le condone de las multas que le han impuesto, no por supresión de ninguna partida de ingresos en los libros, ni por duplicación de los egresos, sino por errores insignificantes; siendo la mente del Legislador que tales multas fuesen aplicables para aquellos casos, y no por faltas de ninguna significación, que no trae perjuicio al Fisco. Por otra parte, me consta y es pública la magnífica conducta que, como empleado, ha observado el señor Vaca Salvador, y abrigo la más plena seguridad que las rentas ha manejado con la mayor pureza y honradez y de que es incapaz de cometer el menor fraude.

El H. Corral: Ciertamente que éste es un punto que no debemos ya discutirlo; pero no acepto la idea del H. Borja; pues no es exacto que queremos abrir las puertas de la H. Cámara para toda exoneración: lo que sí se quiere es, que, estudiando detenidamente, se reparen los daños hechos á ciertas personas. El H. señor Game, puede darnos algún dato, como Ministro que fué del Tribunal de Cuentas.

El H. Game: Habiéndome tocado

como Ministro del Tribunal de Cuentas sentenciar en tercer juicio, la rendida por el señor Vaca Salvador, no he querido tomar parte en la discusión; pero una vez que el H. Corral me ha interrogado, pido que se lea, si existiere en la Secretaría, la copia de la sentencia que expedí.

Concluída la lectura el H. Borja A. M., dijo: Si la sentencia del Tribunal de Cuentas es legal, el señor Vaca Salvador tiene que soportarla; y si es ilegal, tenía el recurso de 3<sup>a</sup> instancia ó el de queja contra el Juez que la pronunció. El señor Vaca, en verdad, es honrado á carta cabal; pero, en tratándose de los caudales públicos, no podemos hacer concesión alguna.

El H. Game: Creo que en la sentencia que se ha leído consta que no es como se ha asegurado; por el contrario aparece que en la sentencia del tercer juicio de la cuenta, se le han exonerado de algunos cargos que fueron mayores que los condonados en el 2<sup>o</sup> fallo. Por lo que respecta á los cargos del duplo, desearía que se suspenda esta discusión mientras se vean las cuentas revisadas.

Finalmente aprobóse la siguiente proposición de los HH. Game y Corral: "Que se suspenda la discusión de este asunto, hasta que se presente copia de la glosa de su última cuenta".

Pasaron á segunda discusión, y, respectivamente, á las Comisiones de Justicia é Industria y Comercio, los siguientes proyectos:

## "EL CONGRESO

### DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### *Considerando:*

1<sup>o</sup> Que sólo al Estado corresponden la recaudación de las contribuciones:

2<sup>o</sup> Que el privilegio concedido á la autoridad eclesiástica, de recaudar el tres por mil que sustituyó al diezmo pugna con la dignidad é independencia del Estado,

#### *Decreta:*

Art. 1<sup>o</sup> El Ministerio de Hacienda, por medio de sus respectivos

agentes, recaudará el tres por mil que sustituye al diezmo:

Art. 2º En la Ley de Presupuestos se comprenderá la renta que en cada diócesis se suministre al clero:

Art. 3º Esta ley regirá desde el 1º de Enero de 1899.

Dado etc.

Lizardo García.—Luis F. Borja.—Luis A. Dillón”.

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Artículo único. Se deroga el decreto de 11 de Agosto de 1885, y se declara vigente en todas sus partes la Ley de Privilegios de 18 de Octubre de 1880.

Dado etc.

Fernando Pérez Quiñones.—Juan F. Game.—Juan F. Freile Z.”

Se leyeron las siguientes solicitudes:

E Rhode y Cª pide se exonere á la tagua de ciertos gravámenes.—Pasó á la Comisión 1ª de Hacienda.

Vicente Costales indica la manera cómo debe pagarle el Fisco, cierta cantidad que se le adeuda.—A la de Peticiones.

Mercedes Huerta v. de Cedeño solicita indemnización de perjuicios. Como esta solicitud estuviese dirigida á la Convención Nacional, se ordenó quedara sobre la mesa, hasta que se presente en forma debida.

Por último, pasó á tercera discusión el Proyecto de Ley, que aprueba el Tratado de Extradición, celebrado entre los Representantes de las Repúblicas de Chile y el Ecuador.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 22 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Se instaló á las 8 a. m.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Con ligeras observaciones fueron aprobadas las actas de las sesiones de 20 y 21 del presente.

Luego el H. Borja L. F., propuso, que desde el martes próximo la Cámara no discuta ningún asunto nuevo.—Como esta proposición no fuera apoyada, se ordenó pasar á otro asunto.

Leyóse un oficio del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, remitiendo el expediente de las presentadas ante ese Tribunal por don Manuel Vaca Salvador.—El H. Game pidió se diera lectura á las resoluciones 7 y 71 de la glosa formada por el Revisor señor Virgilio Cajas, hecho lo cual expresó: que por haber sido él quien sentenció, en tercer juicio, la cuenta en referencia, se abstendría de dar su voto en este asunto.—La Presidencia observó al H. Senador que no creía justa su prescindencia en la votación, pues, si en el Tribunal hizo de Juez severísimo, lo mismo haría en esta Cámara.

Leído el informe de la Comisión, con respecto al asunto, así como el voto salvado del H. Pareja, y puestos á discusión, resultó negado el primero. Por lo tanto, ordenó la Presidencia se entregara el asunto al H. Pareja, para que formule el proyecto respectivo.—El H. Game no dió su voto ni por la afirmativa, ni por la negativa del informe.

Continuóse la tercera discusión del proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, aprobándose los Arts. 14 y 15.—Leído el Art. 16, hubo de suspenderse la discusión, por haber manifestado el H. Borja L. F., que debía suprimírsele, toda vez, que en la sesión próxima, presentaría un Proyecto de Ley completo sobre jubilaciones.

Por ser las 11 a. m. suspendióse la sesión, para continuarla á la 1 p. m.

Restablecióse la sesión á la una y media de la tarde, bajo la Presidencia del mismo señor Larrea, con asistencia de los HH. Arias, Aguirre, Arízaga, Borja L. F., Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez, Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Se ordenó archivar un oficio del Ministro de Hacienda y el adjunto decreto sancionado por el Poder Ejecutivo, derogatorio del expedido por la Convención Nacional de 1896-97, sobre reconocimiento y pago de los créditos á los prestamistas á la causa de la Regeneración.

Leído el oficio del señor Ministro de lo Interior, contraído á transcribir el que le ha dirigido el señor Gobernador de El Oro, relativo á las quejas de los vecinos del sitio de "Caña Quemada", acerca de que las Municipalidades de Machala y Pasaje les exigen, á la vez, el pago de los impuestos municipales, en la creencia de que ese sitio pertenece-á ambos Municipios; se dispuso, á indicación del H. Game, pasar este asunto á la H. Cámara de Diputados.

Pasaron al estudio de la Comisión de Beneficencia, otro oficio del señor Ministro del Interior y la adjunta solicitud del señor Colector del Hospicio y Lazareto de esta ciudad, encaminada á obtener de la Legislatura el permiso correspondiente para vender los fundos "San Nicolás" y "Panteones", pertenecientes á dicho Establecimiento.

A la Comisión de Obras Públicas se encomendó el estudio de una propuesta de los señores J. Román, Juan Velasco y Carlos Larrea D., para la construcción de un camino de herradura de Cajabamba al puente de Chimbo.

Un oficio del señor Ministro de Hacienda, en el cual pide que el Congreso determine la manera cómo el Gobierno deba administrar las minas de brea y petróleo situadas en Santa Elena; pasó á la Comisión de Industria y Comercio.

Dióse cuenta del proyecto de decreto, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados, derogando el de 10 de

Octubre de 1896, expedido por la Convención Nacional, y pasó á 2ª discusión.—El H. Burbano de Lara, expresó, que, para tercera, indicaba se debía suprimir el Art. 1º de este proyecto.

Leyéronse los siguientes informe, voto salvado y proyecto de decreto:

"Señor Presidente:—Visto el protocolo extendido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y por el señor Encargado de Negocios de España, relativo á la reclamación de los Padres Salesianos, la Comisión opina: que debe aprobarse el expresado protocolo, salvo el más ilustrado concepto de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 21 de 1898.—Luis F. Borja.—J. de D. Corral.—Miguel Prieto".

"Señor Presidente:—Visto el protocolo extendido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y por el señor Encargado de Negocios de España, el infrascrito opina, que debe modificarse lo estipulado disponiéndose que ó bien intervengan tres árbitros, ó bien que las partes se reserven el derecho de interponer los respectivos recursos.—Absolutamente necesario es tomar todas las precauciones aconsejadas por la prudencia, cuando se ponen en tela de juicio los derechos del Fisco.—Quito, Septiembre 21 de 1898.—Luis F. Borja".

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Artículo único.—Apruébase el protocolo celebrado entre los señores Dr. D. Rafael Gómez de la Torre, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y D. Antonio Días Miranda, Encargado de Negocios de España, y Encargado de los Negocios de Italia relativo á la reclamación de los Padres Salesianos.

Dado etc".

Concluída la lectura, y después de corto debate, pasó el proyecto á 2ª discusión.

Aprobáronse, luego, los siguientes informes:

“Señor Presidente:—Vista la solicitud del señor Ranieri Mannucci, la Comisión de Relaciones Exteriores opina, que la H. Cámara no debe resolver nada en el asunto, ya porque la ampliación de los tratados corresponde exclusivamente, al Poder Ejecutivo, ya porque el interpretarlos es obra de ambas partes.—Pero la H. Cámara resolverá lo que estime conforme á la ley y los principios.—Luis F. Borja.—J. de D. Corral.—Miguel Prieto”.

• “Señor Presidente:—Vuestra Comisión segunda de Hacienda con respecto á la solicitud de la señora Mercedes María Briones, sobre que se le condonen una suma de sures, alegando para ello fuerza mayor y violencia, opina: que no debe accederse á esta solicitud, por no haberse hecho en tiempo oportuno uso del derecho que para el efecto concede el Art. 71 de la Ley de Hacienda vigente. Este es su parecer; salvo el más acertado de la H. Cámara, que U. dignamente preside.—Quito, Septiembre 15 de 1898.—Luis A. Dillon.—Alejandro Pareja C.—Francisco Aguirre”.

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión primera de Peticiones ha estudiado la solicitud del señor Vicente A. Costales, que pretende un pago por compensación, y juzgando que es al Gobierno á quien le incumbe celebrar, con sus acreedores, los arreglos convenientes para solucionar sus créditos, concluye opinando por la no admisión de la referida solicitud.—Quito, Septiembre 22 de 1898.—C. Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda”.

Pasó á 2ª discusión el proyecto de decreto que sigue:

#### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

#### *Decreta:*

Artículo único.—Declárase exentos de la pena de pagar el duplo á que han sido condenados los señores

Manuel Vaca Salvador y Antonio Alarcón, Tesorero é Interventor de la Tesorería fiscal de esta Provincia, durante el año de 1891; quedando, de consiguiente, reducido el alcance sólo al valor de los errores numéricos á que en la sentencia de 3ª instancia se les ha condenado. Exonéraseles, también, del pago de los intereses respectivos.

Dado etc.—Pareja C”.

Púsose en conocimiento de la Cámara un certificado, suscrito por dos facultativos, referente á la enfermedad del H. Senador Velasco Polanco y á la imposibilidad en que, por esa causa, se encuentra de concurrir á las sesiones —Al archivo.

Después de largo debate, se aprobó, en tercera discusión, el proyecto de decreto que absuelve al señor don Ignacio Malo, del pago de la suma de \$ 83,94, y sus respectivos intereses, á que fué condenado por el Tribunal de Cuentas.—El H. Borja L. F., pidió constancia de su voto negativo.

Continuóse la tercera discusión del proyecto de Ley de Bancos, y fué aprobado en la forma siguiente: los artículos 15 y 16, como los presenta la Comisión: el Art. 17, tal como consta en el proyecto original, negándose el inciso presentado en el informe de la Comisión: Se aprobaron los dos artículos propuestos por la Comisión á efecto de que se adicionen en este lugar: el Art. 18 del proyecto original, se aprobó sin modificación: los Arts. 19 y 20, con las modificaciones indicadas por la Comisión.

Leído el Art. 21, el H. Pino pidió se aumentara al final del inciso 2º, esta frase: “el Banco cesará, lo mismo que la circulación de sus billetes, sin perjuicio de la multa etc.”—Como los HH. García, Dillon y Borja L. F., manifestasen la inconveniencia de la adición, púsose la Cámara en receso, para acordar la mejor manera de allanar los inconvenientes que el H. Pino, notaba en el artículo. Restablecida la sesión, la Cámara aprobó esta moción: “Al final del inciso 2º, póngase: “el Banco se pondrá en inmediata liquidación, sin perjuicio, etc.”—Los Arts. 22 y 23 fueron apro-

bados, según lo propuesto en el informe de la Comisión.

Leído el Art. 24, el H. Pino hizo la proposición de que los Bancos establecieran agencias de cambio en Quito, Riobamba y Cuenca.—Los HH. García, Borja A. M., Borja L. F., Aguirre y Dillon, la impugnaron, expresando que ella había sido ya negada en la sesión anterior. El H. Borja A. M., pidió resolviera la Presidencia, si era ó no la misma proposición. Como el H. Presidente resolviera en sentido negativo, el H. Borja apeló á la Cámara. Con tal motivo el H. García pasó á ocupar el asiento de la Presidencia, y consultada la Cámara acerca de la apelación, resolvió la mayoría, que la proposición del H. Pino, era la misma que se negó en la sesión anterior.

Terminada la cuestión de orden, volvió á acupar el asiento de la Presidencia el H. Larrea, quien ordenó continuara la discusión de la Ley de Bancos.—El Art. 24 fué aprobado sin observación.—Leído el Art. 25, el H. Pino lo impugnó, é hizo la siguiente moción, la que, aceptada por los miembros de la Comisión, fué aprobada: "El Art. 25, dirá: "Los Bancos pagarán la contribución general sobre el monto total de su emisión".—El Art. 26 se aprobó en el sentido propuesto por la Comisión en su informe.—Los Arts. 27 y 28, fueron aprobados conforme al original.—El Art. 29 fué negado, según lo indicado por la Comisión.—Aprobóse el Art. 30 del original, así como un artículo añadido por la Comisión en este lugar.—Finalmente, el artículo último fué aprobado en la misma forma que la Comisión presentó.

Dióse segunda discusión al proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta el título 4.º—En el curso de la discusión se hicieron las siguientes indicaciones: El H. Corral,—que al Art. 3.º, después de *frailes y clérigos*, se añada,—*en los juzgados civiles*; y el H. Marchán, que en este mismo artículo se adicione—*los rufianes*.

Igualmente, el H. Prieto, indicó, que al Art. 5.º, se añada,—*sin perjuicio de la acción de nulidad*.

Tratándose del Art. 20, el H. Game indicó, que se pongan bajo la jurisdicción de la Corte de Guayaquil

los cantones de Machala, Santa Rosa y Pasaje, y que el de Zaruma pertenezca á la Corte de Loja; y el H. Pino que la provincia de León, quede, como hasta el día, sujeta á la jurisdicción de la Corte Superior de Quito.

Al discutirse el Art. 22, los HH. Prieto y Cordero, indicaron que cada Corte se componga de dos Salas, y cada Sala de tres Ministros.

El mismo H. Prieto, indicó, también, que al Art. 24, se añada—*nominar Alcaldes Municipales*.

Por ser las cinco y media de la tarde, terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 23 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 y 15 a. m.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Prieto y Vela.

Pasó al estudio de la Comisión 1.ª de Peticiones la solicitud del Presidente Municipal del cantón Mejía, contraída á obtener se adjudique á ese Municipio el terreno denominado "La Posta", perteneciente á la Nación, á efecto de construir en él, un plantel de enseñanza.

Ordenóse archivar un oficio del señor Gobernador de El Oro, en el cual manifiesta que notificará al Senador que siga en votos al señor David Valarezo, á fin de que concurra al actual Congreso.

Continuó la segunda discusión del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, y pasó á tercera hasta el Art. 54, suspendiéndola por tener que ocuparse la Cámara de sesión secreta.

Reinstalóse la sesión pública á la 1 h. p. m., bajo la Presidencia del mismo señor Larrea, con asistencia de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga,

Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión anterior, y puesta al voto, el H. Borja L. F., observó, que no constaba la reclamación que hizo acerca de que esta Cámara no había resuelto que tenía facultad para hacer condonaciones. A su vez el H. Corral, pidió también que constara su réplica al H. Borja; réplica en la cual manifestó que el Senado tenía pleno derecho para condonar, pues que así lo había resuelto expresamente, condonando ya á algunos rindentes.—Con estas rectificaciones, se aprobó el acta.

Pasó á tercera discusión el proyecto de ley que señala el pie de fuerza, después de haberse leído los siguientes informe y proyecto modificadorio, presentados por la Comisión de Guerra; y de que el H. Cordero, indicó que al artículo final, se añada,—*y aumentarlo cuando hubiere necesidad.*

“Señor Presidente:—La Comisión de Guerra ha examinado el proyecto de la Cámara de Diputados, que señala el pie de fuerza que en el año de 1899 debe tener la República; y hallándolo legal en lo principal, se ha permitido variarlo en la forma, y al efecto presenta el adjunto proyecto.—Quito, Septiembre 22 de 1898.—Francisco Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—J. Vela.—Francisco Marchán G.”

“EL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1º La fuerza armada para el servicio activo de la República, para el año de 1899, constará de un regimiento de artillería; y éste se compondrá de dos brigadas, con la dotación, cada una de ellas, que le asigna la Ley Orgánica Militar.

Las brigadas serán: Una de plaza, que hará el servicio de guarnición en la de Guayaquil; y otra de montaña en la de Quito; pudiendo el Ejecutivo movilizarla y situarla donde tenga por conveniente.

Art. 2º La infantería constará de tres regimientos, y cada regimiento de dos batallones: determinándose unos y otros por el respectivo número ordinal.

El batallón constará del número de plazas que determina la Ley Orgánica Militar.

Art. 3º Habrá también un regimiento de caballería, compuesto de dos escuadrones; y cada escuadrón de cien plazas.

En los cinco regimientos habrá la dotación necesaria, conforme á la Ley militar.

Art. 4º La Armada Nacional, en tiempo de paz, no tendrá fuerza armada de combate, sino tan sólo la dotación de servicio: esta será:

(A) El crucero “Cotopaxi”, tendrá el personal siguiente: Un Capitán de navío, un Teniente de navío, un Teniente de fragata, tres Alféreces de fragata, cuatro guardias marinas, un contra maestre, un carpintero, un condestable, un cabo de luces, cuatro timoneles primeros y cuatro segundos, dos guardianes, ocho marinos de primera clase y ocho de segunda, ocho grumetes, un ingeniero de primera clase y otro de segunda, un ayudante de máquinas, cuatro fogoneros, cuatro carboneros, un cocinero de primera clase y otro de segunda, un maestre de víveres y un mayordomo.

(B) La cañonera “Tungurahua”, con la dotación siguiente: Un Capitán de fragata, un Teniente de navío, dos guardias marinas, un contra maestre, un condestable, un cabo de luces, dos timoneles, dos marinos primeros, cuatro segundos, un grumete, un ingeniero de segunda clase, un ayudante de máquinas, dos fogoneros primeros y dos segundos, un cocinero y un mayordomo.

Art. 5º Si se aumentare alguna nave en la Armada Nacional, el Poder Ejecutivo determinará su personal, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 6º Se faculta al Poder Ejecutivo para disminuir, si lo juzgare conveniente, la fuerza del Ejército, así como la dotación de los buques de la Armada.

Dado etc.

Quito, Septiembre 20 de 1898”.

Dióse primera discusión al proyecto de ley sobre jubilaciones civiles, cuyo tenor es como sigue:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1º. Tendrán derecho á jubilación todos los funcionarios públicos, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

1ª Que hayan servido en un mismo destino ó en varios por lo menos diez años continuos.

2ª Que se imposibiliten, física ó mentalmente, para consagrarse al trabajo ó que hayan cumplido setenta años.

Art. 2º No se jubilará á los funcionarios que hubieren sido condenados por crimen ó delito, aunque se les hubiere indultado de la pena.

Art. 3º La pensión de que goce un jubilado será igual al 3º/10 de la renta del último empleo multiplicado este 3º/10, por el número de años que el funcionario hubiere servido.

Art. 4º Si el funcionario no hubiere gozado renta fija, se computarán prudencialmente los emolumentos de su destino, y se fijará la pensión conforme al Art. 3º

Art. 5º Los individuos que desempeñen un cargo remunerado no tendrán derecho á pensión de jubilados.

Art. 6º El que pretenda jubilación, rendirá la prueba ante la Junta de Hacienda, de la respectiva provincia.

Art. 7º La Junta de Hacienda, fijando la pensión, elevará el proceso en consulta al Consejo de Estado.

Art. 8º De lo que resuelva el Consejo de Estado no habrá más recurso que el de queja para ante el Congreso.

Art. 9º Si el que pretende la jubilación fuere maestro de escuela ó profesor, el fallo de la Junta de Hacienda, se consultará al Consejo General de Instrucción Pública.

Art. 10. Todos los funcionarios que actualmente se hallen en los casos puntualizados en el Art. 1º, y no tengan la inhabilidad de que se habla en el Art. 2º, podrán pedir la jubilación.

Art. 11. La presente ley no se aplicará á los funcionarios que hubieren obtenido jubilación, conforme á leyes anteriores; los cuales seguirán gozando de la pensión, según las propias leyes.

Art. 12. Tampoco se aplica esta ley á los militares.

Luis F. Borja.—Lizardo García.—Luis A. Dillon”.

Se continuó la 2ª discusión del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, y pasaron á 3ª cincuenta y un artículos, esto es, desde el Art. 55 hasta el 105.—Pasó también á 3ª el Art. 106, con la indicación del H. Cordero; de que al final del inciso 1º de este artículo, se añada—*el Escribano dará fianza de \$ 2.000.*

*(Receso).*

Restablecida la sesión, se encomendó al estudio de la Comisión de Beneficencia, un oficio en el cual, el señor Ministro de lo Interior, pide se destinen fondos para el sostenimiento de la “Casa de Maternidad” de esta ciudad.

Se aprobó el informe que sigue:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Obras Públicas, opina: que no debe aceptarse la propuesta hecha por el señor Jacinto J. Rodríguez para la construcción de una línea telegráfica que, partiendo de la estación de Durán, llegue á la ciudad de Machala. Fúndase para ello: en que la propuesta no contiene todos los datos que serían indispensables para apreciar la posibilidad de la obra, su estabilidad probable y la relación equitativa entre su costo y el precio señalado por el proponente.—Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Septiembre de 1898.—Lizardo García.—Luis A. Dillon.—Rafael M. Arizaga.—Francisco de P. Arias.—Fernando Pérez Quiñones”.

Pasó á segunda discusión y al estudio de la Comisión de Legislación el siguiente proyecto reformativo del Código Penal:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1º El Art. 12 del Código Penal, en la parte que señala las penas comunes al crimen ó delito, dirá:

- 1ª La deportación:
- 2ª El extrañamiento:
- 3ª La interdicción de ciertos derechos políticos y civiles:
- 4ª La multa que exceda de ocho suces.

Art. 2º Antes del Art. 45 póngase los siguientes:

Art. La deportación es mayor ó menor.

Art. La deportación mayor es de 6 á 12 años, y la menor de 2 á 8 años.

Art. El condenado á deportación cumplirá la pena en el Archipiélago de Colón.

El Poder Ejecutivo dictará el respectivo reglamento sobre la deportación.

Art. 4º Después del Art. 67 agréguese éstos:

Art. Los que reincidieren en el delito de robo puntualizado en los Arts. 499, 500 y 501, serán condenados á deportación menor.

Art. Los que en 12 meses hubieren sido condenados tres ó más veces por la contravención determinada en el Art. 601 Nº 29, serán deportados por dos años al Archipiélago de Colón.

Art. 5º Después del Art. 329 añádanse los siguientes:

Art. Los que jugaren toros en lugares públicos, serán castigados con la pena de dos meses á cinco años de prisión, y con la multa de \$ 20 por cada toro que se jugare.

Art. Si los toros se jugaren en una parroquia, incurrirá en la misma pena el Teniente Político.

Art. Si se jugaren en cabecera de cantón, la misma pena se aplicará al Jefe Político y comisarios de policía.

Art. Si se jugaren en ciudad cabecera de provincia, incurrirán en la misma pena el Gobernador y la primera autoridad de policía.

Art. 6º El Art. 499 dirá: Los robos no especificados en este capítulo y cuya cuantía pase de \$ 20 serán castigados con prisión de un mes á cinco años y multa de 8 á 80 suces.

20

Art. 7º El inciso 1º del Art. 504 dirá: El robo será castigado con deportación mayor.

El Art. 505:

El que hubiere cometido un robo valiéndose de violencias ó amenazas; será condenado á deportación mayor.

Art. 8º El inciso 1º del Art. 508:

El robo cometido con violencias ó amenazas, en una casa habitada ó sus dependencias, será castigado con deportación mayor.

Art. 9º El Art. 509: El robo cometido con violencias ó amenazas en los caminos públicos, será castigado con deportación mayor:

Si se ha cometido con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo precedente, se impondrá la pena de 12 años de deportación.

Art. 10. En vez del número 29 póngase el siguiente:

Art. Los que robaren objetos cuyo valor no pase de \$ 20 y que se hallan en los casos puntualizados en los Arts. 499, 500 y 501 del Código Penal.

Luis F. Borja.—Fernando Pérez Quiñones.—Lizardo García.—Luis A. Dillon.—Francisco de Paula Arias".

Pasaron también á 2ª discusión los cuatro proyectos que, á seguida, se insertan:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreta:*

Art. 1º Cuando las leyes civiles, mercantiles y de hacienda, permiten la prisión por multas, costas, devolución de expedientes, ó el cumplimiento de otras obligaciones; la prisión no podrá pasar de noventa días.

Art. 2º Si la deuda valiese menos de ciento ochenta suces, la prisión no podrá pasar de tantos días cuantos son los suces á que ascienda la mitad de la deuda.

Art. 3º La prisión del deudor no extingue la obligación; la cual podrá exigirse, mientras no esté prescrita, por los medios determinados en el Art. 2447 del Código Civil.

Art. 4º Esta ley no se aplica á las obligaciones que nacen del arrendamiento de servicios; las que se regi-

rán por leyes y reglamentos especiales.

Luis F. Borja.—Angel M. Borja.—F. Hipólito Moncayo”.

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que es necesario fomentar la colonización de las regiones orientales, mediante la protección de su agricultura é industria,

*Decreta:*

Art. 1º Se declaran libres de toda contribución territorial los predios formados en las expresadas regiones.

Art. 2º No se impondrá contribución alguna fiscal ni Municipal á los productos agrícolas ó industriales procedentes de las mismas.

Art. 3º Es libre la producción de alcoholes ó aguardientes, y por su introducción á los centros poblados no se pagará más derecho que el de dos centavos por litro.

Art. 4º El producto de este impuesto será recaudado por la Municipalidad respectiva, y servirá para la construcción ó reparación de los caminos que unen las regiones orientales á los centros poblados.

Dado etc.

Lizardo García.—Luis A. Dillon.—Francisco de P. Arias.—Rafael M. Arízaga”.

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1º El Art. 2º de la Ley de Régimen Municipal dirá, en su parte final: “La Corte Suprema de Justicia ejercerá la atribución que en los casos respectivos le concede el Art. 123 de la Constitución”.

Al mismo artículo se agregará el siguiente inciso:

“También resolverá la Corte Suprema acerca de la validez de los actos de las Corporaciones Municipales,

cuando fuesen objetados por la autoridad política, ó por cualquier ciudadano”.

Art. 2º Al Art. 5º agréguese lo siguiente: “del cual enviarán todas las Municipalidades un ejemplar para el archivo de la Corte Suprema”.

Art. 3º Al Art. 16 agréguese los siguientes incisos:

“Las Corporaciones Municipales se renovarán anualmente por partes, haciéndose las elecciones por grupos alternativos de seis y de cinco miembros, en los Concejos que deben componerse de once; de cinco y de cuatro, en los que se compongan de nueve; de tres y de dos, en los que se compongan de cinco”.

“Para establecer esta alternación en la Municipalidad de Quito, la próxima elección será de seis Concejeros, debiendo quedar excluidos para el año de 1899, los dos que en la elección de 1897 hubieren obtenido menor número de votos”.

Art. 4º El Art. 26 dirá:

“La Municipalidad de Quito y la de Guayaquil se compondrán de once miembros; de nueve las de los otros cantones que excedan de treinta mil habitantes; y de cinco las de todos los demás”.

Art. 5º El Art. 42 terminará así: “para el de la Gobernación y del Ministerio correspondiente, según la materia de la ordenanza”.

Art. 6º El Art. 45 terminará así: “para los efectos del Art. 123 de la Constitución”.

Art. 7º El Art. 85 dirá:

“Las peticiones sobre licencias de los empleados municipales serán oídas y decididas por el Presidente de la Corporación, sino pasaren de ocho días; y por el Concejo, si excedieren de éste término”.

Art. 8º Quedan derogados los artículos 1º de la Ley reformativa de 14 de Mayo de 1884; 1º y 2º de la de 13 de Agosto de 1887; 2º y 3º de la de 10 de Octubre de 1888.

El Poder Ejecutivo mandará hacer una nueva edición de la Ley de Régimen Municipal, con inserción de estas reformas y las más que quedan vigentes.

Dado etc.

Leopoldo Pino.—J. de D. Corral.

—Fernando Pérez Quiñones.—Miguel Prieto”.

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que los ciudadanos que se han dedicado al servicio de las armas, son la garantía de la República, y ella les debe amparar en la edad avanzada de esos ciudadanos;

*Decreta:*

Art. 1º Los militares que cumplieren ó hubiesen cumplido sesenta ó más años de edad, tienen derecho para pedir su separación del servicio activo de las armas.

Art. 2º Tienen también derecho á gozar de jubilación y de las garantías consiguientes á ella.

Art. 3º Serán jubilados los individuos del ejército y de la Marina de Guerra ecuatoriana, en concurriendo los requisitos siguientes:

(A) Haber servido en el Ejército ó en la Marina de Guerra doce ó más años.

(B) No haber sido penado con privación de la libertad por más de dos años ó suspensión de los derechos civiles ú otra pena infamatoria.

(C) Comprobar los años de servicio activo, conforme á las leyes vigentes en los tiempos de los servicios; y

(D) Acreditar buena conducta actual.

Art. 4º Los jubilados gozarán de sus haberes militares, y de las garantías consiguientes, según los artículos que siguen:

Art. 5º La pensión ó haber militar se graduará conforme á la siguiente escala:

(A) Comprobados los requisitos del Art. 3º, si el tiempo del servicio fuere de doce años, y no llegare á diez y seis, el jubilado gozará de las dos sextas partes de sus haberes militares.

(B) Si el tiempo del servicio llegase á diez y seis años, sin alcanzar á veinte, gozará el solicitante de las tres sextas partes.

(C) De veinte años á veinticinco, cuatro sextas partes.

(D) De veinticinco á treinta, cinco sextas partes; y

(E) Cumplidos treinta años de servicio, gozará el jubilado el sueldo íntegro de la clase ó grado en que obtuvo la jubilación.

Art. 6º Los jubilados podrán residir en cualquiera parte del territorio de la República, y cambiar su residencia, previo aviso dado al Ejecutivo por el órgano regular; mas sus haberes serán pagados en la Tesorería designada por el Ejecutivo.

Art. 7º Los Tenientes Coroneles, Coroneles y Generales, tienen derecho á un asistente que deberá ser pagado por la propia Tesorería y en el mismo vale que el Jefe jubilado; pudiendo el Ejecutivo señalar dicha asistencia de la fuerza activa ó de Guardia nacional, llamada al efecto.

Art. 8º Los jubilados gozarán de los fueros, honores y privilegios que las leyes militares les conceden.

Art. 9º El Ejecutivo en el caso de Facultades Extraordinarias, podrá llamarlos al servicio, siempre que el jubilado por su avanzada edad, no sea declarado inválido.

En este caso, la cédula de invalidez cancela la de jubilación y el inválido queda sujeto á la ley respectiva.

Art. 10. El jubilado que fuere requerido por el Ejecutivo para prestar servicio en la fuerza activa, ó en otro empleo compatible con su grado y arma, no lo hiciere, perderá su jubilación, y será juzgado y castigado conforme á las leyes militares, ó por las comunes si aquellas fueren insuficientes, ó éstas establecieren mayor pena.

Art. 11. Las franquicias, fueros, honores y privilegios que las leyes militares conceden, gozarán los jubilados en el lugar de su residencia, ó en los del tránsito, si obtuvieren pasaporte del Ejecutivo.

Art. 12. Los expedientes para gozar de la jubilación, se seguirán ante un Comandante General, quién, instruído el juzgamiento, elevará el proceso al señor Ministro de la Guerra.

Art. 13. Todo expediente será seguido con intervención de un Fiscal militar que nombrará el Comandante General, tan luego como reciba la primera solicitud del que pida la jubilación.

Art. 14. El Fiscal militar puede impugnar la prueba y concluido el sumario de jubilación, deberá informar si es ó no legal dicha jubilación; y cuál debe ser el haber que goce el peticionario.

Art. 15. El Comandante General, concluido que sea el sumario de jubilación, informará al Ejecutivo, por el órgano regular, sobre las omisiones del proceso, sobre la verdad de los hechos y caso de merecer la jubilación, sobre el haber del solicitante.

Art. 16. El Ministerio de la Guerra, resolverá sin reclamo ni recurso, lo que á su juicio sea de acuerdo con la justicia y el pedimento.

Art. 17. Puede el Ejecutivo suspender el pago de las pensiones del jubilado, por actos irrespetuosos al Gobierno, ó mala conducta notoria; y la suspensión de las pensiones será hasta por sesenta días.

Art. 18. Si el jubilado reinsidiere por tercera vez en la falta ó faltas que motivan la suspensión, el Ejecutivo, previo dictamen del Consejo de Estado, privará en lo absoluto al militar jubilado de su jubilación, y ordenará la cancelación definitiva de la jubilación; sin perjuicio del juzgamiento y penas que se impongan al jubilado por los tribunales militares ó civiles.

Art. 19. Para la computación del tiempo del servicio, se tendrá en la cuenta el prestado por un veterano en las guardias civiles ó en comisiones, siempre que presente el título que acredite el empleo y las respectivas revistas: en este caso se añadirá la mitad del tiempo del servido al que requiere el Art. 3º

La presente ley principiará á regir desde el 1º de Enero de 1899.—F. Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja.—Facundo Vela”.

Debatidos por segunda vez, pasaron á tercera discusión los siguientes proyectos: el reformatorio de la Ley Orgánica Militar; el que exonera á don Teodomiro Duarte C., del pago de derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia; el que aprueba el Protocolo celebrado sobre nombramiento de árbitros arbitradores para resolver la reclamación de los Padres Salesianos; el que igualmente aprueba el

Tratado de Extradición, celebrado entre el Ecuador y Chile; el que reglamenta la formación de la Junta Directiva del Colegio “Vicente León” de Latacunga, con la indicación del H. Aguirre, de que lo dispuesto en este proyecto, se haga extensivo al Colegio “San Bernardo” de Loja; y el que restituye á don Pedro I. Cerón al desempeño de una Escribanía en Otavalo, indicando el mismo H. Aguirre que, para tercer debate, se tengan á la vista los documentos relativos á un juicio que se le sigue á Cerón ante la Corte Suprema.

Prosiguióse la segunda discusión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y pasaron á 3ª los Arts. desde el 107 hasta los comprendidos en el Título XV, indicando el H. Cordero que en el 118, se ponga—*legalizada* en vez de *reconocida*.

Terminó la sesión á las 5 y 25 p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

del 24 de Septiembre de 1898

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Diose cuenta del siguiente informe:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Legislación con vista de las solicitudes de los pueblos de Girón y Oña, sobre que se suprima el cantón de aquel nombre, opina: que accediendo á lo solicitado, debéis aprobar el siguiente proyecto de decreto; salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara”.

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Artículo único. Suprímase el cantón Girón en la provincia del Azuay, y se incorporen al cantón de Cuenca las parroquias que lo formaban.

Quedan en estos términos reformada la ley de división territorial de 14 de Abril de 1897.

Dado, etc.

Rafael M. Arízaga.—Angel Modesto Borja.—Luis F. Borja".

Puesto en discusión el proyecto, el H. Cordero, apoyado por los HH. Prieto y Marchán G., formuló la siguiente proposición: 'Que se suspenda la discusión del proyecto hasta que se trate de las reformas á la Ley de División Territorial'. Los HH. Arízaga, Borja A. M. y Borja L. F. impugnaron la proposición, defendiéndola sus autores.

Sometida al voto de la Cámara, la mayoría estuvo por la aprobación.

Continuóse el segundo debate del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, y pasaron á tercera discusión todos los artículos comprendidos en los *Títulos XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI*, con las siguientes indicaciones:

1ª De los HH. Prieto y Cordero: que al Art. 170 se añada, — *requiérese firma de abogado en los escritos que se presenten en primera instancia.*

2ª Del H. Cordero: que se suprima el Art. 173.

3ª Del H. Prieto: que después del Art. 185, se ponga el siguiente: "Artículo. . . En ningún caso se puede ratificar lo hecho por el incapaz".

4ª Del H. Cordero: que el Art. 189 diga: "En este caso será suficiente una carta autorizada por dos testigos"; y

5ª Del mismo señor: que en el Art. 190 se exprese, — *en este caso se necesitará escritura pública.*

Puesto á tercera discusión el proyecto de decreto que reglamenta la formación de la Junta Directiva del Colegio "Vicente León", de Latacunga, el H. Pino manifestó la manera cómo actualmente se hallaba organi-

zada dicha Junta, así como los beneficios que obtendría aquel Colegio, si se aprobaba el proyecto.—El H. Borja L. F., observó, que no era prudente festinar este asunto; pues, creía necesario estudiarlo con alguna detención para dictar una resolución que sea de todo, en todo ventajosa al referido Colegio, por cuyo adelanto, muy de veras se interesaba.—Como el H. Pino, conviniera en que se suspenda la discusión del proyecto, la Cámara, á indicación del H. Borja L. F., la declaró suspensa hasta el lunes próximo.

Pasaron á 2ª discusión los dos proyectos de decreto que siguen:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que la Municipalidad de Guaranda posee dos edificios, uno de los cuales le es bastante para el servicio de sus oficinas, y que es conveniente autorizarla para que pueda enajenar el otro, y aplicar su producto á la satisfacción de necesidades premiosas del cantón, que tiene desatendidas por carencia de recursos:

*Decreta:*

Art. Único.—Autorízase á la Municipalidad de Guaranda, para que pueda enajenar el edificio ubicado en la plaza principal de la ciudad, con cargo de aplicar su producto á la construcción de una Escuela de Artes y Oficios en la cabecera de la provincia.

Dado etc.

Quito, Septiembre 22 de 1898.—César Cordero.—Facundo Vela.—Juan Polit.—Juan F. Freile".

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que son exiguos los ingresos de la Municipalidad de Guaranda en relación con sus muchas é imperiosas necesidades, y que es necesario proteger el aumento de sus ingresos;

*Decreta:*

Art. 1º Adjudicase á la Municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos de la provincia Bolívar, que no están aplicados á servicios determinados de la misma provincia.

Art. 2º Todos los rendimientos de los indicados terrenos serán destinados á fondos de la Escuela de Artes y Oficios, que debe establecerse en dicha provincia.

Dado etc.

Quito, Septiembre 22 de 1898.—C. Cordero.—Facundo Vela.—Juan Polit.—Juan F. Freile”.

Al presentar los proyectos preinsertos, los HH. Cordero y Vela, manifestaron las razones de justicia y necesidad en que se basaban, así como la fundada esperanza que tenían acerca de que los aprobaría la actual Legislatura.

Luego los HH. Pino y Cordero, de regreso de la H. Cámara de Diputados, dieron cuenta de haber cumplido la comisión que se les diera, para sostener ante esa Cámara la insistencia de la del Senado en el proyecto de decreto, relativo á establecer peones camineros destinados exclusivamente, al cuidado de la carretera nacional.—Agradeciéles la Presidencia.

Dióse cuenta de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa Cámara había aprobado el informe de la Comisión ocasional, en que se declara haber lugar á la acusación contra el ex-Consejero de Estado señor doctor don Emilio María Terán; y que, en consecuencia, ha nombrado al Diputado señor doctor don Moisés Arteaga, para que, ante el Senado, sostenga dicha acusación.—El Senado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la ley de la materia, expedida el año de 1835, procedió á verificar el sorteo de los tres miembros que deben componer la Comisión á que se refiere dicho artículo; y la suerte, designó, para el efecto, á los HH. Pino, Prieto y Aguirre.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 27 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Se instaló á las 8 y 20 a. m.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arizaga, Borja L. F., Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión de 24 del que cursa, fué aprobada; advirtiéndose que en los días 25 y 26 no hubo sesiones; en el primero por ser feriado, y en el segundo, por falta de *quorum*.

Aprobóse, luego, el siguiente informe:

“Señor Presidente:—La Comisión nombrada para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 7º de la ley sobre juzgamiento á los altos funcionarios, créese admisible la acusación propuesta, por la H. Cámara de Diputados, contra el ex-Consejero de Estado, señor doctor don Emilio M. Terán.—Quito, Septiembre 26 de 1898.—Leopoldo Pino.—Miguel Prieto.—Francisco Aguirre”.

En consecuencia, la Cámara señaló el día martes 4 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, para ver aquella causa; y ordenó se comunique el particular al encausado, remitiéndole copia del proceso.

Terminóse la segunda discusión del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, pasando á tercera todos los artículos que en dicho proyecto se contienen.

Se continuó la tercera discusión del del Proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, y fueron aprobados los Arts. 17 y 18.

Se aprobó igualmente, el inciso primero del Art. 19, y se negó el inciso segundo, aprobándose en reemplazo, el siguiente, propuesto por los HH. Borja L. F. y Arias: “Las Cátedras vacantes en las Universidades, Facultades universitarias y Colegios, serán provistas, por oposición, hasta el 1º de Junio del año próximo”.

Debatido el Art. 20, fué también

aprobado, con sólo la modificación, de que en el inciso segundo, en vez de —*primero de Octubre*, se ponga—*primero de Febrero*.

Los HH. Borja A. M., Marchán y Freile Z., propusieron se añada en este lugar, el artículo siguiente: "A los estudiantes de Derecho y de Medicina que, aprovechando de la libertad de estudios hubieren rendido uno ó más exámenes y merecido aprobación, se les prorroga por dos años más la expresada libertad de estudios".—Puesta al debate, el H. Borja L. F., la impugnó, expresando los graves males que se hacía á la juventud concediéndole libertad de estudios, la que, dijo, es una verdadera calamidad para la juventud estudiosa.—Votada la moción fué negada.

Los HH. Arízaga y Pino, hicieron la siguiente moción: "Entre las disposiciones generales, añádase este artículo: "Se reconoce como Establecimiento de enseñanza libre, sujeto á las leyes y reglamentos de Instrucción Pública, al "Liceo Externo" del Seminario de Cuenca".

Puesta al debate y sometida á votación, fué aprobada.

Por ser las 11 de la día, se suspendió la sesión para continuarla á la 1 p. m.

Presidida por el mismo H. Larrea, reinstalóse la sesión á la 1 y 35, con asistencia de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polit, Prieto y Vela.

Leyéronse las siguientes comunicaciones oficiales:

Del Ministro de Justicia, remitiendo una solicitud del Concejo Municipal de Vinces, á efecto de que se destine á su favor el producto íntegro del impuesto á la destilación y consumo del aguardiente.—Pasó á la Comisión 1<sup>a</sup> de Hacienda.

Del Secretario de la H. Cámara de Diputados, enviando, aprobado por ella, un proyecto por el que se adjudica á la Municipalidad de Riobamba un terreno que posee la Nación en la plaza principal de esa ciudad.—Pasó el proyecto á 2<sup>a</sup> discusión.

Del Ministro de Hacienda, sometiendo al estudio de esta H. Cámara

el proyecto de decreto, cuyo tenor es como sigue:

## EL CONGRESO NACIONAL

### *Considerando:*

Que la percepción de las rentas fiscales, no se efectúa en todos los meses del año, en la proporción ni con la regularidad que exige la satisfacción de las necesidades diarias, é inaplazables para el buen servicio económico de la Nación,

### *Decreta:*

Art. 1<sup>o</sup> Autorízase al Ejecutivo para contratar con cualquiera de los Bancos de Guayaquil, el anticipo de las sumas necesarias, para cubrir el Presupuesto mensual de gastos de administración, en todas las provincias, mediante la consignación de todos los valores que produzcan las rentas presupuestadas.

Art. 2<sup>o</sup> El pago de interés mensual será conforme al que rige en el Banco, liquidada semestralmente la cuenta y garantizando el saldo que resulte á cargo del Gobierno, con cualquiera de las rentas nacionales.

Art. 3<sup>o</sup> El servicio del Banco, será facilitado en todas las provincias, mediante el uso gratis del telégrafo, y la trasmisión sin portes de correo de las cantidades que se trasladen de una á otra provincia.

Art. 4<sup>o</sup> El Ejecutivo podrá conceder una comisión por la Agencia del Banco, y responder á la vez por la puntualidad en la entrega de todas las rentas.

Dado en Quito, Capital de la República á .. de Septiembre de 1898.

Puesto aquel proyecto á la consideración de la Cámara, fué negado.

El señor Ministro de la Guerra, transcribe un oficio del Contralor del Hospital Militar de Guayaquil, pidiendo se señale una cantidad para refeccionar ese Establecimiento.—Pasó á la Comisión de Guerra.

El Ministerio de lo Interior adjunta varias observaciones del Regente de la Imprenta Nacional, sobre el personal y gastos de ella.—Pasó al estudio de la Comisión 2<sup>a</sup> de Hacienda.

Pasaron á la misma Comisión las

solicitudes del señor Manuel Serrano sobre condonación de \$ 33.000 por alcance de cuentas; y la de la señora Rosario Ochoa, sobre pago de réditos censíticos.

La solicitud del señor Manuel Gómez, contraída á obtener condonación de trece mil suces á que ha sido condenado por alcance de cuentas; pasó al estudio de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Peticiones.

A esta misma Comisión, pasaron también la propuesta del señor Juan Morillo y Compañía, para la dirección de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital; la solicitud del señor Amable Jarrín Zapata, Colector Fiscal de Otavalo, sobre pago y aumento de sueldo; y la del señor Joaquín J. Loor, respecto al pago de \$ 20.000 impuestos como contribución de guerra, por el Gobierno del General Alfaro; y la del señor M. Sánchez, sobre pago, también, de \$ 500 prestados al Fisco.

A la segunda Comisión de Peticiones, pasaron, igualmente, la solicitud de varios indígenas de los sitios "Espino y Quinuacorrall" á efecto de que se reconozca una Cédula Real; y la del gremio de vivanderos de Guayaquil, con el fin de que se les permita construir una galería, cerca del muro de la Municipalidad de esa ciudad.

Pasó á la Comisión de Guerra la solicitud del señor A. Baquerizo, encaminada á obtener que la actual Legislatura reconozca el grado de Coronel efectivo, conferido al padre del peticionario, por el Gobierno del General Veintemilla.

Al estudio de la Comisión de Beneficencia, pasó la solicitud del señor José Rumazo González, pidiendo la aprobación de los Estatutos del "Asilo de Caridad de San José", fundado en la ciudad de Latacunga.

Al de la Comisión de Justicia, la solicitud de varios vecinos de la parroquia de San Andrés, á fin de que se anexe á ella la denominada San Isidro.

Y á la de Instrucción Pública, la petición del señor Vicente de Benites, para que se le exonere del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor, en Jurisprudencia.

Continuó la tercera discusión del proyecto que señala los sueldos á los

Agentes Diplomáticos, y se aprobó sin ninguna modificación.

Aprobáronse, también, en tercera discusión, los siguientes proyectos: 1.<sup>o</sup> El que reglamenta la Junta Administrativa del Colegio "Vicente León", haciendo extensivo lo dispuesto en este proyecto, al Colegio "San Bernardo" de Loja: 2.<sup>o</sup> El que exonera á D. Teodomiro Duarte Cueva, del pago de los derechos que corresponden á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia: 3.<sup>o</sup> El que devuelve á D. Pedro I. Cerón, al ejercicio de una escribanía en el cantón de Otavalo.

Pasó á segunda discusión el proyecto presentado por la Comisión de Beneficencia, relativo á conceder permiso al Hospicio y Hospital de San Lázaro, de esta ciudad, á efecto de que pueda vender sus fundos "San Nicolás" y "Panteones". Dicho proyecto es del tenor que sigue:

"Señor Presidente:—La Comisión de Beneficencia, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara, no encuentra inconveniente para que, accediéndose á la solicitud del señor Colector de Rentas del Hospicio y Hospital de San Lázaro, de esta ciudad, transcrita en el oficio del señor Ministro de Beneficencia, fecha 20 del actual, se expida el siguiente decreto:

#### "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Artículo único. Facúltase al Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta Capital, para que, conforme á las prescripciones legales, venda sus fundos "San Nicolás" y "Panteones", ubicados en el cantón de Cayambe, y "Yacuapallca" situado en el cantón de Latacunga; y para que conserve la propiedad del fundo "Chimburlo".

Dado en Quito etc.

Quito, Septiembre 26 de 1898.—  
Juan F. Game.—Juan F. Freile Z.—  
Rafael Ontaneda".

Sometido á tercer debate el proyecto reformativo de la Ley de Régimen Administrativo Interior, se aprobaron los artículos 1º, 2º y 3º, negándose el 4º y 5º. Se aprobó también el Art. 6º.—El 7º fué aprobado en esta forma: "El Secretario y más empleados, serán de libre nombramiento del Consejo".

Aprobáronse, luego, los artículos 8º, 9º y 10, sufriendo este último la reforma de que se supriman las palabras—"y tener el grado de doctor etc.", debiendo ponerse, en reemplazo,— "y ser mayor de edad".

El Art. 11 se aprobó sin modificación, negándose, en seguida, el Art. 12.

Los artículos 13 y 14 se aprobaron igualmente, sin modificación.

El 15 fué aprobado sólo hasta donde dice—*Ministerio de lo Interior*, y añadiéndose en seguida, esta frase: "Si faltare éste se nombrará un Secretario interino".

Se aprobó el Art. 16 con el aumento propuesto por la Comisión en su informe; y también el 17 sin modificación.

(Receso).

Reinstalada la sesión, el H. Cordeiro con apoyo del H. Ontaneda, pidió se reconsiderara la negativa de esta Cámara al proyecto sometido por el señor Ministro de Hacienda, relativo á contratos con los Bancos.—Puesta al debate, la Cámara accedió á la reconsideración. A su virtud, discutióse otra vez el referido proyecto; y cerrado el debate, y consultada la Cámara, resultó negado nuevamente.—Los HH. Pareja y Aguirre pidieron constancia de sus votos negativos.

Continuó la 3ª discusión del proyecto reformativo de la Ley de Régimen Administrativo Interior, é inmediatamente los HH. Arízaga, Borja A. M. y Moncayo, propusieron se añadiera después del Art. 17 el siguiente:

"El Consejo de Estado no podrá conceder facultades extraordinarias, sino con señalamiento de tiempo, lugar y objetos determinados, á que se refiere el Art. 99 de la Constitución: de no hacerlo así, será legalmente responsable".—El H. Pareja se opuso á la proposición expresando que no comprendía como podía determinar

el Consejo el tiempo preciso para la duración de dichas facultades.—Los autores de la moción la defendieron, manifestando que no se trataba de una invasión, ya que el Código fundamental expresaba igual cosa que el artículo.—Sometida á la Cámara, fué aprobada.

Añadiéronse, además, á indicación de los mismos HH. Senadores, los dos siguientes artículos, que fueron aprobados:

Art. El Consejo de Estado presentará á cada una de las Cámaras, dentro de seis días de la instalación del Congreso, un informe escrito relativo al desempeño de sus funciones. Si ha concedido, negado ó retirado las facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, indicará precisamente en su informe, los motivos en que se ha fundado y pondrá á disposición de las Cámaras los documentos concernientes.

Art. El Consejo de Estado cuidará de la observancia de las garantías constitucionales, y especialmente de que se respeten la libertad de imprenta y de sufragio, exitando á los Poderes Ejecutivo y Judicial, para que, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, repriman los abusos que contra esas garantías se cometan; é informará al Congreso acerca del resultado de sus gestiones.

Se aprobó el Art. 18, negándose el 19.

Aprobáronse, también, los Arts. 20 y 21, aumentándose en este último las palabras—*Obras Públicas y Agricultura* y suprimiéndose la frase—*cuanto sea propio etc.*

El Art. 22 se aprobó, con el aumento de un jefe de sección, un oficial de número y dos amanuenses.

Aprobóse igualmente, el Art. 23, eliminándolo al corrector de pruebas.

Los Arts. 24, 25 y 26, fueron aprobados sin modificación.

Se aprobó el Art. 27, con el aumento de un jefe de sección encargado únicamente de la instrucción pública.

Los Arts. 28 y 29 se aprobaron sin más modificación que el cambio de los números 16 y 17, por "24 y 25".

Eliminando las palabras "Obras Públicas y Agricultura", se aprobó el Art. 30; así como el 31, con la supresión de un Jefe de Sección y dos amanuenses.

Los Arts. 32, 33, 34 y 35, se aprobaron sin modificación.

El Art. 36, fué aprobado en estos términos: "Al Subsecretario de este Ministerio, es también aplicable lo dispuesto en los Arts. 24 y 25".

Los Arts. 37 y 38 se aprobaron sin ninguna reforma, negándose la adición propuesta á éste último por la Comisión.

El Art. 39 se aprobó, cambiando solamente las palabras—*será castigado como reo de infracción de ley, etc.*, por las de—*incurrirá en responsabilidad legal, sin perjuicio de la consiguiente á la misma orden ó resolución.*—La adición propuesta á este artículo por la Comisión, fué negada.

Después de negarse el Art. 40 y por ser las 5 y 20 p. m., se suspendió la sesión para continuarla á las 8 de la noche.

Bajo la Presidencia del mismo señor Larrea y con el *quorum* legal, se restableció la sesión á las ocho y media de la noche; siendo de notarse que á esta hora no concurrieron los HH. Borja A. M., Pareja, Pérez Q., Polít y Velasco P.

Pasaron á 3ª discusión: el proyecto relativo á proteger la colonización de la región oriental: el reformatorio de la ley de régimen municipal: el que destina á favor de los Comités de Señoras de Guayaquil, el 10% del producto de las loterías que se verificuen en dicha ciudad: el que determina que el tiempo de prisión por multas, costas, etc., no debe pasar de tres meses: el que exonera á los señores Manuel Vaca Salvador y Antonio Alarcón, del pago de duplos á que les condenara el Tribunal de Cuentas.—En este proyecto, el H. Game salvó su voto: el que adjudica á la Municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos de la provincia Bolívar; y el que faculta á la misma Municipalidad para enagenar un edificio de su propiedad, situado en la plaza principal de Guaranda.

Aprobáronse en 3ª discusión los Arts. 1º, 2º y 3º del proyecto por el que se ordena se impriman gratis en las imprentas adquiridas con fondos de la Nación, las obras científicas nacionales, negándose, únicamente, el inciso final del Art. 1º

Al discutirse el Art. 4º, el H. Borja L. F., con apoyo del H. García, hizo

la siguiente moción que fué aprobada: "Suspéndase la discusión del proyecto, y pase á la Comisión de Instrucción Pública, á efecto de que estudie la obra á que se refiere el Art. 4º"

Pasó á segunda discusión el proyecto que destina fondos para la Casa de Maternidad en Quito, el cual proyecto es como sigue:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1º Adjudicase á la Casa de Maternidad, la casa perteneciente á la sucesión intestada de Dª Tomasa Espinosa.

Art. 2º La casa que perteneció á Dª Juliana Vallejo, se venderá en subasta, y su precio se destinará al establecimiento de la Casa de Maternidad.

Art. 3º Los demás fondos pertenecientes á la herencia de Dª Juliana Vallejo, no podrán destinarse sino al establecimiento de la misma Casa de Maternidad.

Art. 4º Del tesoro público se darán dos mil sucres anuales para la propia casa.

Art. 5º La Casa de Maternidad estará, en cuanto á la enseñanza, bajo la inmediata inspección de la facultad de Medicina.

Art. 6º Respecto á la administración de los bienes, el Colector de la Casa de Maternidad dependerá de la Junta Administrativa de la Universidad de Quito.

Art. 7º La Junta Administrativa nombrará el Colector, que será el representante legal de la Casa de Maternidad.

Art. 8º En cuanto no se oponga á esta ley, subsiste el reglamento expedido por el Poder Ejecutivo acerca de la misma casa.

Daniel Burbano de Lara.—Juan F. Freile Z.—Luis F. Borja.—Fernando Pérez Quiñones".

Pasó también á segunda discusión y al estudio de la Comisión de Instrucción Pública, el proyecto que dispone se entregue al señor Guillermo

Wickmann, en calidad de depósito, el Observatorio Astronómico. Dicho proyecto es del tenor siguiente:

“EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Considerando:*

1º Que el Observatorio Astronómico ha costado ingentes sumas de dinero; y

2º Que en su conservación están interesados la ciencia y el honor de la República,

*Decreta:*

Art. 1º Entréguese en depósito el Observatorio al señor Guillermo Wickmann.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate con el señor Wickmann ó con cualquier otro Astrónomo la dirección del Observatorio Astronómico.

Art. 3º Podrá pagarse al director hasta doscientos sucres mensuales de renta.

Art. 4º Se comprenderán en la Ley de Presupuestos las sumas de dinero que sean necesarias, ya para satisfacer el precio de los instrumentos que se han pedido á Europa, ya para hacer reparar los que se hubieren deteriorado.

Luis F. Borja.—J. de Dios Corral.—Juan F. Game”.

Puesto en tercera discusión el proyecto que señala el pié de fuerza que debe tener la República, hubo de suspenderse mientras se pusieran de acuerdo los HH. Senadores con respecto al contenido del Art. 1º

Continuóse la tercera discusión del proyecto reformatorio de la Ley de Régimen Administrativo Interior, negándose, á seguida, el Art. 41.

El Art. 42 fué aprobado sin modificación, y se negó el 43.

Aprobáronse sin observación los artículos 44, 45 y 46, éste último con la adición propuesta por la Comisión.

El Art. 47 fué aprobado en el sentido propuesto por la Comisión; mas, inmediatamente, el H. Cordero pidió se lo reconsiderare; y como á ello acce-

diera la Cámara, abrióse de nuevo la discusión del artículo. Los HH. Cordero, Moncayo, Marchán y Borja L. F., lo combatieron, sosteniéndolo los HH. Arízaga y Corral. Sometido á votación, resultó negado; aprobándose, en consecuencia, el artículo del proyecto original.

Aprobáronse también los artículos 48 y 49, este último con la adición de *Prelados Diocesanos*.

Terminó la sesión á las once de la noche.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

SESIÓN ORDINARIA

*del 28 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 y 35 de la mañana.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Prieto y Vela.

Se dió cuenta de la Diócesis de Guayaquil, pide se ordene la devolución de un Establecimiento que, perteneciendo al Seminario de esa ciudad, lo ocupa hoy el Gobierno en calidad de cuartel.—Pasó á la Comisión 2ª de Peticiones.

Continuóse la tercera discusión de la Ley de Régimen Administrativo Interior. El Art. 50 fué aprobado modificándolo en la forma que sigue: En el inciso 1º, después de *Poder Ejecutivo*, se añadió “que no se opongan á la Constitución y á las leyes”, y se suprimió lo demás del inciso.—El Nº 3º quedó redactado así: “Velar porque los funcionarios del orden judicial y todos los empleados públicos de la provincia, desempeñen cumplidamente sus deberes etc.—En el Nº 8º, después de “rentas” se añadió la palabra “fiscales”.—Quedó redactado el Nº 17, como sigue: “Expedir gratuitamente pasaportes en tiempo de guerra á las personas que salgan de la

provincia ó de la República ó cuando lo soliciten los interesados, y visar en todo tiempo, los que en el Exterior se conceda á los viajeros".—En el N<sup>o</sup> 20, en vez de "cuatro á doce sucres", se puso: "de dos á doce".—En lugar de "perosi merecen mayor castigo", se puso "pero si incurrieran en responsabilidad criminal".—Después de "Ejecutivo", se añadió "para su conocimiento"; suprimiéndose la frase que sigue del inciso.—La 2<sup>a</sup> cláusula del N<sup>o</sup> 22 se formuló así: "Estas correcciones no podrán imponerse sin que conste plenamente el hecho que las motiva mediante la respectiva información sumaria".—Se añadió al N<sup>o</sup> 24 el inciso que propone la Comisión en su informe, así como el siguiente: "Cuidar bajo estricta responsabilidad que se cumpla el Art. 131 de la Constitución".—Se suprimieron del N<sup>o</sup> 30 las palabras "y sus subalternos" y las finales: "pero no podrá nombrar Jefes ni Tenientes Políticos".—Los Núms. 10, 14, 29 y 31 fueron negados, y aprobados, sin modificación, los que no se enuncian.

Se suspendió la sesión á las once del día, para continuarla á la una de la tarde.

Restablecióse la sesión á la una y cuarto p. m., presidiéndola el mismo H. Larrea, con asistencia de todos los HH. Senadores que concurrieron en la mañana de este día, y de los HH. Pareja y Polít, que se incorporaron en esta segunda hora.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se concluyó la tercera discusión del proyecto reformativo de la Ley de Régimen Administrativo Interior, en la forma que sigue:

El Art. 51, fué aprobado, con la reforma de que, después de las palabras—*Junta de Hacienda*, se añade: "lo que se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación".

El Art. 53, fué igualmente aprobado, suprimiéndose la palabra *ecuato-riano*".

Se negó el Art. 54.

El Art. 55 fué aprobado en el sentido propuesto por la Comisión en su informe.

Aprobóse, luego, el Art. 56 sin modificación alguna.

En lugar del Art. 57 del proyecto,

se puso, y fué aprobado, el Art. 31 de la ley vigente.

Aprobóse el Art. 58, poniendo "General" en vez de "Coronel".

En el Art. 59, después de *terrcnos*, se añadió—"baldíos", y quedó aprobado en esta forma.

Los artículos 60, 61, 62 y 63 se aprobaron sin modificación.

Se aprobó también el Art. 64, suprimiendo, los incisos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>

El 65 se aprobó sin ningua reforma.

En la parte final del Art. 66 se puso: "pero con arreglo á lo dispuesto, en igual caso, respecto á los Gobernadores", y se aprobó con esta modificación.

Los artículos 67, 68 y 69 fueron aprobados sin ninguna observación.

Se aprobó el Art. 70, suprimiendo las palabras—"el Concejal nombrado por aquel".

Los artículos 71, 72, 73 y 74 fueron aprobados sin ninguna reforma, y el 75 tan sólo hasta donde dice—"de *Comisarios de Policía*".

El Art. 76 se aprobó sin modificación, y el 77 añadiéndole estas palabras: "*y los cobradores y recaudadores de cualquiera contribución é impuesto*".

En este estado, los HH. Arízaga, Borja L. F., Corral y Moncayo, propusieron que al Art. 73 se añada el siguiente inciso: "Prohíbese á los Tenientes Políticos y sus subalternos, el alistamiento de jornaleros para el trabajo de las obras públicas, fuera de los casos de contrato voluntario, según los términos de la Constitución".—Puesta al debate, la Cámara tuvo por bien aprobarlo.

Luego se aprobaron, sin modificación, los artículos 78 y 79.

El Art. 80 se aprobó en esta forma: "Para ser Gobernador se requieren los mismos requisitos que para Senador de la República, etc."

Los artículos 81, 82 y 83 fueron aprobados sin observación, y el 84, poniendo *queja* en lugar de *apelación*.

Se aprobaron también, sin ninguna reforma, los artículos 85 y 86, negándose el 87.

Igualmente, sin modificación, fueron aprobados los artículos 88, 89 y 90.

El 91, con la reforma de que principiará desde donde dice: "*ningún funcionario ó empleado etc.*"

Por último, se aprobaron todos los demás artículos, lo mismo que el siguiente que, los HH. Arízaga, Pino, Borja L. F. y Corral, propusieron se ponga, en primer lugar, en el capítulo de las *Disposiciones comunes*: "No podrá ser funcionario sino el ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía y que reuna los demás requisitos exigidos por la Constitución y las leyes".—Ordenó la Cámara se haga constar su aprobación unánime de esta disposición.

Leyóse un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que envía, para que se discuta en esta Cámara, el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre el Ecuador y Chile, el cual pasó á 2ª discusión y á las Comisiones de Relaciones Exteriores y 1ª de Hacienda.

Pasó á 2ª discusión el siguiente proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Art. 1º Los incisos 2º y 3º del Art. 6º quedarán reformados en los términos siguientes:—"El Jefe de Sección de Ingresos presentará al Tribunal la cuenta de las especies que se originan en el Ministerio: el cargo de esta cuenta por las especies de papel sellado y timbres, serán las actas de posición de sellos y las facturas de remisiones respectivas; en todo lo demás se ceñirá la cuenta á las prescripciones legales".

"El Jefe de Sección rendirá la fianza correspondiente".

Art. 2º Suprímase el Art. 14 sustituyéndolo con el siguiente:—"Toda orden de pago, salvo los casos del artículo anterior, será cumplida por el Tesorero, quedándole la responsabilidad pecuniaria; proveniente de la ilegalidad del orden, á cargo de la persona que la hubiere impartido".

Art. 3º La atribución 9ª del Art. 22 dirá lo siguiente:—"Examinar los presupuestos que formen las Tesorerías y demás oficinas, y cuidar de que sus Jefes los autoricen con su *Visto Bueno* para que se hagan los gastos especificados en ellos".

Art. 4º El Art. 33 se reformará en estos términos:—"Habrà Colecto-

res de rentas en los lugares en que fueren indispensables á juicio del Ejecutivo".

"Habrà, también, Receptores nombrados por el Ministerio; á propuesta en terna del Tesorero los que rendirán ante la Junta de Hacienda la fianza respectiva".

"Los empleados de recaudación, ya sean fiscales, municipales, ó de cualquier especie, ya gocen de sueldo fijo ó de cuota centesimal, no podrán percibir en ningún caso más de \$ 300 mensuales".

Art. 5º El inciso 1º del Art. 45 se reformará en los siguientes términos:—"En el caso primero, el Ministro Juez que conozca de la cuenta impondrá, además, al culpable una multa de diez á veinte sucres; en los casos 4º, 5º y 6º, serán los Gobernadores los que ejerzan tal atribución".

Art. 6º "El Tesorero del Guayas enviará al Tribunal de Quito copias semestrales de los egresos ocurridos en su oficina por remesas ú otras operaciones entre Tesorerías".

Art. 7º La primera parte del Art. 61 dirá lo siguiente:—"Toda partida del Diario debe justificarse con un comprobante correspondiente".

"Las partidas de ingreso se justifican: 1º Con los talones de las cartas de pago en las contribuciones directas ó con los catástros de contribuyentes; 2º Con la firma del que entrega puesta al pié de la partida; 3º Con la nota de remisión de fondos. Las partidas relativas al producto de la venta por menor de sal, pólvora, timbres de todo género, se justificarán en conjunto por la cuenta mensual del producto de la venta. El ingreso de los derechos de Registro, Anotación de hipotecas y pago de alcabalas con los avisos de los Escribanos y Anotadores, y el de Habilitaciones y Conversiones de papel sellado con el libro que, al efecto, debe llevar el Jefe Político, y el de las multas con los avisos del Ministerio de Hacienda".

Art. 8º Derogado como se encuentra el Art. 62 por el Decreto Legislativo de 6 de Setiembre de 1894, debe ser sustituido por el siguiente:—"Todas las personas y corporaciones que, por la naturaleza del cargo que ejerzan ó por institución ó por contrato, administren caudales públicos, estarán obligados á rendir cuentas de

la inversión de estos caudales, por sí ó por medio de sus Colectores”.

“Las cuentas de las Municipalidades, así como las de los Establecimientos de Instrucción y Beneficencia públicos y todas cuantas se mencionan en el inciso anterior, se juzgarán en conformidad con los Reglamentos, Ordenanzas ó Estatutos de dichos Establecimientos, en todo lo que no estuvieren en oposición con la presente Ley”.

Art. 9º. El último inciso del Art. 64 dirá: “Los libros de los Tesoreros, Administradores ó Colectores serán foliados y rubricados por el Gobernador de la provincia; y si se presentaren sin este requisito, no prestarán fé en juicio; pero, el Gobernador ó rindente que resultaren culpables de esta falta, serán penados con una multa de diez á cincuenta sucres, según las circunstancias”.

Art. 10. Al fin del primer inciso del Art. 66 se añadirá lo siguiente: “Igual procedimiento observarán los Jefes Políticos respecto de las Tesorerías Municipales, y los Presidentes de las Juntas Administrativas de los Establecimientos de Instrucción, Beneficencia, etc., respecto de las Colecturías de su dependencia”.

Art. 11. La parte final del Art. 68 dirá lo siguiente:—“Todo empleado acompañará á su cuenta, bajo la pena de cinco á veinte sucres de multa, un certificado de solvencia y supervivencia de sus fiadores, sin que la falta de este documento impida al Tribunal proceder al juicio”.

Art. 12. Después del inciso 1º del Art. 72 se añadirá el siguiente:—“No se admitirá solicitud alguna, relativa á pedir que el Ministro respectivo declare la irresponsabilidad de un rindente por lo no cobrado en tiempo oportuno, ó por causa de robo ó pérdida fortuita, sino dentro de los dos meses á contar desde el día en que terminó la cuenta”.

Art. 13. El Art. 76 se reformará en estos términos:—“Los Tribunales de Cuentas de la República se compondrán del siguiente personal. Para el de Quito, siete Ministros Jueces, un Secretario, un Oficial Mayor, ocho Revisores de primera clase, seis de segunda, dieziseis amanuenses de los cuales uno será Archivero y otro Portero. Para el de Guayaquil, cinco

Ministros Jueces, un Secretario, un Oficial Mayor, seis Revisores de 1ª clase y tres de 2ª, nueve amanuenses, un Archivero y un Portero”.

“El Secretario, así como los Revisores y demás empleados subalternos, serán nombrados y removidos por sus respectivos Tribunales. En los casos de ausencia, el Secretario será subrogado por el Oficial Mayor, y éste por el amanuense que determine el Presidente”.

Art. 14. Después del Art. 79 se agregarán los siguientes, trasladándolos del Decreto de la Jefatura Suprema expedido en 11 de Junio de 1896:

Art. Los Tribunales de Cuentas podrán ejercer además de las funciones judiciales que les son propias, la jurisdicción administrativa sobre las Oficinas fiscales, municipales, de beneficencia, instrucción pública, y, en general, sobre cualquiera persona que manejare fondos ó bienes públicos, ya fuere como empleado, ó ya como contratista”.

“En virtud de esta jurisdicción, podrán inspeccionar, corregir los defectos que encontraren, y prescribir el orden que creyeren conveniente al mejor desempeño del cargo, especialmente en lo relativo á la Contabilidad”.

“Podrán hacer uso de la atribución contenida en el Art. 28 dando inmediato aviso al Poder Ejecutivo”.

Art. . . “Para las visitas fiscales ó inspecciones que los Tribunales creyeren necesario hacer en ejercicio de la jurisdicción administrativa, el Presidente designará á uno de los Ministros, ó comisionará á uno de los Revisores”.

“El designado ó comisionado, cumplirá las instrucciones respecto al orden de las oficinas; y si ocurriere algún caso comprendido en el Art. 28, informará al Presidente para que éste aplique la disposición en él contenida”.

Art. . . “Cuando las visitas fiscales ó inspecciones deban verificarse fuera de la localidad en donde están establecidos los Tribunales, se pagarán los gastos de viaje por las respectivas Tesorerías de Quito y Guayaquil”.

Art. 15. Al Art. 80 se le añadirá el siguiente inciso:—“Al rindente que no acompañare á su cuenta alguno ó algunos de los libros que se previene en la presente Ley, se le aplicará por

el Tribunal una multa de cinco á veinte sucres”.

Art. 16. Al Art. 83 se añadirá lo siguiente: “Además, se ocupará de preferencia en cuidar que todas las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean estrictamente observadas por todos aquellos que tienen la obligación de cumplirlas y hacerlas cumplir”.

Art. 17. En el Art. 87 se hará la siguiente variación:—“y los notificados gozarán del término de veinte días, á contar desde la última citación, para responder á las observaciones, pudiendo el Tribunal ampliar este plazo á petición de los rindentes”.

Art. 18. En el Art. 91 en vez de “por un Ministro y luego por otros dos”, se dirá: “primero por dos Revisores, y luego por tres Ministros”.

Art. 19. En la atribución 2ª del Art. 107, se suprimirán las palabras siguientes:—“siempre que el presentado por el fiador esté domiciliado en la provincia á que pertenece la Junta Calificadora ó estén situados en ella los bienes del fiador”; y en seguida se añadirá otra atribución que diga: “Formular los presupuestos mensuales de la provincia; de conformidad con el presupuesto general, y autorizar los gastos extraordinarios é imprevistos, sujetándolo todo á la aprobación del respectivo Ministerio.”

Art. 20. El Art. 109 dirá:—“Todos los empleados que tengan manejo de fondos pertenecientes al Fisco, las Municipalidades, Establecimientos de Instrucción ó de Caridad, ya sean estos públicos ó particulares, autorizados por la ley, otorgarán fianzas á satisfacción de las respectivas Juntas de Hacienda, directivas ó de administración; y no podrán posesionarse de sus destinos sin que preceda la aprobación de dichas fianzas”.

“Si en los quince días subsiguientes al recibo del Despacho ó nombramiento, no rindieren fianza y se posesionaren del empleo, se considerará éste vacante, y la respectiva autoridad lo proveerá sin demora”.

Art. 21. El Art. 110 dirá:—“El valor de las fianzas será, cuando menos, el cuádruplo de la renta anual de que goce el empleado; sin perjuicio de que las Juntas ó el Ministerio respectivo, las exijan por mayor cantidad, habida proporción á los caudales

que hayan de manejar los nombrados”.

Art. 22. Al Art. 111 se le agregará el siguiente inciso:—“Si la caución fuere hipotecaria, la escritura pública contendrá, precisamente, el avalúo pericial del inmueble; y si personal, la mención de él, ó de los bienes que posean los fiadores”.

Art. 23. Al Art. 112 se añadirá el siguiente inciso:—“La destitución será dictada *ipso facto*, por el Ministerio respectivo, mediante el aviso que reciba del Presidente del Tribunal”.

Art. 24. Suprímase el § 3º del Art. 118.

Art. 25. El Art. 120 dirá:—Las plazas subalternas en las Oficinas de Hacienda, y en los Tribunales de Cuentas serán provistas por concurso. Los Reglamentos interiores de las mismas contendrán las disposiciones relativas al modo y forma en que hayan de efectuarse. Serán condiciones indispensables en los concurrentes, la buena conducta y la capacidad en caligrafía, aritmética y legislación fiscal”.

Art. 26. El Art. 130 dirá:—“Al cobro de contribuciones, rentas, créditos activos y más fondos públicos, va anexo el ejercicio de la jurisdicción coactiva”.

“Los créditos fiscales que no excedan de treinta sucres se recaudarán por vía de apremio, á menos que el deudor pague en el acto ó entregue una prenda equivalente, que será rematada sin más formalidad”.

Todo empleado será personalmente responsable por los abusos que cometiere en el ejercicio de la jurisdicción coactiva”.

Art. 27. El Art. 131 dirá:—“En el cobro de los alcances que hubiesen sido declarados por sentencia ejecutoriada, contra los empleados de Hacienda, de Municipalidad, de Instrucción pública ó de Beneficencia, el recaudador procederá al apremio ó ejecución, tan luego como se venza el tercer día de que habla el Art. 992 del Código de Enjuiciamientos civiles”.

“Dicho recaudador será personalmente responsable por toda demora, con la obligación de satisfacer de su peculio el importe de la deuda, sus intereses y costas”.

Art. 29. Agréguese el siguiente artículo:

"Art. . . Los Ministros Jueces de Cuentas pueden asistir á las discusiones de los proyectos reformativos de las Leyes de Hacienda que presentaren al Congreso".

"Tendrán el deber de informar en las solicitudes de condonación que sometieren á la Legislatura, los empleados, contra quienes el Tribunal hubiere sentenciado alcances".

Suprímase el Art. 138, y en su lugar póngase este otro:—"Comisiónase al Tribunal de Cuentas de Quito, para publicar una nueva edición de la Ley de Hacienda".

Al proyecto que queda preinserto, la Comisión 1ª de Hacienda, propone las reformas que se contienen en el informe que sigue:

"H. Presidente del Senado, la Comisión 1ª de Hacienda ha estudiado el proyecto de reformas á la Ley Orgánica del ramo, remitido á esta Cámara por el Tribunal de Cuentas de Quito. Opina que debe ser él aprobado con las siguientes adiciones y modificaciones:

El Art. 17 dirá: Las licencias que en un año se conceda á los empleados, no podrán pasar de sesenta días.

El § único, tal como consta de la Ley;

En el Art. 30, después de la palabra "fianza", añádase—suficiente, conforme al Art. 2332 del Código Civil;

Al Art. 33 del proyecto, agréguesele este inciso:—Los Receptores de papel sellado, timbres, estampillas, sobres y tarjetas postales, no podrán percibir más del dos por ciento;

En el Art. 42 de la Ley, después de la palabra "fianza", dígase—suficiente;

La primera parte del Art. 54 se concebirá en estos términos: "Los Tesoreros de Hacienda son solidariamente responsables con los Interventores, además de los casos etc., etc.";

Art. 57. Suprimiendo en el cuerpo de este artículo las palabras "Alcaldes Municipales", añádase este inciso:—Los Alcaldes Municipales deben expedir las providencias conducentes al cumplimiento de los exhortos que les dirijan los recaudadores de rentas nacionales;

La Comisión cree que debe suprimirse el inciso 3º del Art. 66; porque encuentra muy ocasionado á abusos é irregularidades, la facultad que en él se concede al Ejecutivo;

Art. 72. Después del inciso 2º del proyecto convendría agregar este otro: Los interesados rendirán ante las diversas Juntas de Hacienda, Municipales ó Administrativas, la prueba legal del caso fortuito ó de la imposibilidad de recaudar; sin lo cual no se les concederá por el Ministerio la correspondiente exoneración;

El Art 76 expresará: El Tribunal de Cuentas se compondrá de diez Ministros Jueces, inclusive el Fiscal, Secretario, Oficial Mayor, diez y ocho Revisores y diez y ocho amanuenses inclusive un archivero y un portero.

Los cargos de Revisor y amanuense se conferirán por el Tribunal, con arreglo al Art. 120, y los nombrados durarán seis años, pudiendo ser removidos por causas graves, en especial por la prevenida en el Art. 86.

En los casos de ausencia, el Secretario será reemplazado por el Oficial Mayor, y éste, por el amanuense que determine el Presidente.

Art. 81. El inciso dirá: En los casos de tercer juicio la cuenta será examinada por dos Revisores y sentenciada por tres de los Jueces que no hayan intervenido en los juicios anteriores.

El Art. 94 dirá: Dentro de los treinta días siguientes á la notificación de la sentencia . . . etc.

Art. 85. Suprímase de él las palabras "y las Salas" y en la parte final del 88, póngase: "La distribución, entre los Ministros, de las cuentas que se hallen en estado de sentencia, se hará por sorteo".

Suprímase el Art. 104.

El Art. 109 dirá: Todos los empleados que administren bienes ó recauden rentas, deben constituir fianza conforme al Art. 2.332 del Código Civil; y no pueden posesionarse de sus destinos, sin haberla constituido.

El inciso, como está en el Proyecto.

El Art. 111 expresará: Los fiadores responden únicamente por la cuarta parte de la cantidad á que monta la fianza.

Leído el informe de la respectiva Comisión, y después de ligeras observaciones, pasó á 3ª discusión el pro-

yecto reformativo del Código Penal, que trata de la deportación de los criminales al Archipiélago de Galápagos, indicando el H. Aguirre, que en el Art. 4º del proyecto, en vez de—*Archipiélago de Colón*, se ponga—*regiones del panteón*; y que, en el Art. 5º, se determine si pagarán también la multa los expectadores.

El informe susodicho, es del tenor que sigue:

“Señor Presidente:—Estudiado el proyecto de Ley reformativa del Código Penal, vuestra Comisión de Legislación, opina:—Deben aceptarse los Arts. 1º, 7º, 8º y 9º, sin modificación alguna.—El Art. 2º debe modificarse declarando que la deportación mayor es de 3 á 6 años y la menor de 1 á 3.—El Art. 4º debe redactarse en esta forma: El Art. 501 diga: El robo de ganado caballar ó vacuno, cometido en los hatos ó sitios abiertos de cría, será castigado con la pena de deportación menor.—A los reincidentes se les aplicará la pena de deportación mayor.—Los demás artículos del proyecto deben ser negados.—Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 28 de 1898.—Rafael M. Arizaga.—Angel M. Borja”.

Se suspendió la sesión á las 5 y media de la tarde, para continuarla á las 8 de la noche.

Restablecióse la sesión á las 8 y 40 p. m.—Precidióla el mismo H. Larrea, faltando á esta 3ª hora los HH. Aguirre, Borja L. F., Burbano de Lara y Velasco Polanco.

Dióse cuenta de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, adjunto al cual devuelve, aprobado en esa Cámara, con modificaciones, el proyecto que destina fondos para la construcción de un camino de Ibarra á las costas de Esmeraldas. Consideradas dichas modificaciones, las aceptó el Senado, y pasó el proyecto á la Comisión de Redacción.

Luego, se aprobaron los siguientes informes:

“Señor Presidente:—Al Consejo General de Instrucción Pública corresponde designar los textos de en-

señanza; y, por lo mismo, la Comisión cree que la señora María Ignacia Mosquera debe acudir á dicho Consejo, á fin de que, á estimarlo conveniente, designe como texto de Pedagogía la obra escrita por la expresada señora.—Quito, Septiembre 28 de 1898.—Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara.—Alejandro Pareja C”.

“Señor Presidente:—Al Consejo de Instrucción Pública toca conceder la jubilación de los Profesores é Institutores; y, por esto, la Comisión juzga que los señores Pedro Pablo Saona y Luis Z. Rañón deben acudir al mentado Consejo, para obtener la jubilación que solicitan.—Quito, Septiembre 28 de 1898.—Leopoldo Pino.—Daniel Burbano de Lara.—Alejandro Pareja C”.

“Señor Presidente:—Atentamente estudiados los documentos y solicitud presentada por el señor J. Luis Clavijo, la 2ª Comisión de Hacienda opina que la H. Cámara debe negarla, en todas sus partes. El solicitante puede acudir á los Ministerios respectivos para obtener lo que solicita; exceptuando la condonación del valor del remate del subsidiario de Esmeraldas, pues no hay ni la menor constancia de que esa subasta haya obedecido á un plan político, y aun en este supuesto, la Nación no tendría por qué perder ese valor.—Salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Septiembre 28 de 1898.—Alejandro Pareja C.—Luis A. Dillon.—Francisco Aguirre”.

Leyóse, á seguida, el informe que sigue, pasando á 2ª discusión el proyecto á que ese informe se refiere:

“Señor Presidente:—Atendidas las justas razones que invoca el señor Ignacio Malo, para pedir que se le exima del pago de los intereses de la cantidad de \$ 2.000 á que le condenó el Tribunal de Cuentas, como á Tesorero de Hacienda de la provincia del Azuay, vuestra Comisión de Obras Públicas, es de parecer que debéis aprobar el siguiente proyecto de decreto; salvo el más ilustrado dictamen de la H. Cámara:

## "EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

*Decreta:*

Artículo único.—Se exonera al señor Ignacio Malo del pago de los intereses de \$ 2.000, á que le condenó el Tribunal de Cuentas, en sentencia de 30 de Julio de 1897, como á Tesorero de Hacienda de la provincia del Azuay.

Dado etc.

Lizardo García.—Rafael M. Arízaga.—Fernando Pérez Quiñones.—Francisco de P. Arias".

Se aprobaron en 3.<sup>a</sup> discusión: el proyecto de decreto contraído á exonerar al señor Manuel Vaca Salvador y á los herederos del señor Antonio Alarcón, del pago de los duplos á que les condenara el Tribunal de Cuentas como Tesorero é Interventor de la Tesorería fiscal de Pichincha en el año de . . . ; y el que destina, durante dos años, para los Comités de Señoras de Guayaquil, el 10% del producto de las loterías que se verifiquen en dicha ciudad.

Puesto á 3.<sup>a</sup> discusión el proyecto de ley que señala el pie de fuerza como lo presenta la Comisión de Guerra, fue aprobado el Art. 1.<sup>o</sup>—Al Art. 2.<sup>o</sup> el H. Arízaga, con apoyo del H. Corral, hizo la siguiente proposición: "que en vez de tres regimientos se ponga dos regimientos, con dos batallones cada uno".—Puesta en discusión, el H. Moncayo expuso, que la Comisión, consultando detenidamente las necesidades de cada una de las plazas de la República, había señalado el número preciso de fuerza que era menester; que la disminución propuesta por el H. Arízaga, no la creía conveniente, pues, en lo más que se podría convenir es, en que se elimine un batallón, quedando, en consecuencia, cinco en la ley.

El H. Borja A. M. expresó, que como miembro de la Comisión no aceptaba la disminución propuesta, pues, el proyecto señalaba el número estrictamente necesario para el desempeño de las obligaciones militares en toda la República.

El H. Marchán G. en un larguísimo razonamiento, impugnó la moción expresando con insistencia, que los autores de ella no se fijaban en que no todos los soldados permanecían en sus respectivos cuerpos, sino que se ocupaban también de varias comisiones, de las cuales al regresar, el número de soldados era casi siempre disminuido.—Habló también de las epidemias que diezman esos batallones, enumerando entre otras la tisis que toman en la Capital, los militares que vienen de la Costa.—Para probar esto último, citó, el H. Senador, como ejemplo á los señores Nevares, Echeverría y otros.—Ponderó también la facilidad que había de tomarse un cuartel con muy poco trabajo, cuando se hallaba custodiado por poca gente, expresando que él mismo lo había hecho en dos distintas ocasiones.

Los HH. autores de la moción la defendieron contestando á los razonamientos de los que la impugnaban.

Cerrado el debate fué negada la moción, y aprobado el artículo del proyecto. Aprobáronse, igualmente, sin modificación alguna, los demás artículos del referido proyecto.

En 3.<sup>a</sup> discusión, el que reglamenta la colonización de las regiones orientales, hubo de suspenderse en virtud de ciertas observaciones que á él se hicieron.

Leyéronse el informe y voto salvado que siguen:

"Señor Presidente:—La Comisión de Justicia y Culto con vista del proyecto presentado el 21 de los corrientes, acerca de la secularización de las rentas eclesiásticas, para que el poder temporal pueda recaudarlas y disponer de su inversión, no vacila en asegurar, que si los autores de semejante decreto hubieran meditado, en calma, sus consecuencias, no lo habrían lanzado á la discusión de un Congreso Constitucional, sujeto á la Suprema ley del Estado, que reconoce como la religión de los ecuatorianos, la católica, apostólica, romana, imponiendo á todos los poderes, inclusive al Legislativo, la obligación indeclinable de protegerla y hacerla respetar.—Léase el Tratado público que conocemos con el nombre de "Nueva Versión del Concordato de 1862" y las palabras expresas de su cange, veri-

ficado el 2 de Mayo de 1881, en las que se le da la fuerza de ley, comprometiéndolo para su observancia el honor nacional. Léase el Convenio Adicional hecho en Roma el 8 de Noviembre de 1890, que en su Art. 2º declara que la contribución predial del tres por mil, es de la propiedad exclusiva de la Iglesia; y en el Art. 5º, que esta contribución del tres por mil se cobrará por semestres adelantados, ó en el tiempo que determine el reglamento especial de cada Diócesis; y en el Art. 10 que los Coletores eclesiásticos tienen los mismos medios coactivos que los Coletores fiscales; y en el Art. 12 que si por cualquier evento ó motivo el Convenio no tuviere en alguna época pleno cumplimiento y vigor, queda explícitamente convenido que la Iglesia recupera, tanto *respecto al Gobierno* como á los fieles, el derecho incontestable de exigir y percibir la contribución diezmal como antes lo hacía. Léase la Constitución que en su Art. 94, atribución 6ª, le concede al Ejecutivo la facultad de celebrar tratados, para convencerse que los autores del proyecto, desconociendo un tratado público preexistente, las leyes secundarias y la fundamental de la República, por destruir los derechos garantizados por ella, á la única, verdadera, y santa Iglesia de Dios, pretenden que el H. Senado rompa la justicia y la honra nacional, contradiciendo sus más recientes y solemnes declaraciones. En estos días ha resuelto, en virtud del informe de la Comisión Diplomática, en el asunto Rannierrí Mannucci que la interpretación ó ampliación de un tratado, corresponde al Ejecutivo de acuerdo con la otra parte contratante; y si hoy que se trata del poder más augusto de la tierra, algún H. Senador, quiere llevarse la responsabilidad de su contradicción, no lo consentirá el H. Senado, en guarda de la dignidad de todos y cada uno de sus miembros.—Prescídase, si se quiere, de nuestra legislación interna para examinar el proyecto según el derecho universal ó de gentes, y, aun, conforme á la bondad relativa á que toda ley debe amoldarse, según el pueblo para el que se dicta. Todos saben que la Iglesia es una sociedad perfecta é independiente de los gobiernos temporales, establecida

no por ellos, sino apesar de ellos; y que por lo mismo tiene derecho pleno para gobernarse, adquirir propiedades, conservarlas, defenderlas, administrarlas y distribuirlas libremente. Nadie ignora que el derecho de propiedad no viene ni puede venir de las leyes políticas y civiles; sino de la naturaleza misma; y que al expedirse alguna disposición como la contenida en el proyecto de que se trata, se atentaría contra el orden social. Cualquiera, sino está ciego, comprende que los mandatos de la autoridad, especialmente, en las repúblicas democráticas, como la nuestra, y sobre todo en materia de creencias religiosas, tienen que ser conformes con la opinión de la mayoría de los pueblos, y no con la de individuos ó sectas particulares. A la ilustración de los HH. Miembros del Senado, no les serán desconocidas las respetables opiniones de Deblos, en Francia, Donoso Cortés, en España, Liberatore, en Italia, Gual, en el Perú, Restrepo, en Colombia y Compte, en el Ecuador, amén de otros muchos autores, cuya cita vendría á ser interminable. Con todo, no será por demás, recordar, 1º: la resolución de 29 de Mayo de 1865, del Tribunal de Casación de Francia, en la que se declara, que los tratados diplomáticos no tienen solamente el carácter de actos políticos, sino el de leyes, bajo el amparo de las naciones contratantes; de donde se deduce que ninguna de las partes puede romperlos, por sí sola, sin sepultar su propio honor: 2º las enseñanzas de Despagnet, en sus "Principios de Derecho Internacional Privado", donde sostiene que los tratados internacionales, al mismo tiempo que tienen el carácter de leyes, son verdaderos contratos obligatorios para una y otra parte, sin que les sea permitido rescindir la convención, aun cuando á alguna de ellas le resultare más desventajosa que el derecho común; y 3º las conclusiones que Mr. Guawain presentó al Consejo de Estado de Francia en 1889, y que han llegado á constituir jurisprudencia en el particular. Una de esas conclusiones dice: El Concordato no es una ley ordinaría; es un tratado. No constituye una obra unilateral; es obra de dos partes contratantes. Dado este carácter no puede corresponder á los Poderes constituídos por una sola de

las partes, ni el derecho de interpretación, y bajo este pretexto modificar la obra.—En resumen, el proyecto en debate no puede sancionarse, por ser contradictorio al tratado vigente con la Sede Apostólica, á las leyes secundarias, á la fundamental y á la honra de la Nación ecuatoriana; y al Derecho Internacional y social reconocido y respetado por los pueblos civilizados.—Con insistencia se ha hecho alarde, en el seno de esta H. Cámara, de que su misión tiende únicamente á encarrilar los Poderes de la República por los senderos de la justicia, para obtener el bien inestimable de la paz; y, ¡oh ceguedad contradictoria! con el proyecto se propende á ahondar el abismo de separación entre los que gobiernan por medio de la fuerza, y el sentimiento católico de los pueblos del Ecuador, provocándolos á todos los desastres y la sangre consiguientes á las guerras de religión.—Es por lo expuesto que la Comisión, en cumplimiento de los sagrados deberes que le incumben, opina: que el decreto no debe pasar ni á tercer debate. Salvo el más ilustrado concepto de la H. Cámara.—Quito, Septiembre de 1898.—J. de D. Corral.—Miguel Prieto.—Juan Polít". •

"Señor Presidente:—Si bien suscribí, por deber, el informe de la mayoría de la Comisión, mis convicciones y principios me exigen que salve el voto.—Evidente me parece que, como lo expresa el proyecto, sólo al Estado corresponde recaudar las contribuciones, y que pugna así con la dignidad como con la independencia del poder civil, conceder al Clero privilegios exorbitantes.—El Concordato y el Convenio sobre la sustitución del diezmo por el tres por mil, se limitan á garantizar al Clero las respectivas rentas; pero no le atribuye su administración y recaudación.—Y aunque se las atribuyesen, ello no podría subsistir según el espíritu de nuestra Constitución, que declarando la igualdad ante la ley, no permite que haya en la República una clase á quien se conceda tan odioso privilegio.—Limítome á estas breves observaciones, porque la mayoría de los miembros de la ilustrada Cámara del Senado conoce á ciencia cierta cuan necesario es arrancar de raíz seme-

jante abuso; el cual no ha subsistido sino merced al régimen teocrático que, para vergüenza nuestra, ha dominado en la República durante larguísimos años.—Quito, 22 de Septiembre de 1898.—Juan Polít".

De orden de la Presidencia, leyéronse también dos manifiestos dirigidos á esta H. Cámara, con el fin de patentizar la injusticia y anticonstitucionalidad del enunciado proyecto; el uno suscrito por el Ilmo. señor Arzobispo, y el otro por el Ilmo. Obispo; señor doctor don Federico González Suárez.

Terminada la lectura, púsose á 2ª discusión el citado proyecto, y en debate el Art. 1º, el H. Pareja, expresó que en su concepto debía aun irse más adelante, propuso, con apoyo del H. Polít, que el artículo en discusión, diga: "Se suprime absolutamente la contribución del tres por mil".

Entonces el señor Presidente, con el objeto de tomar parte en el debate, dejó su asiento, ocupándolo el H. Moncayo, é inmediatamente el H. Larrea, dijo: que en ningún caso estaría por el artículo en cuestión, puesto que él trataba de despojar al Clero, de rentas que exclusivamente le pertenecen; pero que, en la alternativa de votar por la afirmativa del proyecto ó por la moción, apoyaría á ésta, con tal que á ella se añada la facultad para que la Iglesia recaude la contribución decimal, de los fieles que voluntariamente la paguen; proposición que fué apoyada por el H. Freile Z. —Manifestó el H. Pareja, que no aceptaba la adición, é insistió en que se discuta la moción por él propuesta. Con tal motivo, los HH. Larrea y Freile, retiraron su apoyo á aquella moción, sobre la cual se abrió el debate, y fué negada, después de que la defendieron los HH. Pareja y García, y de que la impugnaron los HH. Arízaga, Corral, Pino y Prieto.

Debatidos entonces, sucesivamente, los Arts. 1º, 2º y 3º del proyecto, y habiendo hecho uso de la palabra en contra de estos artículos, los HH. Larrea, Arízaga, Corral, Pino y Prieto, y, en favor, los HH. Borja A. M., García y Pareja, pasaron á 3ª discusión, con la siguiente votación nominal, pedida por los HH. Pino y Arízaga. Estuvieron, pues, por la afir-

mativa los HH. Arias, Borja A. M., Cordero, Dillon, García, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Polít y Vela; y por la negativa los HH. Larrea, Arízaga, Corral, Freile Z., Game, Pérez Quiñones, Pino y Prieto.

En este debate, el H. García dijo: "El Concordato está roto desde que la Convención Nacional nos dió la Constitución vigente, la cual, según el Art. 132, es la Suprema Ley del Estado. Aceptada está por ella la libertad de cultos, libertad enteramente contraria á lo estatuido en el Concordato; luego, no hay razón para que los ecuatorianos sigamos en el deber de observar los preceptos de ese pacto que ya no existen. Además de esto, hay la circunstancia de que el Gobierno lo denunció á la Curia Romana, y con tal motivo vino un Delegado al Ecuador, para ver de arreglar otro Concordato con el Gobierno, y regresó sin verificarlo, á pretexto de falta de poderes. Repito, el Concordato no existe, y es por esto que estoy y estaré por el proyecto.

Al anterior razonamiento, el H. Arízaga contestó: Comenzaré por rectificar un concepto del H. García, en cuanto á la inteligencia del Art. 132 de la Constitución. Cree el H. Senador, que la supremacía que ese artículo atribuye á la Ley fundamental, puede llegar hasta el extremo de invalidar tratados públicos, anteriores á la misma; pero lo cree muy de ligero, á no dudarlo, y echando para ello en olvido las más obvias nociones de derecho. Que las leyes no tienen efecto retroactivo, es un principio de legislación, que hoy nadie discute, y que tanto quiere decir, como que una ley nueva no puede atacar derechos preexistentes. Si este principio tiene aplicación en el derecho privado, la tiene con mayor razón en el derecho público, pues en esto los motivos de justicia vienen apoyados, además, en la honra y el decoro nacional. Si el Ecuador cada vez que se *constituye* (que lo intenta á cada paso), pudiera hacer tabla rasa con todos sus tratados, sin más que establecer en la Ley fundamental alguna disposición contraria á ellos, el Ecuador habría dejado de existir, borrado por todas las naciones, del mapa de los pueblos civilizados.

El Art. 132 de la Constitución no ha cancelado, pues, la fe pública ecuatoriana, y á pesar de la declaratoria que él contiene, subsiste, entre otros pactos solemnes el Concordato celebrado con la Santa Sede y el Convenio adicional que lo modifica. De suerte que si los HH. autores del proyecto que se discute, han tomado por antecedente la arbitraria y errónea interpretación que acabo de combatir, ya pueden retirar ese proyecto de la mesa, pues tal antecedente es demasiado vano para su intento.

Vigente el Concordato, señor Presidente, no tenemos facultad alguna para dictar leyes que arreglen las relaciones de la Iglesia y el Estado, de diversa manera que lo hace aquel pacto solemne; porque tenemos empeñada, en su favor, la fe nacional; y un estado que no se respeta á sí mismo, que no respeta su palabra—atributo de su propia soberanía—es un Estado que se sustrae del comercio de la civilización y hace pacto solemne con la barbarie. Por lo demás, y ya que he manifestado mi opinión acerca de que el Código Fundamental no ha derogado el Concordato, volveré ahora por los fueros de la primera Ley de la República, á la cual es de todo, en todo opuesto el proyecto relativo á la secularización de la renta eclesiástica.

La Asamblea Constituyente de 1896, no llegó, á pesar de los esfuerzos de la impiedad, á declarar el Estado ateo; proclamó la tolerancia, es verdad, pero reconoció como religión de la República la Católica, Apostólica, Romana, y declaró que los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar. El Legislador ecuatoriano no puede, pues, sin romper con la suprema ley del Estado, dictar disposiciones que sean contrarias á aquella protección y respeto. Y me permito, ahora, preguntar, á los HH. autores y defensores del proyecto: ¿no es ir desatentadamente contra aquel respeto y protección, el romper con menosprecio un pacto solemne celebrado con el Jefe de la Iglesia Católica? ¿No es atentar contra la Religión del Estado, poner manos violentas en la renta destinada al sostenimiento del culto y de sus Ministros? ¿No es esclavizar á la Iglesia Ecuatoriana, más bien que

protegerla y hacerla respetar, el someter á sus Ministros á la humillación de pasar por las horcas caudinas del presupuesto civil? ¿Entrabar la libertad é independencia de la Iglesia, será por ventura protegerla y hacerla respetar?

Y no es sólo el Art. 12 de la Constitución el que resultaría violado al aprobarse el proyecto monstruoso que se discute: igualmente escandaloso sería la infracción del Art. 16, que garantiza ampliamente el respeto á la propiedad. La Iglesia, señor Presidente, como que es una sociedad perfecta, ejerce y ha ejercido desde los tiempos más remotos este precioso derecho; y entre nosotros, la renta que ha sustituido al diezmo, por especial permiso de la Santa Sede, es, histórica y jurídicamente considerada, propiedad exclusiva de la Iglesia ecuatoriana. ¿Con qué derecho, pues, violaríamos, respecto de ella, una garantía que, fieles á la promesa prestada en este augusto recinto, deberíamos respetar hasta en el último y más infeliz de los ecuatorianos? Aprobar el proyecto que discutimos, señor Presidente, sería un hecho tan monstruoso, que para cohonestarlo, siquiera bajo el aspecto legal, deberíamos dar por cambiado el Art. 12 de la Constitución, con este otro: *La Religión Católica queda fuera de la protección de las Leyes.*

Y cuánta inconsecuencia manifestaríamos hoy en nuestros procedimientos. Cuando discutíamos, hace pocos días, la ley de conversión monetaria, oí al H. Señor García, que era conveniente encomendársela á los Bancos más bien que al Gobierno; por una razón tan obvia, como convincente: al Gobierno, dijo, le faltan inteligencia y probidad, para que podamos depositar en él nuestra confianza. Y hé aquí, Señor Presidente, que el mismo H. Senador nos ha traído á discusión un proyecto por el cual debemos depositar en el Gobierno, la misma confianza que, á indicación suya, le hemos negado con razón; y debemos depositarla, no ya tratándose de una operación financiera eventual, sino de la perpetua recaudación é inversión de la renta eclesiástica, destinada al sostenimiento del culto católico! Acéptelo la H. Cámara, y verá luego con dolor, quizás, con tardío arrepenti-

miento, que la renta eclesiástica desaparece en la misma vorágine administrativa, que, durante el año anterior, ha absorbido fondos tan sagrados como los de la Deuda Externa, del Ferrocarril, de la Beneficencia, y aún de los Municipios, con notorio quebrantamiento de la Constitución y de las leyes.

Por lo demás, señor Presidente, los autores del proyecto han echado en un todo al olvido los intereses populares. Siendo cosa expresamente pactada en el convenio adicional al Concordato, y teniendo la Iglesia perfecto derecho para ello, la imposición del diezmo volvería á pesar sobre la agricultura, tan luego como se consumase el despojo de la renta eclesiástica; y de esta suerte el pueblo, el pobre pueblo cuyos intereses parecían inspirar á todos los sostenedores de la sustitución del impuesto decimal, vendría á encontrarse, al fin, doblemente gravado: pagaría á la Iglesia el diezmo, y el tres por mil al Fisco. ¿Han entrado en cuenta los autores del proyecto tan monstruoso resultado?

En conclusión, señor Presidente, el proyecto que se ha puesto en debate, es contrario á la fe nacional, á la conciencia pública, á las garantías constitucionales y á los derechos del pueblo; y en el desgraciado momento histórico en que nos encontramos, inconvenientísimo é inaceptable, siquiera sea tan sólo por consideraciones de buena administración. Conste, por lo mismo, que no pasará con mi voto á tercer debate.

Terminó la sesión á las once de la noche.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 29 de Septiembre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 y 35 a. m.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arízaga, Arias, Borja L. F., Borja A. M., Cor-

dero, Corral, Dillon, Freile Z., García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pino, Polít, Prieto y Vela.

Dióse lectura de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara Colegisladora, con el cual remite, aprobados por ella, los siguientes proyectos, que pasaron á 2ª discusión:

1º El que asigna fondos para la reparación y mejora del camino que conduce de la ciudad de Loja al Perú:

2º El que interpreta el inciso 2º del Art. 62 de la Ley de Elecciones:

3º El que dispone que las Municipalidades decreten la apertura de canales de navegación, caminos vecinales, etc.:

4º El que ordena la construcción de un camino de herradura de Tulcán á Ibarra, y la reparación del de esta ciudad á Quito:

5º El que dispone que las Municipalidades contribuyan, anualmente, hasta con el 2% de sus rentas para la erección del Monumento conmemorativo de los mártires del 10 de Agosto de 1809; y

6º El que faculta á la Tesorería de Hacienda de Manabí, para que compre la sal marina de Charapotó á razón de un centavo el kilogramo; proyecto que, después de leída la ley de explotación de las salinas de aquel lugar, pasó al estudio de la Comisión 2ª de Hacienda.

Pasó á 3ª discusión el proyecto reformatorio de la Ley Orgánica de Hacienda, con las modificaciones hechas por la Comisión; quedando negado el Art. 29, por ser contrario á la Constitución, como lo hizo notar el H. Pino. Y por indicación del H. Corral, dispuso la Presidencia volviera el proyecto á la respectiva comisión para que incorpore, ordenadamente, los artículos que se han agregado y modificado.

Luego el H. Arízaga, manifestó se hallaba suscrito, desde algunos días há, el informe relativo al asunto secreto, y propuso se convocara á Congreso pleno, á fin de considerar el asunto.—Contestó el señor Presidente, que, en breve, se pondría de acuerdo con el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, á efecto de señalar el día oportuno para el objeto.

Pasó á 3ª discusión el proyecto que señala fondos para la construcción y

reparación del camino de Canelos a Oriente.

Dióse cuenta de una solicitud del señor Carlos Molestina, contraída á obtener la condonación de \$ 15.500, por alcance de cuentas.—Pasó á la Comisión 1ª de Peticiones.

Se suspendió la sesión á las 11 del día, para continuarla á la 1 p. m.

Presidida por el H. Larrea y con el *quorum* legal, se restableció la sesión á la 1 y 17 de la tarde.

Fué aprobada, sin ninguna observación, el acta de la sesión anterior.

Puesto á 3ª discusión el proyecto de decreto que ordena que la contribución del tres por mil sea recaudada por los Tesoreros de Hacienda, el H. Borja A. M., manifestó, que el proyecto, en los términos en que se hallaba concebido, no reunía los caracteres de justicia y equidad, y que por ese motivo no estaría por su aprobación; pero que, en busca de la independencia que realmente debían tener los Poderes Civil y Eclesiástico, proponía, si hallaba apoyo, se modificara el proyecto en discusión, en los términos siguientes: "El art. 1º del proyecto dirá: "Se suprime la contribución del tres por mil y se declara que el diezmo, la primicia y cualquiera otra del mismo género, son de pago voluntario, sin que la Nación esté obligada á prestar ningún apoyo, para que en su recaudación se ejerzan medidas coercitivas". Que, igualmente, el artículo 2º, diga: "Se suprime asimismo la contribución con que se gravó el cacao, en la parte que le pertenece al clero".

Apoyaron la proposición los HH. García y Polít, y puesta á debate, los HH. Corral, Pino y Arízaga, hicieron notar que una proposición análoga, habíase negado antes; mas la H. Cámara declaró, que siendo la presente diversa de aquella, la aceptaba á discusión. Entonces el H. Borja L. F., después de manifestar que no creía conveniente se festinara un asunto de tanta trascendencia, hizo con apoyo del H. Aguirre, la proposición que sigue: "Que se aplace la discusión del proyecto hasta la sesión próxima, para la cual se convocará al señor Ministro de Hacienda". Sometida á votación resultó negada.

Inmediatamente los HH. Corral y Arízaga, fundados en las disposicio-

nes de la Constitución, así como también en el Art. 36 del Reglamento de esta Cámara, expusieron, que en ningún caso podía considerarse la proposición del H. Borja (A. M.) como modificatoria del proyecto en discusión, puesto que ella lo alteraba sustancialmente; en cuyo caso debía presentársela como nuevo proyecto, sujeto, por lo mismo, á las tres discusiones que señala la Ley. El H. Larrea resolvió que en efecto la proposición del H. Borja era absolutamente distinta del proyecto en discusión, y que, por tanto, no debía sustituirlo. El H. Borja (A. M.) apeló de esta resolución ante la Cámara, la que, presidida en este momento por el H. García, resolvió, que la proposición era tan sólo modificatoria, y que debía, por lo mismo, reemplazar al proyecto, en el estado de discusión en que él se hallaba.

En consecuencia, se puso á debate el primer artículo propuesto. Entonces el H. Aguirre, dijo: Señor Presidente: no concurrí anoche, motivo por el que no tercié en el asunto vital que hoy en tercera se discute, sobre secularización del tres por mil, como renta eclesiástica; mas á la presente emito al respecto estos conceptos. Tengo para mí como canalla al que abjura de sus principios políticos, y como bandido al que abjura de sus ideas religiosas. Yo pues, que en cuanto á los primeros soy independiente y en cuanto á los segundos católico, no comprendo el por qué ciertos liberales, partiendo del antecedente de la independencia entre la Iglesia y el Estado pretendan, contradiciéndose tristemente, dar por conveniencia la subordinación de los eclesiásticos al Poder civil, en cuanto á la percepción de sus rentas. Se dice que el Concordato está roto: no he visto hasta la fecha resolución sobre el particular, dada por las altas Potencias que lo ajustaron, y que la hubiera, no por esto desaparecería la independencia que se decanta y por ende lo absurdo del consiguiente que se trata implantar. Y nótese de paso esta particularidad el contrato Harman se tiene por inviolable, y el Concordato como hilo que se rompe con sólo tirar por los extremos. Nuestra Constitución vigente, que dicha sea la verdad, no es sino un plagio de la del 83,

contiene de nuevo sólo dos disposiciones contradictorias, en una de las cuales impone el deber de proteger á la Religión católica; ¿y protegerla será el sujetar á sus Ministros á que reciban el pan cotidiano de manos extrañas y talvez enemigas? Si el Concordato y más convenios de su especie se declaran rotos exabrupto, quebrantando la fe pública y hollando bien consultados intereses, seamos siquiera consecuentes y volvamos las cosas á su estado anterior; es decir, restablezcamos el diezmo, para que lo recaude por su cuenta el Clero, ya que este impuesto le es propio. En acatamiento, pues, á derechos agenos estaré por la modificación propuesta y nunca por el proyecto primitivo, puesto que éste veo no dará á los sacerdotes sino humillaciones, vejaciones é involuntarios ayunos, y, á la final, eternos. . . .!

El H. Larrea, expresó, que apoyaría el artículo de la moción en su primera parte; pero sin convenir en que la autoridad civil no preste el apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenderían, como era natural, de los contratos que, al respecto, se celebraren.

El H. Arízaga impugnó totalmente la proposición.

En seguida el H. Borja (L. F.) manifestó que no sería justo ni conveniente proceder, con lijereza en asunto que, por su gravedad, necesitaba estudio, calma y raciocinio, presentó, con apoyo del H. Arízaga, esta moción: "Que se suspenda la discusión del proyecto hasta la sesión del día siguiente".—Como se suscitara entre varios Senadores la cuestión de si era ó no la proposición leída, igual á la que, formulada por el mismo H. Borja L. F., se había negado hace rato; el H. García resolvió en sentido afirmativo, de cuya resolución apeló ante la Cámara el H. Pino.—Volvió entonces á ocupar el asiento de la Presidencia el H. Larrea, quien consultó sobre la apelación, y la Cámara declaró, que la moción leída era esencialmente distinta de la anterior. Por consiguiente, pusóse á debate la moción y fué aprobada por mayoría de votos.

Leída una solicitud de los vecinos de Buena Vista, encaminada á obtener que se anexe esa parroquia al cantón de Machala, la Presidencia, á

indicación del H. Game, dispuso se la enviara á la H. Cámara colegisladora, por tratarse en ella de un asunto relacionado con dicha solicitud.

Luego el H. Borja L. F., pidió que del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, se discutieran, por tercera vez, sólo los títulos II, III, y XI XXVI, para que, en lo demás, quede rigiendo la ley vigente. Como se aceptara la petición, se puso á debate el Art. 11, que es el primero del Título II, y fue aprobado.

A seguida, se aprobaron también los artículos 12, 13 y 14, éste último con la adición del siguiente inciso, propuesto por el mismo H. Borja: "Conocer en primera y segunda instancia de las controversias que se susciten sobre los contratos que celebre el Poder Ejecutivo, por sí ó por medio de sus agentes, con algún particular".

Se aprobó el Art. 15, suprimiéndose el número 4º

Aprobáronse, luego, los artículos 16 y 17, suprimiéndose del inciso 2º de este último artículo las palabras "A sustanciarse el juicio en tiempo de paz".

El Art. 18, fue aprobado sin modificación.

En debate el Art. 19, el H. Polít, dijo: Me opongo á la supresión de la Corte de Portoviejo, porque presta grandes servicios á la administración judicial de las provincias de Manabí y Esmeraldas. Mi voto será, por lo tanto, negativo al artículo.

El H. Moreira: No está en lo justo el H. Polít; pues la Corte de Portoviejo no puede subsistir por falta de abogados para el desempeño de los cargos de Ministros; mas, también, porque la experiencia ha demostrado la inconveniencia de que subsista ese Tribunal. Por esto, y otras razones que me abstengo de enunciarlas, estoy por la supresión de dicha Corte, y mi voto será en este sentido.

Luego, el H. Pino dijo: Declaro con franqueza que no estaré por la creación de la Corte de Ambato, á no ser que ella pueda sostenerse tan sólo con jurisdicción en la provincia de Tungurahua; pues en ningún caso me convendré en que á la provincia de León, arrancándola de la

Corte de Quito, se la pase á la de Ambato; y así pienso, porque no veo razón alguna justificable, ya que la Corte de Quito se alcanza perfectamente á fallar todas las causas que se elevan de las provincias que, según la ley vigente, le pertenecen. Esto lo aseguro, porque he tenido el honor de ser Ministro de esa Corte, que á pesar de haber encontrado el despacho muy atrazado, porque los antecedentes habían dejado más de ochocientas causas sin fallarse; cuando me separé del cargo se entregó en lo criminal al día, y en lo civil quedaron pendientes algunas, no por causa de los Ministros, sino debido á que estaban sustanciándose. La Corte de Quito, como he dicho, si los Ministros cumplen sus deberes, se alcanzan perfectamente á fallar todos los juicios que envíen de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y León; y, por lo mismo, yo no estaré por la creación de la Corte de Ambato que, para mí, tiene dos inconvenientes: 1º, que no me convendré que la provincia de León pertenezca á la Corte de Ambato; y 2º, que estando, como está, en bancarrota el erario público, que no cuenta con recursos para el pago de los empleados, vamos á ocasionarle mayores gastos á la Nación, creando una nueva Corte de mero lujo. Por otro lado, la Corte de Riobamba se alcanza perfectamente á despachar las causas de las provincias del Chimborazo, Bolívar y Tungurahua, y no sé por qué se quiera crear la Corte de Ambato.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo; pero negándose la parte relativa á la creación de la Corte Superior de Ambato.

Se aprobó el Art. 20, añadiendo "León" después de Pichincha "Tungurahua" á continuación de Bolívar, y "en los cantones Machala, Santa Rosa y Pasaje de la Provincia de El Oro", después de Bolívar, y, "en el cantón Zaruma" después de Loja, suprimiéndose "El Oro".

Luego, el H. Pino, con apoyo del H. Corral, propuso que en lugar de los artículos 21 y 22 del proyecto se pusiera el 14 de la ley vigente, leído el cual y después de impugnar la proposición el H. Borja (L. F.) y defen-

derla el H. Pino, la Cámara la declaró aprobada.

Se suspendió el debate y terminó la sesión á las 5  $\frac{1}{2}$  de la tarde.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

del 30 de Septiembre de 1898

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 a. m.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Prieto y Vela.

Debatidos, sucesivamente, en 3ª discusión todos los artículos del proyecto reformativo de la Ley de Régimen Municipal, fueron aprobados.—El H. Arízaga, con apoyo del H. Dillon, hizo, luego, la siguiente proposición, que también fue aprobada: “A la sección 2ª del capítulo 8º del proyecto que acaba de aprobarse, añádase el siguiente artículo: “Las entradas municipales que tienen, según la ley, un destino especial, no estarán sujetas á ninguna contribución creada ó por crearse sobre las rentas de los municipios”.—Los HH. Freile y Vela votaron por la negativa.

Aprobóse en seguida, la redacción del proyecto que destina fondos para el camino de Ibarra, á las costas de Esmeraldas, y se ordenó pasar al Ejecutivo para que lo sancione.

Pasó á 2ª discusión el proyecto de Ley de Presupuestos, aprobado ya en la Cámara de Diputados.

Discutióse, por segunda vez, y pasó á tercer debate, el proyecto que señala los fondos para la construcción del camino de Loja al Perú.

Por ser las once del día, se suspendió la sesión para continuarla á la 1 p. m.

Bajo la Presidencia del mismo H. Larrea, con la concurrencia de todos los señores Senadores que asistieron en la mañana de este día; menos el

H. Borja A. M., y, además, con asistencia del H. Polít, se reinstaló la sesión á la una y veinte minutos de la tarde.

Se aprobó sin observación el acta de la sesión del día de ayer.

Dada la primera discusión pasaron á segunda, los siguientes proyectos, enviados de la H. Cámara de Diputados aprobados por ella:

1º El que habilita al “Instituto Agronómico Morla” para conferir grados académicos, reconociéndolo como Establecimiento de enseñanza libre:

2º El que ordena que, de la partida de gastos extraordinarios, se entregue al Ilmo. señor doctor don Federico González Suárez la suma de diez mil sucres, por dividendos trimestrales, para la publicación de su obra “Historia General del Ecuador”; y

3º El que autoriza á la Municipalidad de Latacunga, para que enajene todos los terrenos que posee dentro de los límites de su jurisdicción.

Previa lectura del respectivo informe, pasó á 3ª discusión el proyecto que deroga el decreto legislativo, expedido el 11 de Agosto de 1885 sobre concesión de privilegios.—El informe en referencia, es del tenor que sigue:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Industria, Comercio y Agricultura, para subsanar las dificultades que se han presentado para la aprobación del proyecto de decreto derogatorio del de 11 de Agosto de 1885, sobre Ley de privilegios, opina, salvo el más ilustrado concepto de la H. Cámara, que dignamente S. Sª preside, que el artículo único de dicho decreto se redacte en los siguientes términos:—“Artículo único. — Derógase el decreto legislativo de 11 de Agosto de 1885, que reformó la Ley de Privilegios expedida el 18 de Octubre de 1880”.—Quito, Septiembre 30 de 1898.—Juan F. Game.—Fernando Pérez Quiñones.—J. F. Freile”.

Aprobáronse á continuación los dos siguientes informes:

“Señor Presidente:—Vuestra 1ª Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud de don José María Sánchez, vecino de Loja, encaminada á conseguir que se ordene el pago de un em-

préstito que hizo al Gobierno en 1896, del valor de \$ 500, y como quiera que se ha establecido que toda gestión de esta naturaleza se ventile en el terreno judicial y se someta á la Ley de Crédito Público; concluyo opinando que no es de la competencia del Congreso el conocimiento de este asunto, salvo el mejor acuerdo de esta H. Cámara.—Quito, Septiembre 29 de 1898.—César Cordero.—Facundo Vela.—Rafael Ontaneda”.

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1ª de Peticiones ha estudiado el memorial presentado por el Colector de rentas fiscales de Otavalo, que contiene dos peticiones; á saber: 1ª Que se eleve su sueldo mensual á \$ 40, por ser deficiente la que le asigna el presupuesto vigente, según el cual sólo tiene \$ 20, gravándose con los gastos de escritorio y una fianza de responsabilidad; y 2ª Que por los rendimientos de la recaudación servida por él, en el segundo semestre del año pasado, se le asigne una prima ó retribución del tanto por ciento, como se ha hecho con otros Coletores. No encuentra vuestra Comisión atendible la segunda petición, en razón de que la persona que sirve un empleo por una renta, acepta todos los trabajos que le produce el empleo, bajo la remuneración de la renta que le es asignada; pero sí cree que debe hacerse consideración del primer pedimento, reservándolo para estimarlo y decidir lo conveniente al formular la Ley de Presupuesto, dejando á salvo y acatando el mejor acuerdo de la Cámara.—Quito, Septiembre 29 de 1898.—C. Cordero.—Rafael Ontaneda.—Facundo Vela”.

Se dió tercera discusión y fueron aprobados estos proyectos: el que adjudica á la Municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos de la provincia Bolívar; y el que autoriza á la misma Municipalidad para que venda una casa que posee en la plaza principal de esa ciudad, añadiéndose en el Art. 1º la palabra *subasta*, y negándose la proposición de los HH. Vela y Cordero, tendente á que al final del mismo artículo se agregue *ó á cualquiera otra necesidad premiosa*. En este momento se incorporó el H. Borja A. M.

Luego, después de sostenido debate, fue negado en 3ª discusión el proyecto de Ley sobre jubilaciones civiles.

Puesto á 3ª discusión el proyecto relativo á jubilaciones militares, se aprobó el Art. 1º, y se negaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y los siguientes, hasta el 16, después de largo razonamiento de los HH. Borja A. M., autor de este proyecto, Moncayo, Cordero y Marchán, en favor de dichos artículos, y de los HH. Borja L. F. y Pino, en contra.—Leído el Art. 17, se suspendió la discusión, por haber la Presidencia tocado receso.

Restablecióse la sesión, é inmediatamente los HH. Borja A. M. y Moncayo, pidieron se continúe el debate suspenso ayer, relativo á la supresión del 3 0/100. Consultó, entonces, la Presidencia acerca de cuál de los proyectos debía ponerse á discusión, si el presentado por los HH. Borja L. F., García y Dillon ó el del H. Borja A. M.; y la Cámara resolvió que debía discutirse el segundo, puesto que este quedó aceptado ayer como sustitutivo de aquel. A su virtud, dióse lectura al proyecto en referencia, y, luego, el H. Borja L. F. presentó el que sigue, como sustitutivo ó reglamentario de este último:

### “EL CONGRESO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

#### *Decreta:*

Art. 1º Suprímense todas las contribuciones que han sustituido al diezmo:

Art. 2º Déjase expedito á la autoridad eclesiástica el derecho de imponer contribuciones para el culto y para el sostenimiento del clero:

Art. 3º La obligación de pagar las contribuciones impuestas por la autoridad eclesiástica, es meramente natural:

Art. 4º Si constare por escrito la obligación de pagar la contribución de un año, esa obligación se convierte en civil:

Art. 5º Los Juzgados y Tribunales civiles son competentes para conocer en los litigios que se susciten sobre la contribución eclesiástica:

Art. 6º Los Coletores eclesiásticos no podrán ejercer la jurisdicción coactiva”.

Concluida la lectura, varios Senadores, y en especial los HH. Borja A. M., Pareja, García, Polít, Moncayo y Marchán, expresaron, que en ningún caso convendrían en que se lo acepte á discusión, toda vez que en este proyecto se daba al clero tantas gangas, más que si lo hubiera formulado el mismo Arzobispo; y que, además, no se encontraba apoyado por ningún otro Senador, siendo el único autor de él, el H. Borja L. F. Entonces el H. Aguirre, dijo: Tiene mi apoyo el proyecto, no está solo el H. Borja L. F. Para probar esto, hago la moción de que se dé preferencia en la discusión al proyecto presentado por el H. Luis Felipe Borja.—Apoyó esta moción el H. Arias, y sometida á debate, fue negada.

En consecuencia, se puso á discusión el proyecto del H. Borja A. M., cuyo debate quedó suspenso en la sesión anterior, y después de leído, el H. García, dijo: Señor Presidente: El proyecto en discusión consulta la conveniencia tanto del Clero como de los contribuyentes: al primero se le deja aquello que le corresponde sin menoscabo de ninguna especie, y á los segundos se les deja, igualmente, en plena libertad para verificar el pago del diezmo. No tienen, pues, ni el uno ni los otros, motivo de alarma, bajo ningún respecto, en orden á este proyecto que la necesidad nos pone en el caso de sancionarlo.

La circunstancia de que en el proyecto se declara que la autoridad civil no está obligada á prestar su apoyo para el cobro del diezmo y primicias, es, sin duda, otra necesidad imperiosa que bien se compadece con la Iglesia y con la civilización. La Iglesia, como el Clero, nada deben exigir por la fuerza; todo debe ser espontáneo. El pueblo católico del Ecuador, no necesitará tampoco de que se le veje y se le angustie con medidas coercitivas, para efectuar ese pago, al que le obliga su catolicismo, su amor á la Iglesia; luego, ¿para qué necesita el Clero *Jurisdicción coactiva*, ni apoyo de la autoridad civil?

Por lo demás, tengo dicho ya en una de las anteriores sesiones, que el Concordato no existe desde que lo rompió la Convención Nacional, siendo así que no hay motivo para que se lo crea subsistente. La venida del

señor Güidi al Ecuador y su regreso sin arreglar otro Concordato, está probando la no existencia de que he hecho mención.

Por todo esto, mi voto será en favor del proyecto.

En este momento el H. Presidente, para terciar en el debate llamó al H. García á presidir la sesión, y ocupó dicho señor el asiento de la Presidencia.

El H. Pino dijo: Voy á fundar mi voto en este asunto de tanta importancia. Entre el Estado y la Iglesia existe un pacto solemne que se conoce con el nombre de Concordato, el cual no ha sido declarado nulo, ni está resuelto por la voluntad de las altas partes contratantes; y, por lo mismo, no conozco la causa que justifique el que se le pueda considerar como no vigente. Una de las disposiciones de ese pacto, dice: "Los diezmos de la República del Ecuador, serán sustituidos ó convertidos en una contribución predial del tres por mil, ó sea de treinta centavos al año, por cada cien sucres del valor real de los predios rústicos. Se exceptúan de tal contribución los terrenos cuyo valor no alcance á cien sucres, los edificios anexos á los fundos y destinados para habitación y las huertas de cacao". También, es parte del Concordato el siguiente artículo: "Esta contribución predial del tres por mil, *será de exclusiva propiedad de la Iglesia; y el Gobierno no podrá sustituirla con otra, ni alterarla ó modificarla directa ó indirectamente, sino previo el acuerdo con la Santa Sede*". He aquí que no estando, como no está, declarado extinguido el Concordato, porque no lo han resuelto así ni el Gobierno de la República, ni la Santa Sede, estamos obligados á sujetarnos á estas disposiciones, las mismas que tienen, para los ecuatorianos, tanta fuerza, como cualesquiera otras de un tratado internacional. Sin romper el Concordato, esto es, sin romper el contrato celebrado entre los representantes de la Iglesia y del Estado, no podemos legislar sobre el impuesto de que tratamos, ya que no tenemos el *acuerdo previo* de la Santa Sede; acuerdo del cual no es posible prescindir, á menos de faltar á la fe pública de la Nación.—Yo no estoy de ninguna manera para consentir en que vuelva al Ecuador el impuesto

del diezmo; porque, en mi concepto, es más odioso y vejatorio que el del tres por mil. El Partido Liberal agotó todos sus esfuerzos para conseguir la sustitución del diezmo, porque llegó á convencerse de que este impuesto, sobre contrario á todo principio económico, era de lo más ocasionado á vejaciones y abusos de todo género; vejaciones y abusos que, más de una vez, fueron causa hasta para derramamientos de sangre. No comprendo, por lo tanto, cómo el mismo Partido, después de haber alcanzado lo que tanto anhelaba, quiere que vuelva ahora el diezmo, rompiendo un pacto solemne ajustado con la Santa Sede. El Concordato es aun Ley de la República, ya que ni el hecho de que la Constitución se haya separado de alguno de sus artículos, es suficiente para considerarlo extinguido; y esto es tanto más cierto, cuanto que así la autoridad eclesiástica como la civil proceden conformándose con lo que en él se estipuló.—El Derecho Internacional establece los casos en que se extinguen los Tratados, siendo sus prescripciones aplicables de todo en todo á los Concordatos; y no sé que respecto del Ecuador, hubiese ocurrido alguna de las causas de extinción, reconocidas por los tratadistas de ese Derecho, ni por las Naciones cultas. Declarar de hecho derogado el impuesto del tres por mil, es proceder de modo violento y contra justicia. Esta exige que no legislemos sobre una materia que nos es ajena, á no intervenir el *acuerdo previo* de la Santa Sede.—El diezmo tiene, entre otros defectos, el de la absoluta desigualdad respecto de los contribuyentes; el tres por mil es una contribución arreglada á la ciencia económica, la misma que exige que los contribuyentes lo sean en proporción á sus haberes. Si tiene opositores este impuesto, ellos son los hombres de fortuna que, no obstante su *cacareado catolicismo*, están siempre buscando medios de eludir el pago de toda contribución eclesiástica.—El tres por mil, es contribución efectiva; el diezmo lo es sólo para los desheredados de la fortuna: satisfácenlo los infelices, no los acaudalados. Con el proyecto que se discute, vamos á empeorar las condiciones del Clero y las del pueblo: al primero se le sujetará

á sostenerse apenas con lo que libre y voluntariamente se le dé; y al segundo, luego, muy luego se le hará sentir de nuevo todo el peso de un impuesto extinguido á grandes esfuerzos, merced al tino con que procedieron los hombres versados en los asuntos que se relacionan con el bien del pueblo, con su prosperidad y progreso.—Por otra parte, señor, la Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, siendo obligación de los Poderes Públicos protegerla, respetarla y hacerla respetar; ¿y será, acaso, protección la que demos á la Religión rompiendo el Concordato? Será protección el sujetar á los Ministros del Culto católico á las subvenciones del todo voluntarias del pueblo? Será protección el negar acción civil, respecto de los actos y contratos que se ejecuten y celebren en virtud de los impuestos eclesiásticos? Será protección el negar al Clero todo apoyo del Poder civil en el cobro de las contribuciones eclesiásticas? Será proteger la Religión, buscar los medios de rompimiento de las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado? Habrá protección, habrá respeto á la Religión Católica en los actos atentatorios contra las solemnes estipulaciones entre el Jefe de la Iglesia y la República del Ecuador? . . . . . No, no estaré por el proyecto; porque es contrario no sólo á todo principio de justicia, sino hasta á los más triviales de conveniencia pública.

El H. Larrea: Para ser consecuente con lo que expresé en una de las sesiones anteriores, aprobaré la moción del H. Angel Modesto Borja, únicamente en la parte que suprime la contribución del 3<sup>o</sup>/100, y establece el pago voluntario del diezmo; pues, no estoy de acuerdo en aquello de que la Nación no deba prestar ningún apoyo para la recaudación del impuesto decimal; ni estoy de acuerdo en la separación que se quiere hacer de lo correspondiente al Clero y al Gobierno, en los derechos de exportación que gravan al cacao.

La moción tal como está escrita, es injusta; presentará en su aplicación graves inconvenientes y traerá complicaciones difíciles de subsanar. Perpetuando el diezmo en su totalidad al Clero, no hay razón para adjudicar al Gobierno cantidad alguna de ese

origen, ya que se suprime el 3<sup>o</sup>/100; ni pueden hacerse distinciones entre la Costa y el Interior de la República, en la manera de verificar el pago: aquí, como allá debe existir igualdad; el Clero puede exigir la contribución en productos agrícolas, ó como á bien tenga y no se le debe sujetar á excepciones que atacarían sus derechos. Sabemos que antes percibía el Gobierno una parte de la contribución decimal en virtud de un convenio; y si éste ha terminado, natural es que la Iglesia reasuma todo lo que le corresponde.

La moción no es clara en cuanto á saber si las autoridades judiciales de la Nación intervendrán para hacer efectivo el impuesto, dado el caso de que se celebren contratos. Si se pretende que el Clero carezca de la acción civil para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sería colocarlo en una situación excepcional, y fuera de la protección de las leyes. Está bien que desaparezca la coactiva y que el pago del diezmo sea voluntario, puesto que como deber religioso sólo atañe á la conciencia individual; pero si se contraen obligaciones legalmente ó se suscriben documentos, no sé por qué se quisiera impedir que el juez rechace el requerimiento de un acreedor que no se diferencia de cualquier otro.

El H. Sr. Pino sostiene que no podemos legislar respecto de la supresión del tres por mil, porque el Concordato está vigente. Cierto, Señor; que el Concordato es un tratado público que ha debido ser respetado; mas habiendo sido roto en su parte fundamental por la Convención, siendo opuesto á la Constitución de la República, y estando violadas muchas y principales cláusulas por el Gobierno, no puede pretenderse que subsistan las otras porque todas son correlativas y tienden á un fin único. Además, las negociaciones entabladas por el señor Güidi, hacen presumir que aún la Santa Sede está convencida de que no es posible que continúe rigiendo el Concordato, el cual, en mi concepto, ya no es conveniente al Clero en las actuales circunstancias.

Y cabe que nosotros reparemos faltas anteriores que han destruido un tratado público? Imposibilitados estamos para ello por los hechos consu-

mados y por haber prometido observar la Constitución, pues si declaramos vigente el Concordato se nos acusaría de haber infringido esa misma Constitución, y de haber faltado al compromiso de sostenerla.

Anulado el Concordato por las circunstancias puntualizadas es indispensable que se celebre otro, lo que deseo como ciudadano y como católico, y convencido de que el pueblo ecuatoriano, no se conforma con que continúen interrumpidas las relaciones con la Santa Sede. Si el Gobierno estima la paz, debe apresurarse á restablecer la armonía entre la Iglesia y el Estado.

Por lo que he dicho, soy de opinión que esta H. Cámara acepte la moción reglamentaria propuesta por el H. señor Luis F. Borja, y que no tiene los inconvenientes de la que hizo ayer el H. señor Angel Modesto Borja, y que actualmente se discute.

El H. Cordero: Señor Presidente: Mi distinguido colega y amigo, el H. doctor Pino, ha dicho que su voto es negativo para el proyecto que se discute, y ha querido fundarlo, remitiéndose al texto del Concordato que desde luego supone en plena validez.— Yo, á mi vez, haré constar que mi voto es afirmativo, y voy también á fundarlo.

Ocioso es, por demás, que invoquemos el Concordato como autoridad ó como fundamento de polémica, para juzgar sobre el mérito del proyecto de ley puesto en tela de debate, desde que ese Concordato es una osamenta guardada en una fosa funeraria, que no es lícito excavar, porque no pueden trarse los muertos á la comunidad de los vivos: ellos sólo quedan para los recuerdos y el homenaje de veneración que se debe á sus reliquias.

Efectivamente, señor Presidente, el Concordato no es ni puede ser para nosotros, sino una memoria histórica, y voy á demostrar su no existencia, considerándolo bajo tres aspectos jurídicos.

Digo que el Concordato caducó ó dejó de existir desde las administraciones políticas que presidieron á la existente, y paso á sostenerlo.

Ante y sobre toda reflexión, debemos tener en cuenta, que, el Concordato, no es sino un pacto reglamentario del Patronato nacional; porque el

Estado nunca renunció en él, su potestad, que llamaremos inmanente, para intervenir en los asuntos de organización y disciplina de la Iglesia Ecuatoriana, que por las antiguas regalías y derechos adquiridos de España le correspondían; por manera que, se trata en el Concordato de un simple reglamento, y no de la potestad de patronato propia del Estado para tutelar á la Iglesia Ecuatoriana. Fijo esta consideración, para sentar la opinión de que por el proyecto que se discute se trata de poner la base para establecer el principio de la independencia y del Estado, que en el porvenir aún suprimirá ó abolirá esa tutela del patronato, para que el Estado no tenga que ver en la Iglesia nacional, sino una entidad colegiada como cualquiera otra corporación, y en cada uno de sus miembros ó afiliados ó personas ciudadanas ó extranjeras en la sumisión normal, bajo el punto de vista de los fines políticos, que forman la misión del Estado.

Sentados estos razonamientos, cúmpleme manifestar, que el Concordato, que, por cortesía oficial, se asimila á un tratado público, nombre con que se señalan con propiedad las convenciones internacionales, del mismo modo que los contratos particulares dentro de las relaciones civiles de un pueblo, son pactos de una misma índole en cuanto á su esencia y elementos constitutivos, y que, por lo mismo, ya bajo el Derecho Natural, como ante el Derecho de Gentes ó según el Derecho Civil, y aun ante los principios doctrinarios del Derecho Canónico, que todos tienen su fuente en la jurisprudencia filosófica, lleven el nombre que los distingue, todos esos pactos envuelven una condición resolutoria que decide de su caducidad ó de su validez, tal es la de que, si una de las partes contratantes viola el contrato ó se retrae de las obligaciones que le tocan, la otra queda desligada del cumplimiento de las suyas é *ipso jure* queda renovado ó sin valor ó significación el contrato.

Ahora bien, el Concordato ha sido violado por la Curia Romana y sus Agentes en la Iglesia ecuatoriana. Bástame citar tres casos ocurridos, desde tiempos anteriores á la administración política que nos rige, entre otros que pudiera mencionar, á saber:

1º el nombramiento de Administradores Apostólicos que hizo Monseñor Macchi, con prescindencia del Gobierno para las Diócesis de Manabí y Guayaquil, respectivamente, en los señores Doctores Loor y Corral; el nombramiento de Curas interinos que han hecho repetida y continuamente las autoridades diocesanas, cuando estaban obligadas por el Concordato, hacer las provisiones de los curatos en concurso y por ternas presentadas al Ejecutivo; y 3º, por último, la causa y objeto del pacto adicional al Concordato, fue establecer que los diocesanos presentaran año por año sus presupuestos, para que el Gobierno cumpliera con cubrir el *déficit*, al haberlo, ó en caso contrario, se conociera el *superavit*, para aplicarlo á los objetos de su destinación, pacto que no se ha cumplido por los altos funcionarios de la Iglesia ecuatoriana, dando esto razón al justo comentario que asegura la creencia de que estos funcionarios se han apropiado de los dineros sobrantes de la contribución creada para su congrua sustentación.

Estos hechos y otros más demuestran palmariamente que ellos han roto el Concordato, y que realizada así la condición resolutoria que lo mata, éste ha dejado de existir desde antes de establecerse el actual Gobierno liberal.

Digo, examinando la cuestión bajo otra faz jurídica, que la Convención Nacional de 1896, al establecer la tolerancia de cultos, y al dictar otras prescripciones constitucionales que se contraponen al Concordato, reconoció implícita y explícitamente, como consta del texto que insertan sus actas, que el Concordato no tenía valor ni significación en el orden de las instituciones del país, importando los actos de dicha Asamblea, en cuanto se relacionan con el Concordato, el solemne reconocimiento de la caducidad de éste, á lo cual concurre el artículo de la Carta política que proclama la supremacía de ella, sobre toda ley del Estado.

Digo por último que la Curia romana ha aceptado tácitamente la caducidad del Concordato, dándose por notificada de su no existencia, como lo demuestran sus recientes gestiones para entrar en nuevas negociaciones,

La presencia del Señor Güidi, hacen pocos meses, como Delegado en misión especial, del Romano Pontífice, ante nuestro Gobierno, y sus conferencias con el Ministro ecuatoriano *ad-hoc* que se dedicó á negociar con él, da relieve á ésta verdad. Si no se arribó á un resultado, dando forma á una negociación, fue porque el Señor Güidi sugestionado por personas refractarias al partido liberal, eludió el compromiso, manifestando que sus poderes eran deficientes, sospechándose que se le hizo creer que se esperaba una próxima evolución política, por la cual debieran reponerse las cosas á su estado anterior. Entre tanto la atención y diligencia que nuestro Gobierno dedicó á proteger una buena negociación, convencen y comprueban su leal voluntad para establecer una buena norma de relaciones con la Santa Sede, consultando el interés nacional y el beneficio de la Ley Ecuatoriana. Siguiendo los pasos de Monseñor Güidi, ha venido á Sud América Monseñor Gasparri, con investidura para representar al Padre Santo ante el Gobierno del Ecuador, y también ante el del Perú, donde se halla actualmente, y de donde debe venir próximamente á continuar las negociaciones que su antecesor dejó suspensas.

Según los antecedentes relacionados, no puede remitirse á duda, el hecho admitido y consentido por la Curia Romana, de no estar existente el Concordato; y siendo esto así, no es lícito ni pertinente hacer referencia á él, considerándolo como institución vigente, cuando sólo pertenece á la Historia, que se encarga de conservar el recuerdo de las instituciones muertas.

He probado, pues, que no existe el Concordato, y como liberal que soy, aspiro al ideal de establecer y proteger la independencia de la Iglesia, y por representar el proyecto que se discute, una importante base de este ideal, daré mi voto en favor de él.

El H. Corral: Señor Presidente:— Al usar de la palabra en esta primera vez, no voy á entrar en lo sustancial de la discusión, ni tengo esperanza de vencer la fuerza material abrumadora de la mayoría de los votos concertados de antemano, sin tener en cuenta la razón y la justicia. Sólo me pro-

pongo no dejar sin réplica antecedentes completamente falsos, ya se tengan en consideración los hechos realizados en estos mismos días; ya se consulten los principios del derecho de gentes, ó los que informan la legislación civil de cualquier Estado por retrógrado que sea. Sostiene el H. señor Larrea que por haber contrariado la Constitución de la República uno de los artículos del Concordato, y por haber consumado el Ejecutivo actos opuestos al mismo pacto solemne celebrado con la Iglesia, han desaparecido los derechos de ésta. ¿En qué publicista, en qué derecho consuetudinario, en qué ley, en qué principio racional puede apoyarse la opinión del H. señor Larrea? Al contrario, señor Presidente, aun en los pactos entre particulares, la falta de cumplimiento de una de las partes, da á la otra el derecho perfecto de obligar á la que se niega á cumplir sus compromisos faltando á sus deberes y á su dignidad; sin que hasta ahora á nadie se le haya ocurrido sostener que la existencia de los contratos bilaterales dependa de la mera voluntad de uno de los contratantes. Si esta doctrina es inaceptable por absurda y subversiva del orden social. ¿Qué diremos al tratarse de convenciones ó pactos entre dos altos Poderes independientes, que se han obligado al cumplimiento empeñando su honor y su fe?

Citados están en el informe de la Comisión de Justicia y Culto, las opiniones unánimes de los escritores que atribuyen á los Concordatos la misma fuerza obligatoria que á los tratados internacionales; y aun muchos autores que no profesan el catolicismo sostienen idénticas doctrinas; de modo que, sólo el H. señor Larrea y los que nos impugnan en este H. Senado, están separados de los hombres de ciencia sea cual fuere la religión que profesen.

En cuanto al Ilmo. señor Güidi, si es cierto que por su credencial y sus afirmaciones posteriores, sostuvo que estaba investido de facultades para arreglar lo concerniente al personal de la Iglesia ecuatoriana, se negó desde el principio, por falta de poderes, á entenderse en innovaciones sustanciales del Concordato. Sin extralimitarse de su misión ofreció al Gobierno cuanto se podía en obsequio

de la paz. Convino en colocar á la Diócesis de Manabí bajo el régimen de un Administrador Apostólico, no obstante la falsedad de las imputaciones de los maldicientes contra la honra inmaculada del Ilmo. señor Shumacher. Anunció también que se dirigiría á la Santa Sede para obtener nuevos arreglos respecto de las Diócesis de Loja, Cuenca y Guayaquil, a pesar de constarle la inculpabilidad y acierto de sus actuales Gobernadores; pero fueron tales, tantas y tan desatendidas las intransigentes exigencias del Gobierno, que el Excmo. señor Güidi no pudo menos que despedirse cultamente anunciando la próxima llegada del señor Gasparri que, en realidad está ya en Lima, con plenas facultades y en comunicación con nuestro Gobierno. En apoyo de mis palabras circulan en toda la República "El Atalaya" y "El Diez de Agosto" en los que están publicadas las conferencias habidas entre el representante de la Santa Sede y el señor doctor Cueva, Plenipotenciario *ad-hoc* del Ecuador; de modo que los hechos que aduzco son indudables, y por lo mismo, no merecen contestación los conceptos del H. Cordero que, sin miramiento alguno á la verdad, sostiene, que el Concordato fué declarado insubsistente por la Convención, y que la misma insubsistencia ha sido aceptada por la Iglesia. ¡Qué afirmaciones éstas, señor Presidente! ellas son contrarias de todo en todo al mismo proyecto que discutimos y al que ahora mismo está presentado en la H. Cámara de Diputados, con el único fin de declarar insubsistente el Concordato y volver á la atentatoria é inicua antigua ley del Patronato. Pero á todo se avanza, señor Presidente, el ignorante furor sectario, pretendiendo pervertir el sentido común, para calificar de defensores de los pueblos á los que atacan su tranquilidad sus creencias y sus verdaderos intereses morales y materiales, para dar muerte á la Religión Católica, Apostólica, Romana, que ha ofrecido proteger, sostener y defender la misma última Constitución dictada por los liberales; Constitución que se halla colocada al amparo de la honra nacional; Constitución que en el reconocimiento de la única religión verdadera, como es la que profesan

los ecuatorianos, será sostenida por ellos aun á costa de sus riquezas y su sangre.

El H. Pino: Replicaré á los HH. señores Cordero y Larrea. La Convención de 96-97, no declaró disuelto el Concordato, como se comprueba plenamente con sólo recorrer la colección de leyes expedidas por ella. El H. señor Cordero no podrá enseñarme decreto ni ley alguna que encierre esa prescripción; y todo razonamiento fundado en la manera cómo procedió la Asamblea, carece, por lo mismo, de verdad. Ciertamente que el Art. 12 de la Constitución, se opone al Art. 1º del Concordato; pero de aquí no se sigue, ni puede seguirse, que el segundo se extinguió. Lo he dicho ya, los Concordatos se disuelven del mismo modo que los Tratados; y como no sería causa de expiración de un Tratado la inobservancia de alguno de sus artículos por parte de una de las Naciones contratantes, no es causa de expiración de un Concordato, el que, contra lo estipulado en éste, se hubiese aceptado en la República una *celebre* libertad de cultos. La infidelidad en el cumplimiento de un contrato, si bien concede derecho para declarar disuelto un Tratado ó un Concordato, no acarrea consigo la disolución del contrato mismo; y así toca á la parte perjudicada cualquiera de estos dos derechos: el de declarar roto el pacto, ó sea disuelto el Tratado, ó el de compeler á la parte infiel á que cumpla con que lo se estipuló. Esto es lo que enseña el Derecho Internacional, fundándose en los más obvios principios de justicia; pues nada sería más absurdo, ni más atentatorio que reconocer el principio de que la violación de cualquier artículo de un Tratado, significa su total extinción. Si así fuese, toda convención entre Naciones, todo pacto entre Soberanos estarían á merced hasta del capricho de aquel de los contratantes que no supiese respetar sus estipulaciones. Ni importa al caso, eso de alegarnos algo respecto del *derecho de patronato* de que se nos ha hecho mención por el H. Cordero. Trátase de saber si el Art. 12 de la Constitución derogó ó no el Concordato; y para descubrir la verdad á este respecto, el *derecho de patronato* viene tan á cuento, como pudiera sa-

caros de dudas cualquiera disertación sobre un punto de Bacteriología. Si he de hablar con la debida franqueza, diré que aquí puede sostenerse la insubsistencia del Concordato, sólo por tratarse de un asunto que no nos expone á las amargas consecuencias del empleo de la fuerza; pues, si en vez de disputarse la inexistencia de un contrato celebrado con la Santa Sede, se discutiera sobre la derogación de nuestros Tratados sostenidos por cañones, el H. señor Cordero, á no estar abogando porque el Tratado existe, no obstante que le fuera opuesto alguno ó algunos de los artículos constitucionales, ahí se estuviera en silencio y *temblando* en su sillón! Otro argumento que prueba tanto la inexistencia del Concordato, como la de Dios, es el relativo á las negociaciones iniciadas con los Delegados del Sumo Pontífice. Que vino el señor Güidi y está por venir el señor Gasparri, se dice; pero, ¿es la primera vez que ha venido ó está por venir un Delegado Apostólico? ¿Cuándo este hecho ha sido prueba de la disolución del Concordato? El señor Güidi estuvo, cierto, por recibir bases para la reforma de ese pacto; pero de que se lo haya querido reformar, de que se hubiese, quizá, manifestado voluntad al respecto, no tenemos la consecuencia de que el Concordato se disolvió; y lejos de tal consecuencia, tenemos los hechos que comprueban, hasta la evidencia, que ni un solo día ha dejado de regir. El Presidente de la República ha estado y está en pleno ejercicio de los derechos concedidos por la Santa Sede, como no puede contradecirme sino quien ignore que el señor Alfaro nombra, en su caso, Canónigos, recibe, bajo solio, incienso en los templos, besa los Evangelios, como todo Príncipe católico á quien se le hubiesen hecho semejantes concesiones mediante pacto solemne, esto es, mediante Concordato. La Autoridad Eclesiástica no ha declarado disuelto el Concordato; y, muy al contrario, ahí están sus procedimientos, siempre conformes con lo en él establecido. Cuál de los Ilmos. señores Arzobispo ú Obispos se ha apartado de ese convenio? Cíteseme uno, uno sólo de esos actos, que entonces me declararé vencido. No, HH. señores, por mucho

que hagamos, por mucho que digamos para levantar el impuesto del tres por mil, no conseguiremos dejar constancia de que nuestro procedimiento es arreglado á justicia; y, lejos de esto, mucho me temo que quedemos como responsables de un acto atentatorio no sólo contra los derechos de la Iglesia, sino hasta contra todo principio racional reconocido por las Naciones civilizadas. Insisto, señor Presidente, en que vamos á causar dos males: uno á la Iglesia, á quien se le privará de un impuesto que se le debe por *derecho propio*; y otro al pueblo, que luego volverá á experimentar todas las hostilidades del impuesto decimal.

El H. Borja L. F.: Habiendo firmado el proyecto primitivo, debo exponer breves razones. Mucho se ha escrito sobre los Concordatos. Los publicistas ultramontanos sostienen que el Concordato es, no tratado, sino meras concesiones hechas por el Sumo Pontífice á la autoridad civil; y esa doctrina es la que se enseñaba en la Universidad de Quito. Sea cual fuere la naturaleza de los Concordatos; lo cierto es que difieren de los tratados entre naciones independientes; porque los Concordatos se refieren casi siempre á objetos que se relacionan con las instituciones mismas de los pueblos; las cuales no dependen sino de la soberanía nacional, que no puede ser materia de ningún tratado. Concretándonos al Concordato ecuatoriano, es evidente, evidentísimo que á García Moreno le plugo tomar la República y ponerla á los pies del Romano Pontífice. Libertad de enseñanza, libertad de imprenta, censura previa, atribuciones de la autoridad eclesiástica; en una palabra, la República esclava del clero. ¿Y el Estado no tiene perfectísimo derecho para legislar sobre esas materias, prescindiendo absolutamente de aquellas ligaduras? El célebre publicista Bluntschli expresa que si bien en principio los Concordatos son obligatorios, no lo son de un modo absoluto. En virtud de las necesidades de la civilización y el progreso, los pueblos perfeccionan sus instituciones y rompen las trabas que á ello se oponen. Arranquemos, pues, de raíz todos los abusos incompatibles con las instituciones repúblicas.

El H. Arizaga: Acabo de oír al H. señor Borja Luis Felipe, que los Con-

cordatos no tienen ni el valor ni la fuerza obligatoria de verdadero tratado público; y estoy sorprendido de que proposición tan extraña haya llegado á sostenerse en el seno de esta H. Cámara, por un jurisconsulto de tantas ejecutorias. La afirmación contraria, señor Presidente, está de tal manera admitida en el derecho público moderno, que apenas se podría citar un escritor de nota que la impugne.

No me detendré á examinar hasta qué punto sea verdadera la doctrina de los que sostienen que los Concordatos son meras concesiones hechas por la Santa Sede á los gobiernos temporales; pues reservando esta tesis al campo de la especulación filosófica, cumple por hoy examinar, tan sólo, cuál es el valor y significación que el derecho público atribuye á aquellos pactos solemnes que los Estados celebran con el Jefe de la cristiandad. Y válgame aquí, ante todo, la autoridad del propio publicista citado por el H. señor Borja, el libre pensador y protestante Bluntschli, autoridad, desde luego, nada sospechosa de ultramontanismo. Pues bien, la doctrina de Bluntschli, examinada en su conjunto, no sólo no sirve de apoyo á la proposición del H. señor Borja, como él lo pretende, sino que la desautoriza por completo; pues, pertenecen al mismo autor estas palabras que me permitiré tomar de mis apuntes de cartera: "Las iglesias cristianas no son personas internacionales; pero son personas análogas á los Estados, y pueden tener con éstos últimos relaciones semejantes á las de los Estados entre sí.—En la edad media la Iglesia católica romana era considerada como la más alta autoridad internacional. El derecho de gentes actual reposa, no sobre la autoridad de la Religión ó de la Iglesia, sino sobre una autoridad político-social, la de la humanidad y de los Estados. Se reconoce, no obstante, cierta autoridad á las Iglesias; y los tratados celebrados entre éstas y el Estado, se consideran poco más ó menos como tratados de nación y nación. . . . Este carácter cuasi internacional se encuentra sobre todo en los Concordatos concluidos entre ciertos Estados y la Santa Sede".

Heffter, distinguido jurisconsulto y publicista alemán, sostiene igualmen-

te que los Concordatos de la Santa Sede con los gobiernos católicos, no menos que las convenciones con los príncipes no católicos, que se ha cuidado de no apellidar concordatos, son una fuente importante de las relaciones establecidas entre la Iglesia y el Estado. Su fuerza obligatoria, dice, no difiere de la de los tratados públicos.

Invocaré, en fin, la autoridad del conocido publicista don Carlos Calvo, según el cual, si bien los Concordatos no son, propiamente hablando, tratados internacionales, puesto que la Iglesia no podría considerarse como Nación, es difícil dejar de considerarlos en la categoría de los acuerdos diplomáticos ordinarios, dado que, por una parte, son pactados entre dos autoridades soberanas extranjeras, que combinan su acción y estipulan sobre un terreno mixto, con el fin de evitar los casos de rompimiento; y por otra, reúnen todas las formalidades consagradas para los otros tratados, desde la negociación hasta el canje de las ratificaciones.

Deduzco de lo expuesto, señor Presidente, que al tratarse, en esta discusión, del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, tenemos que convenir en que nos hallamos en presencia de un pacto público, de aquellos que tienen por natural garantía, la fe, la honorabilidad y el decoro de cada una de las partes contratantes, y á cuyo quebrantamiento responde con reprobación unísona la conciencia universal de las naciones. Ese pacto, además, tiene para nosotros un apoyo que lo vuelve sagrado, y es la fe religiosa de los ecuatorianos, católicos en su inmensa mayoría, cuya conciencia se vería violentada por cualquiera ley civil que, infringiendo el Concordato, dictase disposiciones que sólo pueden emanar del acuerdo de las dos potestades que lo celebraron.

Ahora bien: que el proyecto en discusión sea de todo en todo contrario á las estipulaciones del Concordato ecuatoriano, y del Convenio adicional que lo modifica, es cosa que no ha menester demostración porque está en la conciencia de los autores del proyecto y de todos y cada uno de los miembros de esta H. Cámara. Lo es, en su aspecto primitivo de seculariza-

ción de la renta eclesiástica, porque atenta contra esta propiedad de la iglesia ecuatoriana, expresamente reconocida y garantizada en el Convenio adicional; y lo es, aun en la forma mitigada que á última hora se ha convenido en darle, porque prescinde de los acuerdos habidos con la Santa Sede, y dicta disposiciones inconciliables con ellos.

Y para proceder así, señor Presidente, no sólo hacemos irrisión de la fe nacional y el honor ecuatoriano, solemnemente comprometidos en un pacto público que respetaríamos hasta en sus últimos ápices, á ser celebrado con el más indefenso de los gobiernos temporales; no sólo cargamos con la nota de deslealtad y perfidia, que será perpetua afrenta de nuestras relaciones diplomáticas; sino que atentamos también contra nuestro propio derecho interno, contra la Constitución del Estado, que hemos prometido respetar en nuestras deliberaciones, al tomar asiento en esta Cámara.

Si el proyecto primitivo fue contrario á la Ley fundamental de la República, como que entrañaba el más violento despojo de los derechos de la iglesia ecuatoriana y tendía á convertirla en miserable esclava del poder civil; la moción modificatoria que hoy se discute, reducida á declarar que la Iglesia puede exigir de los fieles la contribución decimal, sin que el Estado le preste todos los eficaces auxilios que le sean necesarios, se halla también en pugna con los deberes de protección y amparo que los poderes públicos deben á la Religión del Estado, según la misma Ley fundamental; deberes que han de cumplirse sobre todo en el orden de los intereses temporales correspondientes á la Iglesia; pues por lo que dice relación á lo espiritual, la Iglesia de Dios se ha establecido y existe, no por la protección sino á pesar de todas las potestades de la tierra.

De propósito habíame abstenido de tomar parte en este debate, señor Presidente, hasta no escuchar las razones, graves acaso y numerosas, que en mi concepto debían aducirse por los autores y sostenedores del proyecto; pero debo confesar que la dolorosa impresión que experimenté cuando por primera vez se dió cuenta de él en esta Cámara, se ha aumentado hoy

ante la futilidad de los razonamientos con que se pretende cohonestar el acto más violento y atentatorio de que puede hacerse responsable el poder público ecuatoriano. He oído, por ejemplo, que el Concordato ha dejado de existir entre nosotros, porque el Gobierno lo ha roto en diversas ocasiones; razón peregrina, por cierto; pero que al amparo de una lógica inflexible, debería conducirnos hoy á la negación de todo derecho, dado que en los calamitosos tiempos que atravesamos no ha sido mejor la suerte de la Constitución de la República y de todas sus leyes secundarias, que la que ha cabido al Concordato ecuatoriano. ¿Qué garantía constitucional no ha sido infringida; cuál ley no ha sido conculcada por el Poder Ejecutivo? Declarémonos, pues, bajo el imperio exclusivo de la fuerza; proclamemos el abuso como la única fuente del derecho, y salvemos siquiera la lógica, ya que sacrificamos la justicia. Sólo que ya veo cómo nos convertimos en el ludibrio de todas las naciones, con esta grande novedad introducida en nuestro derecho internacional: el Ecuador queda libre de sus pactos cuantas veces los infringe desatentadamente.

Oí también que el retiro de Monseñor Güidi nos autorizaba á dar por insubsistente el Concordato, por cuanto este Enviado de la Santa Sede habíase negado á entrar en negociaciones con el Gobierno ecuatoriano. Pero es ésta otra de tantas aseveraciones aventuradas, que está desmentida por la notoria certidumbre de los hechos. ¿Quién ignora hoy, en efecto, que la misión de Monseñor Güidi, fracasó no porque él se negase á negociar en lo concerniente al Concordato, sino porque de parte del Ministro ecuatoriano se le presentaron, como puntos de resolución previa, varias cuestiones para las cuales el Delegado de la Santa Sede declaró no haber recibido instrucciones suficientes? Esta es la verdad de los hechos; como lo es también que un nuevo Delegado Apostólico, Monseñor Gasparri, residente hoy en Lima, ha sido acreditado ante nuestro Gobierno, y que podría reanudar las negociaciones pendientes, si de parte de éste recibiere eficaces insinuaciones al respecto.

He escuchado, en fin, señor Presi-

dente, que los más inicuos abusos de la fuerza, con que han escandalizado al mundo las naciones apóstatas, se han aducido aquí, á manera de razones capaces de legitimar el atentado que encierra el decreto debatido. Excusado sería manifestar en el seno de esta ilustrada Cámara, la monstruosidad moral de semejante manera de discurso; pero sí me será permitido decir, que nosotros, ecuatorianos católicos, y representantes de un pueblo eminentemente católico, procederíamos aun más atropelladamente, que los más furiosos sectarios si aprobáramos hoy el proyecto de ley que se discute. Cuando el impío Enrique octavo resolvió el despojo de los bienes pertenecientes á los conventos y abadías de Inglaterra, detúvole el respeto debido al derecho sagrado de propiedad, y, obligado por ese respeto á rendir homenaje siquiera sea á las formas externas de la justicia, ordenó procedimientos judiciales *ad-hoc*, so color de imaginarios crímenes, y los conventos y abadías no fueron privados de sus bienes sino cuando una sentencia condenatoria pronunció su confiscación. Yo me permitiría, pues, preguntar á los Honorables defensores del proyecto primitivo, y aún á los de la modificación que se discute ¿dónde está la sentencia inicua que condena á la miseria á la Iglesia ecuatoriana? ¿quién es el juez impío que la ha pronunciado? ¿sobre qué imaginarios crímenes ha recaído la condena?

Para concluir, señor Presidente, repito que no se ha aducido razón alguna que justifique el decreto atentatorio que se discute; el cual, como lo he manifestado más de una vez, se opone al honor ecuatoriano, á la soberanía nacional de cuya autoridad emana el pacto público que llamamos Concordato, á las más elementales nociones del derecho público, á la Constitución misma del Estado, y en fin, á los intereses populares, de los cuales han hecho su caballo de batalla en otro tiempo los impugnadores de la contribución decimal, que hoy quizás va á ser restablecida, con todos sus inconvenientes notorios, sin la aquiescencia de la Iglesia, y con perjuicio de los fieles contribuyentes.

Conste, por tanto, mi voto negativo, tanto al proyecto original como á la moción modificatoria.

El H. Moncayo: Señor Presidente: Sé que en Jurisprudencia se tiene por axioma, que la justicia se basa en el principio fundamental de *dar á cada uno lo que es suyo*, y sé que en los Evangelios hay otra máxima que se hermana perfectamente con él, y es la de dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Los liberales que sostenemos el proyecto que se discute, siguiendo esos dos grandes principios de jurisprudencia civil y canónica, lo que queremos es dar al clero lo que es del clero y al pueblo lo que es del pueblo: dejar al clero los sacramentos, las misas, las novenas, las octavas, las procesiones, ofrendas y predicaciones, y al pueblo su libertad: la libertad de pagar ó no pagar, con lo que le produce el sudor de su frente, todas esas cosas que el clero llama bienes espirituales, que, vendidos al alto precio que los venden, les dan no solamente para vivir con holgura, sino para enriquecerse. Y así sabremos también, si los que tanto catolicismo decantan de palabra, lo son en las obras.

El H. Prieto: Señor Presidente:— Aunque en rigor los Concordatos no puedan llamarse tratados internacionales, tienen igual fuerza obligatoria; son pactos solemnes que deben ser religiosamente observados. He oído á varios Honorables Senadores que la Constitución ha derogado el Concordato; es cosa que escandaliza; la Constitución no puede derogar el Derecho natural que manda guardar los pactos. El hombre, señor Presidente, es un ser religioso; la falsa filosofía no podrá jamás cambiar su naturaleza. Se compone de espíritu y materia y no se contenta con dar á su Criador sólo el culto interno, sino que también le tributa el culto externo. En todo tiempo, donde quiera, se le ha encontrado edificando un templo, levantando un altar y ofreciendo un sacrificio; para estos sacrificios ha señalado personas escogidas que llama sacerdotes.

Una parte del fruto de su trabajo destinada para el culto externo; y nadie puede distraerla de su objeto, sin atacar la Religión y la propiedad. El pueblo ecuatoriano es católico y deben ser respetadas sus creencias; no consiente que se le den leyes contrarias á las que su religión prescribe;

los pocos que se han separado de la Iglesia no pueden ejercer, imperio sobre la generalidad. ¡Cuánto se ha hablado en esta Honorable Cámara de la malversación de las rentas nacionales! ¡Cuánto se ha dicho acerca de la falta de pago de sueldos á los empleados; y con todo esto, ¿se quiere que la renta destinada al culto y al mantenimiento del Clero vaya á los fondos nacionales y corra la misma suerte?

Si se cree que el pueblo ecuatoriano no es católico, y que aprobará el proyecto que se discute, preguntémosle, señor Presidente.

Por segunda vez hizo uso de la palabra el H. Borja L. F., y en un largo discurso combatió los razonamientos de los HH. Arízaga, Corral y Pino, y terminó manifestando que convenía á los intereses de la República la aprobación del proyecto, toda vez que era el primer paso que se iba á dar en el Ecuador hacia la civilización, y ya también porque tenía fundada esperanza de que muy pronto se hallará el Estado, separado y libre de la Iglesia.

En este momento el H. García dejó el lugar de la Presidencia, y lo ocupó el H. Larrea.

Entonces el H. Corral pidió la palabra, y le fue negada por la Presidencia. Pidióla también el H. Arízaga, é igualmente le fue negada. Manifestaron con este motivo dichos HH. Senadores que en esta discusión habían hecho uso de la palabra por una sola vez, y pidieron se haga constar en el acta, que por no haberseles permitido hablar por segunda vez, no pudieron replicar á lo expuesto por el H. Borja L. F. en su último discurso.

Cerrado el debate se procedió á votar el artículo 1º, que, para el efecto, y por pedirlo así varios Senadores, se dividió en tres partes. Por la primera dieron sus votos afirmativos los HH. Larrea, Aguirre, Arias, Borja L. F., Borja A. M., Cordero, Dillon, Freile, García, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Polít y Vela; y por la negativa los HH. Arízaga, Corral, Game, Pérez Q., Pino y Prieto. El resultado de la votación por la segunda parte, fue el siguiente: estuvieron por la afirmativa los HH. Aguirre, Arias, Borja A. M., Cordero, Dillon, Freile, García, Marchán, Mon-

cayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Polít y Vela; y por la negativa los HH. Arízaga, Borja L. F., Corral, Game, Larrea, Pérez Q., Pino y Prieto.—En contra de la tercera parte votaron los HH. Aguirre, Arízaga, Borja L. F., Borja A. M., Corral, Game, Larrea, Pérez Q., Pino y Prieto; y en favor, los HH. Arias, Cordero, Dillon, Freile, García, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Polít y Vela.—Declaróse en consecuencia, aprobado el artículo 1º

Verificóse, á seguida, la votación del artículo 2º, y dió este resultado, Los HH. Arízaga, Corral, Game, Larrea, Pérez Q., Pino y Prieto, por la negativa; y todos los demás HH. Senadores, por la afirmativa.—Por tanto, declaróse igualmente, aprobado el referido artículo.

Terminó la sesión á las 6. p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 1º de Octubre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 12 y 35 m. del día.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polít, Prieto y Vela.

Leída el acta de la sesión anterior, el H. señor Presidente dijo: Se expresa en el acta que acaba de leerse, que impedí tomar la palabra á los HH. señores Corral y Arízaga; pero no se dice la razón por qué. Puede creerse que he coartado la libertad de palabra sin causa legal, y por esto, declaro, para que conste en el acta de hoy, que, si es verdad les impedí hablar á dichos señores Senadores, es igualmente cierto se efectuó este incidente, porque estaba cerrada ya la discusión, y porque habían tomado parte en ella el número de veces que prescribe el Reglamento.

Entonces los HH. Corral y Arízaga, sucesivamente, manifestaron ser

inexacto que hubieran tomado la palabra por más de una vez al tratarse del asunto principal, ni que hubiera estado cerrado el debate; manifestación que corroboraron varios Senadores.—Con tal motivo, el señor Presidente apeló á la Cámara, retirándose del recinto de ésta, mientras se resolvía el incidente. En su virtud, la Cámara, presidida en este momento por el H. Vicepresidente García, resolvió que era bastante constase en el acta de hoy lo expuesto por el H. Presidente, así como lo aseverado por los HH. Corral y Arízaga; después de lo cual se aprobó el acta.

Volvió á ocupar su asiento el H. señor Presidente, y se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del Ministro de Hacienda, enviando un proyecto de ley sobre formación de oficinas para la "Estadística Rural"; y del Ministro de la Guerra, adjuntando un proyecto que reglamenta la filiación de los militares. Considerados dichos proyectos, pasaron ambos á 2ª discusión, y el 1º al estudio de las Comisiones 1ª de Hacienda y de Agricultura, reunidas, y son del tenor que sigue:

### "EL CONGRESO

#### DE LA REPÚBLICA,

#### *Considerando:*

Que es de imperiosa necesidad la formación de padrones estadísticos que sirvan de base para el cobro de contribuciones fiscales,

#### *Decreta:*

1º Créanse ocho Comisionados fiscales, que deben ser agrimensores ó ingenieros civiles con título universitario, para la formación de los padrones estadísticos.

2º Los ocho Comisionados tomarán á su cargo el trabajo en el orden siguiente: el 1º en Carchi, Imbabura y Pichincha; el 2º en Leon, Tungurahua y Bolívar; el 3º en Chimborazo y Cañar; el 4º en Azuay y Loja; el 5º en el Oro; el 6º en el Guayas; el 7º en los Ríos; el 8º en Manabí y Esmeraldas.

3º A cada Comisionado fiscal se adjuntarán en cada provincia dos

agricultores aptos para el desempeño del cargo; los cuales deben ser nombrados por el Gobierno á propuesta de la Municipalidad de la Capital de la provincia.

4º El Gobierno pagará mensualmente:

A los Comisionados agrimensores ó ingenieros que desempeñen su cargo en las provincias del Interior \$ 250, ..

A los Comisionados propietarios de id. id. .... 200, ..

A cada uno de los Comisionados para gastos de bagajes, etc., diario. .... 2, ..

A los Comisionados agrimensores ó ingenieros que desempeñen su cargo en las provincias de la Costa. .... 320, ..

A los Comisionados propietarios, etc. .... 280, ..

A cada uno de los Comisionados para gastos de viaje, bagaje, etc., diario. .... 2,50

5º Las Comisiones durarán hasta seis meses en el desempeño del cargo; y quince días después de ese plazo presentarán al Gobernador de cada provincia y al Ministerio de Hacienda, los catastros formados y un informe al respecto.

6º Los catastros deben contener los datos siguientes:

a) Provincia, cantón y parroquia en donde están radicadas las propiedades.

b) Nombre de las propiedades, área en metros cuadrados,  
id. id. id. cultivada,  
id. id. id. sin cultivo.

c) Plantación, caucho, café, cacao, tagua, cereales, frutales, tabaco, algodón, caña de azúcar, platano, paja toquilla, madera, sembríos para forrajes, ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda, vehículos de servicio, producción anual, avalúo de la producción, avalúo de la propiedad en la última escritura de venta y traspaso, avalúo de la propiedad á la época de la formación del catastro, contribución.

7º El Ministro de Hacienda mandará hacer en la Sección de Contabilidad de ese Ministerio el padrón estadístico de la propiedad ecuatoriana que presentará al Congreso próximo.

8º Auméntase para el trabajo del padrón estadístico, y bajo la inmediata dirección del Contador, un Ayudante más en la Sección de Contabi-

lidad del Ministerio de Hacienda. Este Ayudante no será nombrado antes de que tres Comisiones por lo menos hayan presentado sus trabajos.

9º Vótase con cargo á la partida de Contribución General la suma de \$ 75.000 para todo gasto que ocasione la presente ley”.

“EL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA,

*Considerando:*

Que es necesario precautelar los intereses del Fisco contra los fraudes á que pueda dar ocasión el actual sistema de revistas y pagos del Ejército y Policía,

*Decreta:*

1º Los cuerpos de Ejército y Policía de la República deberán llevar en cada Compañía, un libro de filiación en el que se haga constar: nombre, edad, facciones, color, estatura y más señas personales de cada uno de los individuos que estén ó se alistén para el servicio;

2º Cada Capitán de Compañía al pasar revista de Comisario y al concurrir con su tropa al pago, debe presentar el libro de filiación de que habla el artículo anterior;

3º El Tesorero de Hacienda no pagará sueldo alguno sin haberse cerciorado que la filiación corresponda al individuo á quien se le paga el haber;

4º Los libros de filiación deben tener en la primera hoja una acta en que consten: los folios, la fecha en que principia y la Compañía á que pertenece;

5º Cada una de las filiaciones debe ser confrantada y firmada por el 3er. Jefe del Cuerpo y además por el Capitán de la Compañía respectiva;

6º Prohíbese dejar renglones en blanco en el libro á que se refiere esta Ley;

7º Quedan vigentes todas las demás leyes relativas á este asunto, á menos que hubieren sido expresamente derogadas por decretos especiales.

Dado, etc.”

La Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto reformativo del Art. 532 del Código Penal; pero con la supresión del inciso 2º del artículo único de dicho proyecto.—Considera-

da esta supresión, la Cámara tuvo por bien no aceptarla, y resolvió insistir, designando para sostener la insistencia á los HH. Pino y Cordero.

Debatióse por segunda vez, y pasó á tercera discusión el proyecto de Ley de Presupuestos, al cual se hicieron las indicaciones que siguen:

El H. Game, que la partida segunda del Capítulo I, diga: *setenta y cinco por ciento*.

El H. Pino—que se supriman los sueldos de los edecanes de las Cámaras.

El H. Vela—que se restablezca en el Presupuesto la partida de “Diets y viático para los Senadores y Diputados”.

El H. García—que al hablar del Tribunal de Cuentas, se tengan presentes las reformas á la Ley de Hacienda.

El H. Moreira—que se suprima la cantidad señalada para la Corte de Manabí.

El H. Moncayo—que se señale \$ 35.000 para el Hospital militar de Guayaquil, y \$ 10.000 para el Sanitario de Ambato.

El H. Aguirre—que de gastos extraordinarios se pague á la Municipalidad de Loja los \$ 5.000 que ha dispuesto el Gobierno.

El H. Game—que en el Ministerio de Guerra sólo el Ministro tenga sueldo señalado, y que á los demás empleados se les asigne el sueldo de su clase.

En tercera discusión el proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda, fue aprobado el Art. 1º, y negado á seguida el Art. 2

Luego, el H. Borja L. F., con apoyo del H. Pino, propuso que, como tercer inciso del Art. 14 de la ley, se ponga: “Tanto el Ministro de Hacienda, como el Gobernador en su caso, serán pecuniariamente responsables de la ilegalidad de la orden”.—Some-tida á la Cámara, fue aprobada.

Después de ligero debate, se aprobaron también los artículos 3º y 4º del proyecto; y por ser las cinco y media p. m., se suspendió el debate y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## CONGRESO PLENO

Sesion del 2 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Previa la convocatoria respectiva se instaló la sesión á las 2 p. m., con asistencia de los HH. Senadores Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polít, Prieto y Vela, y los HH. Diputados Presidente, Vicepresidente, Araujo Juan A., Arévalo Emilio, Arias Eduardo, Arteaga Moisés, Barreiro Julio R., Borja César, Borja José M<sup>a</sup>, Borja Pablo M., Carbo A. José M., Carrasco Santiago, Cueva Agustín, Chávez Manuel G., Chiriboga F. Juan, Durango L. Márcos, Escudero Manuel E., Espinosa A. Agustín, Egas Fidel, Fernández Julio E., Freile Z. Carlos, Intriago Francisco A., Larrea Teodoro, Martínez Luis, Ojeda Angel R., Palacios Ezequiel, Peñaherrera V. M., Pozo O. Arcesio, Subía Angel M., Tamayo José L., Treviño Delfín B., Valarezo Juan A., Váscónez C. Alejandro y Vázquez Honorato.

Se aprobaron sin observación las actas de 1<sup>o</sup> y 3 de Septiembre.

Se tomó la promesa constitucional para el desempeño del cargo de Ministro Juez del Tribunal de Cuentas, al señor doctor don Agustín Bustamante.

Luego dióse lectura al artículo constitucional que señala el objeto para el cual se reunirán las Cámaras en Congreso.—Como la Presidencia ordenara se procediera á la elección de Rector de la Universidad Central, el H. Pino observó que si bien el Art. 108 de la Constitución determinaba claramente que el Rector debía ser elegido cada año, la Ley de Instrucción Pública al señalar el período escolar, expresaba que el tiempo que debía durar en su cargo cada empleado de ese Establecimiento era el de cuatro años. Que en esta virtud y para precisión en los actos del Congreso, se hacía necesario que algunos de los HH. presentes que hubieren pertenecido á la Asamblea Nacional explicaran el motivo de la discrepan-

cia que se notaba entre las dos disposiciones.

Los HH. Peñaherrera Modesto A. y Egas F., manifestaron que la intención claramente expresada en las discusiones de la Asamblea era la de que, para dar independencia al Consejo de Estado, la elección de Rector la hiciera anualmente el Congreso.—Se observó, también, que en caso de pugna, entre las dos disposiciones legales, debía darse preferencia á lo dispuesto en la Ley Superior. En esta virtud procedióse luego á la designación de escrutadores para el acto de la elección, resultando electos por votación nominal los HH. Game, Corral, García y Arévalo.

Verificóse, en seguida, la elección de Rector de la Universidad Central, pues, recogidos los votos secretos, se obtuvo el resultado que sigue: el doctor Carlos R. Tobar 22 votos, 19 el señor doctor Ascencio Gándara y 12 el señor doctor Carlos Casares. Como ninguno de los enunciados señores obtuvieran el número de votos necesario, hubo de repetirse la elección, contraída á los señores Tobar y Gándara, la que dió por resultado: 27 votos por el señor doctor Gándara; 25 por el señor doctor Tobar, y 1 en blanco. En consecuencia, el Congreso declaró electo al primero.

Acto continuo recogieronse los votos para Ministro Juez de la Corte Suprema, obteniéndose el resultado siguiente: 10 votos por el señor doctor don Leopoldo Pino, 15 por el señor doctor don José M<sup>a</sup> Borja, 12 por el señor doctor don Belisario Albán Mestanza, 4 por el señor doctor Fidel Egas, 1 por el señor doctor Rafael M<sup>a</sup> Arízaga y 1 por el señor doctor Manuel M<sup>a</sup> Salazar.

Por cuanto no obtuviera mayoría ninguno de los expresados señores, repitióse la elección contrayéndola á los señores doctores Leopoldo Pino y José M<sup>a</sup> Borja.—El resultado de ésta fué el siguiente: 24 votos por el señor doctor Pino, 26 por el señor doctor José María Borja y 2 en blanco.—Entre los votos que favorecieron al señor doctor Pino se encontraron dos firmados, el uno por el señor doctor Borja J. M<sup>a</sup>, y por el señor doctor Luis Felipe Borja, el otro. Asimismo, entre los que se dieron por el señor doctor Borja José M<sup>a</sup>, se encontró uno

firmado por el señor doctor Leopoldo Pino.—Como el Congreso, consultado por el señor Presidente, resolviera que los votos en blanco debieran agregarse á quien obtuviera mayor número de votos, resultó legalmente electo el señor doctor José M.<sup>a</sup> Borja.

Leída la renuncia que, del cargo de Ministro Juez de la Corte Superior de esta Capital, hace el señor doctor don J. A. Villagómez, el Congreso tuvo á bien aceptarla.

Terminó la sesión convocándolo para el día siguiente á las 8 p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 3 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Se instaló á la 1 p. m.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polít, Prieto y Vela.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasaron á 2.<sup>a</sup> discusión dos proyectos de decreto enviados de la H. Cámara de Diputados, aprobados ya por ella; el uno que establece un "Sanitario" en la ciudad de Ambato, y el otro que prorroga por cinco años más lo prescrito en el Decreto Legislativo de 7 de Noviembre de 1896, sobre señalamiento de fondos para el arreglo de las calles de Guayaquil.

Dióse 2.<sup>a</sup> discusión al proyecto de decreto que interpreta el inciso 2.<sup>o</sup> del artículo 62 de la Ley de Elecciones, y pasó á tercer debate.

Se dió cuenta del informe, voto salvado y proyecto de decreto, presentados por la Comisión 2.<sup>a</sup> de Peticiones, relativos á la solicitud de la Vicaría General de Guayaquil sobre devolución del edificio del Seminario de esa ciudad, que el Gobierno lo ha dedicado á cuartel; y pasó el proyecto á 2.<sup>a</sup> discusión. Los mencionados

documentos son del tenor que sigue:

"Señor Presidente del Senado:—La Comisión 2.<sup>a</sup> de Peticiones, con respecto á la solicitud del Vicario, señor Pedro Pablo Carbó, para que se devuelva á la autoridad eclesiástica de Guayaquil su Seminario, hoy ocupado por las fuerzas del Gobierno, opina: que, atendiendo á la justicia que dicha solicitud entraña, debe accederse á ella en atención á lo inviolable que es el derecho de propiedad y á lo sagrado que debe ser su amplio ejercicio; mas si se toman en cuenta los poderosos motivos en que el petionario se basa. En consecuencia, adjuntamos el decreto que al intento debe expedirse.—Quito, setiembre 29 de 1898.—Francisco Aguirre.—F. Hipólito Moncayo".

"Señor Presidente:—Aun cuando la Comisión 2.<sup>a</sup> de peticiones ha convenido en la entrega del local del Colegio Seminario de Guayaquil, en virtud de necesitarse la localidad en referencia para la enseñanza de materias eclesiásticas; y como el número de estudiantes es pequeño, creo muy bien que pueden hacer sus estudios en el Palacio Episcopal, ya que éste es de grandes dimensiones, á efecto de no dejar en la calle al cuerpo de Artillería que ocupa dicho Seminario, de otro modo se perjudicaría gravemente el Erario construyendo un cuartel, para el abrigo del Regimiento aludido; una vez que el incendio último concluyó con los mejores edificios públicos de Guayaquil: razón por la que esta H. Cámara, en atención á lo expuesto, debe hacer una concesión precaria para tal batallón, mientras se le proporcione un local adaptado al objeto por ser de todo punto difícil construir un cuartel con la rapidez que se necesita, máxime cuando no quedan sino tres meses de verano, siendo casi imposible hacer ninguna fábrica durante el invierno entrante. Por este motivo no estando de acuerdo con los señores de la presente Comisión; salvo mi voto en este sentido.—Quito, Septiembre 29 de 1898.—Francisco Marchán G."

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que el derecho de propiedad está

## CONGRESO PLENO

Sesion del 2 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Prevía la convocatoria respectiva se instaló la sesión á las 2 p. m., con asistencia de los HH. Senadores Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán, Moncayo, Ontaneda, Pareja, Pérez O., Pino, Polít, Prieto y Vela, y los HH. Diputados Presidente, Vicepresidente, Araujo Juan A., Arévalo Emilio, Arias Eduardo, Arteaga Moisés, Barreiro Julio R., Borja César, Borja José M<sup>a</sup>, Borja Pablo M., Carbo A. José M., Carrasco Santiago, Cueva Agustín, Chávez Manuel G., Chiriboga F. Juan, Durango L. Márcos, Escudero Manuel E., Espinosa A. Agustín, Egas Fidel, Fernández Julio E., Freile Z. Carlos, Intriago Francisco A., Larrea Teodoro, Martínez Luis, Ojeda Angel R., Palacios Ezequiel, Peñaherrera V. M., Pozo O. Arcesio, Subía Angel M., Tamayo José L., Treviño Delfín B., Valarezo Juan A., Váscónez C. Alejandro y Vázquez Honorato.

Se aprobaron sin observación las actas de 1<sup>o</sup> y 3 de Septiembre.

Se tomó la promesa constitucional para el desempeño del cargo de Ministro Juez del Tribunal de Cuentas, al señor doctor don Agustín Bustamante.

Luego dióse lectura al artículo constitucional que señala el objeto para el cual se reunirán las Cámaras en Congreso.—Como la Presidencia ordenara se procediera á la elección de Rector de la Universidad Central, el H. Pino observó que si bien el Art. 108 de la Constitución determinaba claramente que el Rector debía ser elegido cada año, la Ley de Instrucción Pública al señalar el período escolar, expresaba que el tiempo que debía durar en su cargo cada empleado de ese Establecimiento era el de cuatro años. Que en esta virtud y para precisión en los actos del Congreso, se hacía necesario que algunos de los HH. presentes que hubieren pertenecido á la Asamblea Nacional explicaran el motivo de la discrepan-

cia que se notaba entre las dos disposiciones.

Los HH. Peñaherrera Modesto A. y Egas F., manifestaron que la intención claramente expresada en las discusiones de la Asamblea era la de que, para dar independencia al Consejo de Estado, la elección de Rector la hiciera anualmente el Congreso.—Se observó, también, que en caso de pugna, entre las dos disposiciones legales, debía darse preferencia á lo dispuesto en la Ley Superior. En esta virtud procedióse luego á la designación de escrutadores para el acto de la elección, resultando electos por votación nominal los HH. Game, Corral, García y Arévalo.

Verificóse, en seguida, la elección de Rector de la Universidad Central, pues, recogidos los votos secretos, se obtuvo el resultado que sigue: el doctor Carlos R. Tobar 22 votos, 19 el señor doctor Ascencio Gándara y 12 el señor doctor Carlos Casares. Como ninguno de los enunciados señores obtuvieran el número de votos necesario, hubo de repetirse la elección, contraída á los señores Tobar y Gándara, la que dió por resultado: 27 votos por el señor doctor Gándara; 25 por el señor doctor Tobar, y 1 en blanco. En consecuencia, el Congreso declaró electo al primero.

Acto continuo recogieron los votos para Ministro Juez de la Corte Suprema, obteniéndose el resultado siguiente: 10 votos por el señor doctor don Leopoldo Pino, 15 por el señor doctor don José M<sup>a</sup> Borja, 12 por el señor doctor don Belisario Albán Mestanza, 4 por el señor doctor Fidel Egas, 1 por el señor doctor Rafael M<sup>a</sup> Arízaga y 1 por el señor doctor Manuel M<sup>a</sup> Salazar.

Por cuanto no obtuviera mayoría ninguno de los expresados señores, repitióse la elección contrayéndola á los señores doctores Leopoldo Pino y José M<sup>a</sup> Borja.—El resultado de ésta fué el siguiente: 24 votos por el señor doctor Pino, 26 por el señor doctor José María Borja y 2 en blanco.—Entre los votos que favorecieron al señor doctor Pino se encontraron dos firmados, el uno por el señor doctor Borja J. M<sup>a</sup>, y por el señor doctor Luis Felipe Borja, el otro. Asimismo, entre los que se dieron por el señor doctor Borja José M<sup>a</sup>, se encontró uno

firmado por el señor doctor Leopoldo Pino.—Como el Congreso, consultado por el señor Presidente, resolviera que los votos en blanco debieran agregarse á quien obtuviera mayor número de votos, resultó legalmente electo el señor doctor José M<sup>a</sup> Borja.

Leída la renuncia que, del cargo de Ministro Juez de la Corte Superior de esta Capital, hace el señor doctor don J. A. Villagómez, el Congreso tuvo á bien aceptarla.

Terminó la sesión convocándolo para el día siguiente á las 8 p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### SESIÓN ORDINARIA

*del 3 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Se instaló á la 1 p. m.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polít, Prieto y Vela.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasaron á 2<sup>a</sup> discusión dos proyectos de decreto enviados de la H. Cámara de Diputados, aprobados ya por ella; el uno que establece un "Sanitario" en la ciudad de Ambato, y el otro que prorroga por cinco años más lo prescrito en el Decreto Legislativo de 7 de Noviembre de 1896, sobre señalamiento de fondos para el arreglo de las calles de Guayaquil.

Dióse 2<sup>a</sup> discusión al proyecto de decreto que interpreta el inciso 2<sup>o</sup> del artículo 62 de la Ley de Elecciones, y pasó á tercer debate.

Se dió cuenta del informe, voto salvado y proyecto de decreto, presentados por la Comisión 2<sup>a</sup> de Peticiones, relativos á la solicitud de la Vicaría General de Guayaquil sobre devolución del edificio del Seminario de esa ciudad, que el Gobierno lo ha dedicado á cuartel; y pasó el proyecto á 2<sup>a</sup> discusión. Los mencionados

documentos son del tenor que sigue:

"Señor Presidente del Senado:—La Comisión 2<sup>a</sup> de Peticiones, con respecto á la solicitud del Vicario, señor Pedro Pablo Carbó, para que se devuelva á la autoridad eclesiástica de Guayaquil su Seminario, hoy ocupado por las fuerzas del Gobierno, opina: que, atendiendo á la justicia que dicha solicitud entraña, debe accederse á ella en atención á lo inviolable que es el derecho de propiedad y á lo sagrado que debe ser su amplio ejercicio; mas si se toman en cuenta los poderosos motivos en que el peticionario se basa. En consecuencia, adjuntamos el decreto que al intento debe expedirse.—Quito, setiembre 29 de 1898.—Francisco Aguirre.—F. Hipólito Moncayo".

"Señor Presidente:—Aun cuando la Comisión 2<sup>a</sup> de peticiones ha convenido en la entrega del local del Colegio Seminario de Guayaquil, en virtud de necesitarse la localidad en referencia para la enseñanza de materias eclesiásticas; y como el número de estudiantes es pequeño, creo muy bien que pueden hacer sus estudios en el Palacio Episcopal, ya que éste es de grandes dimensiones, á efecto de no dejar en la calle al cuerpo de Artillería que ocupa dicho Seminario, de otro modo se perjudicaría gravemente el Erario construyendo un cuartel, para el abrigo del Regimiento aludido; una vez que el incendio último concluyó con los mejores edificios públicos de Guayaquil: razón por la que esta H. Cámara, en atención á lo expuesto, debe hacer una concesión precaria para tal batallón, mientras se le proporcione un local adaptado al objeto por ser de todo punto difícil construir un cuartel con la rapidez que se necesita, máxime cuando no quedan sino tres meses de verano, siendo casi imposible hacer ninguna fábrica durante el invierno entrante. Por este motivo no estando de acuerdo con los señores de la presente Comisión; salvo mi voto en este sentido.—Quito, Septiembre 29 de 1898.—Francisco Marchán G."

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

*Considerando:*

Que el derecho de propiedad está

sancionado y su ejercicio garantido no sólo por la ley civil sino también por la natural,

*Decreta:*

Artículo único.—Ordénase al Ejecutivo que transcurridos tres meses desde la sanción y publicación de este decreto, realice la completa desocupación é inmediata restitución á la autoridad eclesiástica del edificio del Seminario de Guayaquil, sito en la plaza Bolívar de la misma ciudad, hoy ocupado por el Gobierno.

Dado etc".

Pasó al estudio de la Comisión de Instrucción Pública, la solicitud documentada del señor doctor Carlos D. Sáenz, en la cual pide se le devuelva la Cátedra de Zoología en la Universidad Central.

Púsose á tercer debate el proyecto de Ley de Presupuestos; debate al cual concurrió el señor Ministro de Hacienda.

Leída la partida *Importación*, el señor Ministro expresó varias razones, y fundado en ellas indicó, que esta partida debía elevarse á \$ 2.700.000. La Cámara no aceptó la indicación, y aprobó la partida tal como consta en el proyecto.

El Art. 1º, á propuesta del señor Ministro, que razonó detenidamente, aprobó la Cámara, modificándolo en esta forma: "80 % adicionales sobre importación \$ 2.000.0000". Los HH. Arízaga, Borja L. F., Corral y Pino, se opusieron á este aumento y pidieron constancia de sus votos negativos.

Las demás partidas, hasta la referente á *exportación*, fueron aprobadas sin ninguna reforma; siendo de notarse que el señor Ministro al tratarse de esta última partida, propuso se grave con aumento de impuesto, la exportación del cacao; pero tal propuesta fué desechada por la Cámara, trayendo á la cuenta la exposición que, en contra de ella, hicieron varios Senadores, en especial el H. Dillon, quien la combatió con abundancia de argumentos y hechos incontestables.

Luego, la partida *Sal*, á indicación de los HH. Larrea y Pino, fué aprobada, disminuyéndose en ella la suma de \$ 240.000.

Suprimiósse la partida denominada *Tres por mil*.

En la partida *Timbres fijos* se puso *doscientos mil sucres*, y treinta mil en la relativa á *Timbres telegráficos*; y con estas reformas se aprobaron dichas partidas.

Las demás partidas del *Ingreso*, fueron aprobadas sin observación; después de lo cual, el señor Ministro, manifestando que esperaba sean tomadas en cuenta las reformas por él propuestas en su proyecto, se retiró de la Cámara.

Y por ser las cinco de la tarde, se suspendió el debate y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 3 de Octubre de 1898.*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Senadores, Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polít, Prieto y Vela, y los HH. Diputados Presidente, Vicepresidente, Arias, Arteaga, Barreiro, Borja C., Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Carrasco, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa A. A., Egas Fidel, Fernández, Freile Z. C., Intriago, Larrea, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Subía, Tamayo, Treviño, Valarezo, Valdez, Váscenez y Vázquez.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Luego, el Congreso resolvió que, para las elecciones de Consejeros de Estado que se iban á verificar, hicieran de escrutadores los mismos señores designados para este cargo en la sesión de ayer; mas como no estuviese presente el H. Arévalo, fué nombrado, en reemplazo, el H. Dillon.

Recogidos los votos, resultaron electos, sucesivamente, para Consejeros de Estado los HH. Senadores

señores Luis Felipe Borja y Juan Francisco Game. Obtuvieron también votos en esta elección los HH. Larrea, Freile C. Z., Pino y Marchán.

En la elección de Diputados para dicho cargo, obtuvieron la mayoría los HH. Modesto A. Peñaherrera y Carlos Freile Zaldumbide.

En la elección de los dos ciudadanos que deben formar parte del Consejo de Estado; los señores doctor don Carlos Casares y don Joaquín Gómez de la Torre, obtuvieron, igualmente, la mayoría de votos.

En consecuencia, el Congreso, declaró legalmente elegidos á todos los mencionados señores, y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### SESIÓN ORDINARIA

*del 4 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 y 35 a. m.— Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Prieto y Vela.

Leyóse un oficio en el cual el señor Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica que, por moción aprobada en ella, se ha resuelto nombrar una comisión para que publique un manifiesto en el que conste las razones en que se ha apoyado el Congreso para expedir el decreto prohibiendo al Ejecutivo practique gestión alguna conducente á dar cumplimiento el contrato Valdivieso-Harmann.— La Cámara resolvió reservar este asunto para tratar de él, en Congreso pleno.

Dióse tercera discusión al proyecto que destina fondos para el camino de Loja al Perú, y fue aprobado con las siguientes modificaciones: 1ª Que en el Art. 10, después de "1894", se añada—Nº 21, *sobre institutos docentes.*

2ª Que en el mismo artículo, después de "1887", se añada—*sobre peaje.*

Pasó á tercera discusión el proyecto que destina fondos para la erección de un Monumento á lo héroes del 10 de Agosto, con la indicación del H. Pino de que en el Art. 3º se haga constar que las Municipalidades no cobrarán renta alguna por la percepción de dichos fondos.

El Ejecutivo, devuelve sancionado el decreto que señala fondos para la construcción del camino de Ibarra á la costa de Esmeraldas.—Al Archivo.

Pasó á la Comisión de Relaciones Exteriores, un oficio del señor Ministro del ramo, adjuntando una nota suscrita por los miembros de la Junta Colectora de la ciudad de Concepción (Colombia), creada con el objeto de apropiar fondos para la erección de una estatua del General José Mª Córdova.

Continuóse la tercera discusión del proyecto de Ley de Presupuestos desde el Capítulo II; leído el cual, y notándose la omisión del señalamiento de la cantidad necesaria para dietas y viático de los Senadores y Diputados; la Cámara añadió en él, como Art. 1º, el siguiente: "Para dietas y viático de los Senadores y Diputados—\$ 34.080"; y á seguida aprobó las demás partidas de dicho capítulo, sin ninguna reforma; suprimiendo sólo la que señala sueldo á los Edecanes de las Cámaras

Al tratarse de la asignación hecha al Presidente de la República, los HH. Cordero y Vela sostuvieron que, tanto porque así lo ordenaba la Constitución, como por los múltiples gastos que demandaba el puesto del primer Magistrado de la República, no podía variarse el sueldo señalado en la Ley de Presupuestos, dictada por la Convención.—Los HH. Arízaga, Borja L. F., Corral y Pino rebatieron este parecer, sosteniendo que el artículo de la Constitución no ordenaba que el sueldo señalado por la Convención al primer Magistrado había de ser invariable durante todo el período para el que fuere elegido.—Cerrado el debate, fue aprobada la partida, conforme al proyecto enviado por la H. Cámara de Diputados.

Al tratarse de la partida señalada al Vicepresidente de la República, los HH. Arias y Marchán, propusieron

sancionado y su ejercicio garantido no sólo por la ley civil sino también por la natural,

*Decreta:*

Artículo único.—Ordénase al Ejecutivo que transcurridos tres meses desde la sanción y publicación de este decreto, realice la completa desocupación é inmediata restitución á la autoridad eclesiástica del edificio del Seminario de Guayaquil, sito en la plaza Bolívar de la misma ciudad, hoy ocupado por el Gobierno.

Dado etc".

Pasó al estudio de la Comisión de Instrucción Pública, la solicitud documentada del señor doctor Carlos D. Sáenz, en la cual pide se le devuelva la Cátedra de Zoología en la Universidad Central.

Púsose á tercer debate el proyecto de Ley de Presupuestos; debate al cual concurrió el señor Ministro de Hacienda.

Leída la partida *Importación*, el señor Ministro expresó varias razones, y fundado en ellas indicó, que esta partida debía elevarse á \$ 2.700.000. La Cámara no aceptó la indicación, y aprobó la partida tal como consta en el proyecto.

El Art. 1º, á propuesta del señor Ministro, que razonó detenidamente, aprobó la Cámara, modificándolo en esta forma: "80 % adicionales sobre importación \$ 2.000.0000". Los HH. Arízaga, Borja L. F., Corral y Pino, se opusieron á este aumento y pidieron constancia de sus votos negativos.

Las demás partidas, hasta la referente á *exportación*, fueron aprobadas sin ninguna reforma; siendo de notarse que el señor Ministro al tratarse de esta última partida, propuso se grave con aumento de impuesto, la exportación del cacao; pero tal propuesta fué desechada por la Cámara, trayendo á la cuenta la exposición que, en contra de ella, hicieron varios Senadores, en especial el H. Dillon, quien la combatió con abundancia de argumentos y hechos incontestables.

Luego, la partida *Sal*, á indicación de los HH. Larrea y Pino, fué aprobada, disminuyéndose en ella la suma de \$ 240.000.

Suprimióse la partida denominada *Tres por mil*.

En la partida *Timbres fijos* se puso *doscientos mil sures*, y *treinta mil* en la relativa á *Timbres telegráficos*; y con estas reformas se aprobaron dichas partidas.

Las demás partidas del *Ingreso*, fueron aprobadas sin observación; después de lo cual, el señor Ministro, manifestando que esperaba sean tomadas en cuenta las reformas por él propuestas en su proyecto, se retiró de la Cámara.

Y por ser las cinco de la tarde, se suspendió el debate y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 3 de Octubre de 1898.*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Senadores, Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pareja C., Pérez Quiñones, Pino, Polít, Prieto y Vela, y los HH. Diputados Presidente, Vicepresidente, Arias, Arteaga, Barreiro, Borja C., Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Carrasco, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa A. A., Egas Fidel, Fernández, Freile Z. C., Intriago, Larrea, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Subía, Tamayo, Treviño, Valarezo, Valdez, Váscenez y Vázquez.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Luego, el Congreso resolvió que, para las elecciones de Consejeros de Estado que se iban á verificar, hicieran de escrutadores los mismos señores designados para este cargo en la sesión de ayer; mas como no estuviese presente el H. Arévalo, fué nombrado, en reemplazo, el H. Dillon.

Recogidos los votos, resultaron clectos, sucesivamente, para Consejeros de Estado los HH. Senadores

señores Luis Felipe Borja y Juan Francisco Game. Obtuvieron también votos en esta elección los HH. Larrea, Freile C. Z., Pino y Marchán.

En la elección de Diputados para dicho cargo, obtuvieron la mayoría los HH. Modesto A. Peñaherrera y Carlos Freile Zaldumbide.

En la elección de los dos ciudadanos que deben formar parte del Consejo de Estado; los señores doctor don Carlos Casares y don Joaquín Gómez de la Torre, obtuvieron, igualmente, la mayoría de votos.

En consecuencia, el Congreso, declaró legalmente elegidos á todos los mencionados señores, y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

### SESIÓN ORDINARIA

*del 4 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 y 35 a. m.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Prieto y Vela.

Leyóse un oficio en el cual el señor Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica que, por moción aprobada en ella, se ha resuelto nombrar una comisión para que publique un manifiesto en el que conste las razones en que se ha apoyado el Congreso para expedir el decreto prohibiendo al Ejecutivo practique gestión alguna conducente á dar cumplimiento al contrato Valdivieso-Harmann.—La Cámara resolvió reservar este asunto para tratar de él, en Congreso pleno.

Dióse tercera discusión al proyecto que destina fondos para el camino de Loja al Perú, y fue aprobado con las siguientes modificaciones: 1.<sup>a</sup> Que en el Art. 10, después de "1894", se añada—N.<sup>o</sup> 21, *sobre institutos docentes.*

2.<sup>a</sup> Que en el mismo artículo, después de "1887", se añada—*sobre peaje.*

Pasó á tercera discusión el proyecto que destina fondos para la erección de un Monumento á los héroes del 10 de Agosto, con la indicación del H. Pino de que en el Art. 3.<sup>o</sup> se haga constar que las Municipalidades no cobrarán renta alguna por la percepción de dichos fondos.

El Ejecutivo, devuelve sancionado el decreto que señala fondos para la construcción del camino de Ibarra á la costa de Esmeraldas.—Al Archivo.

Pasó á la Comisión de Relaciones Exteriores, un oficio del señor Ministro del ramo, adjuntando una nota suscrita por los miembros de la Junta Colectora de la ciudad de Concepción (Colombia), creada con el objeto de apropiarse fondos para la erección de una estatua del General José M.<sup>o</sup> Córdova.

Continuóse la tercera discusión del proyecto de Ley de Presupuestos desde el Capítulo II; leído el cual, y notándose la omisión del señalamiento de la cantidad necesaria para dietas y viático de los Senadores y Diputados; la Cámara añadió en él, como Art. 1.<sup>o</sup>, el siguiente: "Para dietas y viático de los Senadores y Diputados—\$ 34.080"; y á seguida aprobó las demás partidas de dicho capítulo, sin ninguna reforma; suprimiendo sólo la que señala sueldo á los Edecanes de las Cámaras

Al tratarse de la asignación hecha al Presidente de la República, los HH. Cordero y Vela sostuvieron que, tanto porque así lo ordenaba la Constitución, como por los múltiples gastos que demandaba el puesto del primer Magistrado de la República, no podía variarse el sueldo señalado en la Ley de Presupuestos, dictada por la Convención.—Los HH. Arízaga, Borja L. F., Corral y Pino rebatieron este parecer, sosteniendo que el artículo de la Constitución no ordenaba que el sueldo señalado por la Convención al primer Magistrado había de ser invariable durante todo el período para el que fuere elegido.—Cerrado el debate, fue aprobada la partida, conforme al proyecto enviado por la H. Cámara de Diputados.

Al tratarse de la partida señalada al Vicepresidente de la República; los HH. Arias y Marchán, propusieron

que se fijara el sueldo de este funcionario en \$ 800 mensuales. Como fuera negada esta proposición, la H. Cámara aprobó la partida tal como se había acordado por la de Diputados. La partida—"Sueldo del Secretario privado del Presidente de la República", quedó así: "\$ 150 mensuales, igual \$ 1.800".

Se suspendió la sesión para continuarla á la hora ordinaria.

Reinstalóse la sesión á la una y media de la tarde, bajo la Presidencia del mismo H. Larrea.

Asistieron todos los HH. Senadores que concurren por la mañana, y, además, los HH. Pareja y Polít.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada sin observación.

Siendo éste el día señalado para ver la causa iniciada contra el Consejero de Estado, señor doctor don Emilio M.<sup>a</sup> Terán, se presentó este Señor ante la Cámara.—Luego, presentóse, también, ante ella el H. Diputado doctor don Moisés Arteaga, Fiscal designado por la H. Cámara colegisladora; y, de orden de la Presidencia, se dió lectura á la Ley que reglamenta el trámite para el juzgamiento á los altos funcionarios. Concluída la lectura, el señor Terán expresó que no había recibido copia del proceso: con tal motivo, el infrascrito Secretario, informó que, dicha copia, con el respectivo oficio, se la había remitido por medio del señor Edecán de esta H. Cámara, don Juan J. Villacrés, quien aseguró haberla entregado en manos del doctor Terán; mas éste, replicó, que esa copia era del proceso iniciado por el Teniente Político de la parroquia de Cotocollao, y no del que, según la ley, debía formarse por la H. Cámara del Senado.—Entonces el H. señor Fiscal, manifestó que el proceso iniciado por aquel Teniente Político, era suficiente para la tramitación de la causa, y que así lo habían conceptuado las HH. Cámaras; y, para probar esto, pidió que el Secretario informara si en Secretaría existe algún otro proceso. Como el Secretario informase que, en verdad, no existe ningún otro, se ordenó la lectura de las piezas más importantes de aquél, á las cuales el procesado hizo varias observaciones, expresando que, en su concepto, todo ese proceso era nulo.

Habiéndose terminado la lectura, el señor Fiscal se expresó en el sentido de que el señor Terán es responsable de infracciones pesquisables de oficio y que merecen pena corporal, razón por la que la H. Cámara de Diputados había resuelto acusarle; acusación que él, en virtud de ser fundada, la corroboraba y la sostenía, ya que para ello había sido designado aun cuando sea contra su voluntad; y que estando legalmente formado el proceso y siendo justa la acusación, debía el Senado aceptarla, y poner al procesado á disposición de la Corte Suprema, á fin de que este Tribunal proceda á cumplir su deber.

El señor Terán, á quien se le concedió la palabra, pronunció un largo discurso, en el que se propuso probar lo incorrecto del procedimiento de las Cámaras en el asunto relacionado con su juzgamiento; confesó la base principal de la acusación, y terminó expresando, que si se había presentado ante esta Cámara era tan sólo con el fin de que públicamente se desvanecan los injustos cargos que le había lanzado un círculo de enemigos políticos; después de lo cual se retiró de la Cámara.

Terminó la sesión á las 5 p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

*del 5 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polít y Prieto.

Leyóse un oficio enviado por el Secretario de la H. Cámara de Diputados al cual adjunta un proyecto de ley aprobado en ella, por el que se prohíbe al Ejecutivo el nombramiento de profesores interinos para las Cátedras adquiridas por otros profe-

sores mediante exámenes ú oposiciones.

Puesto en discusión, el H. Burbano de Lara razonó en el sentido de que no se podía tomar en cuenta el proyecto, por haberse negado ya en esta Cámara otro relativo al mismo asunto. Al efecto pidió la lectura del proyecto á que se refería, manifestando, en seguida, que sin violación expresa de las disposiciones reglamentarias, no podía darse curso al asunto.

Consultada la Cámara, resultó empatada la votación; en virtud de lo cual abrióse nuevamente la discusión en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Entonces el H. Burbano de Lara manifestó, que el H. Pino no podía permanecer en la Cámara mientras se discutiera este asunto por tener interés particular en su resolución.

El H. Arízaga expuso, que si alguien debía ilustrar el criterio de la Cámara con respecto al proyecto en discusión, era precisamente el H. Pino, pues su conocido talento requería su presencia en la Cámara; que por otra parte si algún interés podía tener el H. Pino en el asunto, era el del bien de la juventud, pues á sus intereses particulares no reportaba utilidad alguna la aprobación del proyecto.—Expresóse en este mismo sentido el H. Larrea, quien consultó á la Cámara si debía ó no permanecer en ella el H. Pino, durante la discusión del proyecto; y, á excepción del voto del H. Burbano de Lara, la resolución de la Cámara fue unánime por la afirmativa.

Continuóse entonces la discusión del proyecto, en la cual terciaron los HH. Arízaga, Corral, Pino, Borja L. F. y Larrea, sosteniendo la conveniencia de que él pasara á segunda, y el H. Cordero impugnándolo.—Cerrado el debate pasó el proyecto á segunda discusión.

A petición del H. Dillon, y por convenir en ello la Cámara, pasó á tercera discusión el que prorroga por 5 años más el Decreto de la Convención Nacional que crea fondos á favor de la Municipalidad de Guayaquil, para la refección de las calles de esa ciudad. En este estado el H. Borja L. F. pidió con insistencia que, con prioridad á todo otro asunto, se continuara la discusión de la Ley de Presupuestos, tanto porque se había

aprobado ya una moción en ese sentido, como porque de otro modo, quedaría sin sancionarse tan importante Ley. La Presidencia resolvió, que después de puesto al Despacho el contenido de las comunicaciones oficiales, se diera inmediatamente curso al proyecto en referencia.

Pasaron á la Comisión de Redacción los dos siguientes proyectos de ley, que devuelve aprobados la H. Cámara colegisladora: el que exonera al señor don Teodomiro Duarte del pago de derechos en sus grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia; y el que reglamenta la formación de la Junta Directiva del Colegio "Vicente León", conformándose la Cámara con la supresión hecha en este proyecto por la de Diputados.

Esa misma Cámara envía los dos siguientes proyectos, que pasaron á segunda discusión: el que destina el producto de los emolumentos consulares para el sostenimiento de Legaciones; y el que exonera al señor Federico Sánchez del pago de la cantidad de \$ 600 que adeuda al Fisco. En este estado la Presidencia dispuso se suspendiera la lectura de los demás oficios y se pusiera al Despacho la Ley de Presupuestos. En cumplimiento de esta disposición continuóse la discusión de dicha Ley desde el capítulo 4º, el cual se aprobó con las siguientes modificaciones: A los dos Jefes de Sección del Ministerio á que se refiere este capítulo, se les asignó la cantidad de cien sucs mensuales. En la partida "Consulados" se aumentó cincuenta sucs mensuales al Cónsul General de Valparaíso, conforme á lo propuesto por la Comisión. Al tratarse de la enseñanza primaria y después de aprobarse la cantidad que en ella se señala, se aumentó el siguiente inciso, propuesto por la Comisión: "El Ministro de Hacienda presentará al próximo Congreso el presupuesto de estos gastos". En el capítulo "Enseñanza secundaria" y donde dice *Instituto Mejía*, se puso igual \$ 5.000. Al final de este mismo capítulo, agregóse: "Colegio del Buen Pastor de Quito \$ 3.600".—Al Colegio de la Providencia de esta misma ciudad se señaló, á petición de los HH. Pino y Arízaga, la cantidad de \$ 5.000. Al Colegio de niñas de Cuenca \$ 3.400. Al del Buen Pastor

que se fijara el sueldo de este funcionario en \$ 800 mensuales. Como fuera negada esta proposición, la H. Cámara aprobó la partida tal como se había acordado por la de Diputados. La partida—"Sueldo del Secretario privado del Presidente de la República", quedó así: "\$ 150 mensuales, igual \$ 1.800".

Se suspendió la sesión para continuarla á la hora ordinaria.

Reinstalóse la sesión á la una y media de la tarde, bajo la Presidencia del mismo H. Larrea.

Asistieron todos los HH. Senadores que concurrieron por la mañana, y, además, los HH. Pareja y Polít.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada sin observación.

Siendo éste el día señalado para ver la causa iniciada contra el Consejero de Estado, señor doctor don Emilio M<sup>a</sup> Terán, se presentó este Señor ante la Cámara.—Luego, presentóse, también, ante ella el H. Diputado doctor don Moisés Arteaga, Fiscal designado por la H. Cámara colegisladora; y, de orden de la Presidencia, se dió lectura á la Ley que reglamenta el trámite para el juzgamiento á los altos funcionarios. Concluída la lectura, el señor Terán expresó que no había recibido copia del proceso: con tal motivo, el infrascrito Secretario, informó que, dicha copia, con el respectivo oficio, se la había remitido por medio del señor Edecán de esta H. Cámara, don Juan J. Villacrés, quien aseguró haberla entregado en manos del doctor Terán; mas éste, replicó, que esa copia era del proceso iniciado por el Teniente Político de la parroquia de Cotocollao, y no del que, según la ley, debía formarse por la H. Cámara del Senado.—Entonces el H. señor Fiscal, manifestó que el proceso iniciado por aquel Teniente Político, era suficiente para la tramitación de la causa, y que así lo habían conceptuado las HH. Cámaras; y, para probar esto, pidió que el Secretario informara si en Secretaría existe algún otro proceso. Como el Secretario informase que, en verdad, no existe ningún otro, se ordenó la lectura de las piezas más importantes de aquél, á las cuales el procesado hizo varias observaciones, expresando que, en su concepto, todo ese proceso era nulo.

Habiéndose terminado la lectura, el señor Fiscal se expresó en el sentido de que el señor Terán es responsable de infracciones pesquisables de oficio y que merecen pena corporal, razón por la que la H. Cámara de Diputados había resuelto acusarle; acusación que él, en virtud de ser fundada, la corroboraba y la sostenía, ya que para ello había sido designado aun cuando sea contra su voluntad; y que estando legalmente formado el proceso y siendo justa la acusación, debía el Senado aceptarla, y poner al procesado á disposición de la Corte Suprema, á fin de que este Tribunal proceda á cumplir su deber.

El señor Terán, á quien se le concedió la palabra, pronunció un largo discurso, en el que se propuso probar lo incorrecto del procedimiento de las Cámaras en el asunto relacionado con su juzgamiento; confesó la base principal de la acusación, y terminó expresando, que si se había presentado ante esta Cámara era tan sólo con el fin de que públicamente se desvanecan los injustos cargos que le había lanzado un círculo de enemigos políticos; después de lo cual se retiró de la Cámara.

Terminó la sesión á las 5 p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

del 5 de Octubre de 1898

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polít y Prieto.

Leyóse un oficio enviado por el Secretario de la H. Cámara de Diputados al cual adjunta un proyecto de ley aprobado en ella, por el que se prohíbe al Ejecutivo el nombramiento de profesores interinos para las Cátedras adquiridas por otros profe-

sores mediante exámenes ú oposiciones.

Puesto en discusión, el H. Burbano de Lara razonó en el sentido de que no se podía tomar en cuenta el proyecto, por haberse negado ya en esta Cámara otro relativo al mismo asunto. Al efecto pidió la lectura del proyecto á que se refería, manifestando, en seguida, que sin violación expresa de las disposiciones reglamentarias, no podía darse curso al asunto.

Consultada la Cámara, resultó empañada la votación; en virtud de lo cual abrióse nuevamente la discusión en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Entonces el H. Burbano de Lara manifestó, que el H. Pino no podía permanecer en la Cámara mientras se discutiera este asunto por tener interés particular en su resolución.

El H. Arízaga expuso, que si alguien debía ilustrar el criterio de la Cámara con respecto al proyecto en discusión, era precisamente el H. Pino, pues su conocido talento requería su presencia en la Cámara; que por otra parte si algún interés podía tener el H. Pino en el asunto, era el del bien de la juventud, pues á sus intereses particulares no reportaba utilidad alguna la aprobación del proyecto.—Expresóse en este mismo sentido el H. Larrea, quien consultó á la Cámara si debía ó no permanecer en ella el H. Pino, durante la discusión del proyecto; y, á excepción del voto del H. Burbano de Lara, la resolución de la Cámara fue unánime por la afirmativa.

Continuóse entonces la discusión del proyecto, en la cual terciaron los HH. Arízaga, Corral, Pino, Borja L. F. y Larrea, sosteniendo la conveniencia de que él pasara á segunda, y el H. Cordero impugnándolo.—Cerrado el debate pasó el proyecto á segunda discusión.

A petición del H. Dillon, y por convenir en ello la Cámara, pasó á tercera discusión el que prorroga por 5 años más el Decreto de la Convención Nacional que crea fondos á favor de la Municipalidad de Guayaquil, para la refección de las calles de esa ciudad. En este estado el H. Borja L. F. pidió con insistencia que, con prioridad á todo otro asunto, se continuara la discusión de la Ley de Presupuestos, tanto porque se había

aprobado ya una moción en ese sentido, como porque de otro modo, quedaría sin sancionarse tan importante Ley. La Presidencia resolvió, que después de puesto al Despacho el contenido de las comunicaciones oficiales, se diera inmediatamente curso al proyecto en referencia.

Pasaron á la Comisión de Redacción los dos siguientes proyectos de ley, que devuelve aprobados la H. Cámara colegisladora: el que exonera al señor don Teodomiro Duarte del pago de derechos en sus grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia; y el que reglamenta la formación de la Junta Directiva del Colegio "Vicente León", conformándose la Cámara con la supresión hecha en este proyecto por la de Diputados.

Esa misma Cámara envía los dos siguientes proyectos, que pasaron á segunda discusión: el que destina el producto de los emolumentos consulares para el sostenimiento de Legaciones; y el que exonera al señor Federico Sánchez del pago de la cantidad de \$ 600 que adeuda al Fisco. En este estado la Presidencia dispuso se suspendiera la lectura de los demás oficios y se pusiera al Despacho la Ley de Presupuestos. En cumplimiento de esta disposición continuóse la discusión de dicha Ley desde el capítulo 4º, el cual se aprobó con las siguientes modificaciones: A los dos Jefes de Sección del Ministerio á que se refiere este capítulo, se les asignó la cantidad de cien suces mensuales. En la partida "Consulados" se aumentó cincuenta suces mensuales al Cónsul General de Valparaíso, conforme á lo propuesto por la Comisión. Al tratarse de la enseñanza primaria y después de aprobarse la cantidad que en ella se señala, se aumentó el siguiente inciso, propuesto por la Comisión: "El Ministro de Hacienda presentará al próximo Congreso el presupuesto de estos gastos". En el capítulo "Enseñanza secundaria" y donde dice *Instituto Mejía*, se puso igual \$ 5.000. Al final de este mismo capítulo, agregóse: "Colegio del Buen Pastor de Quito \$ 3.600".—Al Colegio de la Providencia de esta misma ciudad se señaló, á petición de los HH. Pino y Arízaga, la cantidad de \$ 5.000. Al Colegio de niñas de Cuenca \$ 3.400. Al del Buen Pastor

de esa misma ciudad \$ 4 000. A petición de los HH. Cordero y Pino se aumentó esta partida: "Bolívar—Escuela de Artes y oficios de Guaranda \$ 4.000". Por indicarlo la Comisión se señaló la cantidad de \$ 4.000 para compra de útiles y reparación de los instrumentos del Observatorio Astronómico. Suprimióse la cantidad señalada para cubrir el presupuesto de las Diócesis de Imbabura, Pichincha, Riobamba, Cuenca y Loja. En el capítulo 5º se señaló \$ 100 mensuales á cada uno de los Jefes de Sección del Ministerio de lo Interior, \$ 40 al Archivero y á cada uno de los amanuenses de esta misma Oficina. \$ 100 al Jefe de la Sección de Obras Públicas, \$ 40 al Oficial de Número de esta Oficina y \$ 100 al Secretario del Consejo de Estado. En el capítulo "Gobernaciones" se hicieron las modificaciones siguientes: El Gobernador del Pichincha \$ 200. Dos Oficiales á \$ 40. Todos los Gobernadores de las demás provincias del Interior á \$ 150. En las provincias de Tungurahua y León se aumentó un Oficial de Número con \$ 40. A los Gobernadores del Litoral á \$ 200 mensuales dejándole al de Guayaquil con la renta señalada en el Presupuesto. Señalóse asimismo la cantidad de \$ 200 mensuales para los Gobernadores de Oriente y para el Jefe territorial del Archipiélago de Galápagos. Las demás partidas que no se enumeran fueron aprobadas sin modificación alguna. Al llegar al capítulo "Policía" hubo de suspenderse la discusión por ser avanzada la hora, y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

del 6 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Se instaló á la una de la tarde.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arizaga, Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo,

Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez O., Pino, Polít, Prieto y Vela.

Aprobóse el acta de la sesión anterior:

Léida una comunicación en la cual el señor doctor Luis Felipe Borja, solicita que la Presidencia le conceda cuatro días de licencia, el señor Presidente indicó que contestará lo conveniente al señor doctor Borja.

Se aprobó en 3ª discusión el proyecto que prorroga por cinco años el decreto de 7 de Noviembre de 1896, que señala fondos para la Municipalidad de Guayaquil á efecto de que los invierta en el arreglo de las calles de esa ciudad.

Dióse 3ª discusión al proyecto que interpreta el inciso 2º del Art. 62 de la Ley de Elecciones, y fue aprobado, modificándolo en estos términos: 1º Que en el *Considerando*, después de las palabras—*artículo 62*, se añada—*y el 75*; y 2º Que como inciso 2º del Art. 75 de la Ley, se ponga el siguiente: "La nueva elección de que habla el inciso anterior, no tendrá lugar sino cuando la nulidad afecte á toda una elección nacional, provincial ó cantonal".

Leyóse un oficio en el cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores pide se le permita tomar parte en la próxima discusión del Tratado de Comercio y Navegación, celebrado entre el Ecuador y Chile; y la Cámara ordenó se conteste expresando que dicho asunto se aplazaba para considerarlo en el Congreso Extraordinario.

Dióse tercer debate al proyecto que designa fondos para el camino de Canelos á la región oriental, y fue aprobado por la Cámara, modificándolo en el sentido de que el número 4º del Art. 1º, diga: *El uno por mil adicional que se impone á la propiedad territorial*; y que en el número 4º de este mismo artículo, después de *Pasa*, se añada —*ó para otro objeto particular*.

La Cámara de Diputados devuelve, aprobados por ella, dos proyectos; el uno que adjudica á la Municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos situados en la provincia Bolívar, y el otro que faculta á esa misma Municipalidad para que venda un edificio situado en la plaza principal de esa ciudad.—Pasaron á la Comisión de Redacción.

Discutidos por segunda vez, pasaron á tercer debate los siguientes proyectos: el que faculta á la Municipalidad de Guayaquil para que ceda en propiedad las áreas de terreno que en esa ciudad tienen en arrendamiento las compañías de bomberos Intrépida, Salamandra, Guardia de Propiedad, Bolívar, etc.: el que adjudica á la Municipalidad de Riobamba el terreno que posee la Nación en la plaza principal de esa ciudad: el que ordena que el Gobierno devuelva á la Autoridad Eclesiástica de Guayaquil el edificio del Seminario que lo tiene de cuartel; y el que exonera al señor Federico Sánchez, del pago de \$ 600 que adeuda al Fisco como rematador que fué del ramo de peaje del cantón de Cuenca, en el año de 1896.

Pasó á 2ª discusión el proyecto que destina fondos para una Junta de Beneficencia que se establecerá en la ciudad de Latacunga, el cual proyecto remite la H. Cámara colegisladora, aprobado por ella.

Por ser las cinco de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla por la noche.

Reinstalóse la sesión á las 8 y 35 p. m.

Presidióla el mismo H. Larrea, y concurrieron todos los HH. Senadores mencionados al principio de esta acta, menos el H. Borja A. M.

Se continuó la 3ª discusión del proyecto de Ley de Presupuestos desde el capítulo "Policía" hasta la partida "Camino de Quito á Bahía de Caráquez", aprobándose con las siguientes reformas: en el capítulo Policía se añadió este inciso: "No se abonará nada para gastos de policía secreta".—Por indicarlo la Comisión, se puso \$ 120 mensuales al Inspector del Panorámico, y á \$ 30 á la Inspectora y proveedor.—Por igual indicación, se aumentaron á \$ 60 al médico de ese Establecimiento, y \$ 40 al institutor, y se señalaron para gastos de culto y sostenimiento del capellán \$ 30 mensuales.—En el capítulo Beneficencia se aumentó: "Casa de maternidad de Quito \$ 2.000".—A petición de los HH. Polít y Moreira se señaló la cantidad de \$ 4.000 para una casa de enseñanza primaria en la ciudad de Montecristi.—A petición del H. Burbano de Lara se designó la cantidad de \$ 6.000 para construcción del Co-

legio Bolívar del Carchi.—En la sección "Obras Públicas" y después de "Alameda", se añadió y *Jardin Botánico*; y se suprimió de la partida "Teatro" las palabras "según contrata vigente".—Se aumentó también en esta sección la siguiente partida: "Para la plaza de mercado \$ 10.000".—Suprimióse la designada para la Estación Agronómica de Ambato.—Por indicarlo así la Comisión, se redujo á \$ 6.000 la partida señalada para la colocación de un puente de fierro en Babahoyo.—En la provincia de El Oro se aumentó "Colegio 9 de Octubre de Machala \$ 2.000".—Por solicitarlo así el H. Aguirre, se puso esta partida "Conclusión de la escuela de niños y niñas en Santa Rosa \$ 2.000".—Reconsideradas las partidas del Tribunal de Cuentas se puso "Oficial Mayor: \$ 60; Archivero \$ 50".—Finalmente por pedirlo el H. Polít se señaló \$ 1.000 para el cuerpo contra incendios de Chone.—Negóse luego la propuesta de la Comisión relativa á reducir la asignación para el camino de Quito á Bahía de Caráquez.—El H. Polít se opuso á esta propuesta.

Por ser las once de la noche se suspendió el debate y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 7 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 a. m.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pérez Q., Pino, Polít, Prieto y Vela.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley respectiva, constituyóse la Cámara en sesión pública y permanente con el objeto de resolver la acusación propuesta contra el ex-Consejero de Estado, señor doctor don Emilio M. Terán. Leyéronse los artículos de dicha ley relacionados

de esa misma ciudad \$ 4 000. A petición de los HH. Cordero y Pino se aumentó esta partida: "Bolívar—Escuela de Artes y oficios de Guaranda \$ 4.000". Por indicarlo la Comisión se señaló la cantidad de \$ 4.000 para compra de útiles y reparación de los instrumentos del Observatorio Astronómico. Suprimióse la cantidad señalada para cubrir el presupuesto de las Diócesis de Imbabura, Pichincha, Riobamba, Cuenca y Loja. En el capítulo 5º se señaló \$ 100 mensuales á cada uno de los Jefes de Sección del Ministerio de lo Interior, \$ 40 al Archivero y á cada uno de los amanuenses de esta misma Oficina. \$ 100 al Jefe de la Sección de Obras Públicas, \$ 40 al Oficial de Número de esta Oficina y \$ 100 al Secretario del Consejo de Estado. En el capítulo "Gobernaciones" se hicieron las modificaciones siguientes: El Gobernador del Pichincha \$ 200. Dos Oficiales á \$ 40. Todos los Gobernadores de las demás provincias del Interior á \$ 150. En las provincias de Tungurahua y León se aumentó un Oficial de Número con \$ 40. A los Gobernadores del Litoral á \$ 200 mensuales dejándole al de Guayaquil con la renta señalada en el Presupuesto. Señalóse asimismo la cantidad de \$ 200 mensuales para los Gobernadores de Oriente y para el Jefe territorial del Archipiélago de Galápagos. Las demás partidas que no se enumeran fueron aprobadas sin modificación alguna. Al llegar al capítulo "Policía" hubo de suspenderse la discusión por ser avanzada la hora, y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

*del 6 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Se instaló á la una de la tarde.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo,

Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez O., Pino, Polít, Prieto y Vela.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Lcióse una comunicación en la cual el señor doctor Luis Felipe Borja, solicita que la Presidencia le conceda cuatro días de licencia, el señor Presidente indicó que contestará lo conveniente al señor doctor Borja.

Se aprobó en 3ª discusión el proyecto que prorroga por cinco años el decreto de 7 de Noviembre de 1896, que señala fondos para la Municipalidad de Guayaquil á efecto de que los invierta en el arreglo de las calles de esa ciudad.

Dióse 3ª discusión al proyecto que interpreta el inciso 2º del Art. 62 de la Ley de Elecciones, y fue aprobado, modificándolo en estos términos: 1º Que en el *Considerando*, después de las palabras—*artículo 62*, se añada—*y el 75*; y 2º Que como inciso 2º del Art. 75 de la Ley, se ponga el siguiente: "La nueva elección de que habla el inciso anterior, no tendrá lugar sino cuando la nulidad afecte á toda una elección nacional, provincial ó cantonal".

Leyóse un oficio en el cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores pide se le permita tomar parte en la próxima discusión del Tratado de Comercio y Navegación, celebrado entre el Ecuador y Chile; y la Cámara ordenó se conteste expresando que dicho asunto se aplazaba para considerarlo en el Congreso Extraordinario.

Dióse tercer debate al proyecto que designa fondos para el camino de Canelos á la región oriental, y fue aprobado por la Cámara, modificándolo en el sentido de que el número 4º del Art. 1º, diga: *El uno por mil adicional que se impone á la propiedad territorial*; y que en el número 4º de este mismo artículo, después de *Paza*, se añada —*ó para otro objeto particular*.

La Cámara de Diputados devuelve, aprobados por ella, dos proyectos; el uno que adjudica á la Municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos situados en la provincia Bolívar, y el otro que faculta á esa misma Municipalidad para que venda un edificio situado en la plaza principal de esa ciudad.—Pasaron á la Comisión de Redacción.

Discutidos por segunda vez, pasaron á tercer debate los siguientes proyectos: el que faculta á la Municipalidad de Guayaquil para que ceda en propiedad las áreas de terreno que en esa ciudad tienen en arrendamiento las compañías de bomberos Intrépida, Salamandra, Guardia de Propiedad, Bolívar, etc.: el que adjudica á la Municipalidad de Riobamba el terreno que posee la Nación en la plaza principal de esa ciudad: el que ordena que el Gobierno devuelva á la Autoridad Eclesiástica de Guayaquil el edificio del Seminario que lo tiene de cuartel; y el que exonera al señor Federico Sánchez, del pago de \$ 600 que adeuda al Fisco como rematador que fué del ramo de peaje del cantón de Cuenca, en el año de 1896.

Pasó á 2ª discusión el proyecto que destina fondos para una Junta de Beneficencia que se establecerá en la ciudad de Latacunga, el cual proyecto remite la H. Cámara colegisladora, aprobado por ella.

Por ser las cinco de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla por la noche.

Reinstalóse la sesión á las 8 y 35 p. m.

Presidióla el mismo H. Larrea, y concurrieron todos los HH. Senadores mencionados al principio de esta acta, menos el H. Borja A. M.

Se continuó la 3ª discusión del proyecto de Ley de Presupuestos desde el capítulo "Policía" hasta la partida "Camino de Quito á Bahía de Caráquez", aprobándose con las siguientes reformas: en el capítulo Policía se añadió este inciso: "No se abonará nada para gastos de policía secreta".—Por indicarlo la Comisión, se puso \$ 120 mensuales al Inspector del Panóptico, y á \$ 30 á la Inspectora y proveedor.—Por igual indicación, se aumentaron á \$ 60 al médico de ese Establecimiento, y \$ 40 al institutor, y se señalaron para gastos de culto y sostenimiento del capellán \$ 30 mensuales.—En el capítulo Beneficencia se aumentó: "Casa de maternidad de Quito \$ 2.000".—A petición de los HH. Polít y Moreira se señaló la cantidad de \$ 4.000 para una casa de enseñanza primaria en la ciudad de Montecristi.—A petición del H. Burbano de Lara se designó la cantidad de \$ 6.000 para construcción del Co-

legio Bolívar del Carchi.—En la sección "Obras Públicas" y después de "Alameda", se añadió y *Jardin Botánico*; y se suprimió de la partida "Teatro" las palabras "según contrata vigente".—Se aumentó también en esta sección la siguiente partida: "Para la plaza de mercado \$ 10.000".—Suprimióse la designada para la Estación Agronómica de Ambato.—Por indicarlo así la Comisión, se redujo á \$ 6.000 la partida señalada para la colocación de un puente de fierro en Babahoyo.—En la provincia de El Oro se aumentó "Colegio 9 de Octubre de Machala \$ 2.000".—Por solicitarlo así el H. Aguirre, se puso esta partida "Conclusión de la escuela de niños y niñas en Santa Rosa \$ 2.000".—Reconsideradas las partidas del Tribunal de Cuentas se puso "Oficial Mayor: \$ 60; Archivero \$ 50".—Finalmente por pedirlo el H. Polít se señaló \$ 1.000 para el cuerpo contra incendios de Chone.—Negóse luego la propuesta de la Comisión relativa á reducir la asignación para el camino de Quito á Bahía de Caráquez.—El H. Polít se opuso á esta propuesta.

Por ser las once de la noche se suspendió el debate y terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## SESIÓN ORDINARIA

*del 7 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. Sr. Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 8 a. m.—Asistieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, García, Game, Marchán G., Moncayo H., Moreira, Ontaneda, Pérez Q, Pino, Polít, Prieto y Vela.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley respectiva, constituyóse la Cámara en sesión pública y permanente con el objeto de resolver la acusación propuesta contra el ex-Consejero de Estado, señor doctor don Emilio M. Terán. Leyéronse los artículos de dicha ley relacionados

con la materia, y luego el H. Borja L. F. pidió que la votación sea nominal; mas como los HH. Pino y Arízaga observaron que el Reglamento determinaba claramente que al tratarse de asuntos personales, la votación debía hacerse por escrutinio; así lo resolvió la Cámara.

El H. Pino manifestó que era acreedor del señor doctor Terán, y pidió, por tanto, que la Cámara dictamine si podía ó no dar su voto.—El H. Cordero sostuvo que el H. Pino no podía votar en esta cuestión; pero la Cámara resolvió lo contrario.

En seguida, los HH. Arias y Pérez Q., expresaron, que ellos sí no podrían votar en el asunto, por no haber estado presentes en el día que se vió el proceso.—Sometido el punto á la decisión de la Cámara, declaró ésta, que, en efecto, no podían dar sus votos los expresados señores, quienes, en consecuencia, se retiraron de la Cámara.

Entonces la Presidencia hizo esta pregunta al Senado: ¿La acusación se refiere á las funciones oficiales del ex-Consejero de Estado, señor doctor Emilio M. Terán?—Abierta la discusión sobre este punto, los HH. Moncayo, Cordero, Borja L. F. y Arízaga, razonaron detenidamente de que no se trataba de funciones oficiales; y cerrado el debate, y recogidos los votos, resultó que la totalidad de ellos fue por la negativa.

La Presidencia, hizo, luego, esta pregunta: ¿La acusación versa sobre una infracción común?; y la votación dió el siguiente resultado: diez y siete votos por la afirmativa, y uno en blanco.

Abrióse, á continuación, debate á estotro punto: ¿Tiene ó no lugar el juzgamiento?—Los HH. Cordero, Burbano de Lara y Moncayo hablaron en sentido negativo.—“Una trompada, un golpe con la cacha del revolver, una patada ó un puntapié, como los dados por el Coronel Terán al señor García, no merecen ser juzgados, dijo el señor Cordero; máxime cuando el Coronel Terán había sido, momentos antes, injuriado por el señor García, con la especie de broma de que *las señoritas que acompañaban al Coronel Terán bien perdidas estarán*.”—“Asunto de Policía, y no de otra autoridad, dijo, el H. Burbano

de Lara, es la infracción cometida por el Coronel Terán, quien quedaría bien castigado con una multa; pero enjuiciamiento, no, señor Presidente”. —“En verdad, en el hecho cometido por el Coronel Terán, yo tampoco veo un delito, dijo el señor Moncayo; pero ni siquiera una contravención; pues, el señor Terán, injuriado, herido en su delicadeza con aquellas palabras, hizo bien en buscar al señor García, y castigarle como lo verificó; que de no hacerlo así, habría merecido el justo calificativo de cobarde, indigno de llevar charreteras.

Los HH. Corral, Arízaga y Borja L. F. razonaron en pro de la afirmativa de la pregunta, y combatieron los dichos de los señores Cordero, Burbano de Lara y Moncayo, calificándolos de absurdos; y manifestaron que el señor Terán, según el proceso, había cometido allanamiento de domicilio, estropeamiento y heridas graves, todo esto auxiliado de otros; hechos que no constituían una simple contravención, sino infracciones sujetas á enjuiciamiento de oficio, que deben ser castigadas con mayor pena que la de Policía, y que, sobre todo, la Corte Suprema será la que califique esos hechos, por ser la llamada, legalmen-

te para el efecto. Cerrado el debate, la votación, dió por resultado: once votos por la afirmativa, y siete por la negativa.—En consecuencia, la Cámara, aprobó la siguiente resolución:

EL SENADO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Vista la acusación de la H. Cámara de Diputados contra el ex-Consejero de Estado don Emilio M<sup>a</sup> Terán, á virtud de lo declarado y resuelto por la mayoría de los miembros de la H. Cámara,

*Resuelve:*

- 1º Que ha lugar al juzgamiento; y
- 2º Que se ponga al acusado á disposición de la Corte Suprema”.

Se leyó una solicitud del infrascrito Secretario, á la cual adjunta los documentos que comprueban hallarse actualmente en posesión de la Cátedra de Zoología, de la cual es propietario,

para que se tengan en cuenta cuando se resuelva la petición hecha por el señor doctor Carlos Domingo Sáenz, para que se le devuelva la Cátedra de Zoología médica, que regentaba en la Universidad Central. La Presidencia ordenó se archive esta solicitud, por haber sido retirada la del doctor Sáenz la cual se sometió al estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Se suspendió la sesión para continuarla á la hora ordinaria.

Restablecióse la sesión á la 1 p. m.; presidida por el H. Larrea y con asistencia de los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile, García, Game, Marchán, Moncayo, Moreira, Ontaneda, Pareja, Pérez Q., Pino, Polít, Prieto y Vela.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobóse, también, la redacción de los siguientes proyectos: el que exonera al señor Teodomiro Duarte C. del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia: — el que aprueba el Tratado de Extradición entre esta República y la de Chile; y el que reglamenta la formación de la Junta Administrativa del Colegio "Vicente León".

Se leyó una solicitud de las HH. de la Caridad de Loja, pidiendo se ordene el pago de cierta suma que, por sueldos no pagados, le adeuda el Gobierno; pasó á la Comisión 1ª de Peticiones.

Continuóse la tercera discusión del proyecto de Ley de Presupuestos desde el Capítulo "Ministerio de Hacienda", hasta la partida "Correos", aprobándose con las siguientes reformas: Al empacador se le señalaron \$ 25 mensuales y \$ 200 anuales para el empaque etc.—En la "Sección Despacho", se señaló \$ 100 al Jefe de Sección; 8 amanuenses á \$ 40 y \$ 35 al Archivero.—En la "Sección de Crédito Público", \$ 100 al Jefe de esta Sección; aumentándose un ayudante con \$ 60 en la "Sección General". —Se puso en \$ 120 el sueldo del Contador para arreglo de cuentas atrasadas; aumentándose á la Sección de Crédito Público esta partida: "Amortización de bonos, \$ 30.000".

*Tesorerías.*—En este Capítulo se modificaron las partidas siguientes: Al Interventor de Guayaquil \$ 200; al Contador \$ 160; al Tesorero de Manabí \$ 150, y \$ 100 al Interventor de esa misma Tesorería.

En el Capítulo Aduanas se hicieron las siguientes asignaciones: Superintendente de la de Guayaquil \$ 400; Administrador \$ 300; Secretario \$ 80; Interventor de la Administración \$ 150; Jefe de Comprobación \$ 125; Director de la Oficina de Estadística \$ 200; Maquinista de la locomotora \$ 60; y en el Resguardo de Aduana, Comandante del Resguardo de Guayaquil \$ 200. Ayudante \$ 100.

*Colecturías.*—Colector de Otavalo \$ 20; Colector de Quito \$ 80; Id. de Machala \$ 50; Guayaquil Colector \$ 300; añadiéndose un contador y un ayudante, con \$ 100 cada uno.

*Correos.*—Quito, Interventor \$ 100, suprimiéndose de la segunda partida la palabra "Intérprete"; y, después, de "Quito", añadióse: "El Intérprete de Gobierno, prestará sus servicios en la Oficina de Correos".—El sueldo de los Administradores é Interventores en las ciudades de Latacunga, Ambato, Riobamba y Guaranda, se puso en \$ 40 y \$ 30, respectivamente. En este estado se suspendió la discusión.

Aprobóse la redacción de los dos siguientes proyectos de ley: el que adjudica á la Municipalidad de Guaranda el producto de los terrenos baldíos de esa provincia; y el que faculta á esa misma Municipalidad para vender una casa que posee en la plaza principal de esa ciudad.

Previa lectura del informe favorable de la Comisión respectiva aprobóse el artículo último del proyecto que ordena que las obras científicas nacionales se impriman en las imprentas costeadas por la Nación.

Suspendióse la discusión del proyecto que reglamenta la prisión por multas, costas, etc.

Aprobóse en tercera discusión el proyecto que ordena se devuelva al Seminario de Guayaquil el edificio que posee en esa ciudad, y que, actualmente, se halla de cuartel.

Finalmente pasó á la Comisión 1ª de Peticiones una solicitud del señor doctor don Belisario Reyes sobre exoneración de cierta cantidad que

adeuda á la Universidad de Cuenca.  
Terminó la sesión á las 5½ p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

### SESIÓN ORDINARIA

del 8 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Se instaló ó las 4 y  $\frac{3}{4}$  de la tarde.  
—Asistieron los HH. Aguirre, Arizaga, Borja L. F., Borja A. M., Corral, Dillon, García, Game, Freile, Moncayo, Pareja, Pérez Q., Pino, Prieto, y Velasco Polanco.

Aprobóse, sin modificación, el acta de la sesión de ayer.

En este momento se incorporó el H. Arias.

Leyóse, en seguida, un oficio con el cual el señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, devuelve aprobado, sin ninguna reforma, el proyecto de decreto que suprime la contribución del tres por mil.—La Cámara ordenó se dé á dicho proyecto el curso constitucional.

Se dió tercera discusión al proyecto que exonera al señor Federico Sánchez del pago de \$ 600 que adeuda al Fisco, y fue aprobado en todas sus partes.

Se aceptaron las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, relacionado con el puerto Bolívar, y pasó á la Comisión de Redacción.

De orden del H. señor Presidente, se dió lectura á la siguiente moción, aprobada en la Junta reunida el día de hoy en esta H. Cámara: "Que los Senadores señores Francisco de P. Arias, César A. Cordero, Facundo Vela, Francisco Marchán G., José Moreira, Juan Polít, Daniel Burbano de Lara y Rafael Ontaneda, quedan sujetos á la multa de \$ 400 que, de conformidad con los preceptos legales, se les ha impuesto por no haber concurrido á la sesión de hoy; y que se prevenga á los expresados señores, que si no se presentan en esta H. Cámara hasta las 7 h. p. m., quedan

de hecho privados de los derechos de ciudadanía durante dos años".

Concluída la lectura, varios HH. Senadores opinaron, que era llegado el caso de que la Cámara ratificase aquella moción, la cual, en consecuencia, se puso á debate. Entonces el H. Pino, pidió se lean las comunicaciones de los Senadores Burbano de Lara y Polít, y los adjuntos certificados de los médicos; y después de leídos, el mismo señor, manifestó, que no creía justo, que á aquellos señores se les comprenda en las penas impuestas, ya que habían comprobado su imposibilidad física.

Asimismo, el H. Borja L. F., observó, que tampoco debía aplicarse las penas referidas, al Senador doctor Arias, puesto que este señor se había presentado oportunamente en la Cámara.

Luego, por orden de la Presidencia, informó el Secretario, que los oficios, transcribiendo la proposición aprobada y en actual debate, se habían enviado á los señores en ella nombrados; que á los señores Moreira, Burbano de Lara y Polít se les entregó en sus manos; y que á los demás, se les dejó en sus piezas de habitación, por no haber sido encontrados.

Entonces, el H. Corral, razonó en sentido de que la multa estaba impuesta y que no podía volver á tratarse de ella, sin revocar de antemano la resolución expedida.

El H. Arizaga dijo: únicamente por la laudable abnegación del H. señor don Manuel Velasco P., ha podido la Cámara, destruyendo una premeditada confabulación, continuar sus labores, dando cima á un asunto de gran importancia, tal que él sólo valía la convocatoria de un Congreso; pues de otra manera habría quedado imposibilitada toda labor de la presente Legislatura. Juzgo, pues, que es necesario que á los Senadores que, en virtud de cierta consigna, han dejado de concurrir hoy á pesar de citarlos y convocarles expresamente, se les debe hacer efectiva la pena impuesta, tanto más cuanto que parece no es ni necesario una declaratoria de la Cámara, siendo como es clara y terminante la disposición constitucional. Por lo que toca á los HH. Polít y Burbano de Lara, debe

excluirseles de toda pena, comprobada como está su imposibilidad, así como al H. Arias, cuya presencia en la Cámara le relevaba de toda responsabilidad.

Cerróse el debate, y, á petición del H. Pino, se votó la proposición por partes, contrayéndola á cada uno de los expresados Senadores; y el resultado fue negativo respecto de los HH. Burbano de Lara, Arias y Polít; mas, en lo tocante á los señores Cordero, Moreira, Marchán, Ontaneda y Vela, la Cámara confirmó las penas impuestas en la totalidad de aquella moción.

Terminó la sesión á las 8 y  $\frac{1}{4}$  de la noche, quedando convocada la Cámara á reunirse después de una hora.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

*del 8 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor Don Manuel A. Larrea.

Se instaló á las 9 y  $\frac{1}{4}$  de la noche.—Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Freile, García, Game, Dillon, Moncayo, Pino, Corral, Pareja, Pérez Q., Prieto y Velasco Polanco.

Como se hallaran presentes en el resinto de la Cámara los señores César A. Cordero; Francisco Marchán G., Facundo Vela y José Moreira, el H. Corral expresó, que estos señores no podían permanecer en la Cámara ocupando los asientos de los HH. Senadores, puesto que no eran ya miembros de ella, por haber dejado de ser ciudadanos, en virtud de lo resuelto por el Senado.

Los señores Cordero y Vela, solicitaron se les permitiera hablar; mas la Presidencia les manifestó, que no podía acceder á ello; pues, sus deberes como Presidente de la Cámara, le obligaban á hacer respetar las resoluciones de ésta. Lo prudente es, les dijo, que os retiréis de este recinto, y así os evitaremos mayores desagradados.—Se retiraron, en efecto los cuatro mencionados señores.—Entonces la

Cámara, aprobó el acta de la sesión anterior de este día.

Luego el H. Arias, después de pedir la lectura del Art. 62 de la Constitución y apoyado por el H. Dillon, hizo la moción de que se reconsideraran las penas impuestas por esta H. Cámara á los señores Cordero, Marchán, Vela, Ontaneda y Moreira.—Sometida á debate, la sustentaron los HH. Pino, Borja L. F. y Dillon, impugnándola los HH. Arízaga, Corral, Pareja y Velasco Polanco.—Cerrada la discusión, la Cámara negó la reconsideración pedida.

Terminó la sesión á las 10 y  $\frac{3}{4}$  de la noche.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

#### CONGRESO PLENO

*Sesión del 5 de Octubre de 1898.*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea.

Concurrieron los HH. Senadores Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán G., Moncayo, Ontaneda, Pareja C., Pérez Q., Pino, Polít, Prieto, Vela y Velasco Polanco, y los HH. Diputados Presidente, Vicepresidente, Araujo, Arévalo, Arteaga, Barreiro, Borja C., Borja J. M., Carbo, Carrasco, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Egas, Fernández, Freile, Intriago, Larrea, Martínez, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Subía, Tamayo, Treviño, Valarezo, Valdez y Vázquez H.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Luego, la Presidencia, dispuso se procediera á la elección de los Ministros necesarios para llenar las vacantes de la Corte Superior de Quito.—Verificada la votación para tercer Ministro de la primera Sala, dió el siguiente resultado: por el señor doctor don Emilio Chiriboga veintidós votos; por el señor doctor don Leonidas Battallas, veintún votos; por el señor doctor don Fidel Egas, tres; uno por el

señor doctor don Daniel Román; y por el señor doctor don Pablo Mariano Borja, uno.—Como no obtuviera la mayoría ninguno de los expresados señores, hubo de repetirse la votación contraída a los señores doctores Batallas y Chiriboga, obteniéndose el siguiente resultado: cuarenta y un votos por el señor doctor Batallas, y siete por el señor doctor Chiriboga.

Verificada la elección para primer Ministro de la segunda Sala, se obtuvo este resultado: cuarenta votos por señor doctor don Emilio Chiriboga; tres por el señor doctor don Daniel Román; dos por el señor doctor don David Villacreces; y uno por el señor doctor don Leopoldo Pino.

Para segundo Ministro de la misma Sala, el señor doctor don Pablo Mariano Borja obtuvo treinta y cinco votos; el señor doctor don Daniel Román, diez; y el señor doctor don David Villacreces, tres.

Para tercer Ministro de la propia Sala, se recogieron los siguientes votos: catorce por el señor doctor don Rafael Peñaherrera; trece por el señor doctor don Daniel Román; nueve por el señor doctor don César V. Pólit; siete por el señor doctor don Ricardo Martínez; cuatro por el señor doctor don David Villacreces; y uno por el señor doctor don Emilio M<sup>a</sup> Terán.—Contraída la elección á los señores doctores Peñaherrera y Román, se obtuvo este resultado: diez y nueve por el señor doctor don Rafael Peñaherrera; veintidós por el señor doctor don Daniel Román; uno por el señor doctor don César Cordero; y uno por el doctor Emilio Terán; y dos en blanco. Como ni en esta última elección se obtuviera mayoría, hubo de repetírsela, dando el siguiente resultado: veintiséis votos por el señor doctor Rafael Peñaherrera; diez y nueve por el señor doctor Daniel Román; y uno en blanco.

Verificada la elección para Ministros Jueces de la Corte del Azuay, resultaron electos, por mayoría, el H. señor doctor don Moisés Arteaga y el señor doctor don José C. Machuca.

El Congreso declaró legalmente electos á los favorecidos con la mayoría en estas elecciones, en las que sirvieron de escrutadores los mismos HH. señores que en la sesión del día

3 del que cursa; y terminó la presente.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## CONGRESO PLENO

*Sesión del 8 de Octubre de 1898*

Presidencia del H. señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los HH. Senadores Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Moncayo, Pareja C., Pérez Q., Pino, Prieto y Velasco Polanco, y los HH. Diputados Presidente, Vicepresidente, Araujo, Arévalo, Arias, Arteaga, Barreiro, Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Carrasco, Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espinosa, Egas, Fernández, Freile Z., Intriago, Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Peñaherrera V. M., Pozo, Subía, Tamayo, Treviño, Valarezo, Valdez, Váscenez y Vázquez.

Sin observación, fue aprobada el acta de la sesión de 5 del presente.

Diose lectura á un mensaje del Poder Ejecutivo, en el cual propone para General de la República al señor Coronel don Fidel García; el H. Borja L. F. hizo presente que el Congreso tenía de ocuparse en un asunto de mayor importancia, cual era de designar las personas que debían representar á la Nación como Procuradores en el asunto relacionado con el Ferrocarril del Sur.—Como el Congreso aceptara esta indicación, procedióse á nombrar los escrutadores para el efecto; y por votación nominal resultaron electos los HH. Moncayo, Arízaga, García y Larrea.

Verificada la elección para Procurador de la Nación, se obtuvo el siguiente resultado: 30 votos por el señor don Manuel A. Larrea; 17 por el señor doctor Carlos Casares, y 1 por los señores doctores José M<sup>a</sup> Bustamante y Luis F. Borja.

Para primer sustituto se recogieron los siguientes votos: 34 por el doctor don Carlos R. Tobar; 6 por el doctor Carlos Casares; 2 por los señores E. Arévalo, V. Gangotena y Camilo

Ponce, y dos en blanco.—En la elección para segundo y tercer sustituto obtuvieron la mayoría los señores doctor don Enrique Freile y don Jenaro Larrea, respectivamente.

En consecuencia, el Congreso declaró á todos los antedichos señores legalmente electos.

Acto continuo se dió lectura al Mensaje del Poder Ejecutivo, en el que propone se le ascienda á General, al Coronel señor don Fidel García. Leyóse también la hoja de servicios y más documentos de este Jefe, y, luego, recogidos los votos, se procedió al escrutinio, el cual dió el siguiente resultado: treinta y dos votos por la afirmativa; diez y siete por la negativa, y dos en blanco. En consecuencia, el Congreso, declaró General de la República al susodicho señor Coronel García, por haber obtenido la mayoría de votos.

Luego el H. Presidente, expresó que debían prestar la promesa constitucional los HH. Senadores y Diputados electos para Consejeros de Estado, á lo cual el H. Borja L. F., observó, que no era posible que dichos Señores la prestasen, porque, en tal caso, quedarían impedidos para concurrir, como Representantes de la Nación, al Congreso Extraordinario. Replicó el H. Barreiro, que su parecer era de que debían prestarla en esta misma sesión, puesto que no haciéndolo así en el actual Congreso ordinario, el extraordinario no podría ocuparse de este asunto, y entonces surgiría la dificultad de no saberse la autoridad ante quien deberían prestar dicha promesa.

Observó el H. Moncayo que los HH. Borja L. F., Game, Peñaherrera y Freile Z., habían sido elegidos Consejeros de Estado en su calidad de Senadores y Diputados, y que, por lo mismo, no veía la razón por qué, á la vez, no podrían desempeñar los cargos de Representantes de la Nación y de Consejeros de Estado, toda vez que no había incompatibilidad ni prohibición alguna.—Sometido el asunto á la decisión del Congreso, resolvió la mayoría de éste, prestasen aquellos señores la promesa constitucional, para ejercer el cargo de Consejeros de Estado, sin que esto sea obstáculo para que ejerzan también el de Representantes de la Nación.—A su vir-

tud, los expresados señores, prestaron en debida forma, la referida promesa.

Acto continuo el H. Borja A. M., dijo: No es pasible, señor Presidente, que dejemos pasar desapercibido un día que, cual el 9 de Octubre, ocupa una página gloriosa en las efemérides del pueblo ecuatoriano. Al efecto, propongo que los Presidentes de las dos Cámaras se dirijan al Presidente de la Municipalidad de Guayaquil, para, por su medio, saludar en nombre del Congreso á ese heroico pueblo, en su glorioso aniversario.—Esta proposición fue aclamada por el Congreso.

Terminó la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*.

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas*.

## CONGRESO PLENO

*Sesion del 9 de Octubre de 1898.*

Presidencia del H. señor Manuel A. Larrea

Asistieron los HH. Senadores, Aguirre, Arias, Arízaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Corral, Dillon, Freile Z., Game, García, Moncayo, Pérez Quiñones, Pino, Prieto y Velasco Polanco, y los HH. Diputados, Presidente, Vicepresidente, Arias, Palacios, Valdez, Intriago, Fernández, Chávez, Tamayo, Valarezo, Carbo, Arévalo, Egas, Chiriboga, Barreiro, Carrasco, Freile Z., Vázquez, Durango, Escudero, Larrea, Araujo, Treviño, Pozo y Peñaherrera V. M.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Por votación nominal fueron designados como escrutadores los HH. Arias F., Pozo, Arízaga y Dillon.

Leída la excusa que, del cargo de Ministro Juez de la 1ª Sala de la Corte Superior de Quito, hace el Sr. Dr. Leonidas Batallas, fue aceptada.—Procedióse, en consecuencia á elegir la persona que debiera ocupar dicho puesto; y la votación, dió el siguiente resultado: veintidós votos por el señor doctor Daniel Román; catorce por el señor doctor Ricardo Martínez; cuatro por el señor doctor Vicente

Pólit; uno por el señor doctor Daniel Batallas y uno por el señor doctor David Villacreces.

El Congreso declaró legalmente electo al señor doctor Román, por haber obtenido la mayoría.

Verificóse, en seguida el escrutinio para Ministros de la Corte Superior de Riobamba; y en la elección para primer Ministro Juez de dicha Corte, el señor doctor don Pacífico Villagómez obtuvo treinta y cinco votos; cuatro el señor doctor José María Punina; dos el señor doctor Julio Fernández y uno en blanco.

Para segundo Ministro Juez de la mencionada Corte, el señor doctor José María Punina obtuvo veintidós votos; el señor doctor Manuel del C. Pachano, diez y nueve; y dos en blanco.

Para tercer Ministro Juez de esa Corte el señor doctor Manuel del C. Pachano obtuvo veintiséis votos; el doctor Manuel María Naranjo diez; el doctor José María Punina uno y cinco en blanco.

Para Ministro Fiscal de la susodicha Corte, el señor doctor Daniel León obtuvo treinta y nueve votos; el Dr. Eduardo Arias, uno; el Dr. Agustín Espinosa, uno, y uno en blanco.—El Congreso declaró legalmente elegidos, por haber obtenido la mayoría, á los doctores Villagómez, Punina, Pachano y León.

La Presidencia dispuso se efectúe también la elección de Ministros para la Corte de Manabí; mas los HH. Pino y Borja L. F., manifestando que dicha Corte debía ser suprimida, según prescripción del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial que se había discutido en la actual Legislatura y que indudablemente sería sancionada, hicieron esta moción: "No se proceda á la elección de Ministros Jueces de la Corte de Manabí, dejándose este asunto para tratarlo en el Congreso extraordinario".

Sometida á debate los HH. Chávez é Intriago la impugnaron, argumentando no haber probabilidad de que dicho proyecto sea sometido al Congreso extraordinario, menos de que fuese sancionado.

Consultado el Congreso, negó la moción.

Por consiguiente, se procedió á elegir el primer Ministro Juez para la

expresa Corte, y el Doctor Aparicio Moreno obtuvo veinticinco votos; doce el Doctor Manuel Polo y los demás en blanco.

Para segundo Ministro Juez de la misma Corte, el Doctor Manuel Polo fue favorecido con veintisiete votos, y con los demás el Doctor Serafín Larriba.

Para tercer Ministro Juez de la misma Corte, el Doctor Serafín Larriba obtuvo veintinueve votos, seis el Doctor Serrano, y los demás en blanco.

Declaróles por lo tanto, el Congreso legalmente electos á los Doctores Moreno, Polo y Larriba, por haber obtenido la mayoría.

Leyóse un Mensaje del Poder Ejecutivo, en el cual propone se ascienda á Coroneles efectivos, y se les dé el grado de Coroneles á varios Jefes del Ejército. Concluida la lectura el H. Treviño, dijo: En este Mensaje figura mi nombre, y como desde que la Convención Nacional me confirió el grado de Coronel, no he prestado servicio de ninguna clase en el Ejército, ruego al Congreso se digne no tomar en cuenta el ascenso que se pide para mí.

Los HH. Pino, Borja Luis F. y Pozo, hicieron esta moción, que fue aprobada: "Que no se ocupe el actual Congreso del contenido del Mensaje del Poder Ejecutivo, por no disponer del tiempo necesario".

Luego, á petición del H. Arízaga, se procedió á elegir Rector de la Universidad de Cuenca, y dió el siguiente resultado: treinta y ocho votos por el señor doctor don Honorato Vázquez; dos por el señor doctor don Remigio Crespo Toral, incluso una firmado por el referido doctor Vázquez; y dos en blanco.—El Congreso declaró legalmente elegido á dicho doctor Vázquez, y aprobando la presente acta, dió por terminada la sesión.

El Presidente, *Manuel A. Larrea.*

El Secretario, *Miguel Abelardo Egas.*

## SESIÓN ORDINARIA

del 9 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. señor don Manuel A. Larrea

Concurrieron los HH. Aguirre, Arias, Arizaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Corral, Dillon, García Game, Freile Z., Moncayo, Pérez Q., Pino, Prieto y Velasco Polanco.

Se aprobó el acta de la sesión nocturna de ayer.

Luego el H. Moncayo dijo: "Ayer esta H. Cámara en uso de sus atribuciones y acatando los principios de justicia, privó de los derechos de ciudadanía á los señores César Cordero, Facundo Vela, Francisco Marchán G., Rafael Ontaneda y José Moreira; esta misma H. Cámara inspirándose en sentimientos de magnanimidad, debe, hoy, rehabilitar á los expresados señores en el uso de esos sagrados derechos".

El H. Freile Z. apoyó lo propuesto por el H. Moncayo.

El H. Aguirre razonó en el mismo sentido, agregando que en su concepto y para que dichos señores no se vean impedidos de seguir concurriendo como Senadores durante el Congreso extraordinario, se debía revocar lo resuelto por esta H. Cámara en su sesión del día anterior.

El H. Pino: Levantada la suspensión, de hecho pueden volver á ejercer su cargo; no veo, pues, necesidad de dar una revocatoria al respecto.

En igual sentido se expresó el H. Borja A. M.

Consultada la Cámara; aprobó por unanimidad la siguiente resolución: "El Senado de la República del Ecuador, en uso de sus atribuciones, ha acordado rehabilitar, como en efecto, rehabilita en el goce de los derechos de ciudadanía á los expresados señores".

El H. Burbano de Lara pidió que se les exoncrara también de la multa impuesta; pero la Cámara no accedió á esto último.

Aprobóse en 3ª discusión el proyecto que adjudica á la Municipalidad de Riobamba un terreno que la Nación posee en la plaza principal de esa ciudad.

Leído un oficio del señor Secretario de la H. Cámara de Diputados en el cual comunica que el proyecto de ley que señala el pie de fuerza, ha sido objetado en su totalidad por el Poder Ejecutivo, y que esa H. Cámara se ha conformado con la 1ª y 4ª de dichas observaciones; el Senado resolvió también aceptar las dos enunciadas objeciones, é insistir en lo demás, como lo había hecho la H. Cámara colegisladora.

Como esta H. Cámara, en conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República resolviera clausurar hoy sus sesiones, la Presidencia por oficio, avisó el particular al Poder Ejecutivo, y designó, luego, á los HH. Dillon y Game para que lo pusieran en conocimiento de la H. Cámara de Diputados. De regreso los HH. mensajeros expusieron, que habían cumplido su comisión.

Presentáronse, en seguida, en esta H. Cámara los HH. Diputados Avelo y Peñaherrera V. M., quienes comunicaron, que la H. Cámara de Diputados iba á cerrar sus sesiones en este momento.

Por último el H. Borja L. F., hizo presente, que la Cámara debía facultar al H. Larrea, para que designe los miembros que debían redactar el Manifiesto á la Nación, en el asunto relacionado con el Ferrocarril del Sur; la H. Cámara aprobó por unanimidad esta proposición.

Sin más, y después de aprobar el acta de la presente sesión, el 9 de Octubre de 1898, clausuró sus sesiones ordinarias á las 5 y 45 p. m.

El Presidente, *Manuel A. Larrea*

El Secretario, *Miguel Abelar Egas.*